

---

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

---



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

# Sección Oficial

## Sumario

RESOLUCIONES	3
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	24
DISPOSICIONES	25
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	35
LICITACIONES	43
COLEGIACIONES	58
TRANSFERENCIAS	58
CONVOCATORIAS	60
SOCIEDADES	66
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	78
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	79
VARIOS	123

# Sección Oficial

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N° 185-SSOPMIYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-06870107-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública inició el proceso de Redeterminación de Precios de la obra: "Construcción CAPS en el partido de Alberti", en el partido de Alberti - Licitación Pública N° 14/2023, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a realizar los cálculos, considerándose los factores de ajuste aplicados al certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa COBAIRES S.A. suscribieron con fecha 3 de junio de 2026, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de abril a julio de 2025 que constan como Anexo I;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre la obra básica ejecutada y la ampliación por artículo 7° de la Ley N° 6.021, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I, y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la mencionada Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio correspondiente a los certificados N° 13 a N° 16 de los meses abril de 2025, mayo de 2025, junio de 2025 y julio de 2025 dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de ajuste provisorio;

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde detraer la suma total de pesos trescientos veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres con noventa y dos centavos (\$320.748.743,92) abonada en concepto de ajuste provisorio;

Que se deja constancia que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos trescientos treinta y ocho millones setenta y siete mil ochocientos diecinueve con treinta y cuatro centavos (\$338.077.819,34) en el mismo período y que, efectuado el correspondiente balance, surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos diecisiete millones trescientos veintinueve mil setenta y cinco con cuarenta y dos centavos (\$17.329.075,42), cuyo detalle se observa en Anexo I, a la que adicionando las sumas de pesos ciento setenta y tres mil doscientos noventa con setenta y cinco centavos (\$173.290,75) del 1 % para dirección e inspección, de pesos ciento setenta y tres mil doscientos noventa con setenta y cinco centavos (\$173.290,75) del 1 % para embellecimiento y de pesos quinientos diecinueve mil ochocientos setenta y dos con veintiséis centavos (\$519.872,26) para la reserva del 3 % establecida en el artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos dieciocho millones ciento noventa y cinco mil quinientos veintinueve con dieciocho centavos (\$18.195.529,18);

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;  
 Que la Dirección Provincial de Arquitectura propicia la presente gestión;  
 Que mediante la RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP se delegaron las facultades previstas en el artículo 16 del Anexo Único del Decreto N° 290/21 y en el artículo 25 del Anexo I de la Resolución N° 943/21, y sus modificatorias, según la competencia en la materia que corresponda, en la Subsecretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Energía y en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de éste Ministerio, para la aprobación de actas acuerdo que se encuentren en trámite en las respectivas áreas dependientes o que en el futuro se gestionen;  
 Que han tomado la intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;  
 Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 36/20 y modificatorias, y en el marco de lo establecido por el Decreto N° 290/21 y sus modificatorios, reglamentado por RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y sus modificatorias; y;  
 Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP  
 EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO  
 DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
 RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y su Anexo, suscripta entre la Dirección Provincial de Arquitectura y la Empresa COBAIRES S.A. contratista de la obra: "Construcción CAPS en el partido de Alberti", en el partido de Alberti - Licitación Pública N° 14/2023, que agregados como IF-2026-20034070-GDEBA-DPAMIYSPGP eIF-2026-11246866-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el Artículo 1° asciende a la suma de pesos diecisiete millones trescientos veintinueve mil setenta y cinco con cuarenta y dos centavos (\$17.329.075,42), a la que adicionando las sumas de pesos ciento setenta y tres mil doscientos noventa con setenta y cinco centavos (\$173.290,75) del 1 % para dirección e inspección, de pesos ciento setenta y tres mil doscientos noventa con setenta y cinco centavos (\$173.290,75) del 1 % para embellecimiento y de pesos quinientos diecinueve mil ochocientos setenta y dos con veintiséis centavos (\$519.872,26) para la reserva del 3 % establecida en el artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos dieciocho millones ciento noventa y cinco mil quinientos veintinueve con dieciocho centavos (\$18.195.529,18).

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - JU 14 - ACT INT 951 - PR 8 - SP 1 - PY 13758 - OB 72 - IN 5 - PP4 - PA 2 - SPA 21 - FF 11 - M 1 - UG 21 - CTA. ESC. 710.

ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas del artículo 8° de la Ley N° 6.021 - Dirección e Inspección y 3 % - y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente a Embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6.174 para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Arquitectura para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

**Carlos Rodríguez**, Subsecretario.

**ANEXO/S**

IF-2026-20034070-GDEBA-DPAMIYSPGP	204057f8d9056ee11476a7e5d5632dd35dcaa499656eccec23fe1377577a240f	<a href="#">Ver</a>
IF-2026-11246866-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP	2115933350d9a3de6504c5645fc8c05d16267e4952e5f2b889a5210b96743919	<a href="#">Ver</a>

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**RESOLUCIÓN N° 831-DVMIYSPGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 23 de Junio de 2026

**VISTO** el expediente N° EX-2023-40074455-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual tramita la décima cuarta y décima quinta redeterminación definitiva de precios, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022 de la obra: "Estabilización del camino 002-02, tramo: Alberti - Escuela Agraria - Villa María, en jurisdicción del partido de Alberti" contratada con la UT conformada por las empresas Lázaro Construcciones S.A. - PF Compañía Constructora S.A. (C.U.I.T. 30-71718960-0); y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, solicitó con fecha 22 de septiembre de 2023 la redeterminación de precios del contrato, para el período comprendido desde el primer certificado emitido en el marco del Decreto N° 995/22 hasta el mes de febrero de 2023;

Que obran en el presente expediente los antecedentes de la obra de referencia adjudicada por RESO-2021-267-GDEBA-DVMIYSPGP a la UT conformada por las empresas Lázaro Construcciones S.A. - PF Compañía Constructora S.A. Posteriormente, se celebra el contrato N° 55/2021, suscripto con fecha 25 de junio de 2021, por un monto de pesos setenta y tres millones setecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis con setenta y siete centavos (\$73.705.456,77) y con plazos de ejecución establecidos en ciento ochenta (180) días corridos, a partir del acta de replanteo labrada el día 02 de agosto de 2021;

Que toma intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, verificando los cálculos presentados y emitiendo el informe correspondiente; asimismo, destaca que con respecto a los Honorarios Profesionales "...en caso que la jurisdicción considere apropiado otro procedimiento de cálculo, podrá efectuar la modificación de oficio, sin requerir una nueva intervención de esta Dirección Provincial...";

Que el Departamento Fiscalización de Obras y la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos llevó a cabo el correspondiente análisis, en el marco de lo pautado por la normativa vigente y realizó una reseña de todo lo acontecido acerca de la obra de marras, procediendo al cálculo de la redeterminación, observando que el incremento parcial de las redeterminaciones sin incluir los honorarios profesionales por representación técnica es coincidente con el de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública;

Que, mediante dicho análisis se informa que los Coeficientes Definitivos serán de aplicación según el siguiente detalle:

Que el certificado mensual N° 14 correspondiente al mes de septiembre de 2022, resulta un Factor de Redeterminación FR14 de 2,4619 al 100 %, que comparado con el Factor de Redeterminación Provisorio al mes anterior FR14 de 2,2313 al 95 %, resulta una diferencia a reconocer a la contratista por la suma de pesos novecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho con diecisiete centavos (\$988.968,17), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que el certificado mensual N° 15 correspondiente al mes de octubre de 2022, resulta un Factor de Redeterminación FR15 de 2,6439 al 100 %, que comparado con el Factor de Redeterminación Provisorio al mes anterior FR15 de 2,3784 al 95 %, resulta una diferencia a reconocer a la contratista por la suma de pesos cinco millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y tres con ocho centavos (\$5.639.553,08), sin contemplar los honorarios profesionales por representación técnica;

Que, en consecuencia, el importe total de las redeterminaciones definitivas de los certificados N° 14 a N° 15 asciende a un total de pesos seis millones seiscientos veintiocho mil quinientos veintiuno con veinticinco centavos (\$6.628.521,25) y que al adicionarle los honorarios profesionales por representación técnica de pesos ciento sesenta y cinco mil setecientos trece con tres centavos (\$165.713,03), resulta un importe total de pesos seis millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cuatro con veintiocho centavos (\$6.794.234,28);

Que las partes acuerdan que, al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo, deberá procederse a descontar los importes abonados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el marco de las Resoluciones RESO-2022-3031-GDEBA-DVMIYSPGP y RESO-2022-3320-GDEBA-DVMIYSPGP que aprobó el Factor Provisorio FR14 y FR15 (Fri=95 %), efectuadas oportunamente por cada certificado mensual emitido en el marco de la aplicación del Decreto N° 995/2022, modificatorio del Decreto N° 290/21;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde detraer la suma total de pesos treinta y cinco millones doscientos nueve mil setecientos setenta y cinco con sesenta y dos centavos (\$35.209.775,62), abonada en concepto de reajuste provisorio de los certificados N° 14 al N° 15 correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022, dando por finalizado el método de ajuste provisorio para el período;

Que, asimismo, se deja constancia que en concepto del presente ajuste se le reconocerá a la contratista la suma total pesos cuarenta y dos millones cuatro mil nueve con noventa centavos (\$42.004.009,90) en el mismo período, y que efectuando el correspondiente balance surge un incremento a favor de "LA CONTRATISTA" a ser certificada por la suma de pesos seis millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cuatro con veintiocho centavos (\$6.794.234,28) importe que contempla los honorarios profesionales por representación técnica, cuyo detalle se observa en el ANEXO I - DVBA;

Que, en consecuencia, se deberá reconocer a la contratista un monto de pesos seis millones seiscientos veintiocho mil quinientos veintiuno con veinticinco centavos (\$6.628.521,25) y que al adicionarle los honorarios profesionales por representación técnica de pesos ciento sesenta y cinco mil setecientos trece con tres centavos (\$165.713,03), resulta un importe total de pesos seis millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cuatro con veintiocho centavos (\$6.794.234,28);

Que toma intervención el Consejo Técnico de la Repartición, compartiendo el criterio sustentado por las dependencias técnicas intervinientes, propiciando la suscripción del Acta Acuerdo de redeterminación de precios;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y tomado vista el Sr. Fiscal de Estado, concluyendo que puede procederse a la suscripción y aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios, respectivamente;

Que el Departamento Contable acompaña la solicitud de gastos correspondiente;

Que el Gerente de Administración ha tomado intervención de su competencia, propiciando la continuidad del trámite;

Que se agrega el acta de redeterminación de precios tramitada en autos, la cual contiene los nuevos precios contractuales, con sus correspondientes análisis de precios, la cual se acompaña como Anexo del presente acto administrativo, identificada como IF-2026-17893921-GDEBA-DVMIYSPGP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 7943/72,

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el acta identificada como IF-2026-17893921-GDEBA-DVMIYSPGP que pasa a formar parte del presente acto administrativo, correspondiente a la décima cuarta y décima quinta redeterminación definitiva de precios de la obra: Estabilización del camino 002-02, tramo: Alberti - Escuela Agraria - Villa María, en jurisdicción del partido de Alberti" contratada con la UT conformada por las empresas Lázaro Construcciones S.A. - PF Compañía Constructora S.A. (C.U.I.T. 30-71718960-0)" que arroja un incremento de pesos seis millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cuatro con veintiocho centavos (\$6.794.234,28) correspondiente a la redeterminación definitiva de los certificados N° 14 a N° 15.

ARTÍCULO 2°. Proceder al reajuste de los certificados emitidos que contemplen el saldo de obra para los meses de las redeterminaciones de precios aprobadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Gerencia de Administración, a efectivizar el pago a la empresa adjudicataria de la suma que resulte de la aplicación del incremento aprobado por el artículo 1°, con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción: 14 - Entidad: 40 - DGA: 55 Dirección de Vialidad - Unidad Ejecutora 260 Gerencia Ejecutiva - Ejercicio 2026 - Act BJB - Pr 4 - SP 3 - PY 12875 - AC 0 - OB 51 - IN 4 - PP 2 - PA 2 - SP 0 - Descripción OG Construcciones en - RE 0 - AO 0 - FF 11 - M 1 - UG 889 - Cta. Esc. 551100000 - por la suma de pesos un millón trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis con ochenta y seis centavos (\$1.358.846,86) - Ejercicio 2026 - Act BJB - Pr 4 - SP 3 - PY 12875 - AC 0 - OB 51 - IN 4 - PP 2 - PA 2 - SP 0 - Descripción OG Construcciones en - RE 0 - AO 0 - FF 12 - M 1 - UG 889 - Cta. Esc. 551211100 - por la suma de pesos cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete con cuarenta y dos centavos (\$5.435.387,42); lo que hace un total de pesos seis millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cuatro con veintiocho centavos (\$6.794.234,28).

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que, en el marco de la normativa vigente, con carácter previo a la recepción provisoria de la obra, deberá elevarse la documentación donde consten las sucesivas redeterminaciones de precios a conocimiento de los Organismos de Asesoramiento y Control y al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°. Dejar asentado que oportunamente deberá solicitarse a la empresa contratista los nuevos avales por garantía de contrato y efectuar la anotación marginal correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Notificar al Sr. Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial. Incorporar al SINDMA. Remitir a la Gerencia de Administración a efectos de notificar mediante la División Mesa General de Entradas a la UT conformada por las empresas Lazaro Construcciones S.A. - PF Compañía Constructora S.A. (C.U.I.T. 30-71718960-0) al domicilio constituido por la misma en el acta acuerdo suscripto por las partes, identificada como IF-2026-17893921-GDEBA-DVMIYSPGP. Cumplido, dirigir al Departamento Liquidaciones y Gastos. Remitir a la Gerencia Ejecutiva.

**Roberto Nicolás Caggiano**, Administrador General.

## **MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL**

### **RESOLUCIÓN N° 298-SSTAYLMSALGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 25 de Junio de 2026

**VISTO** la Ley N° 13.981, el Decreto N° 59/19 y modificatorios y el expediente N° EX-2025-40116588-GDEBA-DPSNYAMSALGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el llamado a la Licitación Pública N° 633-0345-LPU26 tendiente a la adquisición de insumos descartables destinados a la estrategia de terapia de alto flujo de oxígeno, con el fin de cubrir las necesidades en el marco del Programa de Prevención y Tratamiento de Infecciones Respiratorias Agudas Bajas (IRAB), propiciada por la Dirección Provincial de Salud en la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19 y modificatorios;

Que el artículo 17 de la Ley N° 13.981 establece: *"...El procedimiento de selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación o remate público..."*;

Que, por su parte, el artículo 17, apartado 1, del Decreto N° 59/19 y modificatorios dispone: *"...Los procedimientos de selección del cocontratante son la licitación pública, la licitación privada, el remate público y la contratación directa. LICITACIÓN PÚBLICA: Es el procedimiento de selección cuando el llamado se publicita principalmente de manera general, dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse con base en el cumplimiento de los requisitos que exige el Pliego de Bases y Condiciones..."*;

Que, a órdenes N° 6 y N° 8, han prestado conformidad la Subsecretaría de Políticas de Cuidados en Salud y esta Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que, a orden N° 12, ha tomado conocimiento la Dirección de Planificación Estratégica de Compras y Contrataciones;

Que, a orden N° 33, lucen los presupuestos de las firmas DRIPLAN SA y FEMEX ARGENTINA SA, Orden de Compra antecedente y solicitud de presupuesto y respuesta negativa de la firma BIOMEDIX SAS;

Que la presente gestión es impulsada, a orden N° 34, por la Dirección Provincial de Salud en la Niñez y la Adolescencia, la cual incorpora el Formulario de Requerimiento e indica que: *"... tramita la adquisición de insumos descartables destinados a la estrategia de terapia de alto flujo de oxígeno, con el fin de cubrir las necesidades de esta estrategia en el marco del programa IRAB dependiente de esta Dirección y poder dar respuesta a la demanda de los establecimientos del sistema público provincial..."*;

Que, asimismo, señala que: *"...las infecciones respiratorias agudas bajas (IRAB) constituyen una de las principales causas de morbimortalidad en niños menores de dos años, representando una proporción significativa de las internaciones pediátricas durante los meses de mayor circulación viral. Se estima que entre el 1% y el 5% de los niños que cursan*

*bronquiolitis requieren hospitalización, y hasta un 15% de ellos demanda atención en Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP) por cuadros de insuficiencia respiratoria grave. En este contexto, la oxigenoterapia de alto flujo mediante cánulas nasales se ha consolidado en nuestra provincia y a nivel mundial como una herramienta terapéutica eficaz, segura y costo-efectiva para el manejo de la insuficiencia respiratoria moderada a severa. Diversos estudios internacionales y nacionales demuestran que su uso permite disminuir la necesidad de ventilación mecánica asistida, reducir la derivación a unidades de cuidados intensivos y acortar los tiempos de internación, contribuyendo al uso más racional de los recursos críticos y al fortalecimiento de la red de atención pediátrica...";*

Que, a orden N° 39, la Dirección General de Administración da continuidad al trámite;

Que, a órdenes N° 60, N° 70 y N° 78, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, a orden N° 86, luce el Anexo de Especificaciones Técnicas;

Que, a orden N° 87, la Dirección Provincial de Salud en la Niñez y la Adolescencia aclara que: "...las cánulas y circuitos a adquirir deben ser compatibles con los dispositivos de terapia de alto flujo de oxígeno, ya en funcionamiento en los efectores provinciales, modelos AIRVO 2 - marca FISHER&PAYKEL y modelo NF5 - marca COMEN. Los mismos fueron adquiridos a través del Proceso de Compra n° 99-0165-LPU24, expediente EX-2024-00515401-GDEBA-DPSCMSALGP.";

Que, a orden N° 90, se acompaña la Solicitud del Gasto N° 633-6442-SG26, realizada mediante el Sistema Provincia Buenos Aires Compras (PBAC);

Que, a orden N° 91, la Dirección Provincial requirente agrega con respecto al dictado de la Disposición N° 12/2026 de la ANMAT que: "...según la comunicación emitida por ANMAT se dio de baja la habilitación de CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A Legajo N° 7512 como acondicionador secundario de especialidades medicinales exclusivamente para trazabilidad, pero que continúa vigente la habilitación como distribuidor y operador logístico de medicamentos y especialidades medicinales bajo Disposición ANMAT N°DI-2019-9698-APN-ANMAT#MSYDS - Legajo N°024. (Información Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-dispuso-la-baja-dehabilitaciondedis-tintos-laboratorios>). Conforme a lo anteriormente expuesto, se deja constancia de que Correo Argentino en la presente contratación no realiza tareas de reacondicionamiento secundario de medicamentos, sino únicamente de distribución y operación logística. Las labores vinculadas al empaquetado y acondicionamiento secundario son efectuadas por los proveedores adjudicados, quienes deben cumplir estrictamente con lo establecido en las Especificaciones Técnicas correspondientes precedente.";

Que, a orden N° 95, el Departamento Contable manifiesta haber tomado intervención en la Solicitud del Gasto antes citada;

Que, a orden N° 99, se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, a orden N° 100, la Dirección de Compras y Contrataciones acompaña el Proceso de Compra N° 633-0345-LPU26;

Que, a orden N° 102, se adjunta la comunicación al Organismo Provincial de Contrataciones conforme lo normado por el Decreto N° 1314/22;

Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 17 de julio de 2026 a las 10:00 horas;

Que se designa como evaluadores del Proceso de Compra a los agentes Ana María VACCA, Juan Francisco FAGIANI, Juan Guamán MORANDINI CORREGGE, Federico AIZPURUA, María Belén RAGONE, María Cristina PAEZ y Pablo Javier FERNANDEZ, que por Resolución N° RESO-2025-9558-GDEBA-MSALGP, conforman la Comisión de Preadjudicación Permanente;

Que conforme al requerimiento mencionado, la referida contratación demandará una suma estimada de pesos un mil doscientos dieciocho millones trescientos doce mil ochocientos treinta y siete con 00/100 (\$1.218.312.837,00);

Que atento a lo actuado y al monto estimado de la contratación, se procede a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas, contenidos en el Proceso de Compra N° 633-0345-LPU26 y autorizar el llamado a la Licitación Pública tendiente a la adquisición de insumos descartables destinados a la estrategia de terapia de alto flujo de oxígeno, con el fin de cubrir las necesidades en el marco del Programa de Prevención y Tratamiento de Infecciones Respiratorias Agudas Bajas (IRAB), propiciada por la Dirección Provincial de Salud en la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con la posibilidad de aumentar y/o disminuir hasta el veinte por ciento (20%) el monto total adjudicado, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 y modificatorios, el cual establece la competencia de la Subsecretaría, Técnica, Administrativa y Legal para autorizar procedimiento, aprobar Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dejar sin efecto, aprobar y declarar desierto, procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios, en el caso de la Licitación Pública, hasta un monto de 3.000.000 U.C., equivalente a pesos cinco mil treinta y un millones con 00/100 (\$5.031.000.000,00) en virtud del valor de la U.C., previsto en la suma de pesos mil seiscientos setenta y siete con 00/100 (\$1.677,00), por el artículo 1° de la RESO-2025-54-GDEBA-OPCGP;

Por ello,

#### **LA SUBSECRETARIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas, contenidos en el Proceso de Compra N° 633-0345-LPU26, los cuales como documentos N° PLIEG-2026-21694334-GDEBA-DCYCMSALGP y N° IF-2026-16774005-GDEBA-DPSNYAMSALGP pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I y II.

ARTÍCULO 2°. Autorizar el llamado a la Licitación Pública N° 633-0345-LPU26 tendiente a la adquisición de insumos descartables destinados a la estrategia de terapia de alto flujo de oxígeno, con el fin de cubrir las necesidades en el marco del Programa de Prevención y Tratamiento de Infecciones Respiratorias Agudas Bajas (IRAB), propiciada por la Dirección Provincial de Salud en la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos un mil doscientos dieciocho millones trescientos doce mil ochocientos treinta y siete con 00/100 (\$1.218.312.837,00), con la posibilidad de aumentar y/o disminuir hasta el veinte por ciento (20 %) el monto total adjudicado, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto

N° 59/19 y modificatorios, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios;

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 17 de julio de 2026 a las 10:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).

ARTÍCULO 4°. Se deja establecido que los evaluadores del Proceso de Compra serán los agentes Ana María VACCA, Juan Francisco FAGIANI, Juan Guamán MORANDINI CORREGÉ, Federico AIZPURUA, María Belén RAGONE, María Cristina PAEZ y Pablo Javier FERNANDEZ.

ARTÍCULO 5°. El presente gasto se atenderá con cargo a la Solicitud del Gasto N° 633-6442-SG26, realizada mediante el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC).

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a gestionar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el SINDMA. Pasar a la Dirección Provincial de Gestión y Planificación de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

**Pamela Luján Gagliardo**, Subsecretaria.

#### ANEXO/S

PLIEG-2026-21694334-GDEBA-DCYCMSALGP	cbf8f0caaa1df22c9d849b4b48ad43203ee48cb0178176145f2bf854520805d7	Ver
IF-2026-16774005-GDEBA-DPSNYAMSALGP	f0465ddfca6cb92c5b6839056e3f00eefec1fbd84af9931bea316743feb668b4	Ver

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### RESOLUCIÓN N° 1654-MSGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 1 de Julio de 2026

**VISTO** los expedientes EX-2026-20509289-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2026-20698193-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2026-20705938-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se gestiona la Licitación Pública N° 10/26 (Procesos de Compra PBAC N° 170-0618-LPU26 y 170-0636-LPU26), y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la provisión de chalecos antibalas, y

#### CONSIDERANDO:

Que motiva el presente llamado a Licitación Pública la solicitud obrante en orden 2/12 y 42, mediante la cual la Dirección Provincial de Logística Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, propicia la provisión citada en el exordio de la presente, con destino al personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13.981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22), con un plazo de entrega según Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones, y un presupuesto oficial estimado de pesos cincuenta mil ciento cuarenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil quinientos (\$50.145.162.500,00);

Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1 de enero de 2018, la obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV) y Detalle de Renglones (Anexo V), que regirán la presente Licitación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que en orden 30/31 lucen agregadas las Solicitudes de Gasto N° 170-6664-SG26 y 170-6662-SG26, correspondiente a la registración presupuestaria preventiva para la erogación que se pretende realizar, de acuerdo a la proyección efectuada por la Dirección de Presupuesto mediante DOCFI-2026-21025823-GDEBA-DPREMSGP, DOCFI-2026-21026285-GDEBA-DPREMSGP y PV-2026-21007355-GDEBA-DPREMSGP -orden 32/34-;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público, sin tener objeciones que formular -orden 36-;

Que con posterioridad, la Dirección General de Administración mediante NO-2026-21198866-GDEBA-DGAMSGP, procedió a comunicar al Organismo Provincial de Contrataciones que, a efectos de tramitar el presente Proceso Licitatorio, se prevé su financiamiento mediante la afectación combinada de créditos presupuestarios y de recursos extrapresupuestarios (Cuenta de Terceros Polad), motivo por el cual, se generaron las Solicitudes de Gasto N° 170-6662-SG26 (Cuenta de Terceros) y N° 170-6664-SG26 (Presupuesto General), viéndose imposibilitada esta Repartición de asociar las mismas a la carga del Proceso de Compra generado en el Sistema PBAC -orden 43-;

Que a fin de dar una solución a la cuestión planteada, el Organismo Provincial de Contrataciones mediante NO-2026-

21738475-GDEBA-SSSAMIYSCOPCGP indicó la posibilidad, a modo excepcional, de canalizar la solicitud, en términos operativos, en dos procesos diferenciados a través del Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), cada uno con su correspondiente solicitud de gasto y su afectación a la fuente que corresponda, sin perjuicio que los mismos formarán parte del mismo llamado licitatorio, ello con motivo que el referido Sistema no prevé la registración combinada de distintos tipos de imputación presupuestaria, toda vez que cada modalidad de imputación genera un circuito de gestión independiente -orden 44-;

Que con posterioridad, se adunaron los Procesos de Compra N° 170-0618-LPU26 y 170-0636-LPU26, generados en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) -orden 45-;

Que mediante Nota N° NO-2026-21741172-GDEBA-DGAMSGP se comunicó al mencionado Organismo Provincial de Contrataciones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° RESO-2022-17-GDEBA-OPCGP de fecha 7 de noviembre de 2022 -orden 47-;

Que la Tesorería General de la Provincia procedió a registrar el compromiso de pago del veinte por ciento (20 %) de anticipo financiero y ochenta por ciento (80 %) restante, conforme artículo 23° punto III, apartados 2 y 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19 -orden 75-;

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 7°, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 reglamentario de la Ley N° 13.981 y en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Licitación, la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento (100 %);

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, la intervención de Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, se procede al dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por el Decreto N° 205/24);

Por ello,

### **EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 10/26 (Procesos de Compra PBAC N° 170-0618-LPU26 y 170-0636-LPU26), encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13.981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22), tendiente a lograr la provisión de chalecos antibalas, propiciada por la Dirección Provincial de Logística Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, con destino al personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con un plazo de entrega según Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones, y un presupuesto oficial estimado de pesos cincuenta mil ciento cuarenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil quinientos (\$50.145.162.500,00).

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar los documentos que registrarán la presente Licitación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares, (Anexo IV) Especificaciones Técnicas y (Anexo V) Detalle de Renglones, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución como PLIEG-2026-23033145-GDEBA-DCYCMMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que en el marco de la Licitación Pública N° 10/26 (Procesos de Compra PBAC N° 170-0618-LPU26 y 170-0636-LPU26) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación:

Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - Jurisdicción 1.1.1.17 - UE170 - Categoría de Programa PRG 01 - ACT 05 - Finalidad 2 - Función 1 - Subfunción 0: Inciso 4 - Principal 4 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - UG 999 (\$10.232.300.000,00); Diferido Ejercicio 2027: Inciso 4 - Principal 4 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 (\$15.348.450.000,00).

Cuenta Especial - Policía Adicional Ley N° 13.942: Inciso 4 - Principal 4 - Parcial 0 (\$24.564.412.500,00).

**ARTÍCULO 5°.** Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, determinar que la presente Licitación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22).

**ARTÍCULO 6°.** Determinar que la Comisión de Preadjudicación estará conformada por los siguientes miembros, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981: Norma A. BONADEO, D.N.I. N° 32.666.648, Carolina DOMANTE, D.N.I. N° 28.675.785, Natalia L. GABRIELLONI, D.N.I. N° 24.040.941 y Valeria Yanina FOSSAROLI, D.N.I. N° 28.768.409.

**ARTÍCULO 7°.** Dejar establecido que la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento (100 %), de acuerdo a lo normado por el artículo 7° inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por el Decreto N° 1.314/22) y las Condiciones Generales y Particulares, que rigen la presente Licitación.

**ARTÍCULO 8°.** Establecer que la Dirección Provincial de Logística Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece, debiéndose realizar la recepción correspondiente a través de la Aplicación Móvil Recepción Digital PBA de Bienes y Servicios, conforme lo estipulado por RESO-2022-184-GDEBA-CGP y lo establecido en el artículo 23, punto II, apartados 2) y 3) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22).

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar a Fiscalía de Estado, comunicar al SINDMA y a la Dirección Provincial de Logística Operativa y pasar a la Dirección General de Administración (Dirección de Compras y Contrataciones). Cumplido, archivar.

**Eduardo Javier Alonso**, Ministro.

## **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO**

### **RESOLUCIÓN N° 198-MDAGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2025-27977361-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramita la aprobación de un proyecto en el marco del llamado a la "III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)" y el otorgamiento de un subsidio a fin de destinarlo a la ejecución del mencionado proyecto, la Ley N° 15.477, los Decretos N° 1037/03 y N° 75/20 modificado por el N° 312/25, las RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, RESOL-2020-80-GDEBA MDAGP y RESO-2025-183-GDEBA-MDAGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.477 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que, en ese sentido la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la fiscalización, certificación, promoción, capacitación, producción y calidad agropecuaria y agroalimentaria, y entender en la logística y la comercialización de los productos agroalimentarios y agroindustriales con mercados de cercanía y otros instrumentos;

Que mediante el Decreto N° 312/25 se modificó el Decreto N° 75/20 que aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario estableciendo dentro de las acciones de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria las de impulsar el desarrollo de proyectos tecnológicos y emprendimiento de desarrollo productivo y empresario a través de la generación de redes de colaboración estratégica con actores del ecosistema innovador provincial, nacional e internacional, tendientes al fortalecimiento de cadenas productivas provinciales, la promoción de proceso de agregado de valor y el desarrollo de economías regionales y territorios, apuntando a mejorar la productividad el sector agropecuario provincial y la calidad de vida de la población urbana y rural de la provincia de manera sostenible y ambientalmente respetuosa;

Que también se encomendó a la mencionada Subsecretaría la acción de generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables;

Que entre las acciones asignadas a la Dirección Provincial de Alimentos y Mercados Agroalimentarios se encuentran las de elaborar, coordinar y conducir la ejecución de acciones, actividades y programas tendientes a fortalecer la producción y el consumo de alimentos elaborados en la provincia de Buenos Aires, así como generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la comercialización y consumo de alimentos saludables;

Que a su vez el citado Decreto establece dentro de las competencias de la Dirección de Comercialización Agroalimentaria, proponer y diseñar estrategias en materia de comercialización de alimentos con valor agregado y la generación de emprendimientos agroalimentarios, mediante la elaboración de programas de subsidios, información, asesoramiento y cooperación, y otras medidas acordes a la política del gobierno provincial; como así también elaborar bases, ejecutar y realizar seguimiento de la ejecución de convocatorias a financiamiento para el fortalecimiento a la comercialización;

Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento de subsidios y subvenciones, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción actual Ministerio de Desarrollo Agrario, dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo de sus actividades sean personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, provinciales, nacionales, consorcios o entes cooperadores;

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9° y en el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado por la RESOL-2017-64-E GDEBA-MAGP;

Que, mediante la RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, se creó el programa "Mercados Bonaerenses", bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también fomentar la producción y el consumo de "Alimentos Bonaerenses" a través de la asistencia, formalización y capacitación de productores, comercializadores y municipios para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes;

Que, por otro lado, mediante RESO-2025-183-GDEBA-MDAGP se aprobó el llamado a la "III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)" y el Pliego de Bases y Condiciones que rige las condiciones y requisitos a cumplir por los destinatarios, así como los montos a otorgar en concepto de subsidio, en el marco del Decreto N° 1037/03, para financiar la ejecución de los proyectos colectivos o individuales que resulten seleccionados;

Que a través de la presentación y aprobación de Proyectos para el Fortalecimiento Productivo de la Comercialización en Mercados Bonaerenses en el concurso llamado, se busca promover e impulsar la generación de nuevas y mejores condiciones de infraestructura, equipamiento e imagen para la comercialización de alimentos producidos en la provincia de Buenos Aires, a la vez que fortalecer y asistir experiencias de comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que

se desarrollen en el ámbito provincial fomentando el consumo de “Alimentos Bonaerenses” a través de la asistencia financiera a productores/as, comercializadores y municipios, para crear, ampliar y mejorar mercados, ferias y tiendas móviles de alimentos fijas o itinerantes y las condiciones de los productores/as para participar de los mismos;

Que de acuerdo a lo previsto en el apartado “Elegibilidad, Mecanismo de Selección y Evaluación” del Pliego de Bases y Condiciones, la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria evaluará la pertinencia de los proyectos presentados para su financiación;

Que, en este marco, los proyectos seleccionados se financiarán mediante dos (2) líneas de asistencia para apoyo a la comercialización individual y/o colectiva, las cuales tendrán un tope máximo de hasta pesos dos millones trescientos mil (\$2.300.000.-) para apoyo individual y de hasta pesos veintitrés millones (\$23.000.000.) para apoyo colectivo y/o con alcance regional;

Que para la edición de la convocatoria se receptaron ciento seis (106) proyectos, de conformidad con lo detallado en el Acta de Cierre que se adjunta en orden 4;

Que, abierta la convocatoria, la Municipalidad de Berazategui presentó la solicitud de subsidio para el proyecto (IF-2025-27820673-GDEBA-DCAGMDAGP) y la documentación (IF-2025-27822873-GDEBA-DCAGMDAGP) exigida en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que en el orden 5 se acompaña el Acta de Evaluación y Aprobación de los proyectos presentados en el marco de la “III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)”;

Que para la ejecución del proyecto en cuestión se solicitó un subsidio por la suma de pesos veintidós millones novecientos noventa y siete mil ciento veintinueve con cuarenta y cinco centavos (\$22.997.129,45);

Que en el orden 8 obra la evaluación técnica de la Factibilidad Técnica, Económica, Sectorial y de Alcance Territorial elaborado por la Dirección de Comercialización Agroalimentaria, propiciando la aprobación del proyecto y el otorgamiento de un subsidio por hasta la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000.);

Que en el orden 12 luce intervención la Dirección Provincial de Alimentos y Mercados Agroalimentarios;

Que en el orden 13 tomó intervención la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria propiciando la aprobación del proyecto presentado;

Que la presente medida se promueve en el marco del “Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)” impulsado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente “Eficientización de la comercialización minorista y mayorista de alimentos” que busca acercar a las productoras y productores con los consumidores mejorando los espacios y la logística de la comercialización mayorista y minorista;

Que en el orden 50 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;

Que se expidió la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto se considera procedente el dictado de este acto a los efectos de aprobar el proyecto seleccionado y otorgar un subsidio por la suma total de pesos veinte millones (\$ 20.000.000.) para su ejecución;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.477 y 2° del Decreto N° 1037/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el proyecto presentado por la Municipalidad de Berazategui (CUIT 33-99903390-9), contenido en el documento electrónico (IF-2025-27820673-GDEBA-DCAGMDAGP), que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución, seleccionado en el marco de la “III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)” aprobado por la RESO-2025-183-GDEBA-MDAGP.

ARTÍCULO 2°. Otorgar la suma total de pesos veinte millones (\$20.000.000.-) en calidad de subsidio, según lo normado por el Decreto N° 1037/03, a favor de la Municipalidad de Berazategui (CUIT 33-99903390-9) a fin de que sea destinado a la ejecución del proyecto aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto a librar la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 125 - Programa 13, Actividad 1, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2, Subparcial 954 - Ubicación Geográfica 999.

ARTÍCULO 5°. La beneficiaria del subsidio otorgado por el artículo 2° deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, conforme lo previsto en los artículos 5° del Decreto N° 1037/03 y 9° y subsiguientes del “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03” aprobado por la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.

ARTÍCULO 6°. Disponer que la beneficiaria hará mención del subsidio otorgado en toda oportunidad en que se difunda la “III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)”, aprobado por la RESO-2025-183-GDEBA-MDAGP, y colocará la identidad gráfica obligatoria correspondiente al proyecto a ejecutar conforme los lineamientos y/o isologotipos que le comunique el Ministerio de Desarrollo Agrario.

En caso de realizarse difusión y/o publicidad relativa a esta convocatoria y/o a la ejecución del proyecto o sus resultados, se hará constar la participación del Ministerio, quien podrá indicar la forma en que deberá difundirse o publicitarse su participación.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2025-27820673-GDEBA-  
DCAGMDAGP

f123414aa0175e3a8b54111a77d106e147967af332fc49bc0a2544af5bd26a3b [Ver](#)

**SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL**

**RESOLUCIÓN N° 11-SSTAYLMDAGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 26 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-20581625-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se gestiona la Contratación Directa entre reparticiones oficiales, dirigida a instrumentar con el Ministerio de Seguridad la provisión del servicio de policía adicional (POLAD), a prestarse en distintas dependencias de este Ministerio de Desarrollo Agrario, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026, la Ley N° 13.981, el Decreto Reglamentario N° 59/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que con la prestación citada en el exordio de la presente se procura obtener tanto condiciones de seguridad para el personal que presta servicio en las distintas dependencias, funcionarios y público asistente, como el resguardo del patrimonio fiscal y los bienes muebles e inmuebles afectados a este Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que, habiéndose efectuado un relevamiento de las necesidades de seguridad y vigilancia, se concluyó que la cantidad de horas/hombre para cubrir el período citado en el exordio de la presente, asciende a setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro (74.664) horas, resultando conveniente prever la posibilidad de ampliar hasta un veinte por ciento (20 %) el total de horas contratadas, a los fines de atender necesidades adicionales a las previstas;

Que en la propuesta presentada por la autoridad coordinadora del servicio, dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, se detallan los distintos puestos de servicio y la categorización de los agentes prestatarios (NO-2026-21273115-GDEBA-DCYCMDAGP);

Que mediante Nota N° NO-2026-08538172-GDEBA-DGAMSGP, emitida por la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, se comunican los valores del arancel por hora de Servicio de Policía Adicional, aplicables a partir del 1 de abril de 2026, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Anexo Único del Decreto N° 545/22, reglamentario de la Ley N° 13.942 que establece el régimen jurídico de funcionamiento del sistema de Policía Adicional;

Que el valor de la hora de los servicios de Categoría 1 (hospitales, y demás organismos centralizados y descentralizados de la administración pública provincial), se fijó en la suma de pesos cuatro mil setecientos noventa y nueve con noventa centavos (\$4.799,90) para las contrataciones a partir del 1 de abril de 2026;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a confeccionar la correspondiente solicitud de gasto, efectuando la reserva presupuestaria por la suma total de pesos trescientos cincuenta y ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos treinta y tres con sesenta centavos (\$358.379.733,60), resultando del período indicado en el exordio de la presente;

Que el artículo 18 inciso 2) apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/19 dispone que “[l]as contrataciones directas encuadradas en este inciso serán regidas por las normas contenidas en el presente Reglamento, con las particularidades que se señalan a continuación y limitándose la publicidad y las invitaciones a lo establecido en cada caso // a) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria [...] I. No se requieren invitaciones ni intervención de la Comisión de Preadjudicación.// [...] III. Cuando se prescinda del uso de pliegos, puede procederse al pedido de oferta por escrito [...] y dictarse un único acto administrativo que autorice el procedimiento y adjudique la contratación [...]”;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en virtud de lo expuesto se entiende procedente el dictado de este acto a fin de perfeccionar la contratación del servicio de policía adicional (POLAD) conforme los alcances indicados precedentemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981, modificado por el Decreto N° 205/24;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la Contratación Directa y adjudicar la misma al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, en el marco de las prescripciones establecidas en el artículo 18, inciso 2), apartado a) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, para la prestación del servicio de Policía Adicional (POLAD) en distintas dependencias del Ministerio de Desarrollo Agrario, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026, por un total de setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro (74.664) horas, y por la suma total de pesos trescientos cincuenta y ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos treinta y tres con sesenta centavos (\$358.379.733,60), con

opción de ampliar hasta un veinte por ciento (20 %) el total de horas contratadas, a los fines de atender necesidades adicionales a las previstas.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2026, Ley N° 15.557 - Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 497 - Programa 1 - Actividad 2 - Finalidad 4 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 3, Principal 4, Parcial 7 - Ubicación Geográfica 999.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Leonardo Laguna Weinberg**, Subsecretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN N° 3-SSPYSVMTRAGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 30 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-22923680-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual se gestiona la determinación del valor bimestral de las Unidades Fijas (UF's), las Leyes N° 13.927, N° 15.477 y los Decretos N° 532/09 y modificatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito-, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que el artículo 33, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 532/09, con las modificaciones introducidas por su similar N° 1350/18, -reglamentario de dicho Código de Tránsito-, establece que "en el Anexo V de la presente reglamentación se encuentra el Régimen General de Contravenciones y Sanciones en Jurisdicción Provincial por faltas cometidas a la ley. Cada sanción se encuentra expresada en "UF's" (unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata) y en el referido Anexo se determina además el rango mínimo y máximo de UF's a aplicar a cada infracción. Bimestralmente la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial (actual Subsecretaría de Política y Seguridad Vial) publicará en su página Web el valor vigente de cada UF";

Que la Ley N° 15.477 en su artículo 34, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra, en su inciso 5°, la de "entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial";

Que la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial detenta, dentro de sus responsabilidades primarias, las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa complementaria de la Ley de Tránsito;

Que, el Automóvil Club Argentino, sede ciudad de La Plata, ha fijado el valor actual del litro de nafta de mayor octanaje en la suma de pesos dos mil doscientos setenta y uno (\$2.271,00), según surge de la documentación obrante a orden N° 4;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477, N° 13.927 y el Decreto N° 532/09 y modificatorios;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer, al solo efecto de la determinación del valor de las multas, a partir del día 1° de julio del año 2026 y para el bimestre comprendido entre los meses de julio y agosto del mismo año, el valor de 1 (una) UF (unidad fija) en la suma de pesos dos mil doscientos setenta y uno (\$2.271,00).

ARTÍCULO 2°. Encomendar a la Dirección de Informática y Tecnología, dependiente de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, a publicar el valor establecido en el artículo precedente, en la página web <https://infraccionesba.gba.gob.ar/>.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Eduardo Gabriel Feijoo**, Subsecretario.

**JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCIÓN N° 324-JAGGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el expediente N° EX-2026-03523333-GDEBA-DSTAJAGGP, mediante el cual tramita la autorización del llamado a Licitación Pública N° 620-0421-LPU26 y la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Anexos que regirán la contratación, y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden N° 2 la Dirección de Informática solicita la contratación de un servicio integral de alquiler y mantenimiento de equipos multifunción, por el término de doce (12) meses con posibilidad de ampliar un cien por ciento (100 %) y prorrogar por igual período;

Que a orden N° 3 se incorpora Pliego de Especificaciones Técnicas y a orden N° 4 Anexos 1 a 9, identificados como documento GEDO: IF-2026-09391758-GDEBA-DIJAGGP;

Que a orden N° 7 toma la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías;

Que a ordenes N° 9, 10 y 11 se adjuntan los presupuestos exigidos para la conformación del justiprecio, a orden N° 12 valores de referencia de la página web del Organismo Provincial de Contrataciones y a orden N° 13 luce agregado el justiprecio;

Que a orden N° 17 se acompaña la correspondiente Solicitud de Gastos N° 620-6521-SG26, identificada como documento GEDO: IF-2026-14020510-GDEBA-DCYCJAGGP;

Que a orden N° 19 se confecciona la minuta contable para ejercicios futuros, identificada como documento GEDO: IF-2026-14086454-GDEBA-DCONJAGGP;

Que a orden N° 21 toma intervención la Dirección de Áreas Institucionales y de Seguridad dependiente del Ministerio de Economía;

Que a orden N° 24 la Dirección de Compras y Contrataciones toma intervención de su competencia y efectúa el encuadre legal del procedimiento;

Que a orden N° 25 la Dirección General de Administración toma conocimiento, presta conformidad al encuadre legal establecido y autoriza la prosecución del trámite;

Que a orden N° 79 se aduna, Pliego de Especificaciones Técnicas, identificado como documento GEDO: PLIEG-2026-22411217-GDEBA-DIJAGGP;

Que a orden N° 80 se aduna, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, identificado como documento GEDO: PLIEG-2026-22406310-GDEBA-DGAJAGGP;

Que a orden N° 81 se añade el Proceso de Compra N° 620-0421-LPU26 configurado en el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC);

Que deviene necesario designar como miembros titulares de la Comisión de Preadjudicación a los agentes: María Fernanda Maure (DNI N° 23.687.354), Diego Javier Kein (DNI N° 35.609.733) y María Pía Lázaro (DNI N° 35.179.901), y como miembros suplentes a los agentes Lorena Gómez (DNI N° 25.743.787) y Carlos Castelli (DNI N° 22.203.610);

Que se ha expedido en el marco de sus competencias el Organismo Provincial de Contrataciones;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente contratación se encuadra en el marco de lo previsto por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/2019 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.981;

Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/2019 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.981, reemplazado por el Anexo Único del Decreto N° 205/2024;

Por ello,

**LA RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar el procedimiento de Licitación Pública N° 620-0421-LPU26, gestionado mediante el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC), por el cual se tramita la contratación de un servicio integral de alquiler y mantenimiento de equipos multifunción digital con provisión de insumos y repuestos, a excepción del papel, a instalarse en dependencias de la Jefatura de Asesores del Gobernador y el mantenimiento de equipos multifunción propios ya instalados, por el término de doce (12) meses con posibilidad de ampliar en un cien por ciento (100 %) y prorrogar por igual período, en los términos del artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/2019 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.981.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como documento GEDO: PLIEG-2026-22406310-GDEBA-DGAJAGGP, el Pliego de Especificaciones Técnicas identificado como documento GEDO: PLIEG-2026-22411217-GDEBA-DIJAGG, Anexos 1 a 9 identificados como documento GEDO: IF-2026-09391758-GDEBA-DIJAGGP.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que los documentos aprobados por el artículo precedente, podrán ser consultados en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

**ARTÍCULO 4°.** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias indicadas en la Solicitud de Gasto, identificada como documento GEDO: IF-2026-14020510-GDEBA-DCYCJAGGP y las partidas presupuestarias que les asignen los correspondientes ejercicios financieros.

**ARTÍCULO 5°.** Designar como miembros titulares de la Comisión de Preadjudicación a los agentes: María Fernanda Maure (DNI N° 23.687.354), Diego Javier Kein (DNI N° 35.609.733) y María Pía Lázaro (DNI N° 35.179.901), y como miembros suplentes a los agentes Lorena Gómez (DNI N° 25.743.787) y Carlos Castelli (DNI N° 22.203.610).

**ARTÍCULO 6°.** Fijar la fecha de apertura del llamado, para el día 20 de julio del corriente año, a las 12:00 horas, la que se realizará a través de la página web de la Provincia de Buenos Aires: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

**ARTÍCULO 7°.** Publicar los avisos respectivos por tres (3) días en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, con una antelación mínima de nueve (9) días hábiles al acto de apertura, pudiendo ampliarse los plazos referidos, de acuerdo a la necesidad Jurisdiccional, en virtud de la complejidad e importancia

de la gestión propiciada.

ARTÍCULO 8°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Maria Cristina Álvarez Rodríguez**, Responsable.

## **ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES**

### **RESOLUCIÓN N° 129-OPCGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO**, el EX-2026-07626269-GDEBA-DATOPCGP, la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, Resolución N° 2017-5-EGDEBA-CGP, sus modificatorias RESOL-2018-547-GDEBA-CGP y RESOC-2020-2-GDEBA-CGP, DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, el DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA, la RESO-2026-61-GDEBA-OPCGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la Licitación Pública bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras, que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) Proceso de Compra N° 614-0274-LPU26 para la adquisición de neumáticos, baterías y otros, incluyendo servicio de alineación y balanceo para entidades y jurisdicciones de la administración pública provincial;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires;

Que mediante la RESO-2026-61-GDEBA-OPCGP, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la contratación, se designó a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación y se estableció la fecha de apertura de ofertas para el día 9 de abril de 2026 a las 11.00 hs;

Que los avisos de la convocatoria fueron publicados en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días y difundidos en el Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Asimismo, se invitó a los proveedores del rubro registrados en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado de la Provincia de Buenos Aires (FEMAPE) y a la Cámara Argentina de Comercio, conforme constancias agregadas al expediente por NO-2026-10332750-GDEBA-DALOPCGP;

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas identificada como ACTA-2026-12065302-GDEBA-DPCCYCMOPCGP de fecha 9 de abril de 2026, se recibieron siete (7) ofertas correspondientes a las firmas D'ELIA MARIANO RUBEN Y D'ELIA ALFREDO ENRIQUE SH, NEUMATICOS VERONA SRL, TRANSPORTING S.A., JUANOJUAN S.A., BERMUDEZ NEUMATICOS SA, PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., PRAXIS NOVA;

Que se ha cumplimentado con la confección del Cuadro Comparativo de Precios que dispone la reglamentación obrando en el IF-2026-12065717-GDEBA-DPCCYCMOPCGP;

Que en virtud de lo solicitado por la Comisión de Preadjudicación, en orden 86 y 87 la Dirección de Automotores Oficiales de la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa del Ministerio de Seguridad, respectivamente, realizan el informe técnico de las ofertas presentadas;

Que en orden 88 y 95 se acompañan como archivos embebidos de las PV-2026-19159583-GDEBA-OPCGP y PV-2026-19889521-GDEBA-OPCGP el informe de razonabilidad de los importes cotizados por cada oferente;

Que tal como surge del portal de compras de la Provincia de Buenos Aires- PBAC, la Comisión de Preadjudicación solicitó una prerrogativa de precios a los oferentes participantes del proceso en curso;

Que la Comisión de Preadjudicación en función del análisis de los requisitos administrativos, económicos y técnicos establecidos en los pliegos de la contratación y de la documentación y ofertas formuladas emitió el dictamen de fecha 2 de junio del corriente obrante en IF-2026-19160978-GDEBA-OPCGP, haciendo propios los fundamentos esgrimidos en los informes económicos y técnicos referidos ut supra;

Que la citada comisión aconseja adjudicar a favor de las ofertas presentadas por las firmas D'ELIA MARIANO RUBEN Y D'ELIA ALFREDO ENRIQUE SH, NEUMATICOS VERONA S R L, TRANSPORTING S.A., JUANOJUAN S.A., BERMUDEZ NEUMATICOS SA, PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., PRAXIS NOVA STUDIO S.R.L., por los renglones y sumas detalladas en el dictamen;

Que, asimismo, la citada comisión, sugiere desestimar de las ofertas presentadas por las firmas, NEUMATICOS VERONA SRL, TRANSPORTING S.A., JUANOJUAN S.A., BERMUDEZ NEUMATICOS SA, PRAXIS NOVA STUDIO S.R.L., los renglones detallados en el citado dictamen;

Que el dictamen de la Comisión de Preadjudicación fue publicado en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, notificado electrónicamente a las firmas oferentes el día 2 de junio del corriente, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, conforme constancias agregadas al expediente por IF-2026-19161101-GDEBA-OPCGP;

Que de acuerdo a las constancias obrantes en IF-2026-19714228-GDEBA-OPCGP el proveedor Neumáticos Verona SRL solicita subsanar un error material involuntario en el cual incurrió en el marco de la mejora de oferta solicitada por la Comisión de Preadjudicación, situación que fuera resuelta tal como surge de las constancias obrantes en NO-2026-19713849-GDEBA-DPDTOPCGP;

Que la Comisión de Preadjudicación hizo suyos los fundamentos previamente expuestos mediante el dictamen de preadjudicación obrante en el IF-2026-19890099-GDEBA-OPCGP, cuyo contenido no presenta variaciones respecto del dictamen identificado como IF-2026-19160978-GDEBA-OPCGP, salvo en lo concerniente a la situación particular del proveedor Neumáticos Verona S.R.L.

Que, en esas condiciones, corresponde la selección de los oferentes preadjudicados que resultan admisibles para la

suscripción del Convenio Marco, a través del cual cada una de las Jurisdicciones y Entidades de la provincia de Buenos Aires, gestionarán la emisión de Órdenes de Compra, en la forma y condiciones establecidas en aquél;  
Que la modalidad de selección del cocontratante a través del Convenio Marco es prerrogativa exclusiva de la Autoridad de Aplicación, revistiendo tal carácter el Organismo Provincial de Contrataciones conforme artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7° del Decreto N° DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA;  
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y Fiscalía de Estado;  
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7° del Decreto N° DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA, por lo establecido en la Ley N° 15.477, artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, el Decreto N° 126/23 B;  
Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO  
PROVINCIAL DE CONTRATACIONES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública del Organismo Provincial de Contrataciones, Proceso de Compra N° 614-0274-LPU26 realizada bajo la modalidad de Convenio Marco según lo previsto en el artículo 17 apartado 3 inciso f) y concordantes del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por el Decreto N° 1314/22.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar la Licitación Pública del Organismo Provincial de Contrataciones, Proceso de Compra 614-0274-LPU26, para la para la adquisición de neumáticos, baterías y otros, incluyendo servicio de alineación y balanceo para entidades y jurisdicciones de la administración pública provincial, a favor de las ofertas, para los renglones, hasta las cantidades y precios unitarios detallados en el Anexo IF-2026-19920430-GDEBA-DPCCYCMOPCGP que forma parte integrante de la presente Resolución. Limitar la cantidad de bienes a ser contratados por renglón de conformidad con las cantidades establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 3°. Desestimar de la oferta presentada por NEUMATICOS VERONA S R L los renglones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 10.1, 12.1, 17.1, 18.1, 35.1, 36.2, 38.2, 39.2, 41.2, 42.2, 43.2, 44.2, 46.1, 46.2, 47.2, 48.2, 50.2, 51.2, 54.2, 57.2, 59.2, 60.1, 63.2, 65.2, 67.2, de la oferta presentada por TRANSPORTING S.A. los renglones 30.1, 31.1, 33.1, 45.1, 56.1, 62.1, 65.1, 69.1, 73.1, 76.1, de la oferta presentada por JUANOJUAN S.A. el renglón 40.1, de la oferta presentada por BERMUDEZ NEUMATICOS SA los renglones 19.1, 22.1, 30.1, 31.1, 33.1, 34.1, 37.1, 40.1, 62.1, 73.1, de la oferta presentada por PRAXIS NOVA STUDIO S.R.L. el renglón 73.1, por los motivos expuestos en el dictamen de preadjudicación.

ARTÍCULO 4°. Declarar fracasado el renglón 2 por resultar las ofertas presentada inconvenientes a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 5°. Declarar desiertos los renglones 6, 23, 24 y 79.

ARTÍCULO 6°. Publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y notificar en los términos del artículo 21 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, y modificatorios.

ARTÍCULO 7°. Citar a las firmas para que en el plazo de siete (7) días de notificada la presente, presenten la garantía de cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10 %) del valor total de la adjudicación, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el artículo 19 ap. 1 inc. b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, modificado por el Decreto N° 1314/22, y suscriban el Convenio Marco de Compras en los términos del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 8°. Establecer que la autorización y el compromiso de gastos quedan subordinados al crédito del presupuesto vigente y que la afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo serán realizados por la Jurisdicción o Entidad en forma conjunta en el momento de la emisión de cada orden de compra y solamente por el monto de la misma.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**Maria Victoria Anadon**, Directora Ejecutiva.

**ANEXO/S**

IF-2026-19920430-GDEBA-DPCCYCMOPCGP

b25f7296755fd964863dd8657df9ab81a023b77c6d5f33846565eae0fbabafd [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 130-OPCGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-18909886-GDEBA-DCMOPCGP, EX-2026-18910391-GDEBA-DCMOPCGP, EX-2026-18910880-GDEBA-DCMOPCGP, la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2019, el Decreto N° 1314/2022, y las solicitudes de revisión remitidas por las empresas CIEN MILLAS S.A., FEPROL S.R.L., GRUPO DIVARIO S.R.L. y GIRGENTI CARLOS SALVADOR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por RESO-2025-194-GDEBA-OPCGP, se adjudicó el Proceso de Compra N° 614-0563-LPU25, para la adquisición de artículos de limpieza y afines para entidades y jurisdicciones de la administración pública provincial, que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), identificado como Convenio Marco 614-22-CM25;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado mediante RESO-2025-139-GDEBA-OPCGP ha previsto en su artículo 48 la revisión de precios, la metodología para la evaluación de las respectivas solicitudes y el cronograma de la revisión;

Que de acuerdo con las previsiones citadas en el exordio y en consideración de las bases metodológicas empleadas con fundamento en el mencionado artículo del pliego de bases y condiciones particulares, mediante el cual se utiliza para el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Productos textiles (código 17) para los renglones 10, 24 y 25; Otros artículos de papel y cartón (código 2109) para el renglón 21; Jabones y detergentes (código 2424) para los renglones 4, 14, 15, 17 y 19; Otros productos químicos (código 2429) para los renglones 5, 6, 7, 16 y 18; Productos de caucho (código 251) para los renglones 11, 12 y 13; Productos de plástico (código 252) para los renglones 1, 2, 3, 9, 20 y 22; Otros productos metálicos n.c.e.p (código 2899) para el renglón 8; Otros productos manufacturados (código 369) para el renglón 23, tomando como base el último precio aprobado por la RESO-2025-194-GDEBA-OPCGP para las firmas FEPROL S.R.L., GIRGENTI CARLOS SALVADOR y GRUPO DIVARIO S.R.L. (renglón 21), la RESO-2026-47-GDEBA-OPCGP para la empresa CIEN MILLAS S.A. (renglones 1 a 3, 10 a 13, 17, 20 y 23 a 25) y para el proveedor GRUPO DIVARIO S.R.L. (renglones 1 a 4, 6 a 13, 15, 16, 18, 20, 22, 23 y 25) y la RESO-2026-94-GDEBA-OPCGP para la firma CIEN MILLAS S.A. (renglón 21), de conformidad con lo indicado por la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco a través del IF-2026-19743921-GDEBA-DPCCYCMOPCGP y como mes de cierre el mes de abril de 2026, tomando en consideración la variación obrante en IF-2026-17661508-GDEBA-DPCCYCMOPCGP, ratificada mediante NO-2026-18069452-GDEBA-DPAEFOPCGP por la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero;

Que fueron remitidas por las empresas CIEN MILLAS S.A., FEPROL S.R.L., GRUPO DIVARIO S.R.L. y GIRGENTI CARLOS SALVADOR, las solicitudes de revisión correspondientes por los canales habilitados para la recepción de las mismas;

Que atento a las solicitudes realizadas por las empresas CIEN MILLAS S.A., FEPROL S.R.L. GIRGENTI CARLOS SALVADOR, GRUPO DIVARIO S.R.L. las variaciones superan el 5 % requerido por la normativa, correspondiendo habilitar la instancia de revisión de precios, debiendo aplicarse entonces la metodología prevista para ello en el artículo 48 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación, para arribar a los nuevos precios unitarios;

Que, por otro lado, con relación a la solicitud de la empresa CIEN MILLAS S.A. (renglones 10 a 13 y 23 a 25) y GRUPO DIVARIO S.R.L. (renglones 8, 10 a 13, 23 y 25) corresponde desestimar la misma por no superar el 5 % establecido en artículo 7° apartado g) inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorias, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco en IF-2026-19743921-GDEBA-DPCCYCMOPCGP;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero y la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco, ambas de esta dependencia;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del DECTO-2019-59GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7° del DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA, por lo establecido en la Ley N° 15.477 y por el artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del DECTO-2019-59GDEBA-GPBA, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 126/23 B;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO  
PROVINCIAL DE CONTRATACIONES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las revisiones de precios solicitadas por las empresas CIEN MILLAS S.A., FEPROL S.R.L., GIRGENTI CARLOS SALVADOR y GRUPO DIVARIO S.R.L., conforme el detalle del precio unitario revisado de los renglones del contrato que constan en el IF-2026-19724190-GDEBA-DCMOPCGP que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el nuevo precio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, será efectivo al momento de la solicitud del proveedor.

ARTÍCULO 3°. Rechazar la solicitud de precios presentada por la empresa CIEN MILLAS S.A. (renglones 10 a 13 y 23 a 25) y GRUPO DIVARIO S.R.L. (renglones 8, 10 a 13, 23 y 25), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°. Citar a las empresas CIEN MILLAS S.A., FEPROL S.R.L., GIRGENTI CARLOS SALVADOR y GRUPO DIVARIO S.R.L., por el plazo de siete (7) días de notificada la presente, a enviar la garantía de cumplimiento de contrato por el monto total actualizado del contrato, conforme los precios aprobados en el artículo 1°, al Organismo Provincial de Contrataciones sito en calle 9 N °796 e/ 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, en el horario de 09:00 hs. a 15:00 hs, o en el caso de constituirse mediante seguros de caución a través de pólizas suscriptas mediante firma digital podrán ser remitidas por correo electrónico a [consultas.opc@gba.gob.ar](mailto:consultas.opc@gba.gob.ar) en el plazo indicado.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**Maria Victoria Anadon**, Directora Ejecutiva.

**ANEXO/S**

IF-2026-19724190-GDEBA-  
DCMOPCGP

9b79e4a20dd479c58225dc8bf2cb9da7f112f87999e7660504635b2e1fc682d8a **Ver**

**RESOLUCIÓN N° 131-OPCGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-19485020-GDEBA-DCMOPCGP; EX-2026-19486016-GDEBA-DCMOPCGP, EX-2026-19486692-GDEBA-DCMOPCGP, la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2019, el Decreto N° 1314/2022 y la solicitud de revisión de precios remitida por la firma RUSCITTI OSCAR OMAR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por RESO-2026-67-GDEBA-OPCGP, se adjudicó el Proceso de Compra N° 614-1190-LPU25, bajo la modalidad de Convenio Marco para la adquisición de CARTUCHOS DE TÓNER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DESTINADOS A LAS JURISDICCIONES Y ENTIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), identificado como Convenio Marco 614-4-CM26;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado mediante la Resolución RESO-2025-252-GDEBA-OPCGP, ha previsto en su artículo 49 la revisión de precios, la metodología para la evaluación de las respectivas solicitudes y el cronograma de la revisión;

Que de acuerdo con las previsiones citadas en el exordio y en consideración de las bases metodológicas empleadas con fundamento en el mencionado artículo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mediante el cual se utiliza para el cálculo de los diferentes renglones las publicaciones del Índice de precios internos al por mayor (IPIM)-Pinturas, barnices, enduidos y tintas de imprenta (2422), así como los índices allí previstos, tomando como base el precio aprobado por la RESO-2026-67-GDEBA-OPCGP, de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco IF-2026-19742921-GDEBA-DPCCYCMOPCGP y como mes de cierre el mes de abril de 2026, correspondientes a las variaciones registradas en el IF-2026-17661508-GDEBA-DEEOPCGP; y ratificadas mediante NO-2026-18069452-GDEBA-DPAEFOPCGP;

Que fue remitida por la empresa RUSCITTI OSCAR OMAR, la solicitud de revisión correspondiente por los canales habilitados para la recepción de la misma;

Que atento a la solicitud presentada por la empresa RUSCITTI OSCAR OMAR, debe ser desestimada por no superar la variación del 5 % establecido en artículo 7° apartado g) inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorias, de acuerdo a lo indicado en el IF-2026-19742921-GDEBA-DPCCYCMOPCGP;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero y la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco, ambas de esta dependencia;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7 del DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA, por lo establecido en la Ley N° 15.477 y por el artículo 17 apartado, 3, inciso f) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 126/23 B;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO  
PROVINCIAL DE CONTRATACIONES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de precios presentada por la empresa RUSCITTI OSCAR OMAR, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**María Victoria Anadon**, Directora Ejecutiva

**RESOLUCIÓN N° 135-OPCGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 30 de Junio de 2026

**VISTO**, el EX-2026-08639647-GDEBA-DATOPCGP, la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, Resolución N° 2017-5-EGDEBA-CGP, sus modificatorias RESOL-2018-547-GDEBA-CGP y RESOC-2020-2-GDEBA-CGP, DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, el DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA, la RESO-2026-68-GDEBA-OPCGP, RESO-2026-81-GDEBA-OPCGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la Licitación Pública bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras, que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) proceso el N° 614-0301-LPU26, para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS CARDIOVASCULARES DE ORIGEN NACIONAL TERCER LLAMADO;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires;

Que mediante la RESO-2026-68-GDEBA-OPCGP, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la contratación, se designó a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación y se estableció la fecha de apertura de ofertas para el día 20 de abril de 2026 a las 11.00 hs, horario que luego fuera modificado mediante el dictado de la Resolución RESO-2026-81-GDEBA-OPCGP, operando el mismo a las 13:00 hs;

Que los avisos de la convocatoria fueron publicados en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días y difundidos en el

Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Asimismo, se invitó a los proveedores del rubro registrados en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado de la Provincia de Buenos Aires (FEMAPE) y a la Cámara Argentina de Comercio, conforme constancias agregadas al expediente por NO-2026-11893342-GDEBA-DALOPCGP;

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas identificada como ACTA-2026-13394081-GDEBA-DPCCYCMOPCGP de fecha 20 de abril de 2026, se recibieron cuatro (4) ofertas correspondientes a las firmas CIRUGIA J.F. S.A., NUCLEO FARMA SA, UNIFARMA SOCIEDAD ANONIMA S. A., EURO SWISS S.A.;

Que se ha cumplimentado con la confección del Cuadro Comparativo de Precios que dispone la reglamentación obrando en el IF-2026-13394359-GDEBA-DPCCYCMOPCGP;

Que en virtud de lo solicitado por la Comisión de Preadjudicación, en orden 82 la Coordinación de Política Administrativa del Ministerio de Salud realiza el informe técnico de las ofertas presentadas;

Que en orden 83 se acompaña como archivo embebido de la PV-2026-19162080-GDEBA-OPCGP el informe de razonabilidad de los importes cotizados por cada oferente;

Que tal como surge del portal de compras de la Provincia de Buenos- PBAC, la Comisión de Preadjudicación solicitó una prerrogativa de precios a los oferentes participantes del proceso en curso;

Que la Comisión de Preadjudicación en función del análisis de los requisitos administrativos, económicos y técnicos establecidos en los pliegos de la contratación y de la documentación y ofertas formuladas emitió el dictamen de fecha 2 de junio del corriente obrante en IF-2026-19184881-GDEBA-OPCGP, haciendo propios los fundamentos esgrimidos en los informes económicos y técnicos referidos ut supra;

Que la citada comisión aconseja adjudicar a favor de las ofertas presentadas por las firmas CIRUGIA J.F. S.A., NUCLEO FARMA SA, UNIFARMA SOCIEDAD ANONIMA S. A., por los renglones y sumas detalladas en el dictamen;

Que, asimismo, la citada comisión, sugiere desestimar de las ofertas presentadas por las firmas, CIRUGIA J.F. S.A., NUCLEO FARMA SA, UNIFARMA SOCIEDAD ANONIMA S. A., los renglones detallados en el citado dictamen;

Que, por otro lado, la comisión de preadjudicación sugiere desestimar la oferta de la firma EURO SWISS S.A., por los motivos expuestos en el citado dictamen;

Que el dictamen de la Comisión de Preadjudicación fue publicado en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, notificado electrónicamente a las firmas oferentes el día 2 de junio del corriente, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, conforme constancias agregadas al expediente por IF-2026-19184903-GDEBA-OPCGP;

Que, en esas condiciones, corresponde la selección de los oferentes preadjudicados que resultan admisibles para la suscripción del Convenio Marco, a través del cual cada una de las Jurisdicciones y Entidades de la provincia de Buenos Aires, gestionarán la emisión de Órdenes de Compra, en la forma y condiciones establecidas en aquél;

Que la modalidad de selección del cocontratante a través del Convenio Marco es prerrogativa exclusiva de la Autoridad de Aplicación, revistiendo tal carácter el Organismo Provincial de Contrataciones conforme artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7° del Decreto N° DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y Fiscalía de Estado;

Que de acuerdo a la intervención de Contaduría General de la Provincia en IF-2026-20847831-GDEBA-CGP se requirió nueva intervención de la Coordinación de Política Administrativa del Ministerio de Salud tal como surge de la NO-2026-22644555-GDEBA-CPADMSALGP, en la cual informa que ha incurrido en un error material involuntario en el informe remitido con anterioridad, por lo que de conformidad con lo indicado en el Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios, y a fin de velar por el interés fiscal y el interés público comprometido, teniendo en consideración que el dictamen de preadjudicación por expresa disposición de lo establecido en el artículo 20, apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/2019 y modificatorios, reviste carácter no vinculante para la autoridad competente, esta repartición se aparta del mismo, desestimando la oferta del proveedor NUCLEO FARMA SA por los motivos expuestos en la PV-2026-22839160-GDEBA-DPCCYCMOPCGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7° del Decreto N° DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA, por lo establecido en la Ley N° 15.477, artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, el Decreto N° 126/23 B;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO  
PROVINCIAL DE CONTRATACIONES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública del Organismo Provincial de Contrataciones, Proceso de Compra N° 614-0301-LPU26 realizada bajo la modalidad de Convenio Marco según lo previsto en el artículo 17 apartado 3 inciso f) y concordantes del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por el Decreto N° 1314/22.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar la Licitación Pública del Organismo Provincial de Contrataciones, Proceso de Compra 614-0301-LPU26, para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS CARDIOVASCULARES DE ORIGEN NACIONAL TERCER LLAMADO, a favor de las ofertas, para los renglones, hasta las cantidades y precios unitarios detallados en el Anexo IF-2026-22820157-GDEBA-DPCCYCMOPCGP que forma parte integrante de la presente Resolución. Limitar la cantidad de bienes a ser contratados por renglón de conformidad con las cantidades establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 3°. Desestimar de la oferta presentada por CIRUGIA J.F. S.A. los renglones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1, 20.1, 21.1, 22.1, 23.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1, 29.1, 30.1, 31.1, 32.1, 33.1, 34.1, 35.1, 36.1, 37.1, 39.1, 40.1, 41.1, 42.1, de la oferta presentada por UNIFARMA SOCIEDAD ANONIMA S. A. los renglones 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1, 20.1, 21.1, 30.1, 31.1, 32.1, 33.1, 34.1, 35.1, por los motivos expuestos en el dictamen de preadjudicación.

ARTÍCULO 4°. Desestimar la oferta de la empresa EURO SWISS S.A. por los motivos expuestos en el dictamen de

preadjudicación.

ARTÍCULO 5°. Desestimar la oferta del proveedor NUCLEO FARMA SA por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°. Declarar fracasados los renglones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, por resultar las ofertas presentadas inconvenientes a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 7°. Publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y notificar en los términos del artículo 21 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, y modificatorios.

ARTÍCULO 8°. Citar a la firma CIRUGIA J.F. S.A. para que en el plazo de siete (7) días de notificada la presente, presente la garantía de cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10 %) del valor total de la adjudicación, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el artículo 19 ap. 1 inc. b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, modificado por el Decreto N° 1314/22, y tanto CIRUGIA J.F. S.A. como UNIFARMA SOCIEDAD ANONIMA S. A. suscriban el Convenio Marco de Compras en los términos del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 9°. Establecer que la autorización y el compromiso de gastos quedan subordinados al crédito del presupuesto vigente y que la afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo serán realizados por la Jurisdicción o Entidad en forma conjunta en el momento de la emisión de cada orden de compra y solamente por el monto de la misma.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**Maria Victoria Anadon**, Directora Ejecutiva

**ANEXO/S**

IF-2026-22820157-GDEBA-DPCCYCMOPCGP

f208b371b9e0de0b242502f97c611a5562dfbb27e140c796347368c0515bc2e8 [Ver](#)

**INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO**

**RESOLUCIÓN N° 248-IPAYCMPCEITGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 23 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-19480335-GDEBA-DLYTIPAYC, mediante el cual se tramita la modificación en la cantidad de módulos designados al agente LUNA Juan Adrián como Planta Temporaria - Personal de Gabinete en el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo de la Provincia de Buenos Aires, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por DECRE-2024-337-GDEBA-GPBA fue designado Gildo Ezequiel ONORATO como Presidente del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, a partir del 11 de marzo de 2024;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el Régimen Modular para el Personal de Gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que en tal sentido a orden 3 el Presidente del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo propone modificar la cantidad de módulos de LUNA Juan Adrián como Planta Temporaria - Personal de Gabinete, en el Instituto a su cargo, a partir del 01 de Junio de 2026;

Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que el Presidente del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo propicia asignarle a LUNA Juan Adrián la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448) módulos mensuales, a los fines remuneratorios, dando cuenta de la existencia de cupo disponible la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la gestión que se propicia se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 modificada por Ley N° 14.815, Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E y modificatorios.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E,  
SUS MODIFICATORIOS Y N° 1278/16 EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Modificar, en Jurisdicción 1.1.2.11.0.30 - Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete a LUNA Juan Adrián (DNI N° 26711976 - Clase 1978), a partir del 01 de Junio de 2026, con una retribución de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448) módulos mensuales, de conformidad

con lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 modificada por Ley N° 14.815.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Gildo Ezequiel Onorato**, Presidente.

## **RESOLUCIÓN N° 261-IPAYCMPCEITGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-19017050-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub programa "Proyectos de Integración Cooperativa (PIC)" - aprobados por Resolución N° 674/20, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que por Resolución N° 674/20 - modificada por Resolución N° 329/21- se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que por Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que el artículo 42 inciso 3) de la Ley N° 15.557 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial - Año 2026) convalidó que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 de fecha 01/03/2024 (B.O. del 08/03/2024) quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;

Que el artículo 10 del Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25 establece "que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I "Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios" del Decreto 124/23 o el que en el futuro lo reemplace, quedando exceptuado de los límites establecidos en el artículo 4° del mencionado Anexo". (Texto conforme artículo 1° del Decreto N° 3232/25);

Que, a través de la Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25, de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo se aprobó el relanzamiento del Programa "Cooperativas en Marcha" de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo; Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa "Proyectos de Integración Cooperativa", que tiene como propósito la implementación y el fortalecimiento de proyectos socioprodutivos compuestos por cooperativas, fomentando la intercooperación y complementación productiva;

Que todo proyecto debe incluir al menos una cooperativa y una entidad asociada que se vinculen en lo productivo o lo comercial (que podrá ser un Municipio, una Federación/ Confederación de Cooperativas) a través de: Polos productivos o parques industriales cooperativos (espacios de producción conjunta), proyectos que promuevan la integración entre cooperativas en su proceso de producción o de comercialización, proyectos de desarrollo local en articulación con pymes, municipios y universidades, proyectos de mejoramiento y/o reparación del patrimonio urbano y que el tipo de financiamiento será desembolsado a municipios y/o cooperativas de primer, segundo o tercer grado de acuerdo al procedimiento normado por el Decreto N° 124/23;

Que la Dirección de Formación y Capacitación del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo efectuó la pertinente convocatoria preseleccionado el proyecto de la Confederación Argentina de Trabajadores Cooperativos Asociados Ltda. CONARCOOP (CUIT: 30-71608139-3) y la Cooperativa de trabajo Creando Conciencia Ltda (CUIT: 30-71047299-4);

Que en el orden 4 obra la nota de las entidades mencionadas ut supra (IF-2026-19045674-GDEBA-DFCIPAYC), mediante la cual se solicitan subsidios por la suma total de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000,00-), destinados a la

adquisición de herramientas, equipamiento, capacitaciones y asistencia técnica en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Subprograma "Proyectos de Integración Cooperativa";

Que en órdenes 5 a 31, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el orden 36, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Análisis y Estadísticas; la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2026-19273970-GDEBA-DFYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/23 y la Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento de los subsidios solicitados, en el marco del Subprograma "Proyecto de Integración Cooperativa";

Que en el orden 37 la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que las entidades solicitantes no registran subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las mismas;

Que en órdenes 44 y 45 mediante IF-2026-19525723-GDEBA-DCIPAYC, IF-2026-19529044-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 9465/26 y 9462/26, respectivamente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/23, la Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25, del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio por un monto total de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000,00) en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Subprograma "Proyectos de Integración Cooperativa", aprobado por Resolución N° 674/20, modificada por la Resolución N° 160/24, y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24 modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25, a la Confederación Argentina de Trabajadores Cooperativos Asociados Ltda. CONARCOOP (CUIT 30-71608139-3 ) y la Cooperativa de trabajo Creando Conciencia Ltda (CUIT 30-71047299-4) con el objetivo de financiar proyectos que contribuyan al fortalecimiento del sector cooperativo y la integración productiva en la región, en concordancia con los fines establecidos en la mencionada normativa.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago total del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Bancaria N° 7102- 56035/3 CBU 0140091501710205603535 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de titularidad de la Confederación Argentina de Trabajadores Cooperativos Asociados Ltda. CONARCOOP, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00); mediante depósito/transferencia en la Cuenta Bancaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires 7102- 050393/6 CBU 0140091501710205039367, de titularidad de la Cooperativa de Trabajo Creando Conciencia Limitada, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00).

ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557.

Confederación Argentina de Trabajadores Cooperativos Asociados Ltda. CONARCOOP: Ju 11 - Ja 0 - Ent. 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1. 3. Importe: PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00).

Cooperativa de Trabajo Creando Conciencia Limitada: Ju 11 - Ja 0 - Ent. 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1. 3. Importe: PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000,00); In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1. 3. Importe: PESOS DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000,00); IMPORTE TOTAL: PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00).

ARTÍCULO 4°. Las entidades beneficiarias efectuarán la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en las condiciones previstas por el artículo 21 del Decreto N° 124/23. Las Cooperativas beneficiarias deberán rendir cuentas documentadas de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibidos los subsidios utilizados, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/23.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido archivar.

**Gildo Ezequiel Onorato**, Presidente.

**RESOLUCIÓN N° 262-IPAYCMPCEITGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-19329164-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/20, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/24 modificado por los Decretos N° 642/25 y N° 3232/25; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que por Resolución N° 674/20 - modificada por Resolución N° 329/21 - se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que por Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que el artículo 42 inciso 3) de la Ley N° 15.557 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial - Año 2026) convalidó que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 de fecha 01/03/2024 (B.O. del 08/03/2024) quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;

Que el artículo 10 del Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, establece “podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto 124/23 o el que en el futuro lo reemplace, quedando exceptuado de los límites establecidos en el artículo 4° del mencionado Anexo”;

Que, a través de la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;

Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio [https://www.gba.gov.ar/produccion/cooperativas\\_en\\_marcha](https://www.gba.gov.ar/produccion/cooperativas_en_marcha) resultando pre-seleccionado el proyecto de la Cooperativa de Trabajo Noticias y Comunicación PDI Ltda (CUIT 30-71886640-1);

Que en el orden 4 (IF-2026-20088537-GDEBA-DFCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de equipamiento, contratación de servicios y capacitaciones;

Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/23 y documentación complementaria;

Que en el orden 22, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2026-20303052-GDEBA-DFYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/23 y la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma “Impulso Cooperativo”;

Que en el orden 23, mediante PV-2026-20310717-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;

Que en el orden 30 mediante IF-2026-20362486-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 9830/2026 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/23, la Resolución N° 160/24 - Modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la Cooperativa de Trabajo Noticias y Comunicación PDI Ltda (CUIT 30-71886640-1) con domicilio en Margarita Weild N° 1260 de la ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de equipamiento, contratación de servicios y capacitaciones, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 5026-065674/6 de la Cooperativa CBU 0140024301502606567460 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557: Ju 11 - Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - UG 999 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.518.087,98) - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - importe: PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE CON DOS CENTAVOS (\$15.481.912,02) - IMPORTE TOTAL: PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00).

ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/23.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

## **RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA**

**SECRETARÍA GENERAL  
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1811-SGG-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 25 de Junio de 2026

**VISTO** el expediente EX-2025-45886647-GDEBA-DACHTC mediante el cual tramita la aprobación del Contrato de concesión de uso de dos unidades funcionales del Inmueble ubicado en la calle 65 Nro. 833/35 esquina 12, de la ciudad de La Plata, suscripto entre la Secretaría General y el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido contrato, suscripto el día 23 de junio del 2026, obrante en orden 64, tiene por objeto ceder en uso por parte de LA CEDENTE, Secretaría General, a EL PERMISIONARIO, Honorable Tribunal de Cuentas, dos unidades funcionales, designadas catastralmente como Circunscripción I, Sección J, Manzana 728, Parcela 3, Matricula No. 89.255, Unidad 32, Polígono 07-04, Piso 7, Departamento "D" y Unidad 28, Polígono 06-04, Piso 6, Departamento "D", ubicadas en el Edificio sito en la calle 65 Nro. 833/35 esquina 12, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;

Que los espacios del inmueble cedidos serán asignados junto con sus instalaciones al uso exclusivo del Honorable Tribunal de Cuentas por el término total de cinco (5) años a partir de su suscripción, prorrogándose automáticamente por igual período, salvo expresa manifestación fehaciente en contrario de alguna de las partes;

Que se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica del Honorable Tribunal de Cuentas y la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477, Decreto N° 4/2020 y modificatorios, la Ley N° 10.869, y las previsiones del Decreto Ley N° 9533/80;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
LA SECRETARIA GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de concesión de uso, suscripto entre la Secretaría General y el Honorable Tribunal de Cuentas, ambos de la provincia de Buenos Aires, que como Anexo Único INLEG-2026-22127459-GDEBA-SGG, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Federico Gastón Thea**, Presidente; **María Agustina Vila**, Secretaria General.

**ANEXO/S**

RSC-2026-1811-GDEBA-SGG -  
Imputacion

c30869d210c5fd54ad30f4328deefc38b46132386d177a0138657369e5586227 [Ver](#)

## **DISPOSICIONES**

### **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

#### **DISPOSICIÓN N° 107-DPCYCMYSPGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-00492994-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Estación Transformadora Villa Maza 33/13,2 kV y vinculación", en la localidad de Villa Maza, partido de Adolfo Alsina, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución N° 28/26 del 1 de junio de 2026 del señor Subsecretario de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se efectuó el llamado a Licitación Pública para la obra "Estación Transformadora Villa Maza 33/13,2 kV y vinculación", en la localidad de Villa Maza, partido de Adolfo Alsina;

Que, por medio de la Resolución mencionada, se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que, a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, proceda a efectuar el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra de referencia;

Que mediante la Disposición N° 85/26 del 3 de junio de 2026 esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones convocó a Licitación Pública para la obra antedicha, con fecha de recepción de ofertas el lunes 6 de julio de 2026 y apertura de sobres el martes 7 de julio de 2026 a las 14:00 horas;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial, en diarios locales y regionales y en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones);

Que por cuestiones operativas deviene necesario trasladar las fechas de recepción y apertura de ofertas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/20, modificado por los Decretos N° 323/22 y N° 393/24, y por Resolución N° 28/26 del Señor Subsecretario de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Trasladar la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública para la contratación de la obra: "Estación Transformadora Villa Maza 33/13,2 kV y vinculación", en la localidad de Villa Maza, partido de Adolfo Alsina, para el viernes 17 de julio de 2026 a las 14:00 horas en la Sala 521, piso 5°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las ofertas únicamente serán recibidas el jueves 16 de julio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública (piso 9° oficina 907) del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, a publicar la prórroga de la apertura por un (1) día en el Boletín Oficial, por un (1) día en un (1) diario de circulación local y un (1) diario de circulación regional, hasta la fecha de la apertura en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos Nros. 1496/07 y 3698/07, y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones).

ARTÍCULO 4°. Comunicar, incorporar en el sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

**Astor Leandro Lautaro Rodríguez**, Director Provincial.

**DISPOSICIÓN N° 108-DPCYCMYSPGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-03658537-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Puesta en Valor y Construcción Centro Interuniversitario", en el partido de Morón, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución N° 170/26 del 12 de junio de 2026 del señor Subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se efectuó el llamado a Licitación Pública para la obra: "Puesta en Valor y Construcción Centro Interuniversitario", en el partido de Morón;

Que por medio de la Resolución mencionada, se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que, a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, proceda a efectuar el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra de referencia;

Que mediante la Disposición N° 94/26 del 16 de junio de 2026 esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones convocó a Licitación Pública para la obra antedicha, con fecha de recepción de ofertas el miércoles 15 de julio de 2026 y apertura de sobres el jueves 16 de julio de 2026 a las 12:00 horas;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial, en diarios locales y regionales y en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones);

Que por cuestiones operativas deviene necesario trasladar las fechas de recepción y apertura de ofertas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/20, modificado por los Decretos N° 323/22 y N° 393/24, y por Resolución N° 170/26 del señor Subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Trasladar la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública para la contratación de la obra: "Puesta en Valor y Construcción Centro Interuniversitario", en el partido de Morón, para el viernes 17 de julio de 2026 a las 12:00 horas en la Sala 521, piso 5°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que las ofertas únicamente serán recibidas el jueves 16 de julio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública (piso 9° oficina 907) del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

**ARTÍCULO 3°.** Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, a publicar la prórroga de la apertura por un (1) día en el Boletín Oficial, por un (1) día en un (1) diario de circulación local y un (1) diario de circulación regional, hasta la fecha de la apertura en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos Nros. 1496/07 y 3698/07, y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones).

**ARTÍCULO 4°.** Comunicar, incorporar en el sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

**Astor Leandro Lautaro Rodríguez**, Director Provincial.

**DISPOSICIÓN N° 110-DPCYCMYSPGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2025-45090923-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Ampliación de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales para la localidad de Alberti", en el partido de Alberti y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 239/26 del 30 de abril de 2026 del señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se efectuó el llamado a Licitación Pública para la obra: "Ampliación de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales para la localidad de Alberti", en el partido de Alberti;

Que por medio de la Resolución mencionada, se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que, a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, proceda a efectuar el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra de referencia;

Que mediante la Disposición N° 65/26 del 4 de mayo de 2026 esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones convocó a Licitación Pública para la obra antedicha, con fecha de recepción de ofertas el lunes 1° de junio de 2026 y apertura de sobres el martes 2 de junio de 2026 a las 12:00 horas;

Que a través de la Disposición N° 77/26 del 19 de mayo de 2026 esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones aprobó la incorporación de la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-17362976-GDEBA-DCOPMIYSPGP) al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-12961184-GDEBA-DCOPMIYSPGP), y trasladó la fecha de recepción de ofertas para el martes 23 de junio de 2026 y la fecha de apertura de ofertas para el miércoles 24 de junio de 2026 a las 12:00 horas;

Que por Disposición N° 82/26 del 29 de mayo de 2026 esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones aprobó la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-18731935-GDEBA-DCOPMIYSPGP) al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-12961184-GDEBA-DCOPMIYSPGP);

Que asimismo, por Disposición N° 96/26 del 19 de junio del corriente, esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones trasladó la fecha de recepción de ofertas para el martes 7 de julio de 2026 y la fecha de apertura de ofertas para el miércoles 8 de julio de 2026 a las 14:00 horas;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial, en diarios locales y regionales y en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones);

Que por cuestiones operativas, resulta necesario trasladar la fecha de recepción y apertura de ofertas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/20, modificado por los Decretos Nros. 323/22 y 393/24 y la Resolución N° 239/26 del señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Trasladar la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública para la contratación de la obra: "Ampliación de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales para la localidad de Alberti", en el partido de Alberti, para el lunes 13 de julio de 2026 a las 14:00 horas en la Sala 411, piso 4°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las ofertas únicamente serán recibidas el miércoles 8 de julio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública (piso 9° oficina 907) del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, a publicar la prórroga de la apertura por un (1) día en el Boletín Oficial, por un (1) día en un (1) diario de circulación local y un (1) diario de circulación regional, hasta la fecha de la apertura en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones).

ARTÍCULO 4°. Comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

**Astor Leandro Lautaro Rodríguez**, Director Provincial.

**DISPOSICIÓN N° 111-DPCYCMYSPGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-05713790-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra denominada: "Paso Bajo a Nivel calle Gral. Otero y vías del FFCC Gral. Roca - Villa Domingo", en el partido de Avellaneda y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución N° 236/26 del 28 de abril de 2026 del señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se efectuó el llamado a Licitación Pública para la obra: "Paso Bajo a Nivel calle Gral. Otero y vías del FFCC Gral. Roca - Villa Domingo", en el partido de Avellaneda;

Que, por medio de la Resolución mencionada, se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que, a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, proceda a efectuar el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra de referencia;

Que por Disposición N° 69/26 del 7 de mayo del 2026, esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones aprobó la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-15562493-GDEBA-DCOPMIYSPGP) al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-13914352-GDEBA-DCOPMIYSPGP);

Que mediante Disposición N° 72/26 del 8 de mayo de 2026, esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones convocó a Licitación Pública para la obra antedicha, estableciendo como fecha de recepción de ofertas el lunes 6 de julio de 2026, y como fecha de apertura de ofertas el martes 7 de julio de 2026 a las 12:00 horas;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial, en diarios locales y regionales y en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones);

Que por cuestiones operativas resulta necesario trasladar las fechas de recepción y apertura de ofertas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/20, modificado por los Decretos Nros 323/22 y 393/24 y la Resolución N° 236/26 del señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Trasladar la fecha de apertura para la primera etapa de la Licitación Pública para la contratación de la obra "Paso Bajo a Nivel calle Gral. Otero y vías del FFCC Gral. Roca - Villa Domínico", en el partido de Avellaneda, para el martes 14 de julio de 2026 a las 12:00 horas en la Sala 521, piso 5°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las ofertas únicamente serán recibidas el lunes 13 de julio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública (piso 9° oficina 907) del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calle 58 y 59 de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, a publicar la prórroga de la apertura por un (1) día en el Boletín Oficial, por un (1) día en un (1) diario de circulación local y un (1) diario de circulación regional, hasta la fecha de la apertura en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones).

ARTÍCULO 4°. Comunicar, incorporar en el sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública.

**Astor Leandro Lautaro Rodríguez**, Director Provincial.

**MINISTERIO DE SALUD**

**DISPOSICIÓN N° 743-HIGAPDLGMSALGP-2026**

HAEDO, BUENOS AIRES  
Martes 23 de Junio de 2026

**VISTO** el expediente N° EX-2026-18282341-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP por el cual el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Luis Güemes gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 44/26, tendiente a la adquisición de Insumos de Hemodiálisis para este establecimiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evolución de las ofertas;

Que sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el art. 1° de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a la Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 U.C.

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I);

Que el Servicio de NEFROLOGIA ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de Pesos NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL con 00/100 (\$93.624.000,00), y que el Departamento de Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente corresponde dejar constancia sobre el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, y la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) del Ministerio de Salud;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HIGA  
PROF. DR. LUIS GÜEMES HAEDO  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 44/26 encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I) Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de Insumos de Hemodiálisis para este establecimiento, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos".

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL. Ejercicio 2026 C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 -

JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 015 SUB 003 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11. Fuente de Financiamiento: RENTAS GENERALES. Incisos Presupuestarios: 2-5-2 y 2-9-5.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 4°. Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 13 de JULIO de 2026 a las 10:00 hs.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Compras 13981/09 y Decreto Reglamentario N° 59/19 no se ha autorizado llamado alguno tendiente a la adquisición de los bienes objeto del presente.

ARTÍCULO 6°. El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el Art. 7 Ley 13.981/09 inc. b y f y Decreto Reglamentario 59/19 inc b y f.

ARTÍCULO 7°. Establecer que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud, Gobernación de la Pcia. De Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

**Algaze Adriana Gabriela**, Directora Ejecutiva.

## **DISPOSICIÓN N° 951-HIEPMSALGP-2026**

CIUDAD DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Junio de 2026

**VISTO** La Ley N° 13.981, los Decretos reglamentarios N° 59/19 y N° 605/20, el expediente EX-2026-17441973-GDEBA-HIEPMSALGP, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el llamado a Licitación Privada N° 26/2026, para la Adq. Especialidades Medicinales para el Servicio de Farmacia, por el período de JULIO-DICIEMBRE/2026, en el marco de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, Ley N° 13.981; los Decretos N° 605/20 y N° 59/19 (Anexo I) y Resoluciones Ministeriales N° 2461/16 y 2039/20;

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 reguladora de subsistema de Contrataciones y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que "Toda contratación seguirá el procedimiento establecido por esta norma y su reglamentación. Los pliegos deberán regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas";

Que, sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución Nro. 76/19 de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el art. 1° de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 UC.

Que, a orden N° 5 se acompaña el correspondiente formulario de requerimiento;

Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 13/07/2026 a las 09:00 horas;

Que se designa como evaluadores del Proceso de Compra a los agentes Iacovone Angela, Prado Mariana, Retamozo Anabella, Oneto Veronica y Martinez Silvia, que por disposición N° DISPO-2024-1634-GDEBA-HIEPMSALGP conforman la Comisión de Preadjudicación Permanente;

Que, asimismo siendo que se tramita la Adq. Especialidades Medicinales para el Servicio de Farmacia se designa a Patricia Lagomarsino Jefa de Servicio y como suplente a Emiliano Bruno a fin de que se expida conjuntamente con la Comisión de Preadjudicaciones, en la presente contratación

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTE CON 00/100 (\$80.236.020,00).-

Que atento a lo actuado, al monto estimado de la contratación, procede aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° 779.564 y autorizar el llamado a Licitación Privada para la Adq. Especialidades Medicinales para el Servicio de Farmacia por el periodo JULIO- DICIEMBRE/2026, por un importe estimado PESOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTE CON 00/100 (\$80.236.020,00), con la posibilidad de prorrogarse/ampliarse, según lo estipulado en el artículo 7 inciso b y f del Anexo I del Decreto 59/19;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo único del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia del Director provincial o quien haga sus veces o funcionario con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizado quien: "Autoriza procedimiento/Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Particulares/Deja sin efecto/Aprueba y declara desierto" procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios;

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS EVA PERÓN,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY 10471 Y LEY 11072, LEY DE CONTABILIDAD  
Y SU DECRETO REGLAMENTARIO  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Adq. Especialidades Medicinales para el

Servicio de Farmacia con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación N° 26/2026 encuadrado en las previsiones del Art. 17 Ley 13.981/09 y Art. 17 apartado 1, Anexo I Dec. 59/2019 y a las autorizaciones detalladas en los considerandos, tendiente a la Adq. Especialidades Medicinales para el Servicio de Farmacia, por el período JULIO-DICIEMBRE/2026, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°: Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 13/07/2026 a las 09:00 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4°: Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones para la presente a los siguientes agentes: Iacovone Angela, Legajo: 5031836900, D.N.I.: 17.602.465; Prado Mariana, Legajo: 5067281000, D.N.I.: 27637420; Retamozo Anabella, Legajo: 674534, D.N.I.: 30.755.963; Oneto Veronica, Legajo: 356549; D.N.I.: 34.348441; Martinez Silvia, Legajo: 318918; D.N.I.: 22.390652; Patricia Lagomarsino, Legajo: 347194, D.N.I.: 17.447.841; Emiliano Bruno, Legajo: 687998, D.N.I.: 27.083.625;

ARTÍCULO 5°: Fijar la Imputación Preventiva, de acuerdo al monto previsto en el requerimiento, en PESOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTE CON 00/100 (\$80.236.020,00), con cargo a: EJERCICIO 2026 - C. INSTITUCIONAL 1.1.1- JURISDICCION 12 J.AUXILIAR 0- ENTIDAD 0 - Prog.13 SUB 005 ACT 1- FINALIDAD 3- FUNCION 1-FUENTE 11 - Bienes de Consumo:

INCISO.2 Ppr.5 Ppa 2..... \$80.236.020,00.-

ARTÍCULO 6°: El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el art. 7 Ley 13.981/09 inc. b y f y Art. 7 de su Decreto Reglamentario 59/19 inc. b y f, conforme los lineamientos establecidos en el art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 7°: Autorizar al Departamento Administrativo a gestionar la publicación en el Boletín Oficial, en la página del Ministerio, y en la Página de la Contaduría General de la Provincia (PBAC) de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 8°: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar. -

**Alejandro Saied**, Director Ejecutivo.

## **DISPOSICIÓN N° 573-HZGAHMMSALGP-2026**

MERLO, BUENOS AIRES  
Martes 23 de Junio de 2026

**VISTO** La necesidad de realizar la Licitación Privada nro. 12/2026 por la que se gestiona la adquisición de Medicamentos, para un período de consumo: desde 01/07/2026 hasta 31/12/2026 de este Hospital, y

### **CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado es importante para abastecer los distintos servicios de este Hospital.

Que es preciso conformar la estructura de los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles oferentes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses del fisco.

Que la Licitación Privada se encuadra dentro de los términos del Artículo 17 anexo 1, Ley 13.981/09 Artículo 17 Decreto 59/19 E-GDEBA y Resolución 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Que deben cumplirse con las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria

Por ello,

### **EL DIRECTOR DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS HÉROES DE MALVINAS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO CONFIERE DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Medicamentos, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios aprobados por Resolución-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a realizar el respectivo llamado a contratación por Licitación Privada nro. 12/2026 con la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 incisos b de la Ley nro. 13.981/09 como Decreto 59/19. Conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 26 del pliego aprobado por Resolución-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 3°: Fijar la fecha y el horario de Apertura del presente llamado para el día 13 de julio de 2026 a las 09:30 horas estableciéndose el límite para la presentación de las ofertas la fecha convenida en pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4°: Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes. Fernanda D. Gómez. - Fagnani Rubén D.-

ARTÍCULO 5°: Designar como integrantes de la Comisión Asesora de Pre-adjudicaciones a los agentes Brenda S. Pacheco legajo nro. 640250, Julio R. Márquez Legajo nro. 903381 y María L Martínez legajo nro. 311060.-

ARTÍCULO 6 °: Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. INSTITUCIONAL 1. 1. 1- JURISDICCION: 12 - JURISDICCION AUXILIAR 00 - ENTIDAD: 000- SALUD-SEDE CENTRAL - PRG 015 SUB 005- ACT 1- FINALIDAD 3- FUNCION 1- FUENTE 11- IMPUTACION: 2.5.2.

EJERCICIO: 2026 con un presupuesto estimado de \$137.402.400,00.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese a las Áreas pertinentes, Cumplido ARCHIVESE.

Disposición Interna Nro. 540/2026

**Federico Esquer Santos**, Director Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN N° 569-HZGADCBMSALGP-2026**

LOMA HERMOSA, BUENOS AIRES

Martes 23 de Junio de 2026

**VISTO** la Ley N° 13.981, los Decretos reglamentarios N° 59/19 y N° 605/20, el expediente EX-2026-16498590-GDEBA-HZGADCBMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el llamado a Licitación Privada N° 137/26 para la adquisición de "Insumos de Laboratorio-Bacteriología Manual", por el período que abarca desde 01/07/26 al 30/11/26, en el marco de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, Ley N° 13.981; los Decretos N° 605/20 y N° 59/19 (Anexo I) y Resoluciones Ministeriales N° 2461/16 y 2039/20;

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 reguladora de subsistema de Contrataciones y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que "Toda contratación seguirá el procedimiento establecido por esta norma y su reglamentación. Los pliegos deberán regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas";

Que, sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución Nro. 76/19 de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que los art. 1° y 2° de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delegan la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 UC.

Que el llamado de referencia se encuadra en las provisiones del Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, Artículo 17 apartado 1 del Anexo I;

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de pesos Noventa y nueve millones trescientos trece mil novecientos veintiséis con 38/100 (\$99.313.926,38);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo único del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia del Director provincial o quien haga sus veces o funcionario con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizado quien: "Autoriza procedimiento/Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Particulares/Deja sin efecto/Aprueba y declara desierto" procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de "Insumos de Laboratorio-Bacteriología Manual" con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a la administración de este hospital a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 137/26, en el Hospital Gral. De Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 N° 9.100 Km 20.500 Loma Hermosa, Tres de Febrero, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I), Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.

Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: [www.ms.gba.ar/contrataciones](http://www.ms.gba.ar/contrataciones) y [www.gba.gob.ar/contrataciones](http://www.gba.gob.ar/contrataciones).

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 9.4 - Valor del Pliego -Condiciones Generales, en el Departamento Contrataciones Compras y Suministros, Hospital Dr. Carlos BOCALANDRO, Ruta 8 Km 20.500 N° 9100 Loma Hermosa, Pdo. Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en el horario 9:00 Hs a 13:00 Hs

ARTÍCULO 3°: Autorizar al Departamento Administrativo a gestionar la publicación en la página de la Contaduría General de la Provincia (PBAC), de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 4°: Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 13/07/26 a las 10:00 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 5°: Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicación para la presente a los siguientes agentes Vaccino Carolina, Andrade Miguel y Escobar Bárbara. Designese como suplentes de los mismos a Forns Ariel y Donlo Leonardo.

ARTÍCULO 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la

siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2026 Jurisdicción 12. Entidad 0.Cat Prog 015. Sub 004. Act 1 Finalidad 3. Función 1. Procedencia. Fuente 11. Inciso 2. Partida Principal 5. Partida Parcial 1.

Inciso 2. Partida Principal 5. Partida Parcial 2.

Inciso 2. Partida Principal 9. Partida Parcial 5.

ARTÍCULO 7º: El contrato podrá ser aumentado, disminuido y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el art. 7 Ley 13.981/09 inc. B) y F) y Art. 7 de su Decreto Reglamentario 59/19 inc. B) y F), conforme los lineamientos establecidos en el art. 26º del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 8º: Establecer que la Oficina de Compras de este Hospital será la unidad orgánica que actuara como contraparte y administrara la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 9º: Dejar establecido que en el plazo previsto en el Art. 6 de la Ley de Compras N° 13981 y su por el Decreto Reglamentario N° 59/19 no se ha autorizado llamado alguno para la contratación objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 10: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Anibal Javier Rondan, Director Ejecutivo.

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE APOYO Y COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA**

#### **DISPOSICIÓN N° 70-DPAYCTAMTRAGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 26 de Junio de 2026

**VISTO** el expediente EX-2025-3777444-GDEBA-DSTECMTRAGP, la Ley N° 13.927 y modificatorias, Ley N° 15.477 y el Decreto Ley N° 532/09 y sus modificatorios, el Decreto N° 382/22, la Resolución N° 11/25, Resolución N° 79/25 y Resolución N° 87/23, las Disposiciones N° 2/10 y N°45/25, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la Ley N° 15.477 en su artículo 34, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de *"entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial"*;

Que la citada Ley N° 13.927 establece en su artículo 28 (texto según Ley N° 15.002) que para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en dicha norma; en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente;

Que a su vez, establece el mismo artículo, que la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial *"será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal"*; como así también, que *"las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Gobierno -facultad actualmente en cabeza del Ministerio de Transporte-, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano."*;

Que el artículo 28 - inciso a) del Anexo I del Decreto N° 532/09, modificado por su similar N° 1350/18, establece que *"la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial será la autoridad competente para autorizar el uso e instalación en la vía pública de estos instrumentos o sistemas de control en jurisdicción provincial y municipal"*;

Que, asimismo, el citado inciso faculta a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires a emitir dictamen -con carácter previo- a la autorización que otorgue el Ministerio de Transporte, describiendo en el mismo las observaciones respecto a las obras correspondientes;

Que, por su parte, el artículo 28 Bis... -incorporado por Decreto N° 2036/2011 y sustituido por Decreto N° 1350/2018- establece expresamente que: 'La Dirección de Vialidad determinará las velocidades especiales y la forma de señalización de los mismos';

Que, a tal efecto, se constituyó una mesa de trabajo conjunta entre la Dirección de Vialidad y el Ministerio de Transporte, en cuyo marco se delimitaron las competencias y los procedimientos administrativos correspondientes a cada organismo;

Que, por su parte, el artículo 33 de Ley N° 13.927 establece en términos de gestión de faltas, que *"el procedimiento y gestión de las infracciones que se detecten en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas y semiautopistas, incluso las que atraviesen el ejido urbano, de jurisdicción provincial estará integrado a un Sistema Único de Administración de Infracciones de Tránsito Provincial"*;

Que el Decreto N° 382/22 aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme la mentada estructura, se creó la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, a la que le compete, entre otras acciones, las de: *"supervisar el correcto funcionamiento del sistema de comprobación de infracciones de tránsito a través de instrumentos cinemómetros fijos y móviles en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires"*, *"autorizar la colocación y uso en rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales, nacionales y municipales de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos y/o móviles de control de infracciones; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los organismos*

competentes en la materia, articulando para ello el proceso administrativo de solicitudes de autorización, emplazamiento y uso de conformidad con la normativa vigente.” y “determinar la validez de las multas y/o presuntas infracciones de tránsito automáticas”;

Que mediante la Resolución N° 11/25 emanada de la cartera de Transporte, se designó al titular de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa;

Que, en virtud de la constante y creciente actividad administrativa cotidiana que viene gestionado, en las distintas materias relativas a su competencia la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte se dictó la Resolución N° RESO-2025-79-GDEBA-MTRAGP, por el cual se encomienda la atención y firma del despacho de la unidad orgánica identificada conforme Decreto N° 382/2022, ratificada por su similar N° 126/23B como “Subsecretaría de Política y Seguridad Vial” del Ministerio de Transporte, específicamente en lo que respecta a: “Autorizar la colocación y uso en rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales, nacionales y municipales, de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos y/o móviles de control de infracciones; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los organismos competentes en la materia, articulando para ello el proceso administrativo de solicitudes de autorización, emplazamiento y uso de conformidad con la normativa vigente”; y “Entender y sistematizar el Registro de Proveedores de Tecnología para la constatación de infracciones de tránsito”, al titular de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente;

Que la Disposición N° 56/19 -con las modificaciones introducidas por su similar N° 43/21 y Resolución N° 87/23- establece el “Procedimiento de Autorización de Emplazamiento, Uso y Alta de Equipos (v.2021)”;

Que sobre la base de esos lineamientos y conforme a la documentación obrante en los actuados mencionados en el “visto”, la Municipalidad de Magdalena solicita autorización para el emplazamiento, uso y alta de equipos de control del tránsito y seguridad vial en el marco de las acciones en materia de seguridad vial que viene desarrollando en su territorio;

Que la municipalidad requirente indica que a partir de la elaboración de diversos informes accidentológicos; la incorporación de tecnología para la constatación de infracciones de tránsito resulta de vital importancia para colaborar con la reducción de la siniestralidad en esa jurisdicción y propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de ese partido;

Que además detalla que la empresa proveedora del equipamiento denominada TN GROUP S.A, se encuentra registrada en el Registro de Proveedores de Tecnología para la Constatación de Infracciones de Tránsito que administra esta dependencia, de conformidad con la normativa vigente, mediante Disposición N° DISPO-2025-24-GDEBA-DPAYCTAMTRAGP;

Que, finalmente, menciona que ha suscripto con fecha del 21 de diciembre de 2020, el Convenio Marco de Colaboración con este organismo de la Provincia de Buenos Aires, para el fortalecimiento de la seguridad vial en ese partido y su incorporación al Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito (SACIT), como herramienta fundamental para el juzgamiento y trazabilidad de infracciones de tránsito;

Que por tales motivos resulta pertinente dictar la presente medida, con la finalidad de autorizar a la Municipalidad de Magdalena al uso de los equipos de constatación de infracciones de tránsito, conforme a los puntos indicados en la solicitud que motivó la presente, tendiente a reforzar la seguridad vial en la Provincia de Buenos Aires, recomendando, antes de comenzar con la constatación efectiva de infracciones de tránsito y con posterioridad en forma periódica; la realización de campañas informativas de difusión masiva, de educación y concientización ciudadana en materia de Seguridad Vial, relacionada con tecnología a utilizarse, sus características, señalización, ubicaciones aprobadas y demás detalles atinentes, en resguardo de los principios procesales establecidos en la normativa de tránsito vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 13.927, N° 15.477, el Decreto N° 532/09, Decreto N° 382/22 y las Resoluciones N° 11/25 y N° 79/25;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE APOYO Y COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Municipalidad de Magdalena, al uso de los equipos de constatación de infracciones de tránsito, en los puntos de emplazamiento, detallados en el documento electrónico IF-2026-22548147-GDEBA-DAADMTRAGP, en virtud de los motivos expresados en los considerandos de esta Disposición.

ARTÍCULO 2°. La tecnología a utilizarse para la constatación de infracciones de tránsito deberá respetar las pautas establecidas en la Disposición N° 2/10, de creación del “Registro de Proveedores de Tecnología para la constatación de Infracciones de Tránsito”, debiendo encontrarse vigente el Certificado de Conformidad por el cual se garantiza que el proveedor y su producto presentado cumplen con los requisitos de vigencia y validez en el marco de la normativa actual en la materia.

ARTÍCULO 3°. El procedimiento y gestión de las infracciones constatadas a través de la tecnología a utilizarse, deberá integrarse al Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito (SACIT).

ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Municipalidad autorizada por el Artículo 1°, antes de comenzar con la constatación efectiva de infracciones de tránsito y con posterioridad en forma periódica; la realización de campañas informativas de difusión masiva, de educación y concientización ciudadana en materia de Seguridad Vial, relacionada con tecnología a utilizarse, sus características, señalización, ubicaciones aprobadas y demás detalles atinentes, en resguardo de los principios procesales establecidos en la normativa de tránsito vigente.

Asimismo, a efectos de realizar las obras para su colocación y puesta en funcionamiento, deberá contar con los permisos correspondientes, emanados de los organismos pertinentes, conforme la normativa local, provincial y/o nacional vigente, cumpliendo con los dictámenes y observaciones realizadas por los mismos.

ARTÍCULO 5°. La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.

Jorge Leopoldo Orzali, Director.

ANEXO/S

IF-2026-22548147-GDEBA-  
DAADMTRAGP

ef9c05c1126befb9a8fa8a99cc8b5976a88e1acef50550e04b9a3770940683e0 [Ver](#)

DISPOSICIÓN N° 71-DPAYCTAMTRAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 26 de Junio de 2026

**VISTO** el expediente N° EX-2025-34307045-GDEBA-DSTECMTRAGP, en el cual se dictó la Disposición N° DISPO-2026-34-GDEBA-DPAYCTAMTRAGP, de fecha 7 de abril de 2026 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Disposición mencionada en el Visto, se realizó la renovación y ampliación del Certificado de Conformidad en favor de la firma TN GROUP S.A., CUIT: 30-70808520-7, otorgando la autorización de los productos registrados en su artículo 3;

Que, a orden 112 luce adjunto el acto administrativo N° DISPO-2026-34-GDEBA-DPAYCTAMTRAGP y a orden 111 el Informe técnico y administrativo con el análisis de la tecnología a renovar y ampliar;

Que, a orden 3, se encuentra el formulario de requerimiento perteneciente a la tecnología Marca TNG, Modelo LBTNVLC V2.2.1, advirtiendo a tales efectos el error material involuntario en la suscripción del tipo correspondiente a la tecnología requerida;

Que, puede informarse que la presentación efectuada por la firma ha cumplimentado con los requisitos citados en el Anexo Único -Reglamento de Registración. Registro de Proveedores de Tecnología, de acuerdo a la Disposición N° 45/25;

Que, atento a la normativa vigente corresponde derogar el certificado de conformidad otorgado en lo que respecta a la tecnología TIPO: CINEMOMETRO FIJO, MARCA: TNG, MODELO: LBTNVLC V2.2.1, aprobado como producto N° 4 del artículo 3 de la Disposición N° DISPO-2026-38-GDEBA-DPAYCTAMTRAGP y proceder al dictado de un nuevo acto administrativo;

Que conforme a la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte aprobada mediante el Decreto N° 382/22, se creó la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, a la que le compete, entre otras acciones, las de: *“supervisar el correcto funcionamiento del sistema de comprobación de infracciones de tránsito a través de instrumentos cinemómetros fijos y móviles en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”, “autorizar la colocación y uso en rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales, nacionales y municipales de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos y/o móviles de control de infracciones; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los organismos competentes en la materia, articulando para ello el proceso administrativo de solicitudes de autorización, emplazamiento y uso de conformidad con la normativa vigente.” y “determinar la validez de las multas y/o presuntas infracciones de tránsito automáticas”;*

Que mediante la Resolución N° 11/25 emanada de la cartera de Transporte, se designó al titular de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa;

Que, en virtud de la constante y creciente actividad administrativa cotidiana que viene gestionado, en las distintas materias relativas a su competencia la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte se dictó la Resolución N° RESO-2025-79-GDEBA-MTRAGP, por el cual se encomienda la atención y firma del despacho de la unidad orgánica identificada conforme Decreto N° 382/2022, ratificada por su similar N° 126/23B como “Subsecretaría de Política y Seguridad Vial” del Ministerio de Transporte, específicamente en lo que respecta a: “Autorizar la colocación y uso en rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales, nacionales y municipales, de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos y/o móviles de control de infracciones; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los organismos competentes en la materia, articulando para ello el proceso administrativo de solicitudes de autorización, emplazamiento y uso de conformidad con la normativa vigente”; y “Entender y sistematizar el Registro de Proveedores de Tecnología para la constatación de infracciones de tránsito”, al titular de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 13.927, N° 15.164 (con las modificaciones introducidas por su similar N° 15.309), los Decretos N° 532/09, N° 382/22 y las Resoluciones N° 11/25 y N° 79/25;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE APOYO Y COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Rectificar la Disposición N° DISPO-2026-34-GDEBA-DPAYCTAMTRAGP en lo que al Artículo 3° se refiere, particularmente al producto N° 4 referido al TIPO: CINEMOMETRO FIJO, MARCA: TNG, MODELO: LBTNVLC V2.2.1, el cual, en adelante deberá leerse: TIPO: CONTROLADOR DE LUCES BAJAS, MARCA: TNG, MODELO: LBTNVLC V2.2.1 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.

**Jorge Leopoldo Orzali**, Director Provincial.

## **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el Expediente N° 21557-361601-16 la Resolución N° 042297 de fecha 10 de junio de 2026.-

### **RESOLUCIÓN N° 42.297**

VISTO el expediente N° 21557-361601-16 por el cual Ana Rosa JAIME, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que teniendo en cuenta que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, que venía percibiendo en carácter transitorio y que reunía los requisitos para acceder al beneficio solicitado es que corresponde reconocer el derecho que le asistía a los fines de convalidar los pagos realizados;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determinó a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Ana Rosa JAIME, con documento DNI N° 5.969.945, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Directora de 1ra. (30 a 39 secciones) Desfavorabilidad 1 (30 %), al 64 % de Profesora 4 Módulos Media, al 64 % de Profesora 4 Módulos Media Desfavorabilidad 1 (30 %) y al 64 % de Profesora 4 Módulos Media Desfavorabilidad 2 (60 %), todos con 48 años de antigüedad, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1o de septiembre de 2016 hasta el 11 de enero de 2024, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar. -

Departamento Resoluciones Docentes

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el Expediente N° 21557-622620-23 la Resolución N° 042447 de fecha 18 de junio de 2026.-

### **RESOLUCIÓN N° 42.447**

VISTO el expediente N° 21557-622620-23 por el cual Marta Elisa PUGLIESE, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (TO1994), alegando su condición de cónyuge supérstite, de Ricardo José MACHADO, fallecido el 14 de agosto de 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la beneficiaria, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensionario;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que, a Marta Elisa PUGLIESE, con documento DNI N° 4.,756.818, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 56 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Concejal con 40 años de antigüedad, desempeñado por el causante en la Municipalidad de Moreno, el que debía ser liquidado a partir del 15 de agosto de 2023 y hasta el 04 de julio de 2025, fecha en que se produce su fallecimiento.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 TO 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar. -

Departamento Resoluciones  
**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el Expediente N° 21557-185576-11 la Resolución N° 002384 de fecha 21 de diciembre de 2022.-

### **RESOLUCIÓN N° 2.384**

VISTO, el expediente N° 21557-185576-11 correspondiente a MOREIRA JACINTA SERVANTA, en el cual resulta un cargo deudor, y

#### **CONSIDERANDO,**

Que por Resolución N° 725452 de fecha 8 de agosto de 2012, se acordó el beneficio de jubilación por edad avanzada a la Sra. MOREIRA Jacinta Servanta. a partir del 01/11/2010 equivalente al 55 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Portera de Escuela A, Categoría 13, 30 hs. con 24 años de antigüedad desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación;

Que por Resolución N° 871816 de fecha 9 de agosto de 2017, se revoca la Resolución N° 725.452 de fecha 8 de agosto de 2012, en su art. 2° se deniega el beneficio de jubilación por edad avanzada a la Sra. MOREIRA Jacinta Servanta, asimismo en su art. 3o se ordena dar de baja su beneficio, declarándose en su art. 4o legítimo el cargo deudor a practicarse por haberes percibidos indebidamente desde el 01/11/2010 hasta la baja efectiva del beneficio;

Que por Resolución N° 914646 de fecha 16 de mayo de 2019, se acuerda el beneficio de jubilación por edad avanzada a la Sra. MOREIRA Jacinta Servanta, en su art. 2o se ordena liquidar el mismo a partir de la baja del beneficio nacional en base al 55 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Servicio - Categoría 13-30 hs. con 24 años de antigüedad, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, en su art. 3o se ordena practicar cargo deudor por haberes percibidos indebidamente desde la fecha de comienzo del beneficio y hasta la fecha de opción por el 100 % del haber percibido en esta caja y desde la fecha de opción y hasta la baja por lo percibido en el ámbito nacional;

Que el Sector Gestión y Recupero de Deudas procedió a calcular cargo deudor por haberes indebidamente abonados a la titular de autos por el período que va desde el 01/11/2010 al 31/08/2021;

Que la citada deuda asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 89/100 (\$1.525.178,89), atento lo anteriormente expuesto;

Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, así como la afectación dispuesta para su cancelación la cual se realiza en el contexto de las facultades discrecionales conferidas a este Organismo, cuya forma de cancelación debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 8/12 y con sustento en el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Declarar legítimo el cargo deudor practicado en autos el cual asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 89/100 (\$1.525.178,89), por haberes indebidamente abonados a la Sra. MOREIRA Jacinta Servanta por el periodo comprendido desde el 01/11/2010 al 31/08/2021, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: Intimar de pago a la Sra. MOREIRA Jacinta Servanta para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, abone o formule propuesta de pago al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por la suma declarada legítima en el artículo 1o. Para el supuesto de cancelar en un solo pago la deuda, deberá depositar el importe del crédito reclamado en la cuenta de este IPS N° 50046/3 (CBU 0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz de La Plata, y deberá enviar el comprobante de pago por correo electrónico (en formato PDF y consignando N° de expediente, nombre, apellido y DNI del deudor) a la cuenta sectordeudas@ips.qba.qov.ar.

ARTÍCULO 3°: Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente sin que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, se afectará el haber previsional en el 20 % (veinte por ciento) de las sumas que por todo concepto perciba la deudora conforme lo establecido en el art. 2° de la Resolución N° RESO-2022-5139-GDEBA-IPS y la facultad otorgada por el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80.

ARTÍCULO 4o: Registrar. Pasar al Sector Deudas Notificaciones de la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas. Cumplido, deberá darse el trámite como por derecho corresponda.

Departamento Relatoría/Coordinación Gestión y Recupero de Deudas  
**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2025-05352729-

GDEBA-DRVIIIIPS la Resolución N° 11761 de fecha 14 de mayo de 2026.-

**RESOLUCIÓN N° 11.761**

VISTO, el expediente electrónico EX-2025-05352729-GDEBA-DRVIIIIPS referido a Silvia Mónica SUAREZ, atento la solicitud de reconocimiento de servicios efectuada, y

**CONSIDERANDO,**

Que surge de la documental obrante en autos que la titular prestó servicios como Becaria en la Subsecretaría de Atención a las Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires durante el período que comprende desde el 01/06/2003 hasta el 29/09/2006;

Que al respecto cabe destacar que los servicios en análisis, si bien no configuran relación de empleo público tal como dispone expresamente el art. 6 del Decreto N° 5725/89 reglamento de becas del Ministerio de Salud, que en su texto reza: "La vinculación existente entre el becario y el Estado Provincial, no configura relación de empleo público, por lo que no resulta aplicable el Régimen para Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, en excepción de lo establecido expresamente en el presente Reglamento", constituyen relación de dependencia a tenor de los informes emanados del Ministerio de Salud que dan cuenta de la relación laboral existente entre el empleador y el agente;

Que de lo actuado surge que Silvia Mónica SUAREZ revistió idéntica situación que el personal de Planta, motivo que permite concluir que existió relación de subordinación y demás elementos que hacen a la relación laboral y que tales servicios quedan encuadrados en el art. 2° del Decreto-Ley N° 9650/80 deviene atendible su reconocimiento;

Que dada la condición de "afiliación obligatoria" de los servicios, y en virtud de la doctrina sentada en la causa "Pisano, Juan José c/Pcia. de Buenos Aires (I.P.S.) Demanda Contencioso Administrativa" fallada por nuestro máximo Tribunal Provincial, en tanto se los considera como una prestación de servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los poderes de Estado Provincial o Municipal;

Que las tareas desarrolladas por Silvia Mónica SUAREZ en el ámbito del Ministerio de Salud, cuyo reconocimiento se pretende, resultan de carácter diferencial en virtud del agotamiento prematuro que importan conforme las pautas descriptas en la norma (Decreto N° 598/15), no siendo facultad del interesado, ni de esta autoridad de aplicación, en el caso, este Organismo, decidir la consideración del especial carácter de la misma (art. 26 del Decreto-Ley N° 9650/80);

Que para definir pautas respecto al cálculo de deudas por aportes, este Instituto procedió al dictado de la Resolución N° 8/2018 y Memorando N° 4/2018, que estipula que los intereses se calcularán mediante la aplicación del 6 % anual a partir de la notificación del acto que reconozca los servicios desempeñados bajo la modalidad de residencia y beca a los fines previsionales, advirtiendo que sobre los mismos se aplicarán intereses de financiación;

Que a orden 27 el área técnica procede a liquidar el correspondiente cargo deudor en concepto de aportes personales y contribuciones patronales no efectuados durante el lapso 01/06/2003 hasta el 29/09/2006, que ascienden a \$3.566.580,07 y \$2.674.935,05 respectivamente, conforme lo normado por los arts. 2°, 4°, 19 y 61 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T. O. 600/94) y Decreto N° 598/15;

Que tomó intervención Fiscalía de Estado en el orden 15 ;

Que la titular de autos cancela la totalidad de la deuda por aportes personales no efectuados de acuerdo a la verificación de ingresos de fondos a este Instituto de Previsión Social de orden 27;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Reconocer, a los fines previsionales, los servicios insalubres desempeñados por Silvia Mónica SUAREZ como Becaria en la Subsecretaría de Atención a las Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires durante el período que comprende desde el 01/06/2003 hasta el 29/09/2006, conforme argumentos vertidos en el presente acto.

**ARTÍCULO 2.** Declarar legítimo el cargo deudor que asciende a \$3.566.580,07 en concepto de aportes personales no efectuados durante el lapso 01/06/2003 hasta el 29/09/2006, y a la suma de \$2.674.935,05 por contribuciones patronales no efectuadas durante el mismo período.

**ARTÍCULO 3.** Dar por cancelada la deuda declarada legítima en el presente acto administrativo por aportes personales no efectuados cuya verificación de ingresos de fondos de este Instituto de Previsión Social de orden 27.

**ARTÍCULO 4.** Dar intervención al Departamento de Gestión de deudas no corrientes respecto a la deuda por contribuciones patronales.

**ARTÍCULO 5.** Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento de Notificaciones. Hecho, seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

**POR 5 DÍAS** - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX 2023-25974353-GDEBA-DPPYRIPS la resolución N° 16561 de fecha 11 de junio de 2025.-

**RESOLUCIÓN N° 16.561**

VISTO el expediente EX 2023-25974353-GDEBA-DPPYRIPS por el cual Carlos Antonio PAGLIANO, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto Ley N° 9650/80 (TO 1994), y;

**CONSIDERANDO:**

Que el titular inicia su trámite jubilatorio bajo la modalidad de jubilación ejecutiva, por la cual se abona el haber de manera transitoria de acuerdo a la información aportada por el organismo empleador;  
Que con la agregación de la certificación de servicios y el cese se verifica el derecho y si percibió de manera correcta;  
Que se encuentran reunidos los requisitos legales;  
Que, sin perjuicio de ello, de la intervención de las áreas técnicas surgen diferencias entre lo percibido en carácter transitorio y lo que efectivamente debería percibir; Que atento ello se procedió a adecuar el haber y a practicar el cargo deudor, por lo que corresponde en esta instancia declarar legítimo dicho cargo deudor e intimar al pago;  
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al cese;  
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;  
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** ACORDAR el beneficio de JUBILACION ORDINARIA a Carlos Antonio PAGLIANO con documento DNI N° 12.990.027.-

**ARTÍCULO 2°.** LIQUIDAR el beneficio a partir del 1° de junio de 2023 en base al 75% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo Profesor 8 Módulos EGB - Desfavorabilidad 1, 10Hs. de Eza. Media y 4Hs. de Eza. Media - Desfavorabilidad 1 y al 30% de Vice Director de 1ra. con menos de 20 secciones - EGB, todos con 25 años de antigüedad, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación. -

**ARTÍCULO 3°.** NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

Asimismo se informa que en caso de reingresar a la actividad en relación de dependencia pública o privada deberá denunciar dicha circunstancia dentro de los treinta (30) días corridos bajo apercibimiento de no ser computados dichos servicios para cualquier reajuste o transformación (artículo 60 de la norma citada).-

**ARTÍCULO 4°.** DECLARAR legítimo el cargo deudor, por haberes percibidos indebidamente, por el periodo comprendido desde el 01/06/2023 y hasta 31/12/2024, que asciende a la suma de pesos cuatrocientos setenta mil ochocientos setenta y tres con 27/100 (\$470.873,27) INTIMAR al titular para que en el plazo de veinte (20) días deberá cancelar la deuda o celebrar un convenio de acuerdo a la Resolución N° 12/18 IPS, bajo apercibimiento de afectar su haber en un 20 % y aplicar intereses compensatorios sobre saldos impagos.-

**ARTÍCULO 5°.** REGISTRAR en Actas. Notificar. Remitir al Departamento Detección Gestión y Recupero de Deudas. Cumplido, Archivar. -

Departamento Resoluciones Docentes  
**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el Expediente N° 2023-52148698-GDEBA-DRXIPS la Resolución N° 11521 de fecha 7 de mayo de 2026.-

**RESOLUCIÓN N° 11.521**

VISTO, el expediente electrónico EX2023-52148698-GDEBA-DRXIPS referido a Norma Gladys YEGRO, atento lo dispuesto en el artículo 1 de LA RESO-2026-4867-GDEBA-IPS y lo normado en el artículo 115 del DL 7647/70 y

**CONSIDERANDO,**

Que por artículo 1 se reconocieron servicios a la titular en calidad de Becaria durante el periodo desde el 01/11/2013 al 25/03/2021 en el Programa de Previsión y Asistencia al Juego compulsivo. Se advierte en este acto y, conforme lo actuado, que dicho periodo resulta incorrecto siendo el desempeñado del 01/09/2005 al 31/12/2012 y no como se consignó en el acto citado.

Que por el artículo 2 de la Resolución citada se declaró legítimo el cargo deudor por aportes personales no efectuados y contribuciones patronales por las sumas de \$3.421.170,15 y \$2.932.431,56 respectivamente. Se deja establecido que el periodo citado resulta ser correcto (01-09-2005 al 31-12-2012);

Que atento ello corresponde de conformidad a lo normado en el artículo 115 D.L. 7647, rectificar el artículo 1 de la citada Resolución y mantener firme lo restante dispuesto; ello por resultar ajustado a derecho;

Que así las cosas, notificada la titular propone saldar la deuda por aportes en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas; propuesta viable;

Que finalmente corresponde dictar el acto administrativo conforme a derecho:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1** Rectificar, de conformidad a lo normado en el art. 115 del Decreto-Ley N° 7647/70, el artículo 1 de la Reso-2026-4867-GDEBA-IPS del 5 de marzo de 2026 y dejar sentado que el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1:** "Reconocer, a los fines previsionales, los servicios desempeñados por Norma Gladys YEGRO en el programa de Previsión y Asistencia al Juego Competitivo en calidad de Becario, durante el período que comprende desde el 01/09/2005 al 31/12/2012";

**ARTÍCULO 2.** Ratificar, en lo demás, lo resuelto en la Reso-2026-4867-GDEBA-IPS por resultar ajustado a derecho.

ARTÍCULO 3. Receptar favorablemente la propuesta de pago efectuada por la Sra. Norma Gladys YEGRO hasta cancelar la deuda por aportes personales no efectuados por la suma de \$3.421.170,15 en la cantidad de 3 (TRES) cuotas mensuales y consecutivas que deberá realizar depósitos o transferencias bancarias de las cuotas en la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000, y adjuntar el pago total por medio de cualquier Centro de Atención Previsional (CAP) cercano a su domicilio, o a través de un turno no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link: <https://turnos.ips.gba.gob.ar/> seleccionarTramite seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago. Realizados los pagos deberá intervenir el DEPARTAMENTO REGULACIÓN DE APORTES, el que verificara sus ingresos a las arcas del Organismo.

ARTÍCULO 4. Establecer que la falta de pago de 1 (UNA) cuota producirá de pleno derecho la caducidad de la presente aceptación, a cuyo efecto este Organismo procederá a recuperar el crédito impago por la vía judicial de Apremio, tomando como pago a cuenta los montos abonados.

ARTÍCULO 5. Dar intervención a la Dirección de Recaudación y Fiscalización respecto a la deuda por contribuciones patronales.

ARTÍCULO 6. Dejar sentado que la deuda deberá encontrarse cancelada al momento de entrar en goce del beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 7. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento de Notificaciones. Hecho, seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el Expediente N° 2024-09181768-GDEBA-DRIIIIPS la Resolución N° 4861 de fecha 5 de marzo de 2026.-

#### **RESOLUCIÓN N° 4.861**

VISTO, el expediente electrónico EX-2024-09181768-GDEBA-DRIIIIPS referido a Elsa Noemi DEIBE, en virtud del error involuntario en el número de expediente que se incurriera al momento del dictado de la Resolución N° 7171 de fecha 12 de marzo de 2025 y;

#### **CONSIDERANDO :**

Que en la Reso-2025-7171-GDEBA-IPS de fecha 12-03-2025 se consignó erróneamente el número de expediente electrónico EX -2023-31400061-GDEBA-DPPYRIPS, toda vez que el correcto es el EX-2024-09181768-GDEBA-DRIIIIPS;

Que ello así, corresponde subsanar el yerro incurrido, en los términos del art. 115 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Modificar de la Reso-2025-7171-GDEBA-IPS de fecha 12 de marzo de 2025 y dejar establecido que donde se consignó el Expediente Electrónico EX-2023-31400061-GDEBA-DPPYRIPS, cuando debió decir EX-2024-09181768-GDEBA-DRIIIIPS de conformidad con lo normado por el art 115 del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2. Ratificar en lo demás, lo dispuesto en el acto administrativo en cuestión por resultar ajustado a derecho.

ARTÍCULO 3. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento de Notificaciones. Hecho, seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en EX 2020-1753736-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 1255 de fecha 18 de marzo de 2021.-

#### **RESOLUCIÓN N° 1.255**

VISTO el expediente EX 2020-1753736-GDEBA-DPPYRIPS por el cual Rober to Rolando GRAF, solicita el beneficio de JUBILACIÓN POR INVALIDEZ, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (TO 1994), y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio con efectos a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que, a Roberto Rolando GRAF, con documento DNI N° 8.254.328, le asistía el derecho al

goce del beneficio de JUBILACIÓN POR INVALIDEZ equivalente al 70% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Obrero - Categoría 15 - 44 horas con 14 años de antigüedad, desempeñados en la Municipalidad de General Pueyrredón, el que debía ser liquidado a partir del 1° de junio de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2019, fecha en que se produce su fallecimiento.

ARTÍCULO 2°. VERIFICAR si percibió Anticipo Jubilatorio, y en su caso, descontar de las sumas resultantes del artículo anterior. - DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 TO 1994).-

ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Girar a Jubilación Digital. Oportunamente, remitir al Departamento Inclusiones y al Departamento Liquidación y Pago de Haberes atento el artículo 2° de la presente. -

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el Expediente N° 2350-133137-02 la Resolución N° 042353 de fecha 10 de junio de 2026.-

### **RESOLUCIÓN N° 42.353**

VISTO el expediente 2350-133137-02 de la hoy fallecida ELSA ANTONIA DA DALTO y el cargo deudor pendiente de cancelación y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 508.298 de fecha 16-10-07-2003 se otorga beneficio jubilatorio por edad avanzada a ELSA ANTONIA DA DALTO;

Que seguido el trámite obra a fs. 89 la liquidación de deuda por haberes indebidamente percibidos -error en pago de bonificación- durante el periodo 1-12- 2018 al 18-02-2025; ascendiendo a la cantidad de \$431.000,94;

Que posteriormente surge que la titular ha fallecido con fecha 18-02-2025 (ver fs. 90 y 94);

Que dicha suma corresponde sea declarada legítima e instarse su recupero; intimándose a los derechohabientes por edictos atento vista de la Fiscalía a fs. 93,;

Que asimismo, la situación planteada en autos faculta a este IPS a repetir lo abonado (conf. arts. 726, 766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial); ello sin más trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Declarar legítimo, en orden a lo expuesto y actuado, el cargo deudor debido por fallecida jubilada ELSA ANTONIA DA DALTO por haberes indebidamente percibidos -error en pago de bonificación- durante el periodo 1-12-2018 al 18-02- 2025; ascendiendo a la cantidad de \$431.000,94; conforme lo normado por el art. 61 del Decreto Ley N° 9650/80 -

ARTÍCULO 2°. Disponer la Intervención del Dpto Judiciales a los efectos de que informe si existe proceso sucesorio iniciado. Caso afirmativo, notificar la presente, caso negativo girar al Dpto Técnico Administrativo Sector Edictos a los efectos de que tome la intervención que hace a su competencia.-

ARTÍCULO 3°.- Intimar, a los derecho habientes de la fallecida ELSA ANTONIA DA DALTO para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días desde su notificación, paguen ó propongan forma de pago del saldo deudor debido impuesto por art. 1- En el caso de realizar el pago total del cargo deudor deberá realizar un depósito o transferencia bancaria en la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000. Deberá adjuntar el pago total o la propuesta de pago, por medio de cualquier Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, o a través de un turno no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link: <https://turnos.ips.qba.qob.ar/seleccionarTramite> seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago". HABILITAR EL COBRO DE LA VÍA EJECUTIVA EN CASO DE NO PAGO o NO PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE PAGO.-

ARTÍCULO 4°.- Dar intervención a la Regional VIII (ex informaciones Generales) a los efectos de que certifique si existe propuesta de pago y/o presentación de comprobantes de pago. Con su resultado, dar intervención a la Subdirección de Asuntos Legales-Departamento de Títulos Ejecutivos para que tome la intervención que hace a su competencia en caso de no pago o no presentación de propuesta de pago; en tiempo y forma.-

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Pasar las actuaciones al Dpto Judiciales y con su resultado, de corresponder, al sector Edictos del Dpto Técnico Administrativo y a la Regional 8 a los efectos indicados en el art. 3 . Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.-

Departamento Técnico Administrativo

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2025-18627990-GDEBA-SDPDIPS la Resolución N° 14322 de fecha 03 de junio de 2026.-

**RESOLUCIÓN N° 14.322**

VISTO el expediente EX 2025-18627990-GDEBA-SDPDIPS por el cual se acordó el beneficio de PENSION a Liliana Graciela NUÑEZ, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), se detectó un error de hecho, y;

**CONSIDERANDO:**

Que al momento del dictado de la resolución N° RESO-2026-12620-GDEBAIPS de fecha 21 de mayo de 2026 se deslizó un error de hecho al consignar la fecha de comienzo del beneficio, por lo que corresponde revocar el artículo 3° de la resolución mencionada y establecerlo en forma correcta;

Que la fecha de comienzo se determina a partir del día siguiente al fallecimiento de la causante;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** REVOCAR el artículo 3° de la resolución N° RESO-2026-12620-GDEBA-IPS de fecha 21 de mayo de 2026, atento los argumentos vertidos en los considerandos. -

**ARTÍCULO 2°.** LIQUIDAR el beneficio correspondiente a Liliana Graciela NUÑEZ con documento (DNI) N° 12.603.032 a partir del 11 de febrero de 2024 en base al 56 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesor 18 Módulos Media, al 56 % de Profesor 17 hs. De Enseñanza Media Desfavorabilidad 1 (30 %) y al 56 % de Profesor 4 Módulos Media Desfavorabilidad 1 (30 %), todos con 21 años de antigüedad, desempeñados por el causante en la Dirección General de Cultura y Educación. -

**ARTÍCULO 3°.** NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 TO 1994). -

**ARTÍCULO 4°.** ESTAR a lo demás proveído en la resolución de referencia, y en consecuencia. REGISTRAR en Actas. Notificar. Cumplido, pase a fin de dar de alta el beneficio. -

Departamento Resoluciones Docentes

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2024-23019791-GDEBA-DRVIPS la Resolución N° 10795 de fecha 30 de abril de 2026.-

**RESOLUCIÓN N° 10.795**

VISTO, el expediente electrónico EX-2024-23019791-GDEBA-DRVIPS referido a Fabiana Rosa, CARLINO, y

**CONSIDERANDO,**

Que a orden 20 obra Reso-2026-4282-GDEBA-IPS en la que se reconocen los servicios como miembro de Programa de Becas Asistenciales en calidad de becario del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de la localidad de Gral Pueyrredón, se declara legítimo el cargo deudor y se arbitran las medidas para su recupero;

Que a orden 23 se agrega alcance con propuesta de pago la que consiste en abonar el mismo en 1 (un) solo pago el cual asciende a \$1.502.913,30 en concepto de aportes personales no efectuados durante el periodo 01/03/2008 hasta el 31/12/2010; propuesta viable.

Que por lo expuesto, este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Receptar favorablemente la propuesta de pago realizada, que consiste en abonar en una sola cuota la totalidad de la deuda la cual asciende a la suma de \$1.502.913,30 en concepto de aportes personales no efectuados, durante el periodo 01/03/2008 hasta el 31/12/2010, en calidad de becario del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de la localidad de Gral. Pueyrredón.

**ARTÍCULO 2.** Notificar que las cuotas deberán ser depositadas y/o transferidas a la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000, dentro de los 10 (diez) días del mes calendario, acreditando mensualmente cada depósito y/o transferencia presentando copia de las mismas en el Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, o a través de un turno no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link:<https://tumos.iDS.gba.gov.ar/seleccionarTramite> seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago". HABILITAR LA VÍA EJECUTIVA EN CASO DE NO PAGO O NO PRESENTACION DE PROPUESTA DE PAGO y la NOTIFICACION EDICTAL (art. 66 Decreto Ley N° 7647/70) en el supuesto que no fuere habida la/el titular.

**ARTÍCULO 3.-** Dar intervención al Departamento de Gestión de Deudas No Corrientes dependiente de la Dirección de Recaudación y Fiscalización respecto a la deuda por contribuciones patronales

**ARTÍCULO 4** Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento de Notificaciones. Hecho, seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el Expediente N° 21557-446841-18 la Resolución N° 042459 de fecha 18 de junio de 2026.-

**RESOLUCIÓN N° 42.459**

VISTO el expediente N° 21557-446841-18 por el cual Rodolfo Joaquín GARCIA, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (TO 1994), y;

**CONSIDERANDO:**

Que teniendo en cuenta que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, que venía percibiendo en carácter transitorio y que reunía los requisitos para acceder al beneficio solicitado es que corresponde reconocer el derecho que le asistía a los fines de convalidar lo pagos realizados;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determinó a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Rodolfo Joaquín GARCIA, con documento DNI N° 11.875.059, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesor 25 hs. de Enseñanza Media, al 80 % de Profesor 17 Módulos Media y al 49 % de Secretario de Enseñanza Media y Técnica, ambos con 27 años de antigüedad, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 30 de septiembre de 2018 hasta el 2 de junio de 2025, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones Docentes

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el Expediente N° EX-2024-36594761-GDEBA-DRVIIIIPS la Resolución N° 11517 de fecha 07 de mayo de 2026.-

**RESOLUCIÓN N° 11.517**

VISTO, el expediente electrónico EX-2024-36594761-GDEBA-DRVIIIIPS referido a Alberto Francisco RENDE, atento la cancelación de la deuda por aportes personales no efectuados que mantiene con este IPS, y

**CONSIDERANDO,**

Que por Reso-2025-27507-GDEBA-IPS de 8 de octubre de 2025, se reconocen los servicios desempeñados por Alberto Francisco RENDE, en el programa de Becas para Recursos Humanos de Producción de Inmunogénicos y Control de calidad de Productos de consumo y medicamento en la Dirección Provincial Instituto Biológico durante el periodo que comprende desde el 01/01/2010 hasta el 31/07/2015. Asimismo, se declara legítimo el cargo deudor liquidado en concepto de aportes personales y contribuciones patronales no efectuados, el cual asciende a la suma de \$3.198.023,18 y de \$2.398.517,38 respectivamente;

Que el titular de autos cancela la totalidad de la deuda de acuerdo a la verificación de ingresos de fondos a este Instituto de Previsión Social de orden 36;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dar por cancelada la deuda por aportes personales no efectuados del artículo 2 de la RESO-2025-27507-GDEBA-IPS por la suma de \$3.198.023,18 de acuerdo a la verificación de ingresos de fondos a este Instituto de Previsión Social de orden 36.

ARTÍCULO 2°. Dar intervención al Departamento de Gestión de Deudas No Corrientes respecto a la deuda por contribuciones patronales.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Notificaciones para que tome la intervención de su competencia. Hecho, seguir el trámite como por derecho corresponda. Cumplido, archivar.

**Marina Moretti**, Presidenta

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

1.- EXPEDIENTE N° 2024-12287503-GDEBA-DRIXIPS ARGUELLO Daniel Hernando s/Suc.

**Celina Sandoval**

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el expediente EX-2023-52222135-GDEBA-DPPYRIPS la providencia de fecha 08 de junio de 2026.-

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho-habientes de la Sra. GIMENEZ, MARCELINA (DNI 4.477.297), que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de haberes percibidos indebidamente en el expediente 2350-026826-0-97 a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$ 6.414,81 (pesos seis mil cuatrocientos catorce con 81/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a REINSCRIBIR la medida cautelar de inhibición General de Bienes sobre el causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad inmueble de la Provincia de Buenos Aires el 29/05/2026, bajo el número 0002194"

Departamento de Títulos Ejecutivos.

**Claudia Villarreal**, Abogada

jun. 29 v. jul. 3

## LICITACIONES

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### Licitación Pública N° 44/2026

POR 5 DÍAS - Nombre de la Obra: Construcción de Galpón Abastecer - Localidad de Belén de Escobar.

Partido: Escobar.

Apertura: El día jueves 23 de julio de 2026 a las 12:00 horas en la sala 521, piso 5° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

Presupuesto oficial: \$545.010.352,38.

Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto del contrato.

Plazo: 160 días corridos.

Presentación de ofertas: El día miércoles 22 de julio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59 piso 9 oficina 907, La Plata.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES](http://www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES).

Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [dcop@minfra.gba.gov.ar](mailto:dcop@minfra.gba.gov.ar), hasta el martes 14 de julio de 2026.

N° de expediente: EX-2025-24923210-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

jun. 29 v. jul. 3

### MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

#### SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### Licitación Pública N° 25/2026

POR 5 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la contratación de la obra Puesta en Valor del Coliseo Podestá, Etapa 2, según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares y Anexo A, la Memoria Técnica y las Especificaciones Técnicas Particulares y Planos.

Valor de pliego: Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$400.000,00).

Fecha de apertura: 23 de julio de 2026. Hora: 13:00 hs.

Lugar de apertura: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, sita en calle 12 entre 51 y 53 planta baja del Palacio Municipal.

Presupuesto oficial: Pesos Setecientos Ochenta y Cuatro Millones Setecientos Diecisiete Mil Cincuenta y Tres con 98/100 (\$784.717.053,98).

La garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5 %) del presupuesto oficial precitado.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (12:30 hs.) del día 23/07/2026 en calle 12 entre 51 y 53 Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gov.ar](http://www.laplata.gov.ar) y solicitar asesoramiento en la dirección de mail [secplaneamientoyobras@laplata.gov.ar](mailto:secplaneamientoyobras@laplata.gov.ar) o bien en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos calle 12 entre 51 y 53.

Retiro: El mismo deberá retirarse por la Dirección General de Compras en horario de 8 a 13:30 hs. hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de apertura (Hasta el día martes 20 de julio de 2026 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante Sistema RAFAM" y los Anexos I, II y III que forman parte del Pliego Especificaciones Legales Particulares - Anexo A, sin los cuales no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-2085183/2025

jun. 29 v. jul. 3

### **Licitación Pública N° 26/2026**

POR 5 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la contratación de la obra Reparación de Cubiertas del Palacio Municipal, Etapa 1 según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares y Anexo A, la Memoria Técnica y las Especificaciones Técnicas Particulares y Planos.

Valor de pliego: Pesos Quinientos Mil con 00/100 (\$500.000,00).

Fecha de apertura: 23 de julio de 2026. Hora: 12:00 hs.

Lugar de apertura: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, sita en calle 12 entre 51 y 53 planta baja del Palacio Municipal.

Presupuesto oficial: Pesos Un Mil Veinticuatro Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ochenta y Seis con 95/100 (\$1.024.964.086,95).

La Garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5 %) del presupuesto oficial precitado.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (11:30 hs.) del día 23/07/2026 en calle 12 entre 51 y 53 Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gov.ar](http://www.laplata.gov.ar) y solicitar asesoramiento en la dirección de mail [secplaneamientoyobras@laplata.gov.ar](mailto:secplaneamientoyobras@laplata.gov.ar) o bien en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos calle 12 entre 51 y 53.

Retiro: El mismo deberá retirarse por la Dirección General de Compras en horario de 8 a 13:30 hs. hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de apertura (Hasta el día martes 20 de julio de 2026 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante Sistema RAFAM" y los Anexos I, II y III que forman parte del Pliego Especificaciones Legales Particulares - Anexo A, sin los cuales no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-2131380/2026.

jun. 29 v. jul. 3

## **MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

### **Licitación Pública N° 6/2026 - Proceso de Compra PBAC N° 371-0604-LPU26**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 6/2026 - Proceso de Compra PBAC 371-0604-LPU26, tendiente a la Adquisición de Materiales de Construcción, en un todo de acuerdo con las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Pliego de Condiciones Particulares.

Monto presupuesto estimado en Pesos Cuatro Mil Noventa y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Trescientos (\$4.095.361.300,00)

Valor del pliego: Sin costo.

Descarga y lugar habilitado para retiro de pliegos: Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Por PBAC podrán descargar el pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Consultas y aclaraciones: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, conforme a las pautas establecidas en el artículo 3° del pliego, podrán formular consultas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura.

La Autoridad Administrativa publicará en PBAC las Circulares aclaratorias o modificatorias al pliego, ya sea de oficio o como respuesta a consultas, como así también se publicarán en el Boletín Oficial, de conformidad con los principios de Publicidad y Difusión, Concurrencia y Libre Competencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 13.981.

La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. Los documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados en la oferta y entregados en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio, 4° piso de Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, de la ciudad de La Plata, desde la fecha de publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, hasta la fecha y hora establecidas para la apertura de ofertas. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo

Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

Día y hora para la presentación de las propuestas: Día 17 de Julio de 2026. Horario oficial del sistema: 10:59 horas.

Día y hora de acto de apertura de las propuestas: Día 17 de Julio del 2026. Horario oficial del sistema: 11:00 horas, a través del PBAC.

Autorizada y aprobada por Resolución N° RESO-2026-100-GDEBA-SSTAYLMDCGP

Expte. EX-2026-18290471-GDEBA-DSTAMDCGP.

jul. 1° v. jul. 3

## **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO**

### **Licitacion Pública - Proceso N° 338-0639-LPU26**

POR 3 DÍAS - Objeto: Adquisición de Maquinarias e Implementos Viales.

Consulta y obtención de pliegos: Los Archivos digitales correspondientes se obtienen en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Apertura de ofertas: La fecha de apertura de ofertas será el 22 de julio de 2026 a las 12:00 horas, mediante el portal de compras electrónicas de la provincia de Buenos Aires PBAC (<https://pbac.cgp.gba.gov.ar>).

Acto administrativo de autorización del llamado: RESO-2026-9-GDEBA-SSTAYLMDAGP

Expediente: EX-2026-09649303-GDEBA-DSTAMDAGP.

jul. 1° v. jul. 3

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Licitación Pública N° 5/2026 - Proceso PBAC N° 164-0521-LPU26**

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública N° 5/2026 - Proceso PBAC 164-0521-LPU26 para la Adquisición de Elementos de Higiene, autorizada mediante Resolución N° RESO-2026-108-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: En el portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Día y hora de apertura de ofertas: 28 de julio de 2026 a las 13:00 hs.

EX-2026-13441298-GDEBA-DDDGASPB

jul. 2 v. jul. 3

## **MUNICIPALIDAD DE CARLOS TEJEDOR**

### **Licitación Pública N° 5/2026**

POR 2 DÍAS - Denominación: Contratación de Locación Comercial del Local destinado a Confitería-Restaurant de la Terminal de Curaru.

Fecha de apertura: 14/07/2026 - Hora: 10:00

Lugar: Sala de reuniones del palacio municipal.

Valor del pliego: \$31.460

Consultas y/o adquisición de pliego: Oficina de Compras, Alberto H. Almirón 301, Carlos Tejedor, días hábiles de 7 a 13 hs. hasta el 13 de julio.

Descargarse de la página web municipal: <http://carlostejedor.gob.ar>

Decreto: 1007/26.

Expediente: 4020-8362/26.

jul. 2 v. jul. 3

## **MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR**

### **Licitación Pública N° 35/2026**

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 35/26, realizada para la Contratación del Servicio Mantenimiento de Plantas Depuradoras de Líquidos Cloacales.

Fecha de apertura: La apertura de sobres se realizará el día veintidós (22) de julio de 2026, a las 10:00 (diez) horas en la Sala de Reunión de la Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743, la localidad de Belén de Escobar.

Valor del pliego: Pesos Dos Millones con 00/100 centavos. (\$2.000.000,00)

Presupuesto oficial: \$250.012.309,73 (Pesos Doscientos Cincuenta Millones Doce Mil Trescientos Nueve con 73/100.) IVA incluido.

Venta de pliego: Se realizará los días 16 y 17 de julio de 2026, de 9:00 a 12:00 hs., en la Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743, la localidad de Belén de Escobar.

Consultas: Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743, (1625), localidad de Belén de Escobar, en el horario de 9:00 a 12:00 hs., los días 14 y 15 de julio de 2026.

Expediente N° 273.798/25.

jul. 2 v. jul. 3

**Licitación Pública N° 40/2026**

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 40/26, realizada para la Contratación de Provisión de Piedra Partida y Cascote.

Fecha de apertura: La apertura de sobres se realizará el día 22 (veintidós) de julio de 2026, a las 11:00 (once) horas en la Sala de Reuniones de la Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743, la localidad de Belén de Escobar.

Valor del pliego: Pesos Dos Millones con 00/100 centavos. (\$2.000.000,00)

Presupuesto oficial: \$375.000.000,00 (Pesos Trescientos Setenta y Cinco Millones con 00/100.) IVA incluido. Precio tope Venta de pliego: Se realizará los días 16 y 17 de julio de 2026, de 9:00 a 12:00 hs. en la Secretaría de Planificación e Infraestructura sita en la calle H. Yrigoyen N° 743, localidad de Belén de Escobar.

Consultas: Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743, (1625), localidad de Belén de Escobar, en el horario de 9:00 a 12:00 hs., los días 14 y 15 de julio de 2026.

Expediente N° 277.768/26.

jul. 2 v. jul. 3

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO****Licitación Pública N° 4/2026**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 04/2026 para la Venta de los Lotes de Propiedad Municipal la ciudad de Miramar partido de General Alvarado que seguidamente se individualizan:

RENGLÓN	PARTIDA	NOMENCLATURA CATASTRAL	UBICACIÓN	VALOR DE VENTA
1	033-11560	NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC.: II - SECCION F - MANZANA 64 Parcela 4 - Superficie de 600 m2	De Los Ceibos E/Santa María y Juan Chapar	PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$29.500.000);
2	033-11563	NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC.: II - SECCION F - MANZANA 64 Parcela 7 - Superficie de 745,50 m2	De los Ceibos esquina Santa María	PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$36.500.000);
3	033-11571	NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC.: II - SECCION F - MANZANA 64 Parcela 15 - Superficie de 600 m2.	De los Nogales entre Santa María y Juan Chapar	PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$29.500.000);
4	033-41017	NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC.: I - SECCION a - MANZANA 83 Parcela 1 - Superficie de 750 m2.	Calle 32 esquina Calle 33	PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000);
5	033-41018	NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC.: I - SECCION A - MANZANA 83 Parcela 2 - Superficie de 750 m2.	Calle 32 entre calle 32 y calle 30	PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000);
6	033-46609	NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC.: I - SECCION A - MANZANA 63 Parcela 1 - Superficie de 750 m2.	Calle 33 esquina 34	PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000);

Inspección de pliegos: A partir del día 04/07/2026 a los efectos de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 04/2026, el mismo será publicado en la página oficial de la Municipalidad de General Alvarado (<https://mga.gov.ar>)

Valor del pliego: Sin costo.

Recepción de las ofertas: Hasta las 09:30 horas del día 30/07/2026, en la Dirección de Concesiones y Gestión Territorial, sita en subsuelo del Palacio Municipal, calle 28 N° 1084, Miramar, partido de General Alvarado.

Apertura de las ofertas: El día 30/07/2026 a las 10:00 horas en dependencias de la Sala de Audiencias, 3° piso del Palacio Municipal.

Información: Dirección de Concesiones y Gestión Territorial, tel. (02291) 431241/431245 - interno 249, e-mail: [concesionesmga@gmail.com](mailto:concesionesmga@gmail.com), [regularizaciondominial@mga.gov.ar](mailto:regularizaciondominial@mga.gov.ar)

Decreto N° 1413/26 de fecha 25/06/2026.

jul. 2 v. jul. 3

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**Licitación Pública N° 67/2026**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Tablets.

Fecha apertura: 24 de julio 2026, a las 10:00 horas.

Presupuesto: \$153.798.750. (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta)

Valor del pliego: \$154.000. (son Pesos Ciento Cincuenta y Cuatro Mil).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a [ofertasllamados@lamatanza.gov.ar](mailto:ofertasllamados@lamatanza.gov.ar)

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)  
Expediente N° 3713/INT/2026.

jul. 2 v. jul. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **Licitación Pública N° 34/2026**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 34/2026 por la Contratación del Servicio de Aprovisionamiento de Suturas para la Dirección de Logística Hospitalaria dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de apertura: 21 de julio de 2026. Hora: 12:00

Presupuesto oficial: \$373.670.431,20

Valor del pliego: \$374.000,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Vista y consultas: Los días 6, 7 y 8 de julio de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de pliegos: Los días 14 y 15 de julio de 2026 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de ofertas: Hasta el 21/07/2026 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 2626/2026 .

Expte. 4132-03983/2026.

jul. 2 v. jul. 3

## **MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA**

### **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **Licitación Pública N° 17/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Mantenimiento de Espacios Verdes en la Ciudad de Olavarría.

Presupuesto oficial: \$769.184.000,00.

Valor del pliego: \$425.403,00

Fecha límite de entrega del pliego: 16/07/26 hasta las 13:00 horas.

Fecha de apertura sobres: 20/07/26 - 10:00 horas.

Lugar de apertura: Palacio San Martín.

Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 10:00 hs. del día 20 de julio de 2026, momento en que comience el acto de apertura de sobres.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del Municipio: [www.olavarria.gov.ar](http://www.olavarria.gov.ar)

jul. 2 v. jul. 3

#### **Licitación Pública N° 18/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Mantenimiento de Espacios Verdes en las Localidades del Partido de Olavarría.

Presupuesto oficial: \$367.307.000,00.

Valor del pliego: \$425.403,00

Fecha límite de entrega del pliego: 17/07/26, hasta las 13:00 horas.

Fecha de apertura sobres: 21/07/26 - 10:00 horas.

Lugar de apertura: Palacio San Martín.

Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 10:00 hs. del día 21 de julio de 2026, momento en que comience el acto de apertura de sobres.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del Municipio: [www.olavarria.gov.ar](http://www.olavarria.gov.ar)

jul. 2 v. jul. 3

## **MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

### **Licitación Pública N° 39/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Nuevo Sector de Juegos en la Plaza del Maestro

Presupuesto oficial: \$1.025.396.939,95.- (Pesos Mil Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Treinta y Nueve con 95/100).

Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires

Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 16/07/2026

Fecha límite para la recepción de las ofertas: 17/07/2026

Fecha de apertura de ofertas: 20/07/2026 a las 10:00 horas

Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500, segundo piso, Quilmes.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El monto del pliego se establece en \$5.126.985,00. (Pesos Cinco Millones Ciento Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 00/100).

Lugar de entrega/Sitio de descarga de pliego: Los Pliegos deberán ser retirados por los Oferentes, hasta el día 16 de julio, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal.

Se encontrará disponible a partir del día 02/07/2026 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio web <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la Apertura de ofertas en la Dirección Gral. de Licitaciones de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires.

jul. 2 v. jul. 3

## **MUNICIPALIDAD DE TANDIL**

### **Licitación Pública N° 10-01-26**

POR 2 DÍAS - Obra: Extensión de Gas - Convenio Infraestructura Sans Souci.

Presupuesto oficial: \$190.282.149,58

Solicitud de legajos: a [compras\\_proveedores@tandil.gov.ar](mailto:compras_proveedores@tandil.gov.ar)

Consulta del pliego: [autogestion.tandil.gov.ar](http://autogestion.tandil.gov.ar) < Doc. De Interés <Compras y Suministros

Apertura de ofertas: El día 28 de julio de 2026 a las 10:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros del Municipio de Tandil.

Recepción de ofertas: Hasta el 28 de julio de 2026 a las 10:00 horas inclusive en la Dirección de Compras y Suministros.

EXPEDIENTE: EX-2026-00090786-MUNITAN-DCS#SEA

jul. 2 v. jul. 3

### **Licitación Pública N° 11-01-26**

POR 2 DÍAS - Obra: Extensión de Agua y Cloaca - Convenio Infraestructura Sans Souci.

Presupuesto oficial: \$2.137.217.678,37.

Solicitud de legajos: A [compras\\_proveedores@tandil.gov.ar](mailto:compras_proveedores@tandil.gov.ar)

Consulta del pliego: [autogestion.tandil.gov.ar](http://autogestion.tandil.gov.ar) < Doc. De Interés <Compras y Suministros

Prórroga de apertura de ofertas: El día 28 de julio de 2026 a las 11:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros del Municipio de Tandil.

Recepción de ofertas: Hasta el 28 de julio de 2026 a las 11:00 horas inclusive en la Dirección de Compras y Suministros.

Expediente: EX-2026-00095789-MUNITAN-DCS#SEA

jul. 2 v. jul. 3

## **MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST**

### **Licitación Pública N° 1/2026**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública: Construcción de SUM en el Jardín de Infantes N° 901 - Etapa 1 - Localidad de Tornquist - Distrito de Tornquist.

presupuesto oficial: \$174.991.649,14.

Adquisición de pliegos: Oficina de Compras, Sarmiento N° 53 - Tornquist, desde el día 6 de julio hasta el día 14 de julio de 2026 inclusive de 8 a 12 hs.

Valor del pliego: \$262.487,47.

Apertura de sobres: 17 de julio de 2026 a las 10 hs. en la Oficina de Compras.

Expediente N° 137/26.

jul. 2 v. jul. 3

## **MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ**

### **SECRETARÍA DE SALUD**

### **Licitación Pública N° 34/2026**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 34/26 por segunda vez, por el Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos y Radiológicos, con Provisión de Insumos Contenedores-Bolsas para cubrir las necesidades de diversas dependencias de la Secretaría de Salud, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Bases y Condiciones Generales y a la Nota Aclaratoria N° 1.

Presupuesto oficial: \$742.405.617,00

Pliego de Bases y Condiciones: \$742.405,00

Presentación y apertura: 16 de julio de 2026, 12:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida a través de la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar), hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

EEMVL-1025-2026

jul. 2 v. jul. 3

## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública N° 39/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 39/26 por la Adquisición de Hormigón (H47), Concreto Asfáltico, Asfalto Plástico, Pintura Termoplástica para aplicación por Método de Extrusión, Imprimación y Micro Esferas de Vidrio para Sembrado sobre Pintura Termoplástica, para el mantenimiento de la Infraestructura Vial del Partido por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto oficial: \$1.060.234.560,00

Pliego de Bases y Condiciones: \$1.060.235,00

Presentación y apertura: 21 de julio de 2026, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida a través de la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar), hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

EEMVL-1896-2026.

jul. 2 v. jul. 3

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Pública Expediente N° EE-308-CC**

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación de Servicios de Conectividad a Internet para los Nodos Centrales del Banco

Tipología de selección: Etapa única

Modalidad: Orden de compra cerrada

Fecha de apertura: 24/07/2026 11:30 hs.

Valor de los pliegos: \$259.736.

Fecha tope para efectuar consultas: 17/07/2026

Adquisición del pliego a través del sitio web: (<https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/>).

Nota: Consultas: en el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla [licitacionesdeservicios@bpba.com.ar](mailto:licitacionesdeservicios@bpba.com.ar).

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° EE-308-CC

jul. 2 v. jul. 3

### **Licitación Pública N° EE-345-CC**

POR 2 DÍAS - Objeto: Suscripción de Licencias de Uso Capri E-Business Suite (Cloud) y Servicio de Soporte Técnico de Licencias On Premise y CRM.

Tipología de selección: Etapa única

Modalidad: Orden de Compra Cerrada

Fecha de apertura: 24/07/2026 11:00 hs.

Valor de los pliegos: \$838.500.

Fecha tope para efectuar consultas: 17/07/2026

Adquisición del pliego a través del sitio web: (<https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/>).

Nota: Consultas: en el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla [licitacionesdeservicios@bpba.com.ar](mailto:licitacionesdeservicios@bpba.com.ar).

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° EE-345-CC

jul. 2 v. jul. 3

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública N° 24/2026**

#### **Prórroga**

POR 1 DÍA - Nombre de la obra: Paso Bajo a Nivel calle Gral. Otero y vías del FFCC Gral. Roca - Villa Domínico. Partido: Avellaneda

Apertura: El día 14 de julio de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala 521, piso 5° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59, de La Plata.

Presupuesto oficial: \$7.923.700.153,68.-

Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto contractual.

Plazo: 365 días corridos.

Presentación de ofertas: El día 13 de julio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficina 907, (Dirección de

Contrataciones de Obra Pública), piso 9° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59, La Plata,

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES](http://www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES).

Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [dcop@minfra.gba.gov.ar](mailto:dcop@minfra.gba.gov.ar), hasta el día 1° de julio del 2026.

N° de expediente: EX-2026-05713790-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

### **Licitación Pública N° 25/2026**

#### **Prórroga**

POR 1 DÍA - Nombre de la Obra: Ampliación de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales para la localidad de Alberti. Partido: Alberti

Apertura: El 13 de julio de 2026 a las 14:00 horas, en la Sala 411, piso 4° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59.

Presupuesto oficial: \$6.802.794.957,07.-

Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto del contrato.

Plazo: 540 días corridos.

Presentación de ofertas: El 8 de julio de 2026 en el horario de 9:00 a las 16:00 horas, en la oficina 907 (Dirección de Contrataciones de Obra Pública), piso 9° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59, La Plata.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES](http://www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES).

Los interesados podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [dcop@minfra.gba.gov.ar](mailto:dcop@minfra.gba.gov.ar), hasta el día 2 de julio de 2026.

N° de expediente: EX-2025-45090923-GDEBA-DPTLMIYSPGP

### **Licitación Pública N° 39/2026**

#### **Prórroga**

POR 1 DÍA - Nombre de la obra: Estación Transformadora Villa Maza 33/13,2 kV y Vinculación. Localidad: Villa Maza. Partido: Adolfo Alsina.

Apertura: El 17 de julio de 2026 a las 14:00 horas, en la Sala 521, piso 5°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calle 58 y 59 de La Plata.

Presupuesto oficial: \$4.062.731.546,66.

Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %).

Plazo: 458 días corridos.

Presentación de ofertas: El 16 de julio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficina 907 (Dirección de Contrataciones de Obra Pública), piso 9°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, La Plata.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES](http://www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES)

Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [dcop@minfra.gba.gov.ar](mailto:dcop@minfra.gba.gov.ar), hasta el día lunes 6 de julio de 2026.

N° de expediente: EX-2026-00492994-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

### **Licitación Pública N° 42/2026**

#### **Prórroga**

POR 1 DÍA - Nombre de la obra: Puesta en Valor y Construcción Centro Interuniversitario. Partido: Morón.

Apertura: El 17 de julio de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala 521, piso 5°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calle 58 y 59 de La Plata.

Presupuesto oficial: \$3.618.043.864,51.

Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto del contrato.

Plazo: 547 días corridos.

Presentación de ofertas: El 16 de julio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficina 907 (Dirección de Contrataciones de Obra Pública), piso 9°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, La Plata.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES](http://www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES)

Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [dcop@minfra.gba.gov.ar](mailto:dcop@minfra.gba.gov.ar), hasta el lunes 6 de julio de 2026.

N° de expediente: EX-2026-03658537-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Licitación Pública N° 10/2026 - Procesos de Compra PBAC N° 170-0618-LPU26 y 170-0636-LPU26**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 10/2026 (Procesos de Compra PBAC 170-0618-LPU26 y 170-0636-LPU26),

encontrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por el Decreto N°1314/22), tendiente a contratar la Provisión de Chalecos Antibalas, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige para la presente licitación. Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Lugar donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 23 de julio de 2026 a las 11:00 horas.

Acto administrativo de autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Resolución N° RESO-2026-1654-GDEBA-MSGP.

Expediente N° EX-2026-20509289-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

jul. 3 v. jul. 7

## **JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR**

### **Licitación Pública - Proceso de Compra N° 620-0421-LPU26**

POR 3 DÍAS - Llámese a apertura de Licitación Pública - Proceso de Compra N° 620-0421-LPU26, con el objeto de lograr la Contratación de un Servicio Integral de Alquiler y Mantenimiento de Equipos Multifunción Digital con Provisión de Insumos y Repuestos, a excepción del papel, a instalarse en dependencias de la Jefatura de Asesores del Gobernador y el Mantenimiento de Equipos Multifunción propios ya instalados, por el término de doce (12) meses con posibilidad de ampliar en un cien por ciento (100 %) y prorrogar por igual período, según las previsiones del artículo 17°, apartado 1) Licitación Pública, del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, reglamentario de la Ley 13.981.

Día y hora de envío de ofertas: Hasta las 11:59 horas del día 20 de julio de 2026. Esta Licitación se convoca en los términos del Régimen de Compras y Contrataciones, vigente para el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: El día 20 de julio de 2026, a las 12:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Jefatura de Asesores del Gobernador, Casa de Gobierno, Oficina 220, segundo piso, calle 6 e/51 y 53 de la ciudad de La Plata (tel. 0221-4294265/66), mediante el sistema PBAC.

Lugar habilitado para consultas: Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, según Resolución Conjunta RESOC-2020-2-GDEBA-CGP. Podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC. Las consultas se podrán realizar a través de PBAC.

Autorizada por Resolución N° RESO-2026-324-GDEBA-JAGGP de fecha 29 de junio de 2026

Expediente EX-2026-03523333-GDEBA-DSTAJAGGP

jul. 3 v. jul. 7

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Licitación Pública - Proceso de Compra N° 633-0345-LPU26**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública tramitada a través del Proceso de Compra 633-0345-LPU26, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13981 y el artículo 17°, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a la Adquisición de Insumos Descartables destinados a la estrategia de Terapia de Alto Flujo de Oxígeno, con el fin de cubrir las necesidades en el marco del Programa de Prevención y Tratamiento de Infecciones Respiratorias Agudas Bajas (IRAB), propiciada por la Dirección Provincial de Salud en la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. El presupuesto estimado asciende a Pesos Unos Mil Doscientos Dieciocho Millones Trescientos Doce Mil Ochocientos Treinta y Siete (\$1.218.312.837,00). Resolución de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal RESO-2026-298-GDEBA-SSTAYLMSALGP de fecha 25 de junio de 2026.

Valor de las bases: Sin costo.

Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>

Acto de apertura: El día 17 de julio del 2026 a las 10:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - sitio web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Expediente N° EX-2025-40116588-GDEBA-DPSNYAMSALGP.

jul. 3 v. jul. 6

### **Licitación Pública - Proceso de Compra N° 633-0424-LPU26**

#### **Aclaratoria**

POR 1 DÍA - Circular N° 1.

Consulta N° 1: *"Estimados, buenas tardes.*

*Nos contactamos en el marco del Proceso 633-0424-LPU26 (EX-2025-47072804) a fin de realizar una consulta respecto a la interpretación del Artículo 6° del Pliego de Especificaciones Técnicas.*

*Entendemos que dicho artículo resulta aplicable a los renglones cuya presentación se encuentra expresamente indicada, a saber: "comprimidos", "frasco ampolla" y cajas de "lapiceras", "aguja" y "lancetas".*

*En este sentido, observamos que el Renglón 12, correspondiente a la presentación "envase x 30 comprimidos", no se encuentra incluido dentro de dichas categorías. Por tal motivo, interpretamos que para este renglón resultaría de aplicación*

únicamente lo establecido en el Artículo 5º, no correspondiendo los requisitos adicionales previstos en el Artículo 6º. En función de lo expuesto, agradeceremos puedan confirmar si esta interpretación es correcta, o bien indicar si corresponde aplicar lo dispuesto en el Artículo 6º en cuanto a "Envase Secundario: Etiqueta para medicamentos especiales".

Anexo de Renglones:

R CÓDIGO CATÁLOGO	INSUMO	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION
12 180000.08787.0012	EMPAGLIFLOZINA 10 MG	391.800	COMPRIMIDO	envase x 30 comprimidos

Especificaciones Técnicas Art. 5: PARA LOS INSUMOS DE PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (según el punto 2), se exige que los troqueles se encuentren tachados con fibrón indeleble, o bien, el uso de una etiqueta tipo piel de cebolla con la leyenda de "Prohibida su venta. Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires." Al momento de la entrega, los oferentes deberán acreditar la etiqueta datamatrix a todos los productos trazables según la disposición de la ANMAT N° 10564/2016, en el caso que corresponda. No se aceptarán ofertas en "envases hospitalarios".

Especificaciones Técnicas Art. 6: Independientemente del tipo de envase o presentación, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el 'Manual de Estilo Artes para Medicamentos', que se adjunta al presente expediente como documento IF-2026-01707543-GDEBA-DPPMMSALGP. En relación al envase primario "BLISTER", se aceptará como propuesta alternativa la impresión en tinta negra sobre el material utilizado (aluminio). En la presente contratación, se aplicará lo siguiente:

para los insumos cuya presentación sea en "comprimidos", aplicará lo atinente al "ENVASE PRIMARIO" y "ENVASE SECUNDARIO".

para los insumos cuya presentación sea "frasco ampolla" y cajas de "lapiceras", "agujas" y "lancetas", aplicará lo atinente al "Envase Secundario: ETIQUETA para medicamentos especiales".

Quedamos atentos a sus comentarios.

Muchas gracias y saludos cordiales,"

Respuesta: La Dirección de Prevención de Enfermedades No transmisibles y la Dirección Provincial de Política de Medicamentos responden:

"En relación a la consulta, se informa que para el renglón 12 corresponde aplicar lo establecido en el artículo 6.

Al tratarse de un medicamento con presentación en comprimidos, deben cumplirse los requisitos del Manual de Estilo de Artes para Medicamentos tanto para el envase primario (blister) como para el envase secundario (caja)".

EX-2025-47072804-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

## Aclaratoria

POR 1 DÍA - Circular N° 2 - Aclaratoria.

Consulta N° 1: "Estimados, buenas tardes. Nos contactamos en el marco del Proceso 633-0424-LPU26 (EX-2025-47072804) a fin de realizar una consulta respecto a la interpretación del Artículo 6º del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Entendemos que dicho artículo resulta aplicable a los renglones cuya presentación se encuentra expresamente indicada, a saber: "comprimidos", "frasco ampolla" y cajas de "lapiceras", "agujas" y "lancetas".

En este sentido, observamos que el Renglón 12, correspondiente a la presentación "envase x 30 comprimidos", no se encuentra incluido dentro de dichas categorías. Por tal motivo, interpretamos que para este renglón resultaría de aplicación únicamente lo establecido en el Artículo 5º, no correspondiendo los requisitos adicionales previstos en el Artículo 6º.

En función de lo expuesto, agradeceremos puedan confirmar si esta interpretación es correcta, o bien indicar si corresponde aplicar lo dispuesto en el Artículo 6º en cuanto a "Envase Secundario: Etiqueta para medicamentos especiales".

Anexo de Renglones:

R CÓDIGO CATÁLOGO	INSUMO	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN
12 180000.08787.0012	EMPAGLIFLOZINA 10 MG	391.800	COMPRIMIDO	envase x 30 comprimidos

Especificaciones Técnicas Art. 5: PARA LOS INSUMOS DE PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (según el punto 2), se exige que los troqueles se encuentren tachados con fibrón indeleble, o bien, el uso de una etiqueta tipo piel de cebolla con la leyenda de "Prohibida su venta. Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires." Al momento de la entrega, los oferentes deberán acreditar la etiqueta datamatrix a todos los productos trazables según la disposición de la ANMAT N° 10564/2016, en el caso que corresponda. No se aceptarán ofertas en "envases hospitalarios".

Especificaciones Técnicas Art. 6: Independientemente del tipo de envase o presentación, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el 'Manual de Estilo Artes para Medicamentos', que se adjunta al presente expediente como documento IF-2026-01707543-GDEBA-DPPMMSALGP. En relación al envase primario "BLISTER", se aceptará como propuesta alternativa la impresión en tinta negra sobre el material utilizado (aluminio). En la presente contratación, se aplicará lo siguiente:

para los insumos cuya presentación sea en "comprimidos", aplicará lo atinente al "ENVASE PRIMARIO" y "ENVASE SECUNDARIO".

para los insumos cuya presentación sea "frasco ampolla" y cajas de "lapiceras", "agujas" y "lancetas", aplicará lo atinente al "Envase Secundario: ETIQUETA para medicamentos especiales".

*Quedamos atentos a sus comentarios.*

*Muchas gracias y saludos cordiales"*

Respuesta: La Dirección de Prevención de Enfermedades No transmisibles y la Dirección Provincial de Política de Medicamentos responden: "En relación a la consulta, se informa que para el renglón 12 corresponde aplicar lo establecido en el artículo 6. Al tratarse de un medicamento con presentación en comprimidos, deben cumplirse los requisitos del Manual de Estilo de Artes para Medicamentos tanto para el envase primario (blister) como para el envase secundario (caja)".

Consulta N° 2: *"Buenos días, les escribo de ..... para realizar una consulta sobre esta licitación. Según el punto 6 de especificaciones técnicas para el renglón que vamos a cotizar (renglón nro 10 agujas) se necesita pegar una etiqueta con según el manual de estilo Artes para medicamentos. Necesitamos saber el tamaño de la etiqueta, si tiene que ser en algún tipo de material especial y si uds proveen el archivo del logo de la provincia para poder diseñarla."*

Respuesta N° 2: La Dirección de Prevención de Enfermedades No transmisibles y la Dirección Provincial de Política de Medicamentos responden: "En relación con la consulta, se informa que el diseño de la etiqueta deberá escalarse proporcionalmente a las dimensiones del envase secundario, garantizando una diagramación que preserve la legibilidad y la jerarquía visual de la información del producto. Asimismo, la adaptación gráfica deberá cumplir de manera estricta con los lineamientos de identidad institucional (Salud+PBA), respetando las áreas de resguardo, las proporciones del logotipo y las especificaciones tipográficas.

Consulta N° 3: *"Queremos consultar si es admisible presentar una cotización parcial, correspondiente únicamente a las cantidades previstas para la segunda (2.ª) y tercera (3.ª) entrega, en caso de que los tiempos de fabricación no permitan cumplir con la primera (1.ª) entrega."*

Respuesta N° 3: En caso de cotizaciones parciales las entregas deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 8 punto plazo de entrega del pliego de condiciones particulares que rige la contratación.

Consulta N° 4: *"Buenas tardes de ..... quisiera hacer otra consulta respecto al renglón 10 de la licitación proceso nro*

*En las especificaciones técnicas dice en el punto 5.- PARA LOS INSUMOS DE PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (según el punto 2), se exige que los troqueles se encuentren tachados con fibrón indeleble, o bien, el uso de una etiqueta tipo piel de cebolla con la leyenda de "Prohibida su venta. Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.". Al momento de la entrega, los oferentes deberán acreditar la etiqueta datamatrix a todos los productos trazables según la disposición de la ANMAT N° 10564/2016, en el caso que corresponda. No se aceptarán ofertas en "envases hospitalarios". ¿Esto significa que además de la etiqueta de medicamentos bonaerenses del gobierno de la pcia de Bs AS solicitada en cada envase secundario el código de barra (las cajas de agujas no cuentan con troquel) debe estar anulado? O sea el empaque secundario debe tener etiqueta según manual de estilo arte de medicamentos se debe anular el código de barra o con la etiqueta es suficiente?"*

Respuesta N° 4: La Dirección de Prevención de Enfermedades No transmisibles y la Dirección Provincial de Política de Medicamentos responden: "En relación con la consulta, se informa que, además de colocar la etiqueta solicitada según el Manual de Estilo de Artes para Medicamentos en el envase secundario, deberá anularse el código de barras".

EX-2025-47072804-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

## **HIGA PROF. DR. LUIS A. GÜEMES**

### **Licitación Privada N° 44/2026**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 44/2026, para la Adquisición de Insumos de Hemodiálisis para este Establecimiento, para cubrir el Período de 1° de Junio de 2026 al 31 de Julio de 2026, solicitado por el Servicio de Nefrología del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes Haedo.

Apertura de propuestas: Se realizará el 13 de julio del 2026, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes Haedo, sito en calle Rivadavia 15000, Haedo, provincia de Buenos Aires.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$93.624.000,00 (son Pesos Noventa y Tres Millones Seiscientos Veinticuatro Mil con 00/100)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DISPO-2026-743-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

EX-2026-18282341-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

## **HIGA EVA PERÓN**

### **Licitación Privada N° 26/2026**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 26/2026, para la Adq. Especialidades Medicinales para el Servicio de Farmacia, para cubrir el Período de Julio-Diciembre/2026, solicitado por el Hospital Interzonal General de Agudos Eva Perón

Apertura de propuestas: Se realizará el día 13/07/2026, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de Agudos Eva Perón sito en calle Av. Ricardo Balbín 3200 de la localidad de General San Martín

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Pesos Ochenta Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Veinte con 00/100 (\$80.236.020,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de Agudos Eva Perón, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

DISPO-2026-951-GDEBA-HIEPMSALGP.

EX-2026-17441973-GDEBA-HIEPMSALGP.

## **HZGA HÉROES DE MALVINAS**

### **Licitación Privada N° 12/2026**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 12/2026, para la Adquisición de Medicamentos, para cubrir el Período de 01/07/2026 al 31/12/2026, solicitados para abastecer los Servicios del HZGA Héroes de Malvinas.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 13 de julio de 2026 a las 9:30 horas; en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital HZGA Héroes de Malvinas sito en calle Ricardo Balbín 1910 de la localidad de Merlo.

El presupuesto estimado asciende a un total de Pesos Ciento Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$137.402.400,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital HZGA Héroes de Malvinas, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DISPO-2026-573-GDEBA-HZGAHMMSALGP.

EX-2026-21723176-GDEBA-HZGAHMMSALGP.

## **HZGA CARLOS BOCALANDRO**

### **Licitación Privada N° 137/2026**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 137/26, destinada a la Adquisición de Insumos de Laboratorio-Bacteriología Manual para cubrir el Período Julio a Noviembre de 2026, solicitado por el Servicio de Laboratorio del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 13 de julio de 2026 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro, sito en Ruta 8 km 20.5 N° 9100 Loma Hermosa, ptdo. Tres de Febrero, Bs. As.

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Noventa y Nueve Millones Trescientos Trece Mil Novecientos Veintiséis con 38/100 (\$99.313.926,38)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro - Ruta 8 km 20.5 N° 9100 (1657) L. Hermosa, Tres de Febrero, Bs. As. de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

DISPO-2026-569-GDEBA-HZGADCBMSALGP.

EX-2026-16498590-GDEBA-HZGADCBMSALGP.

## **HAC EN RED EL CRUCE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER SAMIC**

### **Licitación Pública Nacional N° 26/2026**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública Nacional N° 26/2026 - Adquisición de Medicamentos Oncológicos e Inmunosupresores.

Fecha y hora de apertura: 17/7/2026 a las 9:00 hs.

Lugar: Área de Compras del Hospital el Cruce, sito en calle Avenida Calchaquí N° 5401, Florencio Varela.

Remisión de pliego: Se podrá solicitar el pliego a e-mail: [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org).

Consultas, aclaraciones y cierre de obtención de pliegos: Hasta (dos días previos a la apertura) 14/7/2026 (inclusive), de 8 a 15 horas, indicando datos del procedimiento de selección de que se trate.

Expediente N° 2915-18566/2026.

### **Licitación Pública Nacional N° 27/2026**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública Nacional N° 27/2026 - Adquisición de Insumos destinados al Servicio de Neurointervencionismo.

Fecha y hora de apertura: 17/7/2026 a las 11:00 hs

Lugar: Área de Compras del Hospital el Cruce, sito en calle Avenida Calchaquí N° 5401, Florencio Varela.

Remisión de pliego: Se podrá solicitar el pliego a e-mail: [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org).

Consultas, aclaraciones y cierre de obtención de pliegos: Hasta (dos días previos a la apertura) 14/7/2026 (inclusive), de 8 a 15 horas, indicando datos del procedimiento de selección de que se trate.

Expediente N° 2915-18568/2026.

### **Licitación Pública Nacional N° 28/2026**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública Nacional N° 28/2026 - Adquisición de Productos Médicos de Neurocirugía.  
Fecha y hora de apertura: 17/7/2026 a las 13:00 hs  
Lugar: Área de Compras del Hospital el Cruce, sito en calle Avenida Calchaquí N° 5401, Florencio Varela.  
Remisión de pliego: Se podrá solicitar el pliego a e-mail: licitaciones@hospitalelcruce.org.  
Consultas, aclaraciones y cierre de obtención de pliegos: Hasta (dos días previos a la apertura) 14/7/2026 (inclusive), de 8 a 15 horas, indicando datos del procedimiento de selección de que se trate.  
Expediente N° 2915-18569/2026.

### **MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN**

#### **Licitación Pública N° 26/2026**

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 26/2026, para contratar la Adquisición de Insumos para el Mantenimiento de Calles.  
Presupuesto oficial asciende hasta la suma de: \$265.525.000,00 (Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Millones Quinientos Veinticinco Mil), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.  
El pliego mencionado en el artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales 1312, 3° piso, de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 17 de julio de 2026.  
Apertura de las propuestas: Se realizará en la Dependencia antes mencionada el día 22 de julio de 2026 a las 10:00 horas.  
Valor del pliego \$265.525,00 (Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Veinticinco).  
Expediente: 4003-57999/2026.

jul. 3 v. jul. 6

### **MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA**

#### **Licitación Pública N° 11/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Reacondicionamiento Integral Edificio en EEE N° 502, ubicado en el Barrio Ricardo Rojas de la localidad de Bosques.  
Plazo de ejecución: 180 (ciento ochenta) días  
Plazo de conservación: 180 (ciento ochenta) días corridos, a partir de la recepción provisoria.  
Sistema de contratación: Ajuste alzado  
Presupuesto oficial: \$476.394.523,73  
Capacidad técnica: \$476.394.523,73  
Capacidad financiera: \$966.022.228,67  
Garantía de mantenimiento de oferta: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial, a presentarse en alguna de las siguientes modalidades: En efectivo con depósito en la Tesorería Municipal; Títulos Provinciales y/o Municipales a sus valores nominales; Fianza Bancaria; Póliza de Seguro de Caucción debidamente certificada.  
Valor del pliego: \$238.200,00  
Apertura: 27/07/2026; Hora: 10:30  
Consultas y ventas: Hasta 3 (tres) días antes de la apertura, en la Jefatura General de Compras y Suministros, Municipalidad de Florencio Varela, calle 25 de Mayo N° 2725, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.  
Expte. adm. 4037-2210-S-2026

jul. 3 v. jul. 6

### **MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR**

#### **Licitación Pública N° 2/2026**

POR 2 DÍAS - Llamado de Licitación Pública para Adquisición de Dos Camiones con Caja Volcadora, para la ciudad de General Alvear, provincia de Buenos Aires.  
Presupuesto oficial: \$200.000.000,00.  
Valor del pliego: \$200.000,00.  
Apertura de propuestas: Miércoles 14 de agosto de 2026, a las 10:00 horas, en la municipalidad de General Alvear, provincia de Buenos Aires.  
La respectiva documentación podrá ser adquirida en la Oficina de Compras, calle Lavalle N° 715, a partir del 6 de julio hasta el viernes 7 de agosto de 2026, hasta las 11:00 horas.  
Teléfono Of. Compras: 02344-480383 - 02344-540735.

jun. 3 v. jun. 6

### **MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA GENERAL**

#### **Licitación Pública N° 28/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición de Un Millón (1.000.000) de Bolsas de Residuos color

negro, medidas 0.80 x 1.00 metro, de 40 micrones, de material polietileno virgen, con impresión a una cara y leyenda Municipalidad de La Plata, según descripción y especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo con destino Subsecretaría de Centros Comunales Dirección General de Compras.

Valor de pliego: Pesos Dos Millones (\$2.000.000,00).

Fecha de apertura: 29 de julio de 2026.

Hora: 13:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53, planta baja.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (12:30 hs.) del día 29/07/2026, en calle 12 entre 51 y 53, Dirección General de Compras.

La garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5 %) del presupuesto presentado.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar) y solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo deberá retirarse por la Dirección General de Compras, en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura (hasta el día 21 de julio de 2026 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-2140730/2026.

jul. 3 v. jul. 6

## **ENTE MUNICIPAL PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA**

### **Licitación Pública N° 1/2026**

#### **Modificatoria**

POR 1 DÍA - Circular Modificatoria N° 1. Por medio de la presente y en atención a la solicitud del Área Técnica, se procede a la Reprogramación de la fecha de apertura de ofertas, y se agregan dos visitas de obra con las siguientes disposiciones: Llámese a Licitación Pública N° 1/26 a través del cual tramita la Concesión de Uso Exclusivo para la Explotación Comercial de Espacio en la República de los Niños, en el Proyecto "Dino Parque" delimitado en el Anexo II de la Resolución N° 41/26 del Ente Municipal para la Actividad Turística de la Municipalidad de La Plata (EMATUR), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en las Especificaciones Técnicas, que como Anexo I forman parte de la mencionada Resolución.

Obtención del pliego: Los interesados podrán consultar el pliego o retirarlo en la Oficina de Compras del EMATUR, sito en Diag. 79 y 56, Palacio Campodónico, de 9:00 hs. a 14:00 hs. o solicitarlo al mail [proveedores@laplata.gob.ar](mailto:proveedores@laplata.gob.ar).

Presentación de las ofertas: Hasta las 10:30 hs. del día fijado para la apertura en la Oficina de Compras del EMATUR, sita en Diag. 79 y 56, Palacio Campodónico, de la ciudad de La Plata.

Apertura: Oficina de Suministros y Compras, sita en Diag. 79 y 56, Palacio Campodónico, de la ciudad de La Plata. Día: 13/07/2026. Hora 11:00.

Autorizada por Resolución N° 41/2026.

Expte. N° 40612143231/2026.

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

### **Licitación Pública N° 80/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a licitación para la Adquisición de Indumentaria de Trabajo, requerida para proveer a diferentes Áreas Municipales, solicitado por la Secretaría de Seguridad y Justicia, según Solicitudes de Pedido N° 3-300-321 y 3-300-329.

Presupuesto oficial: \$618.985.000,00.

Lugar: Municipio de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 20 de julio de 2026 a las 11:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras, 2do. piso, Manuel Castro 280, Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 9:30 a 15:30 hs.

Valor del pliego: \$465.000,00.

Venta de pliegos: Los días 15 y 16 de julio de 2026, inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

jul. 3 v. jul. 6

## **MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA**

### **Licitación Pública N° 4/2026**

POR 3 DÍAS - Ampliación Polideportivo Santa Clara del Mar - Sector Gimnasia Artística.

Apertura: La apertura de ofertas se realizará el día 5 de agosto de 2026 a las 10:00 hs., en el Palacio Municipal ubicado en Beltrami N° 50 de Coronel Vidal.

Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser adquirido y/o consultado en el Departamento de Recaudación del Palacio Municipal, a partir del día 6 de julio de 2026, en el horario de 7:00 hs. a 13:00 hs. y hasta un (1) día antes de la

apertura.

Presupuesto oficial: \$598.945.368,22.

Valor del pliego: \$1.197.890,73.

Expte. N° 567/2026.

jul. 3 v. jul. 7

## **MUNICIPALIDAD DE PINAMAR**

### **Licitación Pública N° 3/2026**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Pinamar, mediante Decreto N° 1083/2026 llamado a Licitación Pública N° 3/2026 - Segundo Llamado, Relevamiento de Ubicación y Evaluación Técnica correspondiente Antenas de Comunicación de Móviles (Telefonía Celular), sus Estructuras Soporte y sus Infraestructuras Relacionadas.

Fecha de apertura: Para el día 14 de julio de 2026 a las 10 hs. en la Dirección de Contrataciones.

Consultas: Dirección de Contrataciones situado en Valle Fértil 234, Pinamar, Provincia de Buenos Aires. Teléfono: (2254) 45 9421 Correo electrónico: [compras@pinamar.gob.ar](mailto:compras@pinamar.gob.ar)

Expte. Municipal: 4123-944/2026.

jul. 3 v. jul. 6

### **Licitación Pública N° 4/2026**

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Pinamar llama a Licitación Pública N° 4/2026, contratación del Servicio de Mantenimiento Vial consistente en la Provisión Materiales, Equipos y Personal para Tareas de Bacheo con Mezcla Asfáltica.

Fecha de apertura: Para el día 21 de julio de 2026 a las 10 hs. en la Dirección de Contrataciones.

Presupuesto oficial: \$222.678.1421,95

Consultas: Dirección de Contrataciones situado en Valle Fértil 234, Pinamar, provincia de Buenos Aires. Teléfono: (2254) 45 9421. Correo electrónico: [compras@pinamar.gob.ar](mailto:compras@pinamar.gob.ar)

Decreto N° 1045/2026.

Expte. Municipal: 4123-313/2025 Cuerpo 3.

jul. 3 v. jul. 6

## **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**

### **Licitación Pública N° 20/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Provisión de (1271) Un Mil Doscientas Setenta y Un Luminarias con Equipamiento LED de 120 Watts y (1270) Un Mil Doscientas Setenta Columnas de Hierro de 7,00 Metros de Altura libre, con Pescante Desmontable, para Alumbrado Urbano, en distintas localidades del partido de Tigre.

Presupuesto oficial: \$1.606.865.000,00 (Pesos Un Mil Seiscientos Seis Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil con 00/100).

Valor del pliego: \$1.606.865,00 (Pesos Un Millón Seiscientos Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 00/100).

Fecha de apertura: 29 de julio del año 2026 a las 11:00 horas, en la Dirección de Compras del Municipio de Tigre.

Consulta y venta de pliegos: En la Dirección de Compras del Municipio de Tigre -Av. Cazón 1514, Tigre- De lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00 hs. o vía mail a [licitaciones@tigre.gob.ar](mailto:licitaciones@tigre.gob.ar), hasta el 24/07/2026 inclusive.

Expediente municipal: 4112-0053765/2026.

jul. 3 v. jul. 6

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Privada N° EE-351-CC**

#### **Prórroga**

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio para la Gestión Integral de la Fracción Húmeda de Residuos Sólidos Urbanos del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Tipología de selección: Etapa única

Modalidad: Orden de compra cerrada

Se comunica que la mencionada licitación, cuya fecha de apertura se encontraba prevista para el día 30/06/2026 11:00 hs., ha sido prorrogada para el día 13/07/2026 a las 11:00 hs.

Valor de los pliegos: Sin cargo

Fecha tope para efectuar consultas: 03/07/2026

Adquisición del pliego a través del sitio web: (<https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/>).

Nota: Consultas: en el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla [licitacionesdeservicios@bpba.com.ar](mailto:licitacionesdeservicios@bpba.com.ar).

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° EE-351-CC.

## COLEGIACIONES

### COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

#### Departamento Judicial General San Martín

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. MARIANA SUSANA FUENTES, DNI 25.127.947 con domicilio en Peluffo N° 1079 de la localidad de Muñiz, partido de San Miguel, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Depto. Jud.de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los 15 días hábiles en la calle 93 N° 1836 de San Martín. Jose Maria Sacco (Presidente).

#### Departamento Judicial La Matanza

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. ROMERO CAROLINA SOLEDAD, domiciliada en Cabildo N° 543 Dpto. a de la localidad de Villa Madero partido de La Matanza solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Matanza. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del colegio Dr. Eizaguirre N° 1935 de San Justo. Testa Jorge Mario, Vicepresidente 1°.

## TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. OBARRIO LUCIA IVANA. DNI 37.847.834, argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en la calle Alejandro Sirio 3889, Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, pcia. de Bs. As. Vende, cede y transfiere a D'Onofrio Vanina Zulema, DNI 27.270.653, con domicilio real en la calle Vicente López 2137 de la localidad y partido de San Miguel, pcia. de Bs. As., un Fondo de Comercio destinado según Habilitación 103738/2022 de la Municipalidad de San Miguel a Despensa - Fiambrería - Carnicería - Verdulería, el cual opera comercialmente en la calle de la localidad y partido de San Miguel. Reclamos de ley calle Vicente Lopez 1808. Firmado por: Obarrio Lucia Ivana, DNI 37.847.834 y D'Onofrio Vanina Zulema, DNI 27.270.653.

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - **Moreno**. El señor CADENAS DIEGO, DNI N° 31.014.036, CUIT N° 20-31014036-9, con domicilio en Gobernador Guillermo Udaondo N° 4125 de Ituzaingó, Buenos Aires, cede en forma gratuita al señor Castro, Sergio Fabián, DNI N° 21.009.009, CUIT N° 20-21009009-7, con domicilio en 25 de Mayo N° 1.909 de Paso del Rey, Moreno, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro Agencia de Lotería, con domicilio en Intendente Emilio Gnecco N° 1636, de Paso del Rey, Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-162721-C-2015 - Cuenta de Comercio N° 20310140369. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Cadenas Diego, DNI N° 31.014.036, Cedente; Castro Sergio Fabián, DNI N° 21.009.009, Cesionario.

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - **Moreno**. El señor CADENAS JAVIER, DNI N° 28.670.889, CUIT N° 20-28670889-8, con domicilio en Olazábal N° 4150, 4to. G de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cede en forma gratuita al señor Castro, Sergio Fabián, DNI N° 21.009.009, CUIT N° 20-21009009-7, con domicilio en 25 de Mayo N° 1.909 de Paso del Rey, Moreno, Buenos Aires, el fondo de comercio de rubro Agencia de Lotería, con domicilio en Darwin Passaponti N° 1518, de La Reja, Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-168284-C-2015 - Cuenta de Comercio N° 20286708898. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Cadenas, Javier Castro, DNI N° 28.670.889, Cedente; Sergio Fabián, DNI N° 21.009.009, Cesionario.

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - **San Justo**. LIN AIJIN, DNI 96.030.507 transfiere a Weng Chaoying, DNI 96.183.507 su Comercio de Autoservicio Sito en Ramón A. Illia N° 3965, San Justo, pdo. de La Matanza. Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo. Lin Aijin, Vendedor; Weng Chaoying, Comprador.

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - **Garín**. MINO GALVEZ ANGEL ARIEL, CUIT 20-309055757 transfiere a Barreira Noelia Sabrina, CUIT 27-34925713-6 el Fondo de Comercio de Carbonería Por Mayor y Menor sito en Arias Sur N° 2983 Garín, partido de Escobar. Reclamos de ley en mismo domicilio. Mino Galvez Angel Ariel, 30.905.575. Barreira Noelia Sabrina, 34.925.713.

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. Se hace saber que la Sra. MARÍA PÍA RUIZ PASMAN, CUIT 27-16877859-2 DNI 16.877.859 con domicilio en Fariás 776 de la loc. de Muñiz (1663) partido de San Miguel, quien representa al Instituto Gaspar Campos, transfiere a favor del Sr. Gastón Herrera DNI 35.919.661 con domicilio en Roosevelt 5640 4D Villa Urquiza Cap. Fed., el Fondo de Comercio correspondiente al Establecimiento Educativo de Gestión Privada Instituto Gaspar Campos con domicilio en Gaspar Campos 3270 de la localidad de San Miguel incorporado a la enseñanza oficial bajo en numero de DIEGEP 5065 comprendiendo todos los elementos que lo integran. Las oposiciones deberán formularse en el domicilio Gaspar Campos 3270 San Miguel dentro del plazo de la ley. En la ciudad de San Miguel a los 24 de junio de 2026. Gastón

Herrera. Ruiz Pasman Maria Pia.

jun. 29 v. jul. 3

**POR 5 DÍAS - La Plata.** Se comunica que ALDO SALVADOR FALCO, DNI 11.839.778, con domicilio en calle 53 N° 1377 de La Plata, vende, cede y transfiere sin deudas y sin personal a Farmacia Falco SCS, CUIT 30-71947649-6, con domicilio social en 137 N° 586 e/43 y 44, de la localidad de San Carlos, partido de La Plata, el fondo de comercio del rubro farmacia, que gira bajo la denominación Farmacia Falco, sita en 137 N° 586 e/43 y 44 de la localidad de San Carlos, partido de La Plata. La formulación de reclamos y oposiciones deberá presentarse en el mismo establecimiento y por el término de ley. Aldo Salvador Falco, DNI 11.839.778, Vendedor; Cecilia Laura Pianelli, DNI 31.477.821, Representante Farmacia Falco SCS, CUIT 30-71947649-6, Comprador.

jun. 29 v. jul. 3

**POR 5 DÍAS - San Martín.** ZONGARO MARIA SOLEDAD y ZONGARO NADIA MARIANA SH, CUIT N° 30-71216823-0, transfiera a Nadia Mariana Zongaro, CUIT N° 27-34156410-2, la Habilitación de Fábrica de Herrajes Metálicos, sito en calle Bahía Blanca N° 3290, San Andrés, Gral. San Martín. Reclamos de ley en el mismo. Zongaro Maria Soledad y Zongaro Nadia Mariana SH, CUIT 30-71216823-0; Nadia Mariana Zongaro, CUIT 27-34156410-2.

jun. 30 v. jul. 6

**POR 5 DÍAS - Tigre.** SUSHI DELTA SA, 30711941114, transfiera Fondo de Comercio a Resto Bahía SA, 30719172837, ubicado en la calle Boulevard del Mirador 290, Nordelta, partido de Tigre, para el rubro gastronómico, distribución, provisionalidades y expendio de todo tipo de comidas y bebidas, leg. municipal N° 437592. Lautaro Rodriguez Pampin, DNI 40.643.251, Presidente Sushi Delta SA; Tiago Nicolas Bures, DNI 38.027.976, Apoderado Resto Bahía SA.

jun. 30 v. jul. 6

**POR 5 DÍAS - Morón.** Transferencia Fondo de Comercio. PABLO EZEQUIEL DAYAN, CUIT N° 20-36785212-8, transfiera fondo de comercio a Santiago Francisco Santos, CUIT N° 20-31018233-9, ubicado en calle Pte. Perón 61, Villa Sarmiento, Morón, rubro Salón de Fiestas Infantiles Pelotero, Leg. Municipal N° 6101119. Pablo Ezequiel Dayan, DNI 36.785.212, Vendedor; Santiago Francisco Santos, DNI 31.018.233, Comprador.

jun. 30 v. jul. 6

**POR 5 DÍAS - Berazategui.** Se comunica que los señores JUAN OSCAR CARAVAGGIO, DNI N° 14.242.803, CUIT N° 20-14242803-3, y ALEJANDRA NOEMÍ VICARIO, DNI N° 30.077.281, CUIT N° 27-30077281-7, han resuelto de común acuerdo desistir de la operación de compraventa y transferencia del Fondo de Comercio del Rubro Perfumería con Anexo Farmacia, ubicado en Avenida 14 N° 2128 de la ciudad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. La operación cuyo desistimiento se comunica se encuentra vinculada a la Cuenta N° 22.527 y al Expediente N° 013557. Caravaggio, Juan Oscar, DNI 14.242.803; Vicario, Alejandra Noemi DNI 30.077.281.

jun. 30 v. jul. 6

**POR 5 DÍAS - José C. Paz.** Transfiere fondo de comercio rubro Cancha de Fútbol Planeta Gol con domicilio en la calle Av. Arturo Illia N° 9991, José C. Paz, Bs. As., el Sr. GRACIA CRISTIAN ALBERTO, DNI 32.361.114, al Sr. Barbuzza Daniel Alejandro, DNI 32.223.782. Reclamo de Ley mismo domicilio. Gracia Cristian Alberto, DNI 32.361.114, Vendedor; Barbuzza Daniel Alejandro, DNI 32.223.782, Comprador

jun. 30 v. jul. 6

**POR 5 DÍAS - Monte Grande.** Anúnciase Venta de Agencia de Quiniela "Colorado el 27", sita en Av. Valette 902, Monte Grande. Vendedora: Patricia Beatriz Lopez Perez, DNI N° 92.695.437, cede/transfiere a comprador Pablo Alexis Rivero, DNI N° 43.899.089. Reclamos de ley en el mismo. Sra. Perez Lopez, Patricia Beatriz, DNI 96695437; Sr. Rivero Pablo Alexis, DNI Nro. 43899089.

jun. 30 v. jul. 6

**POR 5 DÍAS - San Martín.** CUENCA ANTONIO ALECIO, con rubro: Fraccionamiento de Gas Carbónico sito en calle (117) Pichincha (Ex Suipacha) N° 4316, San Martín, pdo. de Gral. San Martín, transfiera a Cuenca Hnos. SH. Reclamos de ley en el mismo. Cuenca Antonio A., DNI 4.562.163, Cuenca Hnos. SH Rep. Legal: Cuenca Mariano A., DNI 23.798.480 - Cuenca Gabriela M., DNI 21.915.997.

jul. 2 v. jul. 8

**POR 5 DÍAS - Avellaneda.** Por medio de la siguiente publicación, se comunica que la firma ASCENSORES ELEVESE SRL, CUIT 30-71534920-1, transfiera a favor de Elevese SRL, CUIT 30-71942906-4, la Habilitación Comercial del rubro Oficina Administrativa para Mantenimiento de Ascensores, que funciona en el local ubicado en la calle Estanislao del Campo 1540, partido de Avellaneda. Las oposiciones y/o reclamos de ley se recibirán en el mencionado domicilio dentro de los 10 días de la última publicación. Diego Hernan Rolon, Apoderado, Ascensores Elevese SRL; Anti Beatriz Granado, Apoderada, Elevese SRL.

jul. 2 v. jul. 8

**POR 5 DÍAS - Monte Grande.** XIE GUIMING, DNI N° 94.475.590, cede/transfiere el Fondo de Comercio con rubro Librería, Juguetería, Bazar, Perfumería, Regalería, Bijoutería, Art. de Cotillón, del local sito en V. López 114, Monte Grande, habilitado por Expte. N° 61761/24, a Bihong Ni -DNI 94.025.099. Reclamos de ley en el mismo. Xie Guiming, DNI 94.475.590; Bihong Ni, DNI 94.025.099.

jul. 2 v. jul. 8

**POR 5 DÍAS - La Tablada.** FEIJOO, JUAN MANUEL, DNI 28.731.993 transfiera a favor de Lugo, Gabriel Hernán con DNI

33.742.110 Fondo de Comercio rubro Salón de Fiestas Infantiles con Juegos permitidos. Sito en Coronel Domínguez 1739 La Tablada partido de La Matanza, provincia Buenos Aires. Reclamos de ley en el mismo. Feijoo, Juan Manuel, DNI 28.731.993, Vendedor; Lugo, Gabriel Hernán, DNI 33.742.110, Comprador.

jul. 3 v. jul. 13

POR 5 DÍAS - **Ingeniero Maschwitz**. SUAREZ JOSE DANIEL, CUIT 20221521812 transfiere a Racedo Leandro Cesar, CUIT 20257708285 el Fondo de Comercio de Expendio de Helados, sito en Castelli 1564 local 1, Ingeniero Maschwitz. Reclamo ley en el mismo domicilio. Suárez José Daniel, CUIT 20221521812; Racedo Leandro César, 1125017271, CUIT 20257708285.

jul. 3 v. jul. 13

## CONVOCATORIAS

### **CAMPAMENTO AMBROSIUS SA**

#### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea Ordinaria en primera y segunda convocatoria para el 25-7-26 a las 15 horas en Av. Moreno 570 de ciudad y partido Tres Arroyos. Segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera.

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Dos asambleístas para firmar el acta.
- 2- Consideración de Memoria, Estados Contables notas y anexos al 31-3-26 y de gestión del directorio.
- 3- Distribución de resultados.
- 4- Pautas sobre conservación y mantenimiento de bienes de uso.

Soc. no comprendida art. 299 Ley 19.550.

Camila Brühl, Presidente.

jun. 29 v. jul. 3

### **LA NATA SA**

#### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 30-66361156-5. Se convoca a los señores accionistas de La Nata SA, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 2026 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria en Almirante Cordero 145, ciudad de Piñeyro, partido de Avellaneda, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2) Consideración de los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 2025. Consideración y destino de los resultados de dicho ejercicio.
- 3) Distribución de dividendos.
- 4) Consideración de la gestión de los Directores. Fijación de sus honorarios, en su caso en exceso de lo previsto en el artículo 261 de la Ley 19.550.
- 5) Elección de directores titulares y suplentes.
- 6) Autorizaciones.

El Directorio.  
Nota: Los accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. La Sociedad no está comprendida en el art. 299 de la LGS.  
Valeria Cristina Maran, Abogada T° XIII F° 197 CAQ

jun. 29 v. jul. 3

### **DUNLOP ARGENTINA SA**

#### **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Dunlop Argentina SA a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 16 de julio de 2026, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y 11:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de la calle Chubut 1136, Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;
- 2°) Consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera del término legal;
- 3°) Consideración de la documentación que prescribe el art. 234 inc. 1 y art. 294 inc. 5 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025;
- 4°) Consideración del resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025;
- 5°) Consideración de la gestión desarrollada por el Directorio durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025;
- 6°) Consideración de los honorarios del Directorio;

- 7°) Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el término de un ejercicio;  
8°) Consideración de la gestión desarrollada por la Sindicatura durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025;  
9°) Consideración de los honorarios del Síndico;  
10) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Nota: Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán comunicar a la sociedad su asistencia mediante la comunicación prevista en el artículo 238 de la Ley 19.550 o depositar sus títulos en Chubut 1136, Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, en horario de 10 a 17 horas hasta el día 10 de julio de 2026. Sociedad no comprendida en el art. 299 LGS.

Gerardo Raúl Pérez Anaya, Apoderado.

jun. 29 v. jul. 3

## **LA CONCEPCIÓN 1 CLUB DE CAMPO SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, en Intersección Alfonsina Storni y Galvez s/n Luján, prov. de Bs. As. (instalaciones del Club House), el 18 de julio de 2026, en primer convocatoria a las 14 hs. y en segunda convocatoria 15 hs., para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2) Informe de gestión. Hechos relevantes. Plan de obras.
- 3) Consideración de la documentación establecida en el art. 234 de la Ley General de Sociedad en relación al ejercicio cerrado al 31.12.2025.
- 4) Consideración de la gestión del directorio por el ejercicio cerrado el 31.12.2025. Elección y designación de los integrantes del Directorio y Consejeros, titulares y suplentes.

Nota: Conforme art. 238 de la Ley 19.550, los accionistas deberán preavisar con 3 días de anticipación su participación en asamblea. Al efecto deberán mandar email a legaleslaconcepcion@gmail.com.

La sociedad no se encuentra incluida en art. 299 LGS.

Sebastián Canessa, T° 78 F° 289, Abogado autorizado.

jun. 29 v. jul. 3

## **HIJOS DE HUGO ORTELLI SACIA**

### **Asamblea General Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - CUIT N° 30-71230779-6, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo N° 108919, Legajo N° 190068, Domicilio legal: Güemes N° 24, Salto, provincia de Buenos Aires.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de julio de 2026, a las 11:00 horas, en la sede social sita en calle Güemes N° 24, Salto, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2°) Consideración de la reforma del Artículo Tercero (3°) del Estatuto Social: ampliación del objeto social mediante la incorporación de actividades financieras, de inversión bursátil y participación en fideicomisos.
- 3°) Autorizaciones al Presidente y apoderados para la inscripción registral.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, conforme lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550.

La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día a las 12:00 horas, en caso de no reunirse el quórum necesario en la primera.

El Directorio. Gustavo Enrique Ortelli, DNI 20.428.731, Presidente.

jun. 30 v. jul. 6

## **SOCIEDAD ANÓNIMA RURAL DE GENERAL BELGRANO**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse, en primera convocatoria para el día 18 de julio de 2026 a las 11:00 hs. y en segunda convocatoria para el mismo día a las 12:00 hs., en calle 11 N° 972 de Gral. Belgrano para tratar el sgte.

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Consideración de los documentos prescriptos por artículo 234 inc. 1 LGS correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025.
2. Remuneración del Directorio conforme art. 26 LGS.
3. Designación de autoridades por vencimiento de mandato.
4. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
5. Designación de apoderado para inscribir art. 60 LGS.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán cursar la comunicación de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la presente convocatoria, personalmente o por correo electrónico dirigido a socruralbelgrano@gmail.com.

Carlos Alberto Cesa, Pdte.

jun. 30 v. jul. 6

## **SERQUIM SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 2026, a las 9 horas y 10 horas en 1ra. y 2da. convocatoria, en calle 22 N° 3227, localidad de San Martín, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta junto al presidente.
- 2°) Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3°) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234 inciso 1° de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025.
- 4°) Destino del resultado del ejercicio.
- 5°) Consideración de la gestión del directorio. Distribución de utilidades.

Se autoriza expresamente a realizar la correspondiente publicación de edictos de la presente convocatoria en el Boletín Oficial al doctor Federico F. Alconada, Abogado, T° 36-F° 41 (CALP).

Omar Gerónimo Gonzalez. Presidente. Sociedad no comprendida art. 299 LGS.

Federico Alconada, Abogado.

jun. 30 v. jul. 6

## **LAS FUENTES CLUB SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Las Fuentes Club SA, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18 de julio de 2026, a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de la calle Virrey Vértiz 10, Tristán Suárez, Ezeiza, prov. de Buenos Aires, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de los motivos por los cuales la convocatoria se celebra fuera de término.
- 3) Consideración de los estados contables y demás documentos previstos en el artículo 234 inc. 1) de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio 2025.
- 4) Consideración del resultado de ambos ejercicios 2024 y 2025.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio al cierre del ejercicio 2024 y al cierre del ejercicio 2025.
- 6) Remuneración de Directorio, en su caso, en exceso a lo previsto por el artículo 261 de la Ley 19.550.
- 7) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.
- 8) Determinación del número de integrantes de la Comisión de Vecinos y designación de los mismos.

La sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 de la LSC 19550. Para participar de la asamblea los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad con no menos de tres días hábiles a la fecha fijada.

Marcelo Lacava, Presidente.

jul. 1° v. jul. 7

## **ALMIRANTE IRIZAR SA**

### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Cítase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Almirante Irizar SA, a celebrarse en el Lote 22 del Parque Industrial Ruta 6, ubicado sobre la Ruta Provincial N° 6, Km 180, Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, el día 22 de julio de 2026, a las 10 horas, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos (2) accionistas para firmar el Acta.
- 2) Consideración de la Memoria y Estados Contables del Ejercicio N° 28, cerrado el 31 de marzo de 2026.
- 3) Consideración del Resultado del Ejercicio.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio.
- 5) Reforma del Artículo Décimo del Estatuto.
- 6) Elección de Autoridades.
- 7) Autorización para realizar el trámite de inscripción ante la DPPJ y realizar las publicaciones pertinentes en el Boletín Oficial.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas los requerimientos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad no se encuentra en el artículo 299 LGS.

Beatriz Alejandra Marchesse, Presidenta del Directorio, Autorizada Cdra. Mabel Duartes. Rosa Mabel L. Duartes, Contadora Pública.

jul. 1° v. jul. 7

## **PROPIEDADES INMOT SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 20 de julio de 2026 a las 10:00 horas

en primera convocatoria, a celebrarse en calle 22 N° 615, oficina "A" de La Plata, provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- (1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- (2) Designación de un nuevo Director Suplente por vacancia en el cargo producida por fallecimiento.
- (3) Autorizaciones para realizar los trámites, publicaciones e inscripciones correspondientes a la designación del nuevo Director Suplente ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ).

Se informa que la sociedad no se encuentra incluida en el art. 299 LGS. Los accionistas deberán comunicar asistencia conforme establece el art. 238 LGS.

Mauricio Hernán Trombetta, DNI 27.677.203, Presidente.

jul. 1° v. jul. 7

**DOSIVAC SA**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 2026, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 11:00 hs. en segunda convocatoria, a celebrarse en forma presencial en la sede social sita en Diagonal Rivadavia 5945, de la localidad de Loma Hermosa, San Martín, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de los documentos que establece el art. 234 inc. 1° Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 3) Resultado del ejercicio, distribución de utilidades, remuneración al directorio y destino de los resultados no asignados.
- 4) Aprobación de la gestión del directorio.
- 5) Determinación del número y elección de los miembros que integrarán el Directorio.

La sociedad no se encuentra alcanzada por el art. 299 LGS.

Oscar Alberto Prola, Presidente.

jul. 1° v. jul. 7

**ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO JOSÉ MANUEL ESTRADA**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 3 DÍAS - La Asociación Civil Instituto José Manuel Estrada, en cumplimiento de su Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el 03/8/2026, a las 20:30 hs. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle General Alvear 976, Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, a los fines del siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
- 2- Ratificación del acta de asamblea de fecha 05/09/2025 donde se aprobó el balance cerrado al 31/12/24.
- 3- Ratificación y aprobación del balance cerrado al 31/12/25.

Rodrigo Martín Esposito, Autorizado.

jul. 2 v. jul. 6

**AVAL FÉRTIL SGR**

**Asamblea General Extraordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - CUIT 30-71482463-1. Se convoca a los señores accionistas de Aval Fértil SGR a la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de agosto de 2026, a las 8 hs. en primera convocatoria y a las 9 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Saavedra N° 759, de la ciudad y partido de Carmen de Areco, a fin de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1°) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2°) Consideración del balance especial de fusión de Aval Fértil SGR, cerrado al 30 de abril de 2026, en los términos del art. 83 inciso 1, apartado b) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y del correspondiente informe del órgano de fiscalización, y del balance consolidado de fusión, cerrado al 30 de abril de 2026, y aprobación de la relación de canje determinada sobre la base del valor patrimonial neto y las acciones en circulación de Aval Fértil SGR y Acindar Pymes SGR a dicha fecha, conforme lo dispuesto por el art. 66 de la Ley 24.467 y sus modificatorias.
- 3°) Consideración y aprobación del Compromiso Previo de Fusión suscripto entre Acindar Pymes SGR (sociedad absorbente), Aval Fértil SGR y Solidum SGR (sociedades absorbidas que se disuelven sin liquidarse) en los términos del art. 83 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y de la normativa específica aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca, en particular, el art. 66 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, el Decreto N° 699/2018 y el artículo 41 del Anexo de la Resolución N° 21/2021 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, y sus modificatorias.
- 4°) Autorizaciones para suscribir el acuerdo definitivo de fusión conforme el art. 83 inciso 4 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y la normativa específica aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca, efectuar las publicaciones e inscripciones registrales pertinentes y realizar todo otro trámite conducente ante todos los organismos competentes.

Los accionistas que concurran deberán cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación, a fin de su

inscripción en el Registro de Asistencia.  
Ignacio Pini, Presidente. Maria Cecilia Caminos, Apoderada.

jul. 2 v. jul. 8

## **CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - CUIT 30-51684822-3: Por resolución del Directorio de fecha 26 de junio de 2026, convócase a Asamblea General Ordinaria el día 29 de julio de 2026, a las 10 hs. en primera convocatoria y 11 hs. en segunda convocatoria, en la calle 54 N° 1032, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234 inc.1° de la Ley 19550 correspondiente al Ejercicio Económico N° 58 cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 3) Distribución de utilidades.
- 4) Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección.
- 5) Poder para inscribir.

La documentación a tratar estará a disposición de los accionistas que así lo soliciten, y dirigida a los e-mails registrados en la sociedad.

Sociedad no incluida en el art. 299 de la LGS.

Jorge Luis Orozco, Contador Público Nacional, Tomo 90, Folio 78, CPCEPBA.

jul. 2 v. jul. 8

## **SANEAMIENTO DE ARECO SAPEM**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de julio de 2026, a las 13:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria para las 14:00 horas, en la sede social sita en la calle Gral. Paz 315, San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar los siguientes puntos del

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 a 67 y 234, inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), con relación al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 3) Consideración del resultado que arroja el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025 y su destino.
- 4) Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- 5) Consideración de la remuneración de los miembros del Directorio.
- 6) Consideración de la remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- 7) Consideración de la conducta del director Agustín Casares y del síndico Nicolás Marinkovic, en el marco del proceso de aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025. Evaluación del ejercicio de la acción social de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984)

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación escrita a la sede social hasta 23 de julio de 2026.

Jimena Berardinelli Presidente/Directorio.

jul. 2 v. jul. 8

## **COLTMATIC SRL**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los socios a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 30 de julio de 2026, a las 10:00, en su sede social, avenida Mitre 5872, Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Elección de un socio para presidir el acto.
- 2) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3) Consideración del Balance General N° 24, finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 4) Aprobación de la gestión de la Gerencia al cierre del ejercicio.
- 5) Tratamiento del cese de actividades de la sociedad.
- 6) Venta de los bienes de uso.
- 7) Motivos de la convocatoria fuera de plazo.

En caso de no reunirse quórum suficiente en la primera convocatoria, se convoca para la celebración de la asamblea en segunda convocatoria, para la misma fecha y lugar, a las 11:00. Se informa a los herederos declarados que deberán acompañar documentación certificada que acredite tal condición.

Ingeniero Claudio Alejandro González, Socio Gerente.

jul. 2 v. jul. 8

## **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PCIA. DE BS. AS.**

### **Asamblea Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 3 DÍAS - El Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires convoca a los profesionales matriculados, según los términos de los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 29 inciso d) de la Ley 10.321, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 4 de agosto de 2026 en el Auditorio René Nicoletti, del Departamento de Ingeniería e Investigaciones Tecnológicas de la Universidad Nacional de La Matanza, sito en la calle Florencio Varela N° 1903 de la localidad de San Justo, a las 9:30 horas, para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- a. Designación de las autoridades de la Asamblea (un presidente y dos secretarios) y dos (2) asambleístas para refrendar con su firma el acta de la misma.
- b. Exposición y resolución sobre el Proyecto de creación de Carrera de Ingeniería en Agrimensura.

Nota: Integrarán la Asamblea con derecho a voz y voto los matriculados en condiciones de ejercer la profesión (art. 16 Ley 10.321). La Asamblea sesionará válidamente, en primera citación con la presencia de por lo menos un tercio (1/3) de los profesionales habilitados para ejercer en la Provincia. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea será considerada legalmente constituida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere el número del Consejo Superior y serán válidas todas las resoluciones que adopten por simple mayoría de votos (art. 18 Ley 10.321). Para participar de la asamblea deberá presentarse la credencial de matriculación.

Firma Agrim. Oscar A. López, Secretario; Agrim. Reinaldo Beain, Presidente.

jul. 2 v. jul. 6

### **GAGO TONIN SA**

#### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los Accionistas de Gago Tonin SA, CUIT N° 30-56970047-3 a una Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 2026 a las 10:00 horas, en primera y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de la entidad sita en calle 15 N° 747 piso 1° oficina 1 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2.- Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico Social cerrado el 31 de diciembre de 2025. Consideración y Aprobación de la gestión.
- 3.- Tratamiento de sentencias y acuerdos laborales.
- 4.- Consideración de la solicitud de transferencia de un porcentaje del paquete accionario perteneciente a uno de los socios y ofrecimiento en venta de dichas acciones.

Nota: Se informa a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en la sede social, días martes y jueves de 10:00 a 12:00 horas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas.

Sociedad no comprendida por el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales. Gonzalo Matías Gago, Presidente.

Dra. María Gabriela Kardos, Abogada.

jul. 3 v. jul. 13

### **G.A.S.F. SA**

#### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convocase a AGO a Accionistas de GASF SA, para el día 27/07/26, a las 10 hs., en H. Yrigoyen N° 16500 de Burzaco, a considerar:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Notas, Anexos, Cuadros Complementarios e Informe del Auditor certificante correspondientes al ejercicio económico de la sociedad finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 2) Situación Económica, Financiera y Comercial de la empresa.
- 3) Informe sobre el cierre del Balance al 31 de diciembre de 2025.
- 4) Evaluación de inversiones en obras y mantenimiento a realizar.
- 5) Evaluación de propuestas de los accionistas presentes.
- 6) Asignación de honorarios y aprobación de lo actuado por el Directorio.

Mario Cortes Stefani, Abogado T° 19, F° 303, CALZ.

jul. 3 v. jul. 13

### **SARGENTO CABRAL SA DE TRANSPORTES**

#### **Asamblea General Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se convoca en 1° convocatoria a los Señores Accionistas de Sargento Cabral Sociedad Anónima de Transportes, a la Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de julio de 2026 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, a desarrollarse en la sede inscripta sita en Maipú 18, local 58, localidad Vicente López, provincia de Buenos Aires a fin de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración y aprobación de la adquisición por la sociedad de acciones propias totalmente integradas, en los términos del artículo 220 y concordantes de la Ley General de Sociedades.
- 3) Consideración y resolución sobre la amortización parcial de las acciones adquiridas por la sociedad, conforme lo autoriza el estatuto social y de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades.
- 4) Consideración y aprobación de la medida para instrumentar la amortización parcial de las acciones.
- 5) Autorizaciones.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo estipulado en el segundo párrafo del art. 237 de la Ley General de Sociedades, cursando, comunicación de asistencia a Maipú 18, Local 58, Florida, Vicente López, pcia. de Buenos Aires. Sociedad comprendida en el art. 299 LGS.

Karina Rosario Bermudez, Abogada.

jul. 3 v. jul. 13

## **SOCIEDADES**

### **SABEAL SRL**

POR 1 DÍA - En cumplimiento a la observación del Dpto. Legal de la DPP de fecha 18/6/26 se deja constancia que el art. Tercero quedará redactado de la siguiente manera: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales y servicios y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Compra y Venta de Frutas, Verduras, Legumbres y Hortalizas: Compra y Venta de frutas, verduras, legumbres y/u hortalizas por mayor o menor, venta en consignación de frutas, verduras, legumbres y/u hortalizas, venta en comisión de frutas, verduras, legumbres y/u hortalizas, empaque de frutas, verduras, legumbres y/u hortalizas, incluyendo la conservación de las mismas en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores, venta de alimentos comestibles, venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas, producción y comercialización agropecuaria, ganadera y de forrajería b) Producción frutihortícola: Producción, explotación y arrendamiento de frutas, verduras, legumbres y/u hortalizas por mayor o menor c) Comercialización de productos alimenticios: Compra y venta de productos alimenticios percederos y no percederos por mayor y menor. Comercialización en cualquiera de sus etapas de productos de la industria alimenticia, gastronómica, elaboración y pre-elaboración de comidas, y su distribución, atención a consumidores minoristas y mayoristas. Compra y venta de alimentos fraccionados y por mayor d) Compra, venta, comercialización y distribución de productos dietéticos, especias, condimentos, legumbres, cereales, frutas secas, semillas, productos orgánicos e) Compra, venta, comercialización y distribución de productos de forrajería f) Logística y Transporte: Prestadora de servicios de transporte y logística; servicio de comisionista; alquiler de depósitos; consultoría en logística; servicio de carga y descarga de mercadería; servicio de distribución de mercadería. Venta y renta de frío; alquiler de espacios en cámaras de frío, alquiler de depósitos; servicio de recepción, almacenaje y expedición de las mercancías g) Comerciales y de organización: Gestionar y comercializar el servicio de transporte, carga y descarga, así como de distribución de mercancías de acuerdo con especificaciones recibidas, y organizar y planificar la explotación de las operaciones terrestres en el ámbito nacional e internacional. Organizar la recepción, almacenaje y expedición de las mercancías; así como registrar esos movimientos, controlar los stocks, y verificar y supervisar el buen uso y funcionamiento de las instalaciones de almacén h) Inversión y Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes o inversión de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución o transferencia de hipotecas, prendas o demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones, obligaciones negociables y demás valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, constitución o participación en contratos de fideicomisos de todo tipo bajo las formas permitidas por las leyes y el ordenamiento legal vigente. Contratación en leasing en cualquiera de sus formas, se excluyen las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras.- Para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos o contratos que tiendan al mejor desarrollo de su fin, y que no se encuentren expresamente prohibidos por las Leyes o por este estatuto. No realizará actividades comprendidas en la Ley 21.526 o cualquiera otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en ahorro público. Fdo. Mariana Giardinelli, Abogada, Tomo 57 Folio 213 Colegio de Abogados de La Plata.

### **FIBERZAR SOLUCIONES SRL**

POR 1 DÍA - Constituida por Instrumento Privado de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, pasada por ante la Escribana Rocío González, Titular del Registro 3 del partido de Zárate; domiciliada en calle General Roca 610 Esquina Castelli, ciudad y partido de Zárate, provincia de Buenos Aires. 1) Socios: Mariano Nicolas Bustamante, argentino, nacido el 8 de abril de 1992, Documento Nacional de Identidad: 36.931.528, Clave Unica de Identificación Tributaria: 20-36931528-6. Empresario. Soltero, hijo de Ariel Alejandro Bustamante y de Viviana Analía Priano. Asimismo, manifiesta que vive en concubinato con María Candela Mesa. Con domicilio real en calle Juan B. Justo 945, de esta ciudad y partido de Zárate, provincia de Buenos Aires. Y Nestor Andres Cardozo, argentino, nacido el 9 de abril de 1987, Documento Nacional de Identidad: 32.885.316, Clave Unica de Identificación Tributaria: 20-32885316-8. Empresario. Soltero, hijo de Ramón Andrés Cardozo y de Del Pilar Guanes. Asimismo, manifiesta que no vive en concubinato con ninguna persona. Con domicilio real en calle Beruti 4427, de esta ciudad y partido de Zárate, provincia de Buenos Aires. 2) Denominación: "Fiberzar Soluciones SRL". 3) Duración: 99 años a partir de la fecha de su inscripción. 4) Domicilio: Calle Juan B. Justo 945, ciudad y partido de Zárate, provincia de Buenos Aires. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada

con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1. Tecnología: Investigación, desarrollo, diseño, implementación, explotación, administración, comercialización, gestión y mantenimiento de material informático, software, sitios de internet, páginas web, portales, aplicaciones para celulares o computadoras, foros, redes, venta on line, e-commerce o comercio electrónico, marketing digital y/o prestación de herramientas para la intermediación en el marketing digital, así como cualquier otra actividad conexas, ya sea existente, en desarrollo o experimental. 2. Comercio: Compra, venta, alquiler, licencias, consignación, comercialización, industrialización, integración, distribución, representación, intermediación, importación y exportación de software, hardware, equipos, herramientas, materiales, productos y/o servicios relacionados a la informática, tecnología y telecomunicaciones, programas y herramientas digitales, operación y administración de redes sociales, comercio electrónico, marketing digital y/o prestación de herramientas para la intermediación en el marketing digital y cualquier otro bien o servicio conexo o vinculado a la informática y/o de comunicación digital. 3. Servicios: Prestación de todo tipo de servicios informáticos, de conectividad y redes (fibra óptica), implementación, consultoría e integración de infraestructura IT, de tecnologías de la información y de las comunicaciones, procesamiento de datos, servicios de marketing digital, exportación, importación, asesoramiento, comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de cualquier clase de equipo informático y/o de telecomunicaciones, hardware, software y de aplicaciones instaladas (propias o de terceros). Efectuar la representación de marcas y/o fabricantes de hardware y/o software tanto nacionales como internacionales. Desarrollo, comercialización y venta de proyectos de base tecnológica tales como portales web, portales de e-commerce, webs institucionales, aplicaciones móviles para cualquier tipo de dispositivo. Desarrollo, comercialización, venta y soporte en diseño de marca, publicidad, social media, servicios de marketing y marketing digital, y cualquier otro bien o servicio conexo o vinculado con sistemas informáticos y/o de comunicación digital. Cuando las actividades previstas por este objeto así lo requieran, las mismas serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. A tal fin de la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) Socio Gerente: Nestor Andres Cardozo. Durará en sus funciones el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por reunión de socios convocada al efecto y de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley General de Sociedades. El socio gerente acepta expresamente el cargo y constituye domicilio especial en la sede social. 7) Capital social: \$1.000.000. 8) Cierre Ejercicio 31/12. 9.) Sociedad prescinde de Sindicatura. 10) Unidad de Información Financiera: Los Socios manifiestan: que: a) no son personas expuestas políticamente; b) no revisten la calidad de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la Ley 25.246; y c) han tomado conocimiento sobre las normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la unidad de información financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. V) Asimismo manifiestan con carácter de declaración jurada no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño en los cargos conferidos. 10) Beneficiario final: Mariano Nicolas Bustamante, posee el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. Nestor Andres Cardozo posee el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. Nestor Andres Cardozo, Socio Gerente.

## **DESARROLLOS INDUSTRIALES SRL**

POR 1 DÍA - Por instrumentos privados de fechas 30/11/2025 y 12/5/2026, certificados por Notaria Javiera Magni, se resolvió: 1. Cesión de Cuotas: Miguel Eduardo Vanni CUIT 20-17.399.981-0 y Analía Ines Genta CUIT 27-18.149.696-2 cedieron 240 y 30 cuotas respectivamente a Anselmo Jorge Gonzales CUIT 20-17.242.266-8 (30/11/2025). Miguel Eduardo Vanni CUIT 20-17.399.981-0 vende 239 cuotas a Anselmo Jorge Gonzales CUIT 20-17.242.266-8 y 1 cuota a Diego Ariel Russo CUIT 20-24.322.218-5 (12/5/2026). Como consecuencia, el capital social (\$6.000) queda: - Anselmo Jorge Gonzales: 599 cuotas de \$10 VN cada una (99,70%) - Diego Ariel Russo: 1 cuota de \$ 10 VN (0,30%) 2. Renuncia de Gerente: El Sr. Miguel Eduardo Vanni presenta renuncia al cargo el 12/5/2026. Se le otorga descargo. 3. Nuevo Gerente: Se designa a Anselmo Jorge Gonzales, domiciliado en Av. Alberdi N° 574, San Nicolás, PBA. Acepta cargo y constituye domicilio especial en sede social. Todo conforme Actas N° 35 (11/10/2025) y N° 36 (12/5/2026). El Cr. Norberto Juan Gruffat T° 35 F° 167 CPCEPBA - Leg 8923-1 CUIT 20-10177366-4, apoderado designado, firma el presente edicto y solicita su publicación. Norberto Juan Gruffat, Contador Público Nacional.

## **MESE SOLUCIONES SA**

POR 1 DÍA - Constitución SA: Se deja constancia que la Sra Marcela del Carmen Meloni, tiene su domicilio en Av. Constitución N° 7933 de Mar del Plata, ptido. de Gral. Pueyrredón, prov. de Buenos Aires y el Sr. Adrian Manuel Seijo, dom. en Bordón y Bellinzona, Barrio Tierras del Mar, Lote N° 19 de Mar del Plata, ptido. de Gral. Pueyrredón, prov. de Buenos Aires. CPN, Maria Josefina Avancini. Mat. 36680/3.

## **TRANSPORTE NICHEA E HIJOS SRL**

POR 1 DÍA - Por Esc. N° 96 F° 322 Const. de SRL del 18/6/26. Denominación: Transporte Nichea e Hijos SRL, Dom. Brown N° 227 ciudad y partido de San Nicolás de los Arroyos. pcia. de Bs. As. Duración: 100 años desde insc. Reg. Capital \$5.000.000 Socios: German Nichea, arg., DNI N° 30.026.666, CUIT 20-30026666-6, nac. el 28/4/1983, empleado, solt., hijo de Miguel Ángel Nichea y de Olga Beatriz Moreira, con dom. en calle sin nombre y sin número en Zona Rural de Guerrico, partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires; y Bautista Nichea, arg., DNI N° 48.097.780, CUIT 20-48097780-8, nac. el 14/5/2007, estudiante, solt., hijo de Germán Nichea y de María Eugenia Grimoldi, con dom. en Roca 1170 piso 3° depto. 5 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro del territorio de la República Argentina o en el exterior, a las siguientes actividades: A) Transporte de cargas: Mediante el transporte por cuenta propia o de terceros, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como arena, cal, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios, caños, puertas, ventanas y demás materiales o cargas. B) Mercaderías: Explotación por cuenta propia o de terceros del transporte de mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esa

actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín; realizar el transporte de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros. B) Máquinas viales: La adquisición, venta, exportación, importación, consignación, locación y sublocación de vehículos, maquinarias, equipos y herramientas viales. A tales efectos, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales y financieros necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, siempre que no estén comprendidos en la Ley de Entidades Financieras o normativa que en el futuro la reemplace: Gerente: German Nichea. Duración: Permanente. Fiscalzac.: Socios. Cierre ejerc. 31-5 de cada año. Not. Milena Garcia Tit. Reg. 2 San Nicolás. Milena Garcia, Notaria.

**UKU SRL**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 22/5/2026 se aprobó: 1) El cambio de jurisdicción a la provincia de Buenos Aires; 2) Se fijó la sede social en la calle Juan Domingo Perón 4175, Barrio El Encuentro Lote 441, localidad de Benavidez, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; 3) Se aprobó el cambio de denominación y se reformó el artículo primero del estatuto, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Primera: Bajo la denominación Uku Agro SRL continúa funcionando la sociedad constituida originariamente bajo la denominación Uku SRL, tiene su domicilio legal en la provincia de Buenos Aires y podrá instalar agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero." Yamila Vanina Gerin, Autorizada, DNI 26.734.360.

**TRANSPORTE VIRGILLITO SA**

POR 1 DÍA - Inscripción Artículo 60 Ley 19550 Matrícula 117586, Legajo 195903 DPPJ. Acta N° 17 de Asamblea General Ordinaria del 10/4/2026 del libro de Actas de Asambleas N° 1. El Directorio queda conformado: como Presidente por la Sra. Monica Raquel Virgillito, DNI N° 24.714.290, CUIT 27-24714290-3; como Vicepresidente el Sr. Sergio Damian Virgillito, DNI N° 25.492.991, CUIT 20-25492991-4; Como Director Titular al Sr. Miguel Jose Virgillito, DNI N° 4.684.173, CUIT 20-04684173-6 y como directora suplente a la Sra. Maria Cristina Parisi, DNI N° 10.509.043, CUIT 27-10509043-4, fijan dom. Lavalle N° 412 ciudad y pardo de San Nicolás de los Arroyos, pcia. de Bs. As. Not. Milena Garcia Titular Reg. 2 San Nicolás. Milena Garcia, Notaria.

**CENTRO OLMOS SALUD SA**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. María Alejandra Suarez, Profesión; Empleada. Profesional Interviniente, Cr. Juan Carlos Pozzi.

**ESTABLECIMIENTO DON SIMÓN SA**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General del 27/9/2025 y Acta de directorio del 27/9/2025, se designó el siguiente directorio: Marcos Ross como Director titular y Presidente y Sandra Iris Melo como directora suplente. Todos aceptaron los cargos. Marcos Ross, Presidente.

**AUTOMOTRIZ DAC SA**

POR 1 DÍA - 1) Diego Ariel Chiamonte, 9.9.90, DNI 35.380.521, comerciante; Juana Gisela Acosta, 12.4.92, DNI 36.458.183, empleada; argentinos, solteros, en German Wernicke 2494, Ciudad Jardín del Palomar, Tres de Febrero, Bs. As. 2) 12.6.26. 3) Automotriz Dac SA. 4) Wernicke German 2494, Ciudad Jardín del Palomar, Tres de Febrero, Bs. As. 5) Arrendamiento de vehículos sin chofer, la comercialización de vehículos automotores, motocicletas, repuestos; importación y exportación de vehículos y/o elementos, reparaciones, trámites de gestoría, compra y venta de planes de ahorro Compra y venta de artículos de ferretería, librería, limpieza y publicidad. 6) 99 años. 7) \$30.000.000. 8) Presidente: Diego Ariel Chiamonte. Director Suplente: Juana Gisela Acosta. Directorio: 1 a 5 titulares y suplentes: 3 ej. Fisc.: Art. 55 LGS. 9) Pte. 10) 31/5. Federico Alconada, Abogado. T° 36-F° 41(CALP).

**DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS MEW SA**

POR 1 DÍA - CUIT 30-71189539-2. Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 24/6/2026, se resolvió aumentar el capital social en \$30.000.000, emitiéndose - con una prima de emisión con \$100 por acción- 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de VN \$100 y con derecho a un voto por acción. Se dispuso a efectuar publicación prevista por el Art. 194 de la Ley 19.550 para que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia dentro de los 30 días contados a partir de la última publicación, en el domicilio social sito en 9 de julio de 1816, 430, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires. Transcurrido dicho plazo sin que algún accionista ejerciera su derecho, los restantes tendrán derecho a ejercer su derecho a acrecer dentro del plazo de diez días desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho de preferencia. Luis Favio Pesoba, Presidente.

**MUELBAL SA**

POR 1 DÍA - CUIT 30-71128044-4. Por Asamblea General Ordinaria del 2/6/2026. Se resuelve por unanimidad renovar miembros del Directorio Presidente: Mariana Álvarez CUIT 27-21096156-4 y Director Suplente: Rodrigo Damián Echevarría, CUIT 20-28570410-4. Ambos fijan domicilio especial: 53 N° 3354, Necochea, partido de Necochea, provincia de Buenos Aires. Duración: 3 ejercicios. Se aceptan los cargos en este acto. María Laura Sanchez, Contadora Pública, T° 104 F° 214 Leg. 26907/7 C.P.C.E.P.B.A.

**ERMUNAZ SRL**

POR 1 DÍA - El 22/6/2026 Guillermo Juan Luciano cedió onerosamente 200 cuotas a Andrea Roxana Laskier, DNI 20.200.485, Jorge L. Borges N° 2481 piso 4° "G" ciudad de Buenos Aires, argentina, escenógrafa, 58 años, casada. En reunión de socios del 5/6/2026 Guillermo Juan Luciano presentó su renuncia al cargo de gerente suplente, siendo aceptada y designándose como reemplazante a Andrea Roxana Laskier, ratificándose a Pedro Demián Placoná como gerente electo el 1/3/2021. Guillermo Juan Luciano, Abogado.

### **TIERRAS DEL SUR SA**

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea General Extraordinaria del 29/11/2025 se designó Director Titular y Presidente a Emiliano Alberto Iraola, arg. nacido el 25/11/1983, DNI 30.565.284, CUIT 23-30565284-9 domiciliado en Los Caldenes N° 451 Barrio Bosque Alto, Bahía Blanca; y Director Suplente a José Esteban De Robbio, arg. nacido el 28/6/1993, DNI 37.551.634, CUIT 23-37551634-9, domiciliado en San Martín N° 133 Bahía Blanca; ambos directores con domicilio especial en San Martín N° 133 ciudad y pdo. de Bahía Blanca, aceptaron sus cargos en dicho acto, por 3 ejercicios. Ludmila Macarena Valacco, Abogada T° XIII F° 29 CABB.

### **RUESCAS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL**

POR 1 DÍA - 1) Reunión de socios 5/6/26. 2) Cambia Sede social llevándola a Almirante Brown 1609, Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, pcia. de Bs. As. Mario Cortes Stefani, Abogado, T° 19, F° 303 CALZ.

### **LUZ DE LUNA BAHIENSE SRL**

POR 1 DÍA - Acta de Reunión N° 3 de fecha 8/6/2026 se modificó el Contrato Social artículo quinto y décimo tercero. Fecha Cierre de Ejercicio: 31/12. Pan Xiaoyong, DNI 94017974, Socio Gerente.

### **ALIMENTARIA SAN CARLOS SA**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 5 de febrero de 2026 y Acta de Directorio de Distribución de Cargos de fecha 5 de febrero de 2026 se designó a los miembros del Directorio de la Sociedad, quedando constituido de la siguiente manera: Directorio: presidente Sr. Pagano Omar Horacio, DNI 4.748.086, CUIT 20-04748086-9 y domicilio en Rivadavia N° 1116 de Luján, Director Suplente: Pagano Néstor Enrique, DNI 25.023.555, CUIT 20-25023555-1 y domicilio en República de Chile N° 41. Dr. Pagano Néstor Enrique. T°VII F°222. CADJM.

### **LEV BOULEVARD SHOPPING SA**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Esc. Pública N° 253 del 5/6/26 ante Esc. Ricardo Ezequiel Bruzone, Reg. 9 de Alte. Brown se constituyó la entidad denominada "Lev Boulevard Shopping SA", dom. Mitre 1110 loc. Adrogué, pdo. Alte. Brown pcia. Bs. As. Integrantes: Darío Fernando Palumbo, arg, nac. 18/10/90, DNI 35753578, comerciante, soltero, hijo de Liliana Cabanas y Claudio Aldo Palumbo, dom. Riego Núñez 99 loc. Turdera, pdo. Lomas de Zamora; Carolina Baibiene Ojam, arg., nac. 29/4/94, DNI 38301138, Pastelera, cas. 1ras. Nup. con Maximiliano Cuello, dom. Intendente Ferrari 88 loc. Adrogué pdo. Alte. Brown; Agustín Daniel Pelletieri, arg.nac. 17/5/82, DNI 29462534, cas. 1ras. nup. con María Constanza Lassalle, empleado, dom. Soler 200, Lote 55, Barrio Adrogué Chico, loc. Malvinas Argentinas pdo. Alte. Brown, Pablo Javier Zelayeta, arg, nac. 4/4/75, DNI 24498623, div. 1ras. nup. de Lorena Roxana Maurello, asesor inmobiliario, dom. Sarandi 110 3° Piso, loc. Lomas de Zamora y pdo. Lomas de Zamora, Gabriel Agustín Hauche, arg, nac. 27/11/86, DNI 32475362, CUIT 20-32475362-2, cas. 1as. nup. con María Belén Valeiras, futbolista profesional, dom. en Soler 200 Casa 80, Barrio Adrogué Chico, loc. Malvinas Argentinas, pdo. Alte. Brown, y Gabriel Hernán Rojas, arg, nac. 22/6/97, DNI 40497650, CUIT 20-40497650-9, cas. 1as. nup. con Sol Micaela González, futbolista profesional, Dom. en Policastro 586, loc. Adrogué, pdo. Alte. Brown, todos de pcia. Bs. As. Objeto Social: Panadería: Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por homeo. Pastelería: Fabricación, elaboración artesanal, y comercialización de todo tipo de masa para tortas, galletitas, facturas. Cafetería: Mediante la explotación comercial del negocio de confitería, cafetería, servicios de lunch, elaboración, distribución y venta de productos alimenticios, con atención en salón, local y envío a domicilio (Take away). Gastronomía: Prestación de servicios integrales de toda clase de productos alimenticios, fabricación y elaboración de comidas, bebidas atención de comedores en lugares de trabajo, servicios de racionamiento en cocido y atención de comedores. Duración: 99 años. Capital Social: \$30000000 representado 3000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una y de valor \$10.000 cada una. Administración, Representación legal y uso de la firma social: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado por 1 a 5 directores titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes. El término de su elección es de 3 ejercicios. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. Designación de Órgano de Fiscalización: Prescinde de la Sindicatura. Designación del Órgano de Administración: Carolina Baibiene Ojam como director titular, y Darío Fernando Palumbo como Director Suplente. Asimismo, es designada como representante legal de la sociedad en su calidad de Presidente a Carolina Baibiene Ojam, quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en la sede social. Cierre Ejercicio: 31/3. Mariana De Luca, Contadora.

### **SABRI SACIFIM**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nro. 54 del 27/5/2026: 1) Se resolvió cambiar la denominación social de la empresa por "Origen Group 1983 SA" reformando el artículo 1° del estatuto. 2) Se designó Presidente: Ricardo Luis Méndez, Director Suplente: Sergio Fabián Díaz, ambos aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial en la sede social. Victoria Verdecchia. Abogada. T° IV F° 271 CAMGR.

**RAÍZ 9 SA**

POR 1 DÍA - Por acta de directorio nro. 8 del 18/5/2025 se cambia la sede social a la calle Pilmaiquen Nro. 2205 de la localidad y partido de Bahía Blanca, pcia. Bs. As. Fdo.: Matías A. Schmerko Holzmann, Abogado. T° XVIII, F° 149, CABB.

**CERFOLY DE ARGENTINA SAU**

POR 1 DÍA - Por AGE del 08/06/2026, se resolvió 1) Trasladar el domicilio de la sociedad de la provincia de Buenos Aires a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando la sede social en la calle Tucumán 1, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2) Modificar el Art. 1° del Estatuto Social quedando redactado de la siguientes forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Cerfoly de Argentina SAU" (continuadora de "Cerfoly de Argentina SA") y tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires." Carolina Pasquale, Abogada T° L, F° 53 CALP.

**DESTINO PAMPA SA**

POR 1 DÍA - 1) Emiliano Federico Frisch, argentino, 29/04/2002, DNI 44.004.858, soltero, Acceso Oeste Km. 47 y Ruta 24, UF 269, General Rodríguez Bs. As., comerciante CUIT: 20-44004858-8; Pablo José Diego Pazos, argentino, 15/11/1968, DNI: 20.567.715, casado, Sin Calle Sin Número 4° sección, Pasaje Invernada Goya, Corrientes, comerciante CUIT: 20-20567715-2. 2) EP. 410, 22/06/2026. 3) Destino Pampa SA. 4) Almafuerte 3901 uf 2914 sección 4 Francisco Álvarez, partido de Moreno, provincia de Bs. As. 5) Compra, venta, distribución, consignación, importación/exportación de materiales controlados, armas de fuego y sistemas, repuestos, partes y accesorios; municiones y cartuchería; dispositivos de seguridad, armeros, indumentaria técnica, táctica, calzado y equipamiento textil. Comercialización artículos pesca deportiva, náutica recreativa, embarcaciones menores, motores fuera de borda, arquera, cuchillería, camping y pirotecnia. Compra, venta y servicio técnico de armas de propulsión neumática (aire comprimido, CO2, PCP, Airsoft, Paintball) y sus insumos. Reparación de armas de fuego y neumáticas, restauración y personalización. Guarda, custodia, depósito y transporte de materiales controlados. Disposición final, destrucción y reacondicionamiento de materiales registrados y blindajes, conforme la normativa vigente. Gestoría integral ante organismos de control (ANMaC o los que en el futuro los reemplacen). Polígonos de tiro, galerías neumáticas y centros de entrenamiento. Cursos de instrucción de tiro, capacitación en seguridad y toma de exámenes de idoneidad. Importación, comercialización e instalación de blindajes en vehículos, embarcaciones o estructuras; mecánica de vehículos blindados. Venta de chalecos antibalas y protección balística. Comercialización de equipamiento de medicina táctica y primeros auxilios. Venta, instalación y mantenimiento de sistemas de videovigilancia, alarmas, software de seguridad y drones. Servicios de turismo de aventura, caza y pesca. Producción audiovisual, editorial y plataformas de e-learning vinculadas a la seguridad y supervivencia. Desarrollo de plataformas de comercio electrónico (E-commerce) y marketing digital. Otorgamiento de franquicias, licencias de marca y mandatos comerciales afines. 6) 99 años 7) \$30.000.000.- 30.000 acciones de VN \$1000 c/u. 8) Presidente Emiliano Federico Frisch y Director Suplente Pablo José Diego Pazos. Art. 55: por tres ejercicios 1 a 5 titulares, 1 a 5 sup. 9) Presidente 10) Los Accionistas 11) 31/12 Laura Duó CP. CPCEPBA Leg. 21366/7 T° 83 F° 156.

**GUAYANA SERVICIOS INTEGRALES SRL**

POR 1 DÍA - 1- Leoveny del Valle Zapata Zabala, venezolana, nacida el 22 de enero de 1971, de 55 años de edad, DNI 95.925.919, CUIT 23-95925919-4, casada en primeras nupcias con Juan José Zambrano Peñuela, de profesión comerciante, con domicilio en calle Diagonal 73 Nro. 2847, planta baja dpto. 1; Juan José Zambrano Peñuela, venezolano, nacido el 27 de enero de 1965, de 61 años de edad, casado en primeras nupcias con Leoveny del Valle Zapata Zabala, de profesión plomero, DNI 96.094.236, CUIT 20-96094236-2, con domicilio en calle Diagonal 73 Nro. 2847, planta baja Dpto. 1; Wanda Ivette Morillo Mata, venezolana, nacida el 4 de noviembre de 1966, de 59 años de edad, DNI 96.154.616, CUIT 27-96154616-3, soltera, de profesión comerciante, con domicilio en calle 33 entre 26 y 27 Nro. 1562; Dora Nelly Romero, argentina, nacida el 22 de septiembre de 1961, de 65 años de edad, divorciada, de profesión empresaria, DNI 14.905.105, CUIT 27-14905105-3, con domicilio en la calle 57 entre 17 y 18 Nro. 1130, planta baja dpto. D, y Johana Lizeth Sanchez Pinto, peruana, nacida el 20 de junio de 1980, de 46 años de edad, soltera, de profesión comerciante, DNI 95.854.471, CUIT 27-95854471-0, con domicilio en calle 23 entre 72 y 73 Nro. 1994, todos ellos de La Plata, pcia. de Buenos Aires; 2- 22 de junio de 2026. 3- "Guayana Servicios Integrales SRL". 4- Diagonal 73 Nro. 2847, planta baja dto.1 de la ciudad y partido de La Plata, pcia. de Buenos Aires. 5- a) Constructora: Realización de obras de arquitectura e ingeniería sobre inmuebles propios o ajenos, realizadas a organismos públicos o entes privados; b) Comercial: Compra venta por mayor y menor, importación y exportación de: materiales de construcción y artículos de ferretería, máquinas y equipos electrónicos; c) Agropecuaria d) Servicio de limpieza con instalaciones propias y/o ajenas, prestadas sobre inmuebles propios y/o ajenos, en lugares públicos y/o privados; e) Industrial. f) Inmobiliaria. g) Financiera. 6- 30 años. 7- \$2.000.000,00 (pesos Dos Millones). 8- La socia gerente designada Leoveny Del Valle Zapata Zabala. La fiscalización se efectúa de acuerdo al Art. 55 de la Ley de Sociedades. 10- 30 de junio. Firma Luis Enrique Grossi Contador Público apoderado.

**NCR COMMERCE ARGENTINA SRL**

POR 1 DÍA - Por Acta Reunión de Socios del 28/05/2026 se aprobó el cambio de jurisdicción a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, reformándose el art. 1ro. del estatuto social.- Ricardo Campodonico. Abogado. T° XXXVI-F° 27 CALP.

**CONVIVENCIAS RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES SA**

POR 1 DÍA - Dom. Soc: prov. de Bs. As.; Sede Social: Av. Juan B. Justo 2050 de Mar del Plata, pdo. de Gral. Pueyrredon, prov. de Bs. As. 1) Socios: Alejandro Lagazio, arg., nac. 11/5/1983, DNI 30.204.977, CUIT 20-30204977-8, soltero (sin encontrarse en unión convivencial), hijo de Juan José Lagazio y Susana Liliana Lara, contador público, dom. La Rioja 2480

Piso 9 Depto. A de Mar del Plata; Tomas Alberto Amato, arg., nac. 18/7/1989, DNI 34.483.773, CUIT 20-34483773-3, casado en primeras nupcias con María Agustina Orabona, ingeniero naval, dom. Catamarca 2255 Piso 9 Dpto. E de Mar del Plata; Sandra Carolina MOSCA, arg., nac. 09/10/1977, DNI 26.057.219, CUIT 27-26057219-4, casada en primeras nupcias con Manuel Ignacio Moreno, licenciada en servicio social, dom. Gascón 647 de Mar del Plata; y Cleto Luciano Ciochini, arg., nac. 18/2/1973, DNI 23.174.365, CUIT 20-23174365-1, casado en primeras nupcias con Verónica Beatriz Gómez, médico, dom. Los Aromos s/n entre Boulevard del Bosque y Vernet del Bosque Peralta Ramos de Mar del Plata 2) Inst. Público 16/6/2026. 3) Duración: 99 años. 4) Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a estos, o en comisión, o por mandato de terceros, a las siguientes actividades: A) Establecimientos geriátricos: La sociedad tendrá por objeto la administración, dirección, explotación y gestión de establecimientos geriátricos, hogares, residencias y centros de atención diurna para personas adultas mayores, comprendiendo la prestación de servicios de alojamiento, alimentación, higiene, cuidado personal, supervisión, acompañamiento, recreación, asistencia gerontológica y contención integral, así como la contratación y coordinación de servicios profesionales y técnicos complementarios vinculados con dicha actividad. B) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Así como la construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, buques y artefactos navales, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. Proyecto, Dirección y/o Ejecución del ramo de la ingeniería o arquitectura. C) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, explotaciones agrícolas o ganaderas. También podrá dedicarse a la administración de propiedades de inmuebles, propias o de terceros. Administrar y coordinar la presentación de los servicios descriptos contratando personas, empresas u organizaciones que a tal fin sea necesario. D) Asesoramiento empresarial: Prestación de servicios de asesoramiento y consultoría en materia empresarial y de imagen y comunicación, a personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollar el estudio e instrumentación de sistemas y tecnologías internas de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento informático, recursos humanos, tercerización de personal, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal, provincial, regional y sectorial, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. Gerenciamiento de empresas, administración de contratos, gestión de cobranzas y pagos, liquidación de salarios, atención telefónica, call center, administración de saldos y cuentas bancarias, consultoría de imagen. Aquellos servicios que lo requieran serán desarrollados por profesionales con título habilitante. E) Mandataria - fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 141 del Código Civil y Comercial. 5) Capital: \$30.000.000. 6) Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de Suplentes. Siendo reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. Si la sociedad estuviere o quedara comprendida en las del artículo 299 de la Ley de Sociedades, el directorio deberá ser integrado por lo menos con tres directores. Las vacantes temporarias o definitivas que se produzcan en el directorio se llenarán, transitoriamente o permanentemente, según el caso, por los suplentes en el orden en que fueron electos. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados, previa aprobación del Directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. 7) Presidente Alejandro Lagazio, Director Suplente Cleto Luciano Ciochini; por el plazo de tres ejercicios. 8) Fiscalización: Los socios. 9) Cierre de Ej. 30/6. Autorizado según instrumento Público Esc. 716 de fecha 16/6/2026 Reg. N° 86 María Lorena Gutierrez - Firmado: Renzo Adrián Valenzuela. Abogado autorizado. T° II - F° 342 CAN.-

## **DOLCE PARK SA**

POR 1 DÍA - 1) Sofía de La Torre Alvarez, argentina, 6/12/02, soltera, comerciante, DNI 44.599.812, Formosa 635, P° 2, departamento 212, ciudad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires y Fernando de La Torre Álvarez, argentino, 22/4/94, soltero, comerciante, DNI 38.301.002, Nuestras Malvinas 101, Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires 2) Inst. Público: 29/6/26 3) Dolce Park SA 4) Emilio Mitre 1925, ciudad y partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. 5) Objeto: a) Explotación del negocio de heladería, mediante la compraventa, distribución, importación, exportación y comercialización de cremas y postres helados. b) Explotación comercial del negocio de cafetería. c) Explotación del negocio de patio de juegos infantiles. d) Producción y organización de todo tipo de eventos infantiles. e) Realizar actividades gastronómicas. Importación y exportación. 6) 99 años. 7) Cap.\$ 30.000.000 8) Administración: Directorio 1 a 5 titulares y 1 suplente, 3 ejercicios. Designa: Presidente: Fernando De La Torre Alvarez y Director Suplente: Sofía De La Torre Alvarez con domic. Especial en sede social. Fiscalización: Prescinde sindicatura. 9) Rep. Legal: Presidente. 10) Cierre de balance: 30/6 de c/año. Mario Cortes Stefani Abogado T° 19, F° 303, CALZ.

## **IDEAGOV POLICY PARTNERS SA**

POR 1 DÍA - Ideagov Policy Partners SA. Por AGE de fecha 10/04/2026 se resolvió: 1) Aceptar la renuncia presentada por el Director Titular y Presidente Gabriel Alfredo Giacobone, aprobándose expresamente su gestión. 2) Fijar en uno (1) el número de Directores Titulares y en uno (1) el número de Directores Suplentes. 3) Designar Director Titular y Presidente a Diego Osvaldo Giovannetti, DNI 30.519.630, CUIT 20-30519630-5, nacido el 12/06/1980, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Silvia Alejandra Nanni, domiciliado en Avenida 38 N° 1125, séptimo piso, departamento "A", de la

ciudad de La Plata, provincia Buenos Aires; y Director Suplente a Isidoro Sorokin, DNI 28.483.239, CUIT 20-28483239-7, nacido el 09/11/1980, argentino, empresario, soltero, hijo de Isidoro Hector Sorokin y Estela Paula Palacios, domiciliado en calle 47 N° 1191, cuarto piso, departamento "B", de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Ambos aceptan los cargos conferidos. Mandato: Tres (3) ejercicios. Nicolás J. Ronconi. Contador Público.

### **VAMOS DONDE VAYAS SRL**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Esc. Pública n° 88 del 8/6/26 ante Esc. Julián Ignacio Pelegrina, Reg. Ads. 108 de Lanús se constituyó la entidad denominada "Vamos Donde Vayas SRL", dom. Luis Pasteur 2383 loc. Malvinas Argentinas, pdo. Alte. Brown, pcia. Bs. As. Integrantes: Florencia Carolina López, arg, nac. 25/10/82, comerciante, cas. 1as. nup. con Maximiliano José Almada, DNI: 29746742, CUIT 27-29746742-0, dom. Davila 1870, loc. Llavallo, pdo. Lomas de Zamora; Lorena Alejandra Radeland, arg., nac. 19/12/88, comerciante, soltera, hija de Sergio Alejandro Radeland y Graciela Noemí González, DNI: 34256266, CUIT 27-34256266-9, dom. Brigadier Juan Manuel de Rosas 987, loc. Luis Guillón, pdo. Esteban Echeverría y Martín Eduardo López, arg., nac. 9/10/75, comerciante, cas. 1as. nup. con Mercedes del Carmen Flores, DNI: 24913097, CUIT 20-24913097-5, dom. Ruta 58 Km 16, Barrio San Lucas, Lote 38, loc. y pdo. San Vicente, todos de pcia. Bs. As. Objeto social: Intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o extranjero; la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados "a Forfait", en el país o en el extranjero; la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación de servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; la representación de otras agencias tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. Duración: 90 años. Capital social: \$300000 representado por 300 cuotas de \$1000 de valor nominal cada una. Administración y representación legal: Estará a cargo de uno o más gerentes, en forma indistinta, por todo el plazo de duración de la sociedad. Se podrán establecer gerentes suplentes. Designación de órgano de fiscalización: Será ejercida por la totalidad de los socios. Designación del órgano de administración: Gerentes Titulares: Florencia Carolina López, Lorena Alejandra Radeland y Martín Eduardo López, quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en la sede social. Cierre ejercicio: 31/12. Mariana De Luca, Contadora.

### **GALLAHER SRL**

POR 1 DÍA - 1 Laureano Gallaratti, 20/09/1976 DNI25570198, 133 número 5427 del Barrio El Roble de Bell, Gorina, La Plata; Daniel Oscar Heras, 17/04/1965, DNI17102645, Bonpland número 769 Alejandro Korn, San Vicente, ambos argentinos, casados, comerciantes, Bs. As. 2 Instrumento Público 29/06/2026 3 Gallaher SRL. 4 Sede Bonpland número 769 de la ciudad de Alejandro Korn, partido de San Vicente, Buenos Aires; 5 Objeto: Por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero actividades: Comerciales: Compra, venta, exportación, representación, distribución, permuta y cualquier otra manera de adquirir o transferir por mayor y menor, por si o asumiendo la representación de firmas, consorcios, o corporaciones nacionales o del extranjero de los siguientes rubros: Importación, exportación, compra y venta de repuestos de automotores en general. Explotaciones de estación de servicios. Industriales: Fabricación, elaboración, manufacturación y transformación de piezas relacionadas con la industria automotriz. Inmobiliaria. Financiera: No realizará las actividades comprendidas en la Ley De Entidades Financieras. Transporte. Proveedor del estado. Importación y Exportación; 6 99 años 7 \$5.000.000 8/9 Gerentes: Laureano Gallaratti y Daniel Oscar Heras por el plazo que dure la sociedad, art 55; 10 30/04. Dra. Mercedes Conforti. Mercedes Vanesa Conforti, Abogada, T° LXV F° 462 CALP.

### **ASPEITÍA SRL**

POR 1 DÍA - Rectifíquese Edictos publicados en Boletín Oficial el día 09/09/2024 (Pág. 93), 12/05/2026 (Pág. 73) y 26/05/2026 (Pág. 102) correspondiente a Constitución Aspeitia SRL: Punto 2 Fecha del Instrumento Constitutivo, corresponde 09/09/2024. Ratifico resto del contenido. Gabriel Alberto Ramírez, CPN TF 94 F65 CPCEBA. Legajo N° 24143-1 CUIT 20-20031832-4.

### **MELAR SA**

POR 1 DÍA - Por AGE 79 del 05/01/26 se resolvió aumentar el Capital Social de \$40.000 a \$240.040.000, dividido en 24.004.000 acciones de \$10 c/u y c/dcho. a 1 voto por acción; reformando el Art. 4° del Estatuto. Dra. Maria Victoria Muller - Abogada autorizada.

### **BROK FOOD PATAGONIA TRADING SA**

POR 1 DÍA - Nicolás Maiorano, arg., empleado, casado, nac. 19/09/1974, DNI: 24.117.843, CUIL N° 23-24117843-9, domic. Rivadavia 2657, piso 6°, Departamento "A", MdP; y Sergio Edgardo Paleo, arg., Consejero Federal Pesquero, soltero, nac. 17/06/1965, DNI: 17.593.916, CUIL N° 20-17593916-5, domic. Almafuerde 1846, MdP. Esc. Pública 29/06/2026. Brok Food Patagonia Trading SA Domic. Rivadavia 2657, piso 6°, Departamento "A", Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Objeto: A) Comercialización mayorista de productos de la pesca: La compra, venta, distribución, consignación, representación, importación y exportación al por mayor de pescados, mariscos, moluscos. B) Comercialización de alimentos: La compra, venta, distribución, consignación, representación, importación y exportación al por mayor de toda clase de productos alimenticios para consumo humano, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa: Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, aviares y de caza; embutidos, fiambres y chacinados; productos lácteos y derivados; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, congeladas, deshidratadas o procesadas; cereales, harinas, panificados, pastas frescas y secas; aceites, grasas y condimentos; conservas, encurtidos y salsas; productos de almacén, golosinas, infusiones; bebidas con y sin alcohol; alimentos congelados, precocidos, listos para consumo y demás artículos

comestibles permitidos por el Código Alimentario Argentino. C) Acopio, procesamiento y conservación de alimentos: La recepción, acopio, fraccionamiento, clasificación, limpieza, fileteado, troceado, envasado, empaque, etiquetado, congelamiento, almacenamiento en cámaras frigoríficas y conservación de los productos detallados en los incisos anteriores, así como su acondicionamiento para la venta y posterior distribución. D) Logística y transporte: El transporte propio o contratado de los productos comercializados, incluido el transporte refrigerado y de cadena de frío, la prestación de servicios logísticos. No realizará actividades contempladas en el art. 299 inc. 5) De la Ley General de Sociedades. E) Importación y exportación: la importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. F) Representaciones y mandatos: ejercer representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, distribuciones y franquicias de empresas nacionales o extranjeras vinculadas a productos alimenticios y de la pesca. Duración: 99 años, Capital social \$ 30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Nicolás Maiorano, Director Suplente: Sergio Edgardo Paleo. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 30 de abril de cada año. CPN Ignacio Pereda.

### **FRATOFEDA SA**

POR 1 DÍA - Comunica que por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 30/12/2024, se resolvió la elección de autoridades, quedando el Directorio conformado de la siguiente manera: Presidente: Fernando Adrián De Ninnis, DNI 13.407.517 domiciliado en Gascón 62 de la ciudad de Mar del Plata, por 3 años Director Suplente: Franco Antón Gallo, DNI 36.834.443 Jujuy 959 de la ciudad de Mar del Plata, por 3 años. Los directores aceptaron sus cargos y fijaron domicilio especial en Luro 5959 de la ciudad de Mar del Plata. Autorizado por el Estatuto Social de fecha 24/09/2014, Cdr. Dario Manuel Gallo, DNI 16.572.605, Leg. 27803/3.

### **FIORDO COFFEE MDP SRL**

POR 1 DÍA - Por instrumento privado de fecha 23 de Junio de 2026 ante notaría adscripta Vidarte Carol S, Reg. 46 Gral. Pueyrredón a su cargo, constitución SRL por los Sres. Jofre Martin, arg., nac 28/05/95, DNI 39.063.925, CUIT 20-39063925-3, soltero, comerc., domic. Las Heras 2808, de Mar del Plata, prov. de Bs. As., y Forconi Marina, arg., nac 03/03/97, soltera, DNI 40.020.016, CUIT 27-40020016-0, comerc, domic en Las Heras 2808 de Mar del Plata, prov. de Bs. As.,. Denominación Soc.: Fiordo Coffee MDP SRL Sede Social: Las Heras 2808 de Mar del Plata Ptdo. de Gral. Pueyrredón pcia. de Bs. As. Objeto Social: 1) Servicios: Explotación de restaurantes, bares, cafés, catering, serv. de promociones y publicidad, asesoramiento empresarial gastronómico. 2) Inmobiliaria: Compraventa, construcción, administración de inmuebles. 3) Financieras: opera. de crédito en general que no requieran autorización del BCRA. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: \$1.000.000 div. en 1000 cuotas de \$1000 valor cada una y de un voto por cuota. Órgano de administración: Gerencia: Jofre Martin, DNI 39.063.925 por todo el termino de duración de la sociedad. Fiscalización: los socios, art. 55 y 284 Ley 19.550. Representación: el Gerente. Cierre del ejercicio: 31 de Mayo de cada año. Hernán Federico Trujillo, Contador Público Nacional.

### **CUIDADOS SILENO SRL**

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 16/6/26 renunció el socio gerente Eduardo D. Riha y se eligieron y aceptaron cargos de socios gerentes a Daniel U. Perrone y Alejandro M. Bagato. Y se modificó el artículo quinto quedando; Artículo Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Daniel Ulises Perrone y Alejandro Mario Bagato, quienes actuarán indistintamente en su carácter de Socios Gerentes. La firma social estará a cargo de ambos socios de manera indistinta. Podrán como tales realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social. Ocuparán sus cargos mientras dure la sociedad, pudiendo ser removidos con la mayoría del artículo 160 de la Ley General de Sociedades 19.550. Socio gerente Alejandro M. Bagato.

### **CORTES DEL SUR SA**

POR 1 DÍA - Según instrumento del 25/6/26 Martín Ghiglione arg. comerciante nac. 8/8/70 soltero DNI 23710215 CUIT 20237102151 dom. Zolezzi nº 482 Espeleta, Quilmes y Jimena Belén Cuellas arg. comerciante nac. 29/4/96 soltera DNI 39664018 CUIT 27396640185 dom. O' Higgins nº 2246 casa 2 Quilmes, Quilmes constituyeron Cortes del Sur SA con dom. social Emilio Zola nº 887 Quilmes, Quilmes, Bs. As. Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de transporte de cargas generales y fletes, urbanos, interurbanos e internacionales, incluyendo la logística, distribución y almacenamiento de mercaderías. b) El ejercicio de la actividad de matarife y abastecedor, comprendiendo la faena, procesamiento, industrialización, envasado, distribución y comercialización mayorista y minorista de carnes de cualquier tipo y sus derivados, en estado fresco, refrigerado, congelado o procesado, así como la importación y exportación de los mismos. c) La explotación de frigoríficos, cámaras de frío, depósitos y establecimientos de acopio. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales, civiles, financieras e industriales, necesarias o convenientes, incluyendo la adquisición y enajenación de bienes muebles, inmuebles y semovientes, la contratación de servicios, la participación en otras sociedades o consorcios, y en general cualquier otra actividad lícita que se relacione directa o indirectamente con su objeto principal. Plazo duración 99 años contados desde inscrip. registral. Capital social \$30.000.000 dividido en 30.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 valor nominal cada una y de 1 voto cada acción. Administración está a cargo de un directorio: lo integran de 1 a 5 directores titulares y suplentes en igual o menor número que titulares con mandato por 3 ejercicios; Representación legal y firma social está a cargo del presidente o vicepresidente. Se designó presidente a Jimena Belén Cuellas y director suplente Martín Ghiglione. Se prescinde de sindicatura; accionistas realizarán la fiscalización. Ejercicio social cierra 31 mayo de cada año. Presidente Jimena Belén

Cuellas.

**WHITE PORT SUPPLY SRL**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por acta complementaria de fecha 19/06/2026 se sustituyó el artículo 6° del contrato constitutivo de fecha 17/04/2026, el que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo 6° - fiscalización y derecho de información: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes ejercerán el derecho de contralor individual previsto en el artículo 55 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias." Gonzalo Andrés Ceci, Socio Gerente.

**AGROPRECISA DE ARGENTINA SRL**

POR 1 DÍA - Acta Gerencia 28/1/26 se ratifica la sede en José Ingenieros N° 3333, piso 1° "E", de la localidad y partido San Isidro y por Reunión de Socios del 28/1/26 se modifica el art. 1° del estatuto. Fdo. Dra. Sandra Etcheverry T° 52 F° 112 CALP.

**SUNNIVA SA**

POR 1 DÍA - Const. S.A. por escisión de "La Aurora SA" CUIT N° 30-51350505-8, inscripta en DPPJ matrícula 1085: Esc. 88 del 29/06/2026. Accionistas:-Marco Attilio Filippo Favini (CUIT/CUIL 20-94619694-1), italiano, nac. el 03-03-42, div. de sus 1° nupcias con Claudia Baruchello, Prod. Agrop., DNI 94.619.694, domic. Avda. Moreno 382 de Tres Arroyos; doña Cristina Elisabet Groenberg, (CUIT 27-16109321 -7), arg., nac. el 22-04-63, soltera, hija de Abraham Groenberg y Sonja Franke, prod. agrop., DNI 16.109.321, domiciliada en calle 1810 762 de Tres Arroyos. Duración: 99 años. Objeto: Realizar por sí o por intermedio de terceros o asoc. operaciones: a) Agrop.: agric. y la ganad. en cualquier especie, en todas formas y etapas, a saber: explotac. de establec. rurales, gan. y/o agríc., propiedad de la soc. o de terceros o asoc. a terceros sean personas juríd. o humanas; utilizando todos los contratos típicos o atípicos, nominados o innominados, incluso asociativos, contratos de arrendam., aparcería, pastoreo u otros contratos agrarios creados o a crearse; participar de otras sociedades cuyo objeto esté directa o indirectamente vinculado a la act. Agropec. o gan.; contratos de fideicomisos agropec. o gan. en cualquier carácter sea como fiduciante o fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria; y comercializac. bajo cualquier modalidad de los productos frutos de esas actividades. b) Activ. de cría de cualquier especie de animales, pequeños o grandes animales, cría y engorde o invernada, mestizac. y cruce de hacienda de cualquier especie.-Desarrollo e investigac. en genética de especies animales y su posterior registro y patentamiento, así como la comercialización de sus resultados por mayor o menor. c) Explotación de campos: Explotac. directa, por sí o por terceros o asoc. a terceros, de establec. rurales, ganad., agríc., fruti-hortíc., forestales, de la soc. o terceros. A tal fin adoptar todas y cada una de las figuras jurídicas válidas creadas o a crearse y celebrar todos los contratos en consecuencia. d) Comercial: Todas las operac. de comercializac. (por menor y mayor), importac., exportac., consignac., distribuc., intermediac., fraccionam. y acopio de: 1) Prod. Agropec., como cereales, semillas, oleaginosas, legumbres, hortalizas, forrajeras, alim. balanceados, frutos, lanas, cueros, miel procesada, industrializada o no, forrajes, pasturas, alim. balanceados y demás prod. de la act. Agríc. Ganad; la compra de todo tipo de haciendas para posterior vta. en el mismo estado y/o previa act. Gan. Instalac. de depósitos, ferias, almacenes de ramos grales., referentes a los prod. originados en la realizac. del objeto agropec., sus prod., subprod. y deriv., elab., semielab. o naturales. 2) Fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, medicamentos y elem. de sanidad animal, y en gral. Prod. Agroquím., agrarios y veterinarios.-3) Vta. y distribuc. de los prod., alim. y biocombustibles que fabrique o produzca sea a través de cadenas propias o de terceros, ya sea consumo interno o exportac. Comercializac. de mat. primas y prod. veterinarios. La comercializac., importac. y exportac. de toda clase de bienes, prod., drogas veterinarias e insumos para el sector gan. y agríc. Podrá actuar como exportadora de sus propios prod. o de otros que comercialice y actuar como importadora. También podrá actuar como corredor, comisionista o mand. de los prod. o art. mencionados. La promoc., organizac. y realizac. de ferias y eventos gan. y agríc., tanto a nivel nac. como internac., que faciliten la venta de animales y material genético, remates, subastas u otros.-La prestac., direc. o indirec., de toda clase de serv. para sectores gan. y agríc., serv. Téc., servic. de asesoría y visitas técnicas, serv. de recolec. de datos; 4) La comercializac. Nac. o internac. de prod. alim., envasados o a granel, bebidas, frutas, hortalizas, carnes, chacinados, pescados, bazar, arts. para el hogar, lácteos y sus derivados, de produc. propia o recibidos de terceros por la forma que fuere, por cuenta propia, de terceros o asociado con terceros, en el país o en el extranjero. 5) Inmobliario: Arrendam., adquis. y adm. de inm. rurales y su venta, hipoteca y/o transf. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los contratos, actos y operac. tendientes al cumplimiento de su obj. social, y todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con aquel y que no esté prohibido por leyes o Estatuto. Capital \$4.415.000. Administrac.: Direct. e/1 y 3 Dir. Tit. e igual o menor N° de Sup. Durac. 3 ejerc. Uso firma y Rep. Leg.: Pte. o Vicepres. caso ausenc o imped. Fiscaliz.: Los accionistas conforme art. 55 ley Soc. Cierre de ejercicio: 30/11. Direct.: Presidente: Marco Attilio Filippo Favini; Direct. Tit: Cristina Elisabet Groenberg. Director Supl.: Sonia o Sonja Franke, (CUIT 27-94006056-2), holandesa, nac. 24-09-40, viuda de sus 1° nup. con Abraham Groenberg, prestadora de servi-cios de asesoramiento, DNI 94.006.056, dom. calle Saavedra 390 de Tres Arroyos. Firmado María Marta Urrutia, Notaria.

**GRUPO ANDREAL SA**

POR 1 DÍA - Edicto rectificatorio: Se aclara fecha de acta. Por acta de Asamblea General Ordinaria número 21 de fecha 18/6/2026. Fdo.: Cra. Maria Florencia Kathrein.

**STATION BRANDS SA**

POR 1 DÍA - Carlos Matías Berg, arg., licenciado en administración de negocios, soltero, nac. 28/04/1981, DNI: 28.729.680, CUIT 20-28729680-1, domic. Alberti 2382, MdP; y María Cecilia Manzato, arg., empleada bancaria, soltera, nac.

01/04/1984, DNI: 30.799.392, CUIT 27-30799392-4, domic. Alberti 2382, MdP. Esc. Pública 29/06/2026. Station Brands S.A. Domic. Alberti 2382, Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Objeto: A) Indumentaria y textil: Fabricación, comercialización, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución, mayorista o minorista, elaboración y transformación de productos y subproductos de ropas. Capacitación en el rubro textil, confección, desarme y reciclado. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. B) Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación, en forma minorista o mayorista, de artículos de prendas de vestir, ropa de bebé, indumentaria. C) Publicidad: 1) Creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, propaganda, promoción, sponsoreo. 2) Campañas publicitarias, promociones y eventos. D) Transporte de carga y logística: Explotar todo lo concerniente a la logística y al transporte terrestre, marítimo y ferroviario de carga en todo el territorio nacional e internacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. E) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que no realizará actividades contempladas en el Código de Minería. F) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. Se aclara que la sociedad no realizará actividades de intermediación y corretaje inmobiliario. G) Exportadora e importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. H) Mandataria-fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. I) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social \$ 30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Carlos Matías Berg, Director Suplente: María Cecilia Manzato. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 30 de abril de cada año. CPN Ignacio Pereda.

### **COMBYLU SA**

POR 1 DÍA - AGO 24/04/2023 art. 60. Presidente Jorge Omar Pestarino, Director Suplente Victor Cesar Pestarino. Firmado. María Celeste Scaringi, Contadora.

### **LOTUM.PNL SRL**

POR 1 DÍA - Inst. Privado del 29/06/2026 "Lotum.PNL SRL" - Av. José Manuel Estrada N° 6281, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Bs. As. 1) Lucas Andrade, 12/04/1986, DNI 32.441.306, CUIT/CUIL 20-32441306-6; y Ornela Alejandra Valdettaro, 28/12/1985, DNI 31.958.197, CUIT/CUIL 27-31958197-4. Ambos argentinos, soltero, empresario y domicilio en Av. José Manuel Estrada N° 6281, Mar del Plata, G. Pueyrredón, Bs. As. 2) Plazo: 99 años. 3) Objeto: I) Tecnológica: El desarrollo, diseño, programación, implementación, administración, mantenimiento, actualización, licenciamiento y explotación de software, aplicaciones móviles, plataformas digitales y sistemas informáticos destinados a la gestión, organización, seguimiento, y vinculación entre usuarios, propietarios, profesionales, contratistas y terceros relacionados con inmuebles que requieran refacción, renovación o mejoras edilicias. II) Intermediación y gestión inmobiliaria: La intermediación en operaciones de compraventa, permuta, cesión y locación de inmuebles urbanos y rurales; III) Constructora: La realización, contratación y supervisión de obras de refacción, remodelación, reciclaje, ampliación y mejora de inmuebles; IV) Comercial: Compraventa, fabricación, elaboración, producción, industrialización, representación, distribución, instalación y permuta de materiales directamente afectados a la construcción; V) Transporte: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga, materiales de construcción, maquinarias, equipos y mercadería en todo el territorio nacional; VI) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, cesión, comercialización, arrendamiento, locación, explotación y administración de inmuebles urbanos, o rurales; VII) Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras de inversión, financiación de operaciones comerciales, préstamos personales o no. 4) Capital: \$2.000.000. 5) Cierre de ejerc: 31/05. 6) Org. Adm.: Gte. Lucas Andrade, por todo el término de duración de la sociedad. 7) Fiscaliz.: Los socios no gerentes según art. 55 Ley de Soc. 8) No incluye dentro de su objeto las activ. normadas por la Ley 21.526 de entidades financieras, actuará con dinero propio. Dr. Manuel Chuburu.

### **FRACCIONADORA SUR SRL**

POR 1 DÍA - Por Asamblea Gral. Ordinaria N° 64 del 03/03/2026 se designa Socio Gerente por un año al Sr. Gustavo Ivan Elcuaz, nac. 21/11/1968, DNI 20.581.353, dom. Pringles 445 cdad y pdo. Tres Arroyos. Rosana M. Aureli, CPN.

### **OBRAS OXY PINT SRL**

POR 1 DÍA - Inst. Privado del 29/06/2026 "Obras Oxy Pint SRL" -Adolfo N° 380, Sierra de los Padres, pdo. Gral. Pueyrredón, Bs. As. 1) Adolfo Ricardo Chaparro, 24/09/1948, DNI 7.618.783, CUIT/CUIL 20-07618783-6; y María Cristina Arredondo, 7/08/1948, DNI 6.133.195, CUIT/CUIL 27-06133195-1. Ambos argentinos, casados, empresarios y domicilio en Arenales N° 2949, PB "A", CABA. 2) Plazo: 99 años. 3) Objeto: I) Constructora: La realización de todo tipo de obras civiles, industriales, viales, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, metalúrgicas, mecánicas y electromecánicas, así como la construcción de edificios; II) Comercial: Compraventa, alquiler, industrialización, fabricación, representación, permuta y

distribución, asesoramiento técnico, industrialización, elaboración, producción e instalación de materiales directamente afectados a la construcción; III) Exportación e importación: La exportación e importación de toda clase de bienes, mercaderías y servicios relacionados con el objeto social. IV) Transportes: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional; V) Logística y distribución: a) Logística y distribución de cargas nacionales e internacionales; b) Mandatos y representaciones de todo tipo de comercialización para empresas nacionales y extranjeras; VI) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, cesión, comercialización, arrendamiento, locación, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales; VII) Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras de inversión, financiación de operaciones comerciales, préstamos personales o no. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. 4) Capital: \$2.000.000. 5) Cierre de ejerc. 31/05. 6) Org. Adm.: Gte. María Cristina Arredondo, por todo el término de duración de la sociedad. 7) Fiscaliz.: Los socios no gerentes según art. 55 LGS. 8) Dr. Manuel Chuburu.

### **KADAER HERMANOS SRL**

POR 1 DÍA - Publicación complementaria de edicto de fecha 25/03/2026. Se rectifica la fecha del cierre de ejercicio 31/07. Marcela Nicoletta, Abogada.

### **INTERBEEF SRL**

POR 1 DÍA - Instrumento Privado, Cesión de cuotas del 23/06/2026, María Elena Martínez Villanueva, argentina, soltera, DNI 23.327.816, CUIT 27-23327816-0, empresaria, nacida el 11/06/1973, con domicilio Juncal 824, piso 6, depto. 24, CABA, cede, vende y transfiere 300 cuotas en \$30.000 a favor de Álvaro Ramón Martínez Villanueva, argentino, soltero, empresario, DNI: 20.009.396, CUIT: 20-20009396-9, nacido el 02/02/1968, con domicilio en Paseo Colón 1548, CABA. María Elena Martínez Villanueva renuncia al cargo de gerente. Por acta de reunión de socios de fecha 23/06/2026: Se acepta la renuncia de María Elena Martínez Villanueva al cargo de gerente. Se designa por unanimidad a Gonzalo Martínez Villanueva como gerente quien acepta el cargo. Walter Carlos Vadell, Contador Público.

### **TRANSPORTE LOS MIGUENS SRL**

POR 1 DÍA - CUIT 30-71730030-7.- Cesión cuotas. Por escritura N° 223 del 23/06/2026, Mariano Miguens (arg., nacido el 13/11/1990, soltero, empleado, CUIT 20-35364749-1, DNI 35.364.749, domicilio Santamarina 1435, Tigre, Pcia. de Bs. As.) cedió a título oneroso a favor de Máximo MIGUENS la cantidad de 180 cuotas sociales de \$100 v/n c/u que tiene y le corresponden, es decir el 12% del capital social y derechos de voto en la Sociedad; y Luis María Miguens (arg., nacido el 12/02/1980, casado, comerciante, CUIT 20-28042026-4, DNI 28.042.026, domicilio Avenida de los Bosques 1786, Milberg Town, Rincón de Milberg, Tigre, pcia. de Bs. As.) cedió a título oneroso a favor de Máximo Miguens la cantidad de 30 cuotas sociales de \$100 v/n c/u que tiene y le corresponden, es decir el 2 % del capital social y derechos de voto en la Sociedad. Máximo Miguens (arg., nacido el 27/12/1984, divorciado, empleado, CUIT 20-31364185-7, DNI 31.364.185, domicilio Avenida Santa María 6385, Tigre, pcia. de Bs. As.) adquiere en total 210 cuotas sociales de \$100 v/n c/u, es decir el 14 % del capital social y derechos de voto en la Sociedad. Capital social luego de la cesión: Mariano Miguens, 420 cuotas (28 %); Máximo Miguens, 810 cuotas (54 %); y Luis María Miguens, 270 cuotas (18 %). Autorizado según escritura N° 223 del 23/06/2026 Reg. N° 49 Agustín Hyland - Notario adscripto - Nro. Carnet: 6428. Agustín Hyland, DNI 35.731.734, Notario Adscripto - Carnet 6428.

### **MARCELO MATÍAS FERNÁNDEZ SRL**

POR 1 DÍA - Const.: Por instr. priv. del 08/05/2026 se constituyó Marcelo Matias Fernandez SRL. Dom. y sede: Sol de Mayo N° 636, Tandil. Socios: 1) Marcelo Matías Fernández, DNI 33.908.443, CUIT 20-33908443-3, nac. 05/10/1988, soltero, arg., dom. Isla Soledad N° 777, Tandil, y 2) Fiorella Soledad Estévez, DNI 35.418.398, CUIT 27-35418398-1, nac 27/11/1990, soltera, arg, dom. calle Isla Soledad N° 777, Tandil, Durac.: 99 años desde inscrip. Obj. Soc.: Comercial: Fabricación, construcción, reparación y montaje de estructuras metálicas, y productos de carpintería metálica. Servicios de herrería de obra, soldadura, metalurgia, tornería, corte y plegado de chapas, y mantenimiento metalúrgico a medida. Compraventa por mayor y menor, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas, perfiles, caños, chapas, herrajes, insumos y herramientas vinculadas a la actividad metalúrgica y la construcción. Servicios de transporte, carga y descarga de los materiales y estructuras fabricadas, y postventa, mantenimiento, y garantía de las obras e instalaciones realizadas. Asesoramiento técnico, diseño de planos, cálculo de estructuras y dirección de proyectos vinculados a la carpintería metálica y herrería de obra. Constructora: Ejecutar obras. Construcción, montaje, fabricación, instalación, equipamiento, mantenimiento. La sociedad podrá ser inscripta como proveedora del estado nacional, provincial o municipal, de empresas nacionales y extranjeras. Gastronomía: La explotación de restaurantes, bares, cafeterías, confiterías, pizzerías, cervecerías y locales de comida rápida o al paso. Elaboración de alimentos, la comercialización de bebidas alcohólicas y analcohólicas. Despacho de pedidos y entrega a domicilio. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, administración y explotación de propiedades inmuebles, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias. Fiduciaria: La sociedad podrá suscribir contratos de fideicomiso con motivo de la organización y administración de emprendimientos. Transportes: Transporte terrestre de cargas en general y en especial. Financieras: Realización con dinero propio de todo tipo de operaciones financieras y de crédito necesarias para el cumplimiento de los fines comerciales. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Cap. soc.: \$24.000.000. Gerente Titular: Marcelo Matías Fernández y Gerente Suplente: Fiorella Soledad Estévez. Fisc: Socios. Cierre ejerc: 31/05. Sociedad no comprendida en art. 299 LS. Fdo: Jorge Ignacio López. Abogado.

### **LA AURORA SA**

POR 1 DÍA - En asamblea Gral. Extraord. del 29/05/2026, (unánime) de "La Aurora SA", CUIT N° 30-51350505-8, inscripta en DPPJ matrícula 1085 se aprobó Escisión de la soc. con creación de Sunniva SA y reducc. del capital de "La Aurora SA". Del CAPITAL SOCIAL de \$9.394.000,00 se detrae el patrimonio que se transfiere a "Sunniva" S.A., de \$4.415.000,00 conforme balance especial aprobado.-Reforma. art. 4º:-Nuevo Capital: \$4.979.000,00.-Cancelac de: a)- 264.900 Acc. Ord. Nom. No end Clase "A" de v/n \$10 y 5 votos c/u, de titularidad de Marco Favini; y b) 176.600 Acc. Ord. Nom. No end clase "A" de v/n \$10 y 5 votos cada una, de titularidad de Cristina Elisabet Groenenberg. Fdo.: María Marta Urrutia, Notaria.

### **TWINS GROUP SRL**

POR 1 DÍA - 1) Juan Manuel Suárez, DNI 31.937.278, 40 años, soltero, argentino, abogado, domicilio Las Heras 1252, piso 1 departamento 9 ciudad y partido Luján, Buenos Aires y Ana Ester Sarracco, DNI 10.464.110, 75 años, viuda, argentina, ama de casa, domicilio calle 247 e/ 264 y 268 s/n Barrio Las Casuarinas ciudad y partido Luján, Buenos Aires. 2) 23/06/26 3) Twins Group SRL. 4) Las Heras 1252, piso 1, departamento 9, ciudad y partido Luján, Buenos Aires. 5) a) Importación y exportación de cosas muebles conforme nomenclador aduanero. b) Compra, venta por mayor o menor, y arrendamiento de toda clase de vehículos. 6) 99 años 7) 40000000 8) 1 o más gerentes Juan Manuel Suárez por 99 años art. 55 Ley 19550 9) Gerente 10) 31/5 María Daniela Chiaramonte, Contadora Pública.

### **AKROL FRANQUICIAS SA**

POR 1 DÍA - Por AGO del 19/06/2026 renuncia Ramiro García Díaz al cargo de presidente y se designa a OSCAR ALFREDO GARCÍA DIAZ como presidente y a NÉSTOR ATILIO DELLAGIOVANNA como director Suplente. Dr. Agustín Llanos Etcheverry, T° 73 F° 189 CALP.

### **ALVAGAMA SA**

POR 1 DÍA - CUIT 30-71076875-3. Por Escritura 332 del 30/06/2026, se protocolizó el Acta número 24 de Asamblea General Ordinaria del 22/06/2026, donde se aceptaron las renunciaciones de los Sres. Sergio Alfredo Fernandez y Erica Karina Villalba a los cargos de Presidente y Directora Suplente, respectivamente, designándose como nuevo Presidente a Diego Martín Malcorra y nuevamente como Directora Suplente a Erica Karina Villalba. Los Directores aceptaron los cargos y constituyeron domicilio especial en la sede social, sita en la calle Juncal número 1763, ciudad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Esc. María Cecilia Fernández Rouyet (63).

### **GORA Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Acta de directorio N° 329: En la ciudad de Quilmes a los 5 días del mes de mayo de 2026, siendo las 11:00 hs. en la sede social de Gora Sociedad Anónima calle Primera Junta 777 Quilmes provincia de Buenos Aires, se reúnen los miembros del Directorio de Gora Sociedad Anónima que firman al pie de la presente acta, en el domicilio social calle Primera Junta 777, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, contándose además con la presencia del Síndico titular Contador Fernando Javier Deodato. Abierta la sesión, el señor Alejandro Pablo Gora, manifiesta que siendo la primera reunión del directorio electo por la asamblea Ordinaria N 55, corresponde distribuir los cargos entre los miembros. A continuación, solicita la palabra la Señora Patricia Alejandra Gora quién propone al Señor Alejandro Pablo Gora -CUIT N° 20-14761843-4 como presidente, luego de un abreve deliberación se aprueba por unanimidad de votos. El señor Alejandro Pablo Gora propone como vice-presidenta a la señora Patricia Alejandra Gora CUIT N° 27-13490242-1, y se aprueba por unanimidad de votos presentes. A continuación, el señor Alejandro Pablo Gora manifiesta que los restantes miembros Javier Alejandro Gora -CUIT N° 20-22681917-8 y Carlos Nicolás Marques -CUIT N° 20-32947504-3 ejercerán el cargo de directores, y rectificando los cargos a los contadores Fernando Javier Deodato -CUIT N° 23-26382663-9 y Marisa Lorena Deodato -CUIT N° 27-24434087-9, para ocupar los cargos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente. Acto seguido, los miembros del Directorio electo aceptan de conformidad los cargos, y declaran conocer la Resolución UIF 11/2011, y que no resultan personas expuestas políticamente. Asimismo, los Directores designados fijan domicilio especial en Avenida Primera Junta N° 777, ciudad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 256 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 lo que se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:30 hs. Patricia Alejandra Gora, CUIT 27-13490242-1, Vice-presidenta, Apoderada. Gora SA CUIT 30-50471638-0.

### **SELASSIE SA**

POR 1 DÍA - CUIT 30-70948950-6. Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 24 del 20/3/26: i) se renovó el directorio por vencimiento del mandato: Presidente y Director Titular: Juan Giebert, DNI 26.900.344, CUIT 20-26900344-9. Vicepresidente: Martín Baudo, DNI 31.090.483, CUIT 20-31090483-0. Director Suplente: Martín Segundo Rodríguez Muller, DNI 31.604.497, CUIT 20-31604497-3, quienes aceptan los cargos y constituyen dom. especial en la calle Roque Sáenz Peña 1159, loc. y part. San Isidro, prov. Bs. As. ii) Cambio de sede sin reforma de estatuto, nueva sede sita en Roque Sáenz Peña 1159, localidad y partido de San Isidro, prov. de Buenos Aires. Edicto firmado por Mercedes Mayorga. Escrib. Tit. Reg. 64 del part. San Isidro, prov. de Bs. As., carnet 5698.

### **CAROCRIS SA**

POR 1 DÍA - Cambio de directorio. Por Acta de Asamblea Extraordinaria de 24/6/2026, en unanimidad se designó como Presidente al Sr. Enrique Carlos Pérez, DNI 16.229.098; y como Director Suplente al Sr. Francisco Agustín Menéndez, DNI 38.424.656. Enrique Carlos Pérez, Presidente de Carocris SA, informa que el nuevo directorio electo durará hasta la Asamblea de Accionistas que trate los Estados Contables por cerrar el 31.10.2026. Cambio de domicilio. Por Acta de

Asamblea Extraordinaria de 24/6/2026, en unanimidad se decide cambiar el domicilio de la sede social a la calle Florentino Ameghino número 588, de la localidad de Burzaco y partido de Almirante Brown, prov. de Bs. As. Adrián César Bralo, Contador Público.

### **COLOR CAFÉ ARTE SRL**

POR 1 DÍA - Escritura del 30/6/26. 1- Behocaray Karin Beatriz, DNI 17.393.710, 26/1/65, artista plástica neurodivergente; Calvo Héctor Omar, DNI 16.919.937, 12/5/63, martillero. Ambos argentinos, casados y domicilio en Pueyrredón N° 2638, Villa Ballester, Bs. As. 2- Color Café Arte SRL domicilio General Paz N° 2619, localidad Villa Ballester, partido San Martín, Bs. As. 3- \$1.000.000. 4- Gerente Behocaray Karin Beatriz. 5- Objeto: A) Compra, venta, importación, exportación, fabricación, elaboración, comercialización y distribución de alimentos, bebidas con y sin alcohol, productos, insumos, materias primas y equipamiento para las industria gastronómica así como la explotación integral de bares, cervecerías, restaurantes, parrillas, pizzerías, confiterías, cafeterías, vinotecas, casas de comida, foodtrucks y catering. B) La construcción, refacción, remodelación, compra, venta, alquiler de propiedades inmuebles. C) Organización, producción y realización de eventos sociales, familiares, deportivos, empresariales y/o comerciales, convenciones, exposiciones, espectáculos, muestras artísticas y musicales, catering, ambientación, equipamiento, mobiliario, decoración y todo producto y servicio necesario para cada evento en particular. 6- 31/12. 7- 99 años. Gerente por el término duración sociedad. 8- Órgano fiscalización socios no gerentes. Mariela Elvira Buda, CP.

### **SIBON GBB SA**

POR 1 DÍA - Escritura del 1/7/26. 1- Tomás Nazareno Balestrasse, 14/11/99, DNI 41.972.459, soltero, domicilio Francisco Bourel 1069, Bella Vista, Bs. As. Diego Ignacio Balestrasse, 8/7/97, DNI 40.475.105, soltero, domicilio Olegario Andrade 1178, Bella Vista, Bs. As.; Daniel Rubén Balestrasse, 23/10/66, DNI 18.152.878, casado, domicilio Francisco Bourel número 1069, Bella Vista, Bs. As.; María Milagros Guzzetti, 13/5/2001, DNI 43.473.269, soltera, domicilio Arturo Illia 1031, Bella Vista, Bs. As. Todos argentinos y empresarios. 2- Sibon GBB SA, domicilio Pardo 74, Muñiz, partido San Miguel, Bs. As. 3- \$300.000.000. 4- Presidente: Daniel Rubén Balestrasse. Directora suplente: María Milagros Guzzetti. 5- Objeto: a) Constructora: La ejecución de obras públicas y privadas y todas sus instalaciones. b) Inmobiliaria: La compra, venta y locación de bienes inmuebles. 6- 30/6. 7- Duración Sociedad 99 años. Director titular 1/5 e igual o menor N° suplente. Mandato 3 ejercicios. 8- Sin fiscalización art. 55. Representante legal Presidente. Mariela Elvira Buda, CP.

### **THE LAGOON SA**

POR 1 DÍA - Por Asamblea Extraordinaria N° 22 de fecha 17/12/2024 se resolvió: (i) Capitalizar la cuenta ajuste de capital por \$8.399.122.259, aumentando el capital social de \$3.342.861.849 a \$11.741.984.108; (ii) Capitalizar aportes irrevocables y un aporte en efectivo por \$925.897.922, elevando el capital social de \$11.741.984.108 a \$12.667.882.030; (iii) Emitir las acciones correspondientes, quedando íntegramente suscriptas e integradas; y (iv) Reformar el artículo cuarto del Estatuto Social, fijando el capital social en \$12.667.882.030 representado por 12.667.882.030 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La titularidad del capital social quedó conformada de la siguiente manera: Amalia Adriana Amoedo: 12.667.875.318 acciones; Estancias del Litoral Cambá SAAG: 6.712 acciones. El firmante fue autorizado a realizar el presente aviso por la Asamblea Extraordinaria del 17/12/2024. Lucio Primucci, Abogado.

## **▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

### **LAS CAÑITAS COMPLEJO DEPORTIVO SAS**

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha: 15/04/2026. Se constituyó la sociedad "Las Cañitas Complejo Deportivo SAS" Socios: 1) Bertone Diego Damian, fecha de nacimiento 15/12/1984, estado civil casado en primeras nupcias, nacionalidad argentina, profesión licenciado en administración de empresas, domicilio: calle 59 N° 2822, Necochea, provincia de Buenos Aires. DNI 31.448.126, CUIL/CUIT/CDI 20-31448126-8. 2) Quevedo Jimena, fecha de nacimiento 04/10/1984, estado civil casada en primeras nupcias, nacionalidad argentina, profesión terapeuta ocupacional, domicilio: calle 61 N° 3495, Necochea, provincia de Buenos Aires, DNI 31.071.751, CUIL/CUIT/CDI 27-31071751-2. Denominación: "Las Cañitas Complejo Deportivo SAS." Domicilio: Calle 81 N° 1064, localidad de Necochea, partido de Necochea, provincia de Buenos Aires. Objeto: Explotación comercial de espacios deportivos y recreativos, incluyendo alquiler de canchas de fútbol, pádel y otras disciplinas deportivas, organización de eventos deportivos, torneos, actividades recreativas y sociales, prestación de servicios de enseñanza deportiva, alquiler de equipamiento, explotación de buffets, bares o confiterías y venta de productos relacionados con la actividad deportiva y recreativa. Duración: 99 años. Capital social: \$1.000.000 representado por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal Pesos Mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción. La administración estará a cargo de uno a cinco administradores titulares, con al menos un administrador suplente, por tiempo indeterminado. Se designa Administradora Titular a Jimena Quevedo, DNI N° 31.071.751, y Administrador Suplente a Diego Damian Bertone, DNI N° 31.448.126. Representación Legal: Jimena Quevedo, DNI N° 31.071.751. Prescinde del órgano de fiscalización. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Administradora de Relaciones ante ARCA: Jimena Quevedo, DNI N° 31.071.751. Representante legal Jimena Quevedo, DNI N° 31.071.751.

# ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 106-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO**, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2021-17177244-GDEBA-SEOCEBA, y

### CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de las interrupciones del servicio que tuvieran lugar durante el Semestre 41° de Régimen de la Etapa de Control, en el ámbito de la sucursal Mar del Plata, originada por un evento climatológico caracterizado por intensas lluvias y fuertes ráfagas de viento, y que el mismo no sea motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que tales interrupciones fueron ocasionadas por un temporal caracterizado por intensas lluvias y fuertes vientos, situación que ocasionó la caída de árboles y ramas sobre las instalaciones eléctricas, afectando la normal prestación del servicio de distribución;

Que según se informó a este Organismo de Control, indicó que, como consecuencia de las condiciones climáticas y a requerimiento de personal de Defensa Civil, se realizaron cortes preventivos de suministro en distintas zonas afectadas, con el objeto de resguardar la seguridad durante las tareas operativas y evitar riesgos para la población;

Que las interrupciones registradas en el sector Bosque Peralta Ramos fueron identificadas en el Sistema de Calidad bajo los números 9532690 y 9531577, las cuales afectaron según los registros de las tablas del Sistema de Control de Calidad Técnica, a un total de 4456 usuarios durante aproximadamente 6 horas;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: nota de la Dirección de Defensa Civil solicitando la interrupción del servicio por cuestiones de Seguridad (orden 5), Informe preliminar de fallas (orden 6), extractos de medios periodísticos locales (orden 7);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Distribuidora y luego de un análisis pormenorizado de la cuestión, determinó que: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de las interrupciones identificadas a párrafo precedente, en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 41° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, correspondería acceder a lo solicitado, habida cuenta de que las interrupciones objeto de la misma fueron motivadas en razones de seguridad para las personas y los bienes..." (orden 8) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además, la precitada Gerencia destacó que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del hecho acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por la Dirección de Defensa Civil en la ciudad de Mar del Plata, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero sí sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica que tuvieran lugar durante el Semestre 41° de Régimen de la Etapa de Control, identificadas bajo los números 9532690 y 9531577, en la ciudad de Mar del Plata, y que fueran motivadas ante la solicitud de la Dirección de Defensa Civil con el objeto de resguardar la seguridad durante las tareas operativas y evitar riesgos para la población.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y

Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 107-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-23651890-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO**

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA, con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 28 de mayo de 2025 en la localidad de Las Martinetas dentro de su área de concesión;

Que en órdenes 3/4 lucen agregadas el Acta de la Auditoría realizada a la Cooperativa (ACTA-2025-24133465-GDEBA-GCCOCEBA), el detalle de las anomalías detectadas y los registros fotográficos (ACTA-2025-23959182-GDEBA-GCCOCEBA);

Que el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones elaboró un informe expresando que "...sobre un total de 13 anomalías detectadas por el personal del OCEBA, no consta que la Distribuidora haya comunicado ningún caso normalizado, dando como resultado un grado de incumplimiento del 100 %, razón por la cual y en opinión de este Área, estarían dados los supuestos para elevar las presentes actuaciones al Directorio para su conocimiento y a efectos de ponderar la eventual imposición de las sanciones por el incumplimiento detectado respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 7.6 del Subanexo "D" del contrato de concesión..." (orden 5);

Que, analizados los hallazgos de la auditoría de SVP y compartiendo el criterio del Área de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones remitió estos actuados para intervención del Directorio (orden 8) el que habiendo tomado conocimiento de lo actuado "...en su reunión del día 26/02/26 (ACTA N° 4/2026), decidió aprobar el informe elevado y, en virtud de los incumplimientos detectados, dispuso que sean giradas las actuaciones a esa Gerencia de Procesos Regulatorios, a fin de que proceda a iniciar actuaciones sumariales sin más trámite..." (orden 10);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y los antecedentes obrantes en el expediente, LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 16);

Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2026-53-GDEBA-OCEBA (orden 21), a través de la cual resolvió Instruir, de oficio, sumario a LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, el día 28 de mayo de 2025 en la localidad de Las Martinetas, dentro de su área de concesión (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 1 de abril de 2026 (órdenes 26 y 27) y no habiendo la misma presentado descargo alguno, conforme lo informado por la Secretaria Ejecutiva de OCEBA (orden 34), no ejerciendo su derecho de defensa y de ser oída;

Que en ese sentido, el artículo 9 del Anexo IF-2024-06030930-GDEBA-GPROCEBA de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, "Reglamento para la Aplicación de Sanciones", establece que: "... si el Distribuidor no respondiera el traslado conferido para realizar el descargo dentro del plazo otorgado o aceptara su responsabilidad dentro del mismo plazo, el Organismo de Control aplicará las sanciones complementarias, conforme lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión...";

Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA versa sobre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico, en particular de los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 26, 31 incisos a), f), k) y 42 del Contrato de Concesión Municipal y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto, relacionado con la debida prestación del servicio eléctrico y de la seguridad en la vía pública;

Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;

Que en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;

Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la

seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;

Que el artículo 26 del Contrato de Concesión Municipal dispone que "...La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público...", y asimismo, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo determina que la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Contrato de Concesión, f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio establecidos en dicho Contrato de Concesión, k) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia;

Que el Marco Regulatorio impone a los concesionarios la obligación de revisar y mantener sus instalaciones emplazadas en la vía pública, garantizando la seguridad de la vida, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;

Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;

Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento a la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal para que informe cualquier anomalía que las mismas pudieran presentar;

Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN, Fallos 315:689, 1992);

Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;

Que LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;

Que asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);

Que por la Resolución OCEBA N° 595/06 se aprobó el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica que, como Anexo, forma parte integrante de la misma (art. 1°) estableciéndose que los distribuidores de energía eléctrica que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los Contratos de Concesión (art. 3°);

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión, "...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones... cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable...";

Que por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 "Peligro para la Seguridad Pública" determina que por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;

Que asimismo, el artículo 42 del citado contrato, determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que la Ley N° 11.769 ordena, en el Artículo 70, que las violaciones o incumplimientos que surjan de los Contratos de Concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto y que dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los Concesionarios hacia el beneficio de los/as usuarios/as y que deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación, debiendo las sanciones ser proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos, debiéndose tener en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios y usuarias;

Que cabe señalar, al respecto que, conforme reiterada jurisprudencia, la electricidad y los equipos e instalaciones a ella asociados constituyen cosas peligrosas o riesgosas, habiendo dicho al respecto la SCJB - causa C61.569- que "Las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro pues en función de su naturaleza, o según sus modos de utilización, generan amenazas a terceros";

Que, con relación a la existencia y/o manifestación de la situación de peligro para la seguridad pública, se ha sostenido que el mismo "se configura, entre otras cosas, por el solo hecho de que cualquiera de las instalaciones de la red de distribución presente anomalías que constituyan un riesgo para la integridad física de una sola persona" expresando, asimismo, que "cualquier amenaza, potencial o real, es suficiente para considerar que existe un peligro para la seguridad pública" (Resoluciones ENRE 311/97 y 629/00);

Que asimismo, se señaló que las normas que establecen que las Concesionarias deben mantener sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública "...no discriminan por naturaleza de

amenazas ni grado de peligrosidad de las anomalías, por cuanto basta la presencia de cualquier amenaza, ya sea potencial o real, para considerar que existe peligro para la seguridad pública y que en consecuencia, la conducta de la distribuidora se califique como infractora a los fines de la aplicación de sanciones” (Resolución. ENRE 66/01);

Que, de lo expuesto puede inferirse que la Ley no enumera grados de peligrosidad; el peligro existe o no y carece de matices por cuanto es suficiente una situación de riesgo para que se configure el incumplimiento contractual;

Que, debe tenerse presente el bien jurídico que se intenta proteger: “la vida, la integridad física, la salud de las personas, y sus bienes” habiendo dicho al respecto la CNACom., Sala D que “...ningún deber es más primario y sustancial para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados...” (“Cots Libia Elda c/ Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s/ daños y perjuicios”, 30/9/2004);

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los artículos los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 26, 31 incisos a), f), k) y 42 del Contrato de Concesión Municipal y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA... asciende a \$ 35.557.955...” (orden 30);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 37);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y nueve con 55/100 (\$355.579,55);

Que también, deberá presentar ante este Organismo de Control, la documentación respaldatoria que acredite la regularización de los incumplimientos detectados en el marco de la auditoría;

Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, “...la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024...”;

Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como “REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN”, detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;

Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;

Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “c”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA, con una multa de Pesos trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y nueve con 55/100 (\$355.579,55), motivo de

los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 28 de mayo de 2025 en la localidad de Las Martinetas dentro de su área de concesión.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que, la LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.

ARTÍCULO 5°. Ordenar a que, LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA, en un plazo de cinco (5) días, acredite ante este Organismo de Control, haber regularizado la totalidad de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 28 de mayo de 2025 en la localidad de Las Martinetas.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a LAS MARTINETAS COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 108-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la Resolución RESOC-2026-20-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-10654509-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento detectado en el envío de la información de Calidad de Servicio Técnico correspondiente a los semestres de control 27°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44°;

Que tales incumplimientos se corresponden con el envío de información de Calidad de Producto y Servicio Técnico vía WEB y/o conforme a los cronogramas establecidos, cuyos formatos y plazos se encuentran definidos en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 251/11 y la Resolución OCEBA N° 292/04, respectivamente;

Que los incumplimientos descriptos precedentemente fueron advertidos oportunamente a la Cooperativa mediante notas de intimación para los semestres 27°, 31°, 32°, 33°, 35° y 36°, habiéndose registrado a la fecha únicamente correcciones parciales a los errores y/o faltantes indicados en las mismas;

Que, asimismo, se ha incumplido con el envío de los Resúmenes de Resultados Semestrales de Calidad de Servicio correspondientes a los semestres 31° (diciembre 2017 - mayo 2018), 34° (junio 2019 - noviembre 2019), 35° (diciembre 2019 - mayo 2020), 36° (junio 2020 - noviembre 2020), 37° (diciembre 2020 - mayo 2021), 38° (junio 2021 - noviembre 2021), 39° (diciembre 2021 - mayo 2022), 40° (junio 2022 - noviembre 2022), 41° (diciembre 2022 - mayo 2023), 42° (junio 2023 - noviembre 2023) y 43° (diciembre 2023 - mayo 2024), de acuerdo a lo establecido por la Resolución OCEBA N° 1095/04;

Que, además, el 26 de enero de 2023 se llevó a cabo una Auditoría Técnica y de Seguridad en la Vía Pública en la sede de la Cooperativa, en la cual se constataron dichos incumplimientos en los aspectos técnicos,

resultando que los mismos alcanzaban el relevamiento, procesamiento y envío de la información de Calidad de Servicio Técnico correspondiente a los semestres 32° al 40°, tal como se indica en detalle en el punto 3 del ACTA-2024-35920426-GDEBA-GCCOCEBA agregada en el orden 3, sobre los cuales a la fecha no consta que se hayan cumplimentado;

Que, por último, cabe consignar que, en oportunidad de la Auditoría Técnica realizada en septiembre de 2024, se constataron análogos incumplimientos en lo relativo al relevamiento, procesamiento y envío de la información de Calidad de Servicio correspondiente a los semestres de control 41° (diciembre 2022 - mayo 2023), 42° (junio 2023 - noviembre 2023), 43° (diciembre 2023 - mayo 2024) y 44° (junio 2024 - noviembre 2024), indicados en detalle en el ACTA-2024-35918730-GDEBA-GCCOCEBA agregada a orden 5 de las presentes, sobre los cuales a la fecha no consta que se hayan cumplimentado;

Que, conforme las constancias obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 6) remitió los actuados al Directorio para poner en conocimiento la situación de la Concesionaria, a fin de su evaluación y consideración respecto de la decisión de instruir un sumario administrativo por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, de entenderlo necesario;

Que, atento a ello, este Directorio decidió aprobar el informe de auditoría producido por la Gerencia de Control de Concesiones y, en virtud de los incumplimientos detectados por el Área Comercial, dispuso el giro de las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios, a fin de que proceda a iniciar las actuaciones sumariales correspondientes (orden 12); Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por el Directorio, se estima acreditado el incumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO con relación al Deber de Información para con este Organismo de Control, en relación con el envío de la información de Calidad de Servicio Técnico correspondiente a los semestres de control 27°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° y con el envío de los Resúmenes de Resultados Semestrales de Calidad de Servicio correspondientes a los semestres 31° (diciembre 2017 - mayo 2018), 34° (junio 2019 - noviembre 2019), 35° (diciembre 2019 - mayo 2020), 36° (junio 2020 - noviembre 2020), 37° (diciembre 2020 - mayo 2021), 38° (junio 2021 - noviembre 2021), 39° (diciembre 2021 - mayo 2022), 40° (junio 2022 - noviembre 2022), 41° (diciembre 2022 - mayo 2023), 42° (junio 2023 - noviembre 2023) y 43° (diciembre 2023 - mayo 2024), de acuerdo a lo establecido por la Resolución OCEBA N° 1095/04, conforme lo prescriben los artículos 31 incisos u), x) e y) y 42 del Contrato de Concesión y los puntos 7.5 y 7.9 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal;

Que, atento a ello, fue dictada la RESOC-2026-20-GDEBA-OCEBA (orden 21), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento detectado con relación al Deber de Información para con este Organismo de Control, en relación con el envío de la información de Calidad de Producto y Servicio Técnico correspondiente a los semestres de control 27°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° y con el envío de los Resúmenes de Resultados Semestrales de Calidad de Servicio correspondientes a los semestres 31° (diciembre 2017 - mayo 2018), 34° (junio 2019 - noviembre 2019), 35° (diciembre 2019 - mayo 2020), 36° (junio 2020 - noviembre 2020), 37° (diciembre 2020 - mayo 2021), 38° (junio 2021 - noviembre 2021), 39° (diciembre 2021 - mayo 2022), 40° (junio 2022 - noviembre 2022), 41° (diciembre 2022 - mayo 2023), 42° (junio 2023 - noviembre 2023) y 43° (diciembre 2023 - mayo 2024), de acuerdo a lo establecido por la Resolución OCEBA N° 1095/04 (Artículo 1°), y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de lo ordenado en el Artículo 2° del precitado acto administrativo, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 1° de abril de 2026 (órdenes 33/34);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Cooperativa no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO versa sobre el incumplimiento de las obligaciones relativas al Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado cumplimiento con el envío de la información de Calidad de Producto y Servicio Técnico correspondiente a los semestres de control 27°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° y con el envío de los Resúmenes de Resultados Semestrales de Calidad de Servicio correspondientes a los semestres 31° (diciembre 2017 - mayo 2018), 34° (junio 2019 - noviembre 2019), 35° (diciembre 2019 - mayo 2020), 36° (junio 2020 - noviembre 2020), 37° (diciembre 2020 - mayo 2021), 38° (junio 2021 - noviembre 2021), 39° (diciembre 2021 - mayo 2022), 40° (junio 2022 - noviembre 2022), 41° (diciembre 2022 - mayo 2023), 42° (junio 2023 - noviembre 2023) y 43° (diciembre 2023 - mayo 2024), de acuerdo a lo establecido por la Resolución OCEBA N° 1095/04, conforme lo prescriben los artículos 31 incisos u), x) e y) y 42 del Contrato de Concesión y los puntos 7.5 y 7.9 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal (orden 45);

Que tales incumplimientos se vinculan con la falta de remisión de la información técnica exigida, cuyos formatos, contenidos y plazos se encuentran definidos en la normativa vigente, en particular en las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11;

Que la información vinculada a la Calidad de Producto y Servicio Técnico reviste carácter esencial para el ejercicio de las funciones de control, fiscalización y regulación a cargo de este Organismo de Control, en tanto permite evaluar el desempeño de la Concesionaria, verificar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente y adoptar las medidas correctivas pertinentes;

Que la conducta desplegada por la Concesionaria ha impedido a este Organismo de Control contar en tiempo y forma con información relevante, afectando el normal ejercicio de sus competencias;

Que, de las constancias del expediente, surge que la Cooperativa fue oportunamente intimada a regularizar los incumplimientos detectados, sin dar cumplimiento a los requerimientos cursados;

Que, en consecuencia, la Concesionaria, en el presente caso, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal, que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...", por su parte, el inciso x) establece: "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...", mientras que el inciso y) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, sobre estas directrices, emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo son la Ley o el propio Contrato de Concesión;

Que, sobre esta temática, es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (artículo 110° del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el Organismo, estableciendo, para el caso de incumplimiento, la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y los puntos 7.5 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", establece que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley Provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones será definido por el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...";

Que la Cooperativa está obligada, ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar, contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que el punto 7.9 "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información" del Subanexo D del Contrato de Concesión expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado el incumplimiento detectado con relación al Deber de Información para con este Organismo de Control, incurrido por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO y, en consecuencia, estimó procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa, para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que les acuerda el Contrato de Concesión en el Subanexo D, puntos 5 "Sanciones" y 7 "Sanciones Complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin el cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que, para ello, la Gerencia de Mercados informó: "el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor, fijado en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Dicho monto asciende a \$ 912.327.891. Cabe aclarar que fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2025 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente." (orden 36);

Que, de acuerdo al artículo 70 de la Ley N° 11.769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 39);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos que las sanciones a imponer deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos Nueve millones ciento veintitrés mil doscientos setenta y ocho con 91/100 (\$ 9.123.278,91);

Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación, a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, estableció, en su artículo 5°, "...la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios, y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024...";

Que el citado acto administrativo también determinó, en su artículo 6°, que las sanciones complementarias suspendidas deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando la resolución que aplica la sanción, el monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación, debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento, y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;

Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;

Que, asimismo, cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-

GDEBA-AGG), la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a todos sus términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos “b”, “q”, “r” y “x” de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, con una multa de Pesos Nueve millones ciento veintitrés mil doscientos setenta y ocho con 91/100 (\$ 9.123.278,91) por incumplimiento con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado cumplimiento con el envío de la información de Calidad de Producto y Servicio Técnico correspondiente a los semestres de control 27°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° y con el envío de los Resúmenes de Resultados Semestrales de Calidad de Servicio correspondientes a los semestres 31° (diciembre 2017 - mayo 2018), 34° (junio 2019 - noviembre 2019), 35° (diciembre 2019 - mayo 2020), 36° (junio 2020 - noviembre 2020), 37° (diciembre 2020 - mayo 2021), 38° (junio 2021 - noviembre 2021), 39° (diciembre 2021 - mayo 2022), 40° (junio 2022 - noviembre 2022), 41° (diciembre 2022 - mayo 2023), 42° (junio 2023 - noviembre 2023) y 43° (diciembre 2023 - mayo 2024), de acuerdo a lo establecido por la Resolución OCEBA N° 1095/04.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el “REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN”, y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS” del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 109-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2025-46120031-GDEBA-SEOCEBA por el cual tramita la creación de una Mesa Transversal de Géneros en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 23.179, 24.632, 26.485, 26.743, 27.499, las Leyes Provinciales N° 15.134, 15477, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por Ley N° 23.179 consagra, entre otras cuestiones, que “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas (...);”

Que mediante la Ley N° 24.632 se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Pará”), en donde se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Que, cobra especial relevancia el Convenio 190 y la Recomendación 206 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los cuales constituyen el primer marco normativo global destinado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con un lineamiento transversal y específico sobre la perspectiva de género. Dicha normativa internacional concibe al trabajo como un ámbito que debe estar exento de violencias, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a un entorno laboral armonioso, seguro y respetuoso de la dignidad humana y la igualdad de oportunidades;

Que dicho compromiso internacional ha sido ratificado en nuestro país mediante la Ley Nacional N° 27.580, integrándose así de manera plena al bloque de constitucionalidad y de legalidad federal, en consonancia con la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen

sus relaciones interpersonales, proponiendo entre sus objetivos, remover patrones socioculturales que promueven y sostienen las desigualdades de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

Que asimismo la Ley N° 26.743 del Derecho a la Identidad de Género de las Personas instituye que toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas y que ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo;

Que por otro lado, mediante la Ley N° 27.499 denominada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en la Temática Género y Violencia contra las Mujeres" se dispuso la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que este entramado convencional y nacional impone a los organismos del Estado el deber ineludible de adoptar medidas concretas de prevención, abordaje técnico y reparación ante situaciones de violencia laboral y por razones de género;

Que a través de la Ley N° 15.134 la provincia de Buenos Aires se adhirió a la Ley Micaela, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial;

Que por medio de la Ley de Ministerios N° 15477 se aprobaron las facultades de las/los Ministras/os Secretarías/os quienes tienen, entre otras, la responsabilidad de asegurar la vigencia y observancia permanente de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Provincia, y los deberes, derechos y garantías en ellas contenidos, como así también, de todas las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten;

Que, en orden al cumplimiento de los compromisos del Estado provincial con las temáticas previamente detalladas, este Organismo incorporó la perspectiva de género como eje transversal en los programas, planes, acciones y proyectos que diseña e implementa, con el fin de reconocer las desigualdades de género existentes y promover condiciones igualitarias en las políticas;

Que, en tal sentido, el Organismo participa, entre otras acciones, de la Red de Género, Infraestructura y Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el que se realizaron diferentes encuentros con el fin de trabajar y avanzar sobre diversos temas vinculados con las materias de su competencia en la provincia;

Que, a los fines de avanzar en esa línea de acción, se considera de utilidad conformar una instancia de gestión, como ámbito para elaborar y proponer iniciativas relativas a la igualdad de géneros, que permita el tratamiento de dicha temática en forma transversal e interdisciplinaria;

Que, sobre esas bases, la creación de la Mesa Transversal de Géneros tendrá como objetivo principal conversar, proponer, asesorar y recomendar acciones y estrategias concretas dentro del Organismo para generar políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a eliminar las desigualdades y a prevenir las violencias por razones de género;

Que corresponde designar a la Mesa Transversal de Géneros, con el nombre Liliانا Delle Camellie, en reconocimiento póstumo y gratitud a su compromiso y labor realizada en esta materia en el Organismo de Control;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género del Ministerio de Mujeres y Diversidad y la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Crear en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires la Mesa Transversal de Géneros, que llevará el nombre "Liliانا Delle Camellie", con el objeto de conformar una instancia de gestión que permita el tratamiento de dicha temática en forma transversal e interdisciplinaria desde Organismo, a los fines de promover la igualdad de géneros y la eliminación de violencias por razones de género.

**ARTÍCULO 2°.** Serán funciones de la Mesa Transversal de Géneros, sin perjuicio de otras actividades que le sean encomendadas: a. Proponer acciones con el objetivo de fomentar una cultura institucional que promueva, de manera transversal, las perspectivas de géneros, la igualdad de oportunidades entre los géneros y el lenguaje inclusivo en la labor cotidiana; b. Consensuar acciones para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de OCEBA; c. Proponer los lineamientos para integrar dichas acciones en un plan estratégico de actuación de OCEBA; d. Colaborar con la Gerencia de Administración y Personal de OCEBA, en el diseño y la promoción de actividades de capacitación, sensibilización, prevención, y erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y personas del colectivo LGTBI+, en todas las manifestaciones y ámbitos de la jurisdicción; e. Brindar orientación e información sobre las temáticas de su abordaje, a trabajadoras y trabajadores de OCEBA que así lo requieran; f. Promover la elaboración de publicaciones relacionadas con las temáticas de su competencia; g. Realizar reuniones periódicas, de las cuales participarán todas las personas interesadas en integrar la Mesa, y llevar un registro escrito de su desarrollo; h. Difundir y facilitar la información y el acceso a los procedimientos y los recursos disponibles para el abordaje de las violencias por razones de género.

**ARTÍCULO 3°.** Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Mesa Transversal de Géneros enmarcará sus acciones en las políticas y lineamientos elaborados por el Ministerio de Mujeres y Diversidad, fomentando la colaboración y el diálogo permanente con aquel Organismo.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial y en los canales de comunicación del Organismo. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 110-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares: N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX 2026-11528901-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE LA VIOLETA LIMITADA, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación Jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N.º 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 1), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Art. 2) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 3);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo artículo 4 disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N° 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la

inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las siguientes Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web dispusieron de un plazo de hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N°11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE LA VIOLETA LIMITADA solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 19/03/2026 (orden 4) acompañando la documentación obrante en el orden 6;

Que dicho Concesionario solicitó la autorización de los conceptos ajenos: “Ambulancias”, “Sepelio”, “Fondo de Obras” y “Bomberos” (orden 5);

Que del Acta del Consejo de Administración acompañada, surge que el “Fondo de Obras” será destinado: “...a la obra del tendido de fibra óptica... ampliaciones de la misma y mejora en el servicio de internet...mejora en la red de agua potable y realización de una nueva perforación... también... renovar la ambulancia...”

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2026-11750380-GDEBA- GPROCEBA solicitándole que complete y/o aclare la misma (orden 7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta en los órdenes 9/11, acompañando autorización individual del usuario con relación a los conceptos ajenos solicitados y proyecto de factura a implementar;

Que con relación al concepto “Fondo de Obras” (Cuota Capital) cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que “...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...”;

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo “ut supra” señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado “Fondo de Obras” (Cuota Capital), cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos: “Ambulancias”, “Sepelio”, “Fondo de Obras” y “Bomberos” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE LA VIOLETA LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE LA VIOLETA LIMITADA a incluir los conceptos ajenos "Ambulancias", "Sepelio", "Fondo de Obras" y "Bomberos" en las facturas de energía eléctrica por cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE LA VIOLETA LIMITADA que, deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: "...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11.769) ...".

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE LA VIOLETA LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de Pergamino. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 111-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA, lo actuado en los expedientes EX-2019-41992520-GDEBA-GCCOCEBA y EX-2026-15243974-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO**

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por el incumplimiento a lo ordenado en la RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA en el marco del EX-2019-41992520-GDEBA-GCCOCEBA y al Deber de Información para con este Organismo de Control;

Que, a través de la citada Resolución, el Directorio de este Organismo de Control, mediante su Artículo 1°, ordenó: "... Establecer el monto de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA por apartamientos a los parámetros de calidad comercial, en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2018 y mayo de 2019, el cual asciende a la suma de Pesos ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres con 69/100 (\$169.443,69), conforme lo informado por dicho Concesionario a través del sistema implementado por la Resolución OCEBA N° 251/2011...";

Que, asimismo, por su Artículo 2°, se resolvió: "...Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes...";

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...Conforme a lo instruido en el art. 2 de la RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA, habiéndose intimado a esa Cooperativa, sin que se haya enviado constancia de cumplimiento a lo requerido, en el marco de verificación de acreditación de penalizaciones cuyo pago no ha sido postergado por la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP se solicitó mediante NO-2026-04604188-GDEBA-GCCOCEBA que acredite la devolución a los usuarios adjuntando los comprobantes necesarios que permitan su verificación, bajo apercibimiento de dar intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios..." (orden 8);

Que asimismo agregó que "...De acuerdo a la documental mencionada, se verifica que ha transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Cooperativa en la intimación referida, sin que haya ingresado la respuesta a la Gerencia de Control de Concesiones. En tal sentido, se advierte que la conducta de la Distribuidora resulta prima facie un incumplimiento a la obligación encuadrada en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión, en tanto y en cuanto establece el deber de "poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice"...";

Que por ello, elevó el informe relativo al semestre N° 44, a efectos de que, de considerarlo pertinente este Directorio, se remitieran las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para instruir sumario por incumplimiento al deber de información para con este Organismo;

Que, atento ello y habiendo tomado conocimiento de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que analice lo recomendado por el Área Técnica y, en caso de corresponder, dé inicio a las actuaciones sumariales pertinentes (orden 9);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado precedentemente por la Gerencia de Control de Concesiones y lo decidido por el Directorio de OCEBA, hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA, incurrido por la Distribuidora y al deber de información para con este Organismo de Control y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 11);

Que la conducta observada configura prima facie un incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y del marco regulatorio vigente, tanto en lo referido al acatamiento de las decisiones emanadas de este Organismo de Control como respecto del deber de suministrar la información y documentación requerida para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;

Que las potestades de fiscalización y control atribuidas a este Organismo por la Ley N° 11.769 comprenden la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y de los actos administrativos dictados en ejercicio de la función regulatoria;

Que el Artículo 2° de la RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA exige a la Distribuidora acreditar fehacientemente ante este Organismo de Control la efectiva devolución de los importes reconocidos a los usuarios afectados, constituyendo dicha acreditación un requisito indispensable para verificar el efectivo cumplimiento de la finalidad resarcitoria perseguida por el régimen de calidad de servicio comercial previsto en el Subanexo D, del Contrato de Concesión;

Que el sistema de penalizaciones por apartamientos a los parámetros de calidad comercial se encuentra estructurado sobre la premisa de la devolución directa a los usuarios afectados, conforme expresamente lo dispone el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión, el cual establece que las multas deberán ser restituidas como un crédito en la próxima factura emitida, o en caso de que exceda dicha facturación, en las próximas facturas debiendo notificar al Organismo de Control en los informes semestrales correspondientes sobre los usuarios afectados, montos involucrados, y devoluciones efectuadas;

Que en consecuencia, la obligación de acreditar dichas devoluciones no constituye una mera formalidad administrativa sino una carga esencial destinada a garantizar la efectiva percepción por parte de los usuarios de las compensaciones reconocidas en virtud de los incumplimientos detectados;

Que la ausencia de acreditación documental respecto de las devoluciones ordenadas impide a este Organismo verificar si las sumas correspondientes fueron efectivamente trasladadas a los usuarios alcanzados, comprometiendo los principios de transparencia, trazabilidad y tutela efectiva de los derechos de los usuarios que informan el régimen regulatorio eléctrico provincial;

Que la conducta observada por la Distribuidora resulta particularmente relevante en atención a que el mecanismo de devolución de penalizaciones integra el sistema de protección de los usuarios del servicio público de electricidad, cuya observancia constituye una obligación esencial emergente del Contrato de Concesión;

Que el incumplimiento a lo ordenado por el Artículo 2° de la RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA importa asimismo un apartamiento al deber de colaboración que pesa sobre las concesionarias del servicio público respecto de las funciones de control y fiscalización atribuidas legalmente a este Organismo;

Que no puede soslayarse que los actos administrativos dictados por este Organismo de Control gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, resultando obligatorios para las Concesionarias mientras no sean revocados o suspendidos por autoridad competente, circunstancia que no se verifica en el presente caso;

Que la RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA constituye un acto administrativo firme y obligatorio, cuya observancia resultaba exigible a la Distribuidora desde su debida notificación, sin que surja de las actuaciones constancia alguna de impugnación, suspensión o dispensa que releva a la Concesionaria de su cumplimiento;

Que en tal sentido, la falta de acreditación del cumplimiento de lo ordenado mediante acto administrativo firme configura prima facie un incumplimiento susceptible de reproche administrativo en los términos del Marco Regulatorio aplicable;

Que asimismo, el silencio mantenido por la Distribuidora frente a las reiteradas intimaciones cursadas por las áreas técnicas competentes evidencia, prima facie, una conducta omisiva incompatible con el estándar de diligencia, cooperación y buena fe que debe regir la actuación de las Concesionarias de servicios públicos regulados;

Que la omisión de informar y de acompañar la documentación respaldatoria requerida impide corroborar el destino dado a los importes correspondientes a las penalizaciones aprobadas, afectando las potestades de auditoría y verificación atribuidas a este Organismo de Control;

Que la gravedad de la conducta analizada radica no sólo en el eventual incumplimiento material de las devoluciones ordenadas, sino también en la imposibilidad de verificar su efectivo cumplimiento como consecuencia de la falta de acreditación exigida por este Organismo;

Que corresponde ponderar que el régimen sancionatorio previsto en el Contrato de Concesión persigue no sólo una finalidad correctiva respecto de la prestadora, sino también una finalidad protectora y compensatoria respecto de los usuarios afectados por desvíos en la calidad del servicio;

Que el deber de información impuesto a las Distribuidoras reviste carácter esencial dentro del sistema regulatorio eléctrico, en tanto constituye una herramienta indispensable para el ejercicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización atribuidas legalmente a este Organismo;

Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados importa una conducta obstructiva de las funciones regulatorias, impidiendo verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesionaria y afectando consecuentemente la tutela de los derechos de los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...", mientras que el inciso x) dispone "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales..." y, por su parte, el inciso y) establece "...Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social...";

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por

los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en la RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA y al deber de información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, conforme lo disponen la Resolución RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA, los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución RESOC-2020-245-GDEBA-OCEBA y el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, conforme lo disponen los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 112-OCEBA-2026**

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-22097287-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante los días 8 y 9 de marzo de 2024, debido al impacto de un fenómeno meteorológico del tipo tornado que afectara las instalaciones de la Distribuidora, en la localidades de San Nicolás, Villa Ramallo y Pérez Millán, solicitando que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 4);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental el informe del Servicio Meteorológico Nacional que caracteriza el evento en San Nicolás el día 8 de marzo (orden 5), informe del fenómeno meteorológico severo acaecido el 8 de marzo de 2024, que produjo el colapso de los sistemas de transmisión y distribución en el Partido de San Nicolás, realizado por María Luisa Altinger de Schwarzkopf (orden 6), informe de homologación del estudio meteorológico otorgado por el Servicio Meteorológico Nacional (orden 7), registro fotográfico por parte de la Distribuidora y enlaces a notas periódicas, contextualizando la afectación del fenómeno meteorológico (orden 8), planilla de resumen con las ID de Interrupción de las contingencias del caso invocado por la Distribuidora, conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo (orden 9), nota de la Distribuidora, ampliando información respecto de sendas resoluciones dictadas por el ENRE, relativas al tratamiento dado a los casos invocados por las empresas Transportistas TRANSBA S.A. y TRANSENER S.A. por afectación a instalaciones propias durante los días 8 y 9 de marzo de 2024 (orden 10);

Que, la Gerencia de Control de Concesiones en orden 11, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria y sostuvo que "...De la presentación documental realizada por la Distribuidora, es sustancial referenciar en primera instancia, el informe sinóptico con aval de profesional competente del Servicio Meteorológico Nacional, de los cuales se cita las conclusiones para la localidad de San Nicolás (IF-2024-45277667-GDEBA-GCCOCEBA): "Pasadas las 19.00 h aproximadamente en la zona estudio se generaron tormentas, algunas de las cuales alcanzaron el grado de severas presentando actividad eléctrica, caída de granizo, intensos chaparrones y ráfagas de viento que pudieron alcanzar intensidades de temporal muy fuerte (89 km/h a 102 km/h) o superiores." Aún en el carácter general del informe, se deja asentado que para el día 8 de marzo se certifica la presencia de tormentas fuertes y de "temporal muy fuerte", con la posibilidad de que los vientos alcanzaran al menos los 102 km/h en el área de concesión...";

Que en una posterior ampliación de información realizada por la Distribuidora, se remite un estudio del evento meteorológico realizado por consultoría privada, firmado por la Dra. Altinger de Schwarzkopf (IF-2024-45339213-GDEBA-GCCOCEBA y archivos embebidos agregados a orden 6), y que cuenta con la correspondiente homologación expedida por el Servicio Meteorológico Nacional (IF-2024-45339970-GDEBA-GCCOCEBA de orden 7), el cual revela en detalle las zonas involucradas y grado de afectación de carácter extraordinario del fenómeno. Del mismo se citan los párrafos relevantes del punto 4 "Clasificación del fenómeno meteorológico" y 5 "Conclusiones":

"El fenómeno meteorológico que impactó entre las 20 y las 20:30 sobre los sistemas de transmisión y distribución el 8 de marzo de 2024 en el Partido de San Nicolás, se clasificó como tormenta severa que produjo cuatro violentas corrientes descendentes que generaron daños de intensidad F1 y un vórtice muy violento entre ambas que originó daños de intensidad F2" "Una corriente descendente, sobre territorio santafesino, que impactó unos 10 km al Oeste del Río del Medio con ráfagas máximas estimadas en el rango entre 130 a 140 km/h. "Dos violentas corrientes descendentes que impactaron al Este del Río del Medio generando sobre un ancho de 6 km dos trazas de daños paralelas hacia la costa del Río Paraná afectando los sistemas de transmisión y distribución. En ambas las ráfagas máximas fueron estimadas en el rango entre 160 a 180 km/h";

"La acción de un intenso vórtice que se generó entre ambas corrientes descendentes y se desplazó a lo largo de las mismas impactando sobre los sistemas de transmisión y distribución con ráfagas máximas estimadas en el rango entre 180 a 200 km/h". "Una cuarta corriente descendente que impactó al sur de la localidad de La Emilia y se desplazó hacia el Noreste afectando con ráfagas de viento del Sur, estimadas entre 130 y 140 km/h la zona rural y el predio urbano y suburbano de la ciudad de San Nicolás." "Como se detalla a continuación, las condiciones meteorológicas reinantes durante el 8 de marzo de 2024 fueron muy propicias para la ocurrencia de tormentas severas y tornados.";

Que por lo expuesto concluyó: "...se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia y en base al material probatorio aportado por la Distribuidora, las secuelas sobre las instalaciones eléctricas afectadas - en sus aspectos técnicos - se condicen con la ocurrencia de un fenómeno meteorológico de carácter extraordinario en las sucursales San Nicolás, Villa Ramallo y Pérez Millán; en virtud de lo cual, correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora, en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en fs. 1 de NO-2024-45431022-GDEBA-GCCOCEBA - orden 9, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 5 de su informe, tal como luce agregado en orden 7 mediante IF-2024-45339970-GDEBA-GCCOCEBA;

Que, de tal modo, la Distribuidora acreditó que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que además, consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe

interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas durante los días 8 y 9 de marzo de 2024, debido al fenómeno meteorológico del tipo tornado, y que afectaran las instalaciones de la Distribuidora en las localidades de San Nicolas, Pérez Millán y Villa Ramallo, detalladas en el cuadro que como ANEXO NO-2024-45431022-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 113-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-07865268-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación (orden 3) ante este Organismo de Control, solicitando su eximición de responsabilidad y consecuente no penalización, en los términos del Artículo 5, Subanexo D, del Contrato de Concesión, por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar entre el 2 de junio de 2025 y el 1° de diciembre de 2025 en las localidades de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arribeños, Ascensión, Baradero, Bragado, Campana, Capilla del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Gral. Arenales, Gral. Villegas, Henderson, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, S. A. de Giles, San Nicolás, Suipacha, Vedia y Villa Ramallo, en el ámbito de las sucursales de su área de concesión, identificadas con sus correspondientes números de contingencia, detalladas en el cuadro que como IF-2026-22475185-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente (orden 14);

Que a tal efecto la Distribuidora expresó que en el periodo indicado, los citados municipios solicitaron la realización de una serie de cortes programados sobre instalaciones tanto de Media Tensión 13,2 kV como de Baja Tensión 380/220 kV con el objeto de realizar tareas de poda en forma conjunta y en condiciones de seguridad en diversos sectores de la planta urbana de dichos partidos, en virtud de la interferencia del arbolado público con las redes de distribución, todo ello en el marco de las previsiones de la Resolución OCEBA N° 158/11 y la Ley 12.276;

Que la Distribuidora presentó como prueba documental: notas cursadas a EDEN S.A. por los municipios involucrados, a través de las distintas dependencias encargadas del Espacio Público, solicitando formalmente la interrupción del suministro en cada uno de los casos (orden 4);

Que, asimismo, obra en el orden 14, la Planilla de identificación de las contingencias asociadas a las interrupciones, conforme fueran declaradas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico; y planilla de identificación de las contingencias asociadas a las interrupciones, conforme fueran declaradas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (orden 14);

Que la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las interrupciones objeto de la presente solicitud y que las mismas se llevaron a cabo con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de

Servicio Técnico para el 49° Semestre de Control de la Etapa de Régimen...”, remitiendo así, las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para su intervención (orden 6);

Que, habiendo intervenido la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido observó, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, asimismo, destacó que las interrupciones fueron solicitadas por las municipalidades por razones de seguridad y con la finalidad de realizar la poda del arbolado público, conforme al relevamiento realizado por la Distribuidora a fin de evitar las posibles interferencias que pudieran existir entre el mismo y las instalaciones eléctricas afectadas a la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que la Resolución OCEBA N° 158/11 regula el modo de proceder ante situaciones de riesgo por invasión de arbolado público sobre las líneas eléctricas de distribución;

Que la inseguridad derivada de la invasión del arbolado público en líneas eléctricas incide en la pérdida de vidas, lesiones, calidad del servicio y producto técnico y daños a instalaciones y artefactos eléctricos de los bienes en general;

Que, por lo expuesto, debe concluirse que los cortes de suministro de energía eléctrica detallados no resultan imputables al Distribuidor en virtud de haber sido solicitados por los municipios de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arribeños, Ascensión, Baradero, Bragado, Campana, Capilla del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Gral. Arenales, Gral. Villegas, Henderson, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, S. A. de Giles, San Nicolás, Suipacha, Vedia y Villa Ramallo, con el fin de proceder a la poda del arbolado público y por razones de seguridad, para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o bienes, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que, consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arribeños, Ascensión, Baradero, Bragado, Campana, Capilla del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Gral. Arenales, Gral. Villegas, Henderson, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, S. A. de Giles, San Nicolás, Suipacha, Vedia y Villa Ramallo, que tuvieron lugar entre el 2 de junio de 2025 y el 1° de diciembre de 2025, identificadas con sus correspondientes números de contingencia, como consecuencia de la poda del arbolado público realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 158/11, detalladas en el cuadro que como IF-2026-22475185-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.). Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**ANEXOS**

IF-2026-22475185-GDEBA-  
GCCOCEBA

aa5f6059e14582ea608ffc37447ac96d3ff9678b8d5abd885c10942b19813ee3 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 114-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-03137464-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro ocurrida durante el 41° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, como consecuencia del impacto de un automóvil sobre postación de la red perteneciente a la Distribuidora, en la localidad de Brandsen (orden 4);

Que según lo informado por EDELAP S.A., se produjo una interrupción del servicio público como consecuencia del impacto de un automóvil sobre una estructura sostén de un transformador perteneciente a la distribuidora;

Que, en función de lo expuesto, la distribuidora sostiene que el evento fue causado por el accionar de un tercero ajeno a su control, configurando un hecho externo, imprevisible e inevitable;

Que obra en el orden 5, detalle de la contingencia y operaciones de apertura involucrados, según fueran cargados en el Sistema de Control de Calidad Técnica;

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones realizó un informe indicando que: "...si bien la Distribuidora manifestó expresamente su intención de efectuar una nueva presentación en la que se solicitaría formalmente que las interrupciones provocadas por el hecho fueran encuadradas como caso de fuerza mayor, y en la que se acompañaría para ello, una descripción pormenorizada de las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentarían tal petición, así como toda la documentación y los elementos de prueba conducentes a acreditarla, a la fecha, no consta que dicha presentación hubiera sido posteriormente concretada..." (orden 6);

Que la misma, concluyó: "...teniendo especialmente en consideración la ausencia de una presentación posterior tendiente a acreditar en debida forma la configuración del caso fortuito o fuerza mayor invocado, así como la falta de acompañamiento de elementos probatorios que permitan sustentar la eximición pretendida, se giran las presentes actuaciones a efectos de que se evalúe la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, estimándose que, en opinión de esta Gerencia correspondería desestimar dicha solicitud, disponiéndose la incorporación de las interrupciones identificadas a Orden 5, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondiente al 41° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;

Que, en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "...para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito...";

Que, considerando la remisión en cuestión, debemos citar el artículo 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario...";

Que, ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente; dadas las particularidades del caso en análisis, corresponde señalarse la ausencia de una presentación posterior tendiente a acreditar en debida forma la configuración del caso fortuito o fuerza mayor invocado, así como la falta de acompañamiento de elementos probatorios que permitan sustentar la eximición pretendida, pese a estar debidamente intimado por parte de este Organismo de Control;

Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento..." (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que, sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante" (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998);

Que, asimismo, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;

Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;

Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión

(artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "...se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios...";

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica, acaecida en su ámbito de distribución, durante el 41° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, identificada con el número de Contingencia 782583.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 115-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-04485408-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones de servicio que tuvieron lugar durante el Semestre 46° de Control de la Etapa de Régimen y que afectara a usuarios de las sucursales de Campana, Capilla del Señor, Los Cardales, General Conesa, Mercedes, San Andrés de Giles, Chivilcoy, Alberti, Lobos y Bragado, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (órdenes 3 y 4);

Que, a tal efecto expresó la Distribuidora que dichas interrupciones se produjeron por una tormenta severa, caracterizada por lluvias intensas y vientos de gran magnitud, que golpeó el interior de la provincia de Buenos Aires;

Que, agregó que, el frente de tormentas fue avanzando a través del área de concesión de EDEN, afectando diversas sucursales, pero siendo localmente fuertes en ciertas zonas geográficas, tales como Campana, Mercedes y Chivilcoy;

Que, en detalle, la Distribuidora realizó un desglose de lo sucedido por sucursal, tal como fuese informado por la Gerencia de Control de Concesiones en orden 14;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: decreto de declaración en emergencia en el marco de las previsiones de la Ley 11.340, en el plazo de treinta (30) días, como consecuencia del fenómeno climatológico acaecido desde el día 16 de diciembre de 2023, a todo el territorio de la provincia de Buenos Aires (orden 5), informe del Servicio Meteorológico Nacional, con estado de situación sinóptica del evento acaecido el 16 y 17 de diciembre de 2023 en la provincia de Bs. As. (orden 6), informe del fenómeno meteorológico severo del 17 de diciembre de 2023 que afectó el partido de Chivilcoy, realizado por María Luisa Altinger de Schwarzkopf (orden 7), informe de homologación del estudio meteorológico relacionado a Chivilcoy, otorgado por el Servicio Meteorológico Nacional (orden 8), informe del fenómeno meteorológico severo del 17 de diciembre de 2023 que afectó el partido de Mercedes, realizado por María Luisa Altinger de Schwarzkopf

(orden 9), informe de homologación del estudio meteorológico relacionado a Mercedes, otorgado por el Servicio Meteorológico Nacional (orden 10), registro fotográfico por parte de la Distribuidora y enlaces a notas periodísticas, contextualizando la afectación del fenómeno meteorológico (orden 11), planilla de ID de contingencias de la totalidad de interrupciones del caso invocado por la Distribuidora (como Anexo V), conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo (orden 12);

Que la Gerencia de Control de Concesiones, en orden 14, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria y sostuvo que, "...sin menoscabo de las consecuencias que el frente de tormentas severas presentara en la madrugada del 17 de

diciembre de 2023 en toda el área de concesión de EDEN, es importante señalar que la Distribuidora presentó documentación técnica donde se acreditan vientos máximos por encima del valor de diseño de las instalaciones en los partidos de Mercedes y Chivilcoy. Por tanto, acotando el evento a las afectaciones en usuarios de dichas sucursales de EDEN, así como a redes interurbanas de distribución que involucran a los partidos...";

Que, en particular, la distribuidora remitió sendos estudios del evento meteorológico realizado por consultoría privada, firmado por la Dra. Altinger de Schwarzkopf, y que cuentan con la correspondiente homologación expedida por el Servicio Meteorológico Nacional, los cuales revelan en detalle lo acaecido en los partidos bonaerenses de Mercedes y Chivilcoy;

Que, respecto de la sucursal de Chivilcoy, la Gerencia técnica citó el informe de dicha profesional, destacando que: "...El fenómeno meteorológico que afectó el Partido de Chivilcoy durante las primeras horas del 17 de diciembre de 2023 se clasificó como complejo convectivo compuesto por celdas de tormentas que generaron corrientes descendentes y un tornado que produjeron daños moderados de intensidad F1. En las corrientes descendentes la velocidad de las ráfagas máximas fue estimada entre 130 y 140 km/h. La velocidad máxima estimada de las ráfagas generadas por el tornado se ubica en el rango 140 a 150 km/h ...";

Que, en cuanto a la sucursal de Mercedes, resaltó que: "... El fenómeno meteorológico que afectó el Partido de Mercedes durante las primeras horas del 17 de diciembre de 2023 se clasificó como complejo convectivo compuesto por celdas de tormentas severas que generaron: Un amplio frente de ráfagas que produjo daños generales con vientos de 110 a 120 km/h sobre todo la región estudiada Corrientes descendentes más locales que produjeron daños moderados de intensidad F1 donde la velocidad de las ráfagas máximas fue estimada entre 130 y 140 km/h...";

Que por lo tanto la Distribuidora, sobre la base documental presentada, y que ha sido determinado por método científico con la intervención de un profesional con competencia en el tema, deja constancia de la ocurrencia de vientos máximos que superaran los 130 km/h a través de una caracterización del daño que éste ha producido, en los Partidos de Mercedes y Chivilcoy;

Que, por otra parte, la Gerencia de Control de Concesiones indicó que la magnitud del fenómeno meteorológico fue tan devastadora que determinó que el gobernador de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 27/2023 B, declarara en emergencia a todo el territorio de la Provincia, en el marco de las previsiones de la Ley 11.340, a efectos de la realización de las obras urgentes y la implementación de las acciones necesarias para solucionar o aliviar las consecuencias de desastre producidas, evitar las agravaciones humanitarias que de él pudieran derivarse y reparar los daños producidos;

Que, por lo expuesto, concluyó: "...se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en base al material probatorio aportado por la Distribuidora, estaría acreditada la ocurrencia de un fenómeno meteorológico de carácter extraordinario en las sucursales Mercedes y Chivilcoy, el cual se condice con las consecuencias dañosas sobre las instalaciones eléctricas - en sus aspectos técnicos - razón por la cual, en opinión de esta Gerencia, correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora, en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas ... en Orden 13 de las presentes actuaciones, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios expresó que, el Código Civil y Comercial, establece en el artículo 1730 la siguiente conceptualización: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimo...";

Que la fórmula legal del actual Código Civil y Comercial vigente, ratifica la establecida primigeniamente por Vélez Sarsfield, ahondando, además, en algún aspecto aclaratorio que en su momento pudieron ser objeto de controversia doctrinaria y jurisprudencial, tales como la equiparación de ambos términos, eliminando toda disquisición académica tendiente a diferenciarlos;

Que, de tal modo es el viejo Código Civil el que ha marcado el rumbo jurídico en el tema, en primer lugar con la fórmula del artículo 514, al decir: "...Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse; estableciendo en el artículo 513 la no responsabilidad del deudor en esos casos y en segundo término, por el valor doctrinario de la nota al artículo 514, en la cual deja sentada las bases interpretativas, deslindando dos grandes causas: aquellos derivados de fenómenos de la naturaleza o por el hecho del hombre, estableciendo asimismo valiosos ejemplos e ilustrando sobre la previsión;

Que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente; en este sentido, respecto de las sucursales de Capilla del Señor, Los Cardales, Campana, General Conesa, San Andrés de Giles, Alberti, Lobos y Bragado, la Distribuidora no acreditó que la velocidad de los vientos fuese superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78), que indica que estos tienen que superar los 130 Km/h;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que, asimismo, reiteradamente la jurisprudencia se ha expedido en cuanto a que "...las tormentas no escapan de las previsiones humanas comunes, pese a estar acompañadas por lluvias y fuertes vientos..." (Delgado, Juan Gregorio y otra c/ Dirección de la Energía de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios);

Que cabe destacar que atento la mayor frecuencia e intensidad de eventos naturales, en materia de servicio público de electricidad donde rigen factores de atribución de responsabilidad de carácter objetivo y de obligaciones de resultado y tratándose una actividad altamente riesgosa que magnifica su amenaza en situaciones extremas derivadas del clima, los concesionarios deben extremar los recaudos pertinentes, a través de los principios de prevención y precaución;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio

público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "...se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios...";

Que, por lo expuesto, conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, en cuanto a la prueba ofrecida, la Gerencia de Procesos Regulatorios concluyó que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria, respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica que tuvieron lugar durante el Semestre 46° de Control de la Etapa de Régimen, en el ámbito de las sucursales de Chivilcoy y Mercedes, conforme se detallan en el IF-2026-22218653-GDEBA-GCCOCEBA (orden 25), ordenando en consecuencia la no inclusión de los citados cortes a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que, consecuentemente, concluyó que correspondería desestimar la petición de la Distribuidora, respecto de las interrupciones del servicio ocurridas en las sucursales de Capilla del Señor, Los Cardales, Campana, General Conesa, San Andrés de Giles, Alberti, Lobos y Bragado, conforme se detallan en el IF-2026-22219550-GDEBA-GCCOCEBA (orden 26), disponiendo en consecuencia, la inclusión de las mismas a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica que tuvieron lugar durante el Semestre 46° de Control de la Etapa de Régimen, en el ámbito de las sucursales de Chivilcoy y Mercedes, conforme se detallan en el anexo que, como IF-2026-22218653-GDEBA-GCCOCEBA, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de las sucursales de Capilla del Señor, Los Cardales, Campana, General Conesa, San Andrés de Giles, Alberti, Lobos y Bragado, conforme se detallan en el Anexo que, como IF-2026-22219550-GDEBA-GCCOCEBA, integra la presente, disponiendo en consecuencia, la inclusión de las mismas a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión).

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**ANEXOS**

IF-2026-22218653-GDEBA-GCCOCEBA_Aceptadas	93a56530f0792673175275539aebdedf654a386940c5461ea93d2589dc8cfd3a	<a href="#">Ver</a>
IF-2026-22219550-GDEBA-GCCOCEBA_No Aceptadas	e5b95cfd05e2b94b5b978946c44ba55068ca40a8499b78e572af687fdb516d3e	<a href="#">Ver</a>

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 116-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-29345891-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del servicio que

tuvieran lugar a partir del día 16 de mayo de 2025, debido al impacto de un fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones intensas, derivando en inundaciones extraordinarias en las localidades de Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento y Mercedes, con consecuencias sobre el suministro eléctrico que se prolongaran en días posteriores, hasta el escurrimiento de aguas y las tareas de reposición ejecutadas, solicitando que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 3);

Que conforme la declaración de la Distribuidora, en la madrugada del viernes 16 de mayo de 2025, una tormenta severa, con lluvias intensas y persistentes, azotó el interior de la provincia de Buenos Aires. El frente de tormenta se desplazó a lo largo del área de concesión de EDEN S.A., afectando a múltiples sucursales. El fenómeno tuvo un impacto particularmente significativo en zonas como Campana, Arrecifes, Mercedes y Capitán Sarmiento, donde las precipitaciones superaron los 100 mm en pocas horas, provocando anegamientos, caída de árboles y daños en la infraestructura eléctrica;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: registro fotográfico que ejemplifica las consecuencias del evento acaecido el 16 y 17 de mayo de 2025 en las zonas afectadas (orden 4), nota de la Distribuidora realizando una ampliación de la información sobre el evento (orden 5), Decreto DECTO-2025-497-APN-PTE, del presidente de la Nación, creándose un fondo especial de asistencia directa y subsidios a los damnificados residentes por las inundaciones acaecidas los días 16 y 17 de mayo de 2025 en las Ciudades de Zárate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes y San Antonio de Areco, de la Provincia de Buenos Aires (orden 6), informe Especial del Evento Meteorológico del 16 y 17 de mayo de 2025, emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (orden 7);

Que a orden 8, mediante NO-2026-18601014-GDEBA-GCCOCEBA luce agregada la planilla de resumen con las ID "Casos de Interrupción", para las contingencias invocadas por la Distribuidora, conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo;

Que, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria y realizó un pormenorizado análisis de las interrupciones en las localidades involucradas, tal como luce en el detalle de orden 9;

Que en su informe el área técnica destacó que: "...Conforme la ampliación de información realizada por la Distribuidora, se remite el Decreto Presidencial N°497/2025 (DECTO-2025-497-APN-PTE - Disposiciones - Orden 6), que en sus considerandos alude a que: "... entre el 16 y el 17 de mayo de 2025 se registró en las localidades de Zárate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes y San Antonio de Areco, Provincia de BUENOS AIRES, un fenómeno meteorológico extraordinario que implicó fuertes tormentas de gran intensidad. Que se trata de un evento extraordinario donde entre el 16 y el 17 de mayo de 2025, según el informe oficial del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, se acumularon entre DOSCIENTOS (200) milímetros y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) milímetros de agua en dicha zona y se mencionan reportes de hasta CUATROCIENTOS (400) milímetros. Que dicho valor de precipitaciones resulta extraordinario para la zona afectada, donde según estimaciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en los últimos VEINTINUEVE (29) años, las precipitaciones medias rondan entre los CINCUENTA (50) milímetros y los CIENTO (100) milímetros para todo el mes de mayo. Que, ante estos volúmenes de agua precipitada, una gran cantidad de barrios resultaron inundados.";

Que sobre estas consideraciones, la Presidencia de la Nación decretó un fondo especial de asistencia directa destinado a otorgar subsidios para los residentes afectados por las inundaciones acaecidas los días 16 y 17 de mayo de 2025 en las ciudades de Zárate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes y San Antonio de Areco, de la Provincia de Buenos Aires;

Que por lo expuesto concluyó: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, el material probatorio aportado por la misma indica que las consecuencias sobre las instalaciones eléctricas - en sus aspectos técnicos - y la prestación del servicio se condicen con un fenómeno meteorológico de carácter extraordinario; razón por la cual correspondería acceder a lo solicitado en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en NO-2026-18601014-GDEBA-GCCOCEBA - Orden 8, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 48° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que en efecto, a partir de la ampliación efectuada, se constató la información con el propio informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional (IF-2026-18595264-GDEBA-GCCOCEBA - orden 7), mediante el cual se verifican las zonas de impacto del evento meteorológico, las que resultan coincidentes con el área de concesión afectada;

Que, sobre el particular, cabe señalar que para que las fuerzas de la naturaleza, tales como vientos, lluvias o inundaciones puedan ser invocadas como caso fortuito o fuerza mayor, no basta con la mera ocurrencia de un fenómeno de origen natural, sino que este debe revestir un carácter de absoluta imprevisibilidad e irresistibilidad, extremos cuya acreditación pesa rigurosamente sobre la parte que los alega para liberarse de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión provincial;

Que, en la especie, tales extremos de excepcionalidad se encuentran acreditados mediante la prueba documental aportada por la Distribuidora, de la cual surge de manera concluyente que el evento meteorológico en cuestión superó los parámetros y valores de diseño técnico exigibles a las instalaciones de distribución de energía eléctrica, de conformidad con las previsiones contempladas en el marco regulatorio eléctrico vigente;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas a partir del día 16 de mayo de 2025 debido al fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones intensas, derivando en inundaciones extraordinarias en las localidades de Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento y Mercedes, detalladas en el cuadro que como ANEXO NO-2026-18601014-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

### **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 117-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-08031990-GDEBA-SEOCEBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control (orden 3), solicitando su eximición de responsabilidad y consecuente no penalización, en los términos del Artículo 5, Subanexo D, del Contrato de Concesión por las interrupciones del servicio que tuvieran lugar entre el 2 de diciembre de 2024 y el 1° de junio de 2025, en las localidades de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arrecifes, Arribeños, Ascensión, Baradero, Blaquier, Bragado, Campana, Capilla Del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, Conesa, Daireaux, General Arenales, General Pinto, General Villegas, Henderson, Junín, L.N.Alem, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, Villa Ramallo, Roque Pérez, Saliquelo, San Andrés de Giles, San Nicolás Suipacha, Tres Lomas y Vedia en el ámbito de las sucursales de su área de concesión, cuyos números de contingencia se detallan en el cuadro que, como NO-2026-18143231-GDEBA-GCCOCEBA integra la presente;

Que a tal efecto la Distribuidora expresó que en el periodo indicado, los citados municipios solicitaron la realización de una serie de cortes programados sobre instalaciones tanto de media tensión 13,2 kV como de baja tensión 380/220 kV, con el objeto de realizar tareas de poda en forma conjunta y en condiciones de seguridad en diversos sectores de la planta urbana de dichos partidos, en virtud de la interferencia del arbolado público con las redes de distribución, todo ello en el marco de las previsiones de la Resolución OCEBA N° 158/11 y la Ley 12.276;

Que la Distribuidora presentó como prueba documental, las notas cursadas a EDEN por los citados municipios, a través de las distintas dependencias encargadas del Espacio Público, solicitando formalmente la interrupción del suministro (orden 4); Que, asimismo, obra en el orden 5, la Planilla de identificación de las contingencias asociadas a las interrupciones, conforme fueran declaradas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico;

Que la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...considerando las circunstancias en las cuales se realizaron las interrupciones objeto de la presente solicitud y que las mismas se llevaron a cabo con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 48° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." (orden 6);

Que, finalmente, sostuvo que: "...habiéndose excluido de la invocación la ID de contingencia invalidada y considerando las circunstancias en las cuales se realizaron las restantes interrupciones, a saber que las mismas se llevaron a cabo con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones aceptadas, que consta en fs. 1 a 3 de - NO-2026-18143231-GDEBA-GCCOCEBA, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 48° Semestre de Control de la Etapa de Régimen...", remitiendo así, las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para su intervención;

Que, habiendo intervenido la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido observó, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, asimismo, destacó que la interrupción fue solicitada por las municipalidades por razones de seguridad y con la finalidad de realizar la poda del arbolado público, conforme al relevamiento realizado por la Distribuidora a fin de evitar las posibles interferencias que pudieran existir entre el mismo y las instalaciones eléctricas afectadas a la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que la Resolución OCEBA 158/11 regula el modo de proceder ante situaciones de riesgo por invasión de arbolado público sobre las líneas eléctricas de distribución;

Que la inseguridad derivada de la invasión del arbolado público en líneas eléctricas incide en la pérdida de vidas, lesiones, calidad del servicio y producto técnico y daños a instalaciones y artefactos eléctricos de los bienes en general;

Que, por lo expuesto, debe concluirse que los cortes de suministro de energía eléctrica detallados no resultan imputables al Distribuidor en virtud de haber sido solicitados en los municipios de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arrecifes, Arribeños, Ascensión, Baradero, Blaquier, Bragado, Campana, Capilla Del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, Conesa, Daireaux, General Arenales, General Pinto, General Villegas, Henderson, Junín, L.N.Alem, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, Villa Ramallo, Roque Pérez, Saliquelo, San Andrés de Giles, San Nicolás Suipacha, Tres Lomas y Vedia, con el fin de proceder a la poda del arbolado público y por razones de seguridad, para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o bienes, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que, consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades de 25 De Mayo, Alberdi, Alberti, Arrecifes, Arribeños, Ascensión, Baradero, Blaquier, Bragado, Campana, Capilla Del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, Conesa, Daireaux, General Arenales, General Pintos, General Villegas, Henderson, Junín, L.N.Alem, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, Villa Ramallo, Roque Pérez, Saliquelo, San Andrés de Giles, San Nicolás Suipacha, Tres Lomas y Vedia, que tuvieron lugar entre el 2 de diciembre de 2024 y el 1° de junio de 2025, como consecuencia de la poda del arbolado público realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 158/11, detalladas en el cuadro que, como NO-2026-18143231-GDEBA-GCCOCEBA, integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.). Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones para su conocimiento. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 119-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-22171567-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonon por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, a través de la Resolución N° 222/26 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 57/2026);

Que el artículo 18 de la citada Resolución establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo 46, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del 1° de mayo de 2026;

Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 15;

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP y NO-2026-21827187-GDEBA-SEOCEBA (órdenes 8, 9 y 10), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 15, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2026-22368758-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 13);

Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante NO-2026-21833497-GDEBA-GAPOCEBA (orden 11), que el saldo de la Cuenta Escritural N.° 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 19 de junio de 2026, a la suma de Pesos veinticinco mil doscientos veinte millones setecientos noventa y nueve mil setecientos treinta con 75/100 (\$25.220.799.730,75);

Qué, acorde al Anexo V (IF-2025-46726759-GDEBA-GMOCEBA) de la Resolución OCEBA N°186/2025, se detalla en el Anexo IF-2026-22369024-GDEBA-GMOCEBA (orden 14) los fondos retenidos a ser restituidos en el presupuesto 2026, asignados a las distribuidoras que regularizaron su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención en períodos anteriores al año en curso;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza de la Municipalidad de General La Madrid N° 3981/2026 del 9 de abril de 2026, relativa a la suscripción del Convenio de Operación y Mantenimiento del Servicio Eléctrico con La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada y atento lo instruido por la Subsecretaría de Energía en el EX 2026-12907946-GDEBA-DPTLMIYSPGP (orden 7), se liquidará el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que anteriormente se abonaba a la Cooperativa de General La Madrid a favor de la Cooperativa de La Colina;

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de mayo de 2026, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2026-22368541-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 12);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de mayo de 2026, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2026-22368541-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2026-22368758-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 2 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-

Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Restituir los fondos retenidos al presupuesto 2026, asignados a las distribuidoras que regularizaron su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención en períodos anteriores al año en curso, según el detalle previsto en el Anexo IF-2026-22369024-GDEBA-GMOCEBA, que integra la presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

#### ANEXO/S

IF-2026-22368541-GDEBA-GMOCEBA	1262b1aaa549fe1ca06d0d0f25182edb6a81bbc4ded366bc442dc81ab78cdde5	<a href="#">Ver</a>
IF-2026-22368758-GDEBA-GMOCEBA	194d855bf1b04148b4b9b03546a1a58586677281ef65211cb60f808efe77e031	<a href="#">Ver</a>
IF-2026-22369024-GDEBA-GMOCEBA	1ff1473de2ea5c564cfe6cf284ee33506930adc821440ec7ba9011702c85a616	<a href="#">Ver</a>

#### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 120-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2026-73-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-04132050-GDEBA-SEOCEBA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas los días 2 y 3 de febrero de 2026, dentro de su área de concesión;

Que a propósito de ello, la Gerencia de Control de Concesiones, solicitó a EDELAP S.A. "...en el marco de las contingencias que tuvieran lugar sobre la red de distribución el día 02/02/2026 a partir de las 16:00 hs. aproximadamente en la zona norte de la Ciudad de La Plata (...) y en el contexto de la información remitida por esa Distribuidora en el marco de los requerimientos relativos al Plan Operativo de Emergencia (POE - Resolución OCEBA N° 170/14) y al Plan Verano 2025-26 (Resolución OCEBA N° 91/23)..." que informe particularmente sobre instalaciones determinadas: "...a. Descripción cronológica de las contingencias registradas sobre la red de distribución en las zonas indicadas, detallando las instalaciones involucradas, causas y duración de cada una de las mismas, cantidad de usuarios afectados, incluyendo reposiciones parciales, hasta la total normalización del servicio. b. Precisar los motivos que provocaron la demora en la reposición del servicio y las razones que habrían impedido la transferencia de carga hacia los alimentadores alternativos consignados en el Plan Verano. c. Detalle de las acciones realizadas en el marco del POE, considerando el contexto climático y de demanda previstos para el día de ocurrencia del evento, con especial referencia a la implementación de mecanismos de abastecimiento alternativo (propios y/o ajenos), que hayan permitido asegurar la continuidad del servicio o la minimización de los tiempos de restitución, detallando cantidad y capacidad de los equipos instalados y su correspondiente ubicación. d. Recursos humanos y materiales puestos a disposición para atender las contingencias y realizar las correspondientes reparaciones, indicando los eventuales refuerzos de personal que se hayan dispuesto. e. Medidas de contención y atención a los usuarios, con la finalidad de recibir sus reclamos y/o consultas y ser informados adecuadamente a través de los canales disponibles al efecto (medios masivos de comunicación gráficos y radiales, página Web de la distribuidora, etc.), así como el tratamiento de los casos de usuarios electrodependientes. f. Detalle del diagnóstico de red y el Plan de Inversiones 2024/2025/2026 presentado a la DPE, donde se hayan comprometido obras de infraestructura en BT/MT/AT asociadas a las instalaciones averiadas o que permitan asistir a la demanda abastecida por las mismas, junto con la ejecución hasta la fecha del corte en evaluación y que permitan observar las previsiones en tal sentido. g. Previsiones para evitar la repetición de eventos similares que afecte a las mismas zonas e instalaciones..." (ordenes 3 y 4);

Que asimismo, comunicó a la Distribuidora que "...los aspectos indicados deberían ser tenidos en cuenta y propiciar revisiones inmediatas del POE y del Plan Verano a efectos de evitar la reiteración de eventos de características similares al objeto de la presente...";

Que el Concesionario dio respuesta a lo solicitado por OCEBA, informando lo requerido en el inciso a) de la NO-2026-04069960-GDEBA-GCCOCEBA, acompañando el Anexo I con el detalle correspondiente (ordenes 8/11);

Que respecto lo solicitado en el inciso b) de la referida nota, EDELAP S.A. comunicó que "...El tiempo de reparación estándar promedio de las redes subterráneas de media tensión se estima entre 12 y 18 horas, según la complejidad de la

reparación. Por lo cual los tiempos de reparación reales obtenidos están dentro de los parámetros estimados y razonables...” sumando que “...desde el momento en el que dichos alimentadores mencionados en el punto a salieron de servicio, se trabajó en simultáneo en todos ellos, interviniendo primero las guardias de emergencia para la detección del tramo de cable subterráneo afectado y luego los equipos de reparación...”;

Que en ese sentido, señaló que “...En función de la cargabilidad que tenían los alimentadores averiados en el instante inmediato anterior a la falla, se infiere que todos cumplen con el criterio de operación N-1 ante falla simple en la zona de influencia. Es decir que, ante una avería, toda la demanda puede ser abastecida por alimentadores con los cuales se interconecta. Esto queda demostrado con la salida de servicio y posterior normalización de la demanda del alimentador 9820/21 (...) Sin embargo, como los alimentadores 9820/21; 9822/23; 9829/46 y 9806/50, se apoyan/interconectan entre sí, al salir un segundo alimentador se rompe la condición N-1, pues como se mencionó esta se calcula para falla simple sin afectación de los alimentadores que se interconectan con esto. Se destaca que estos 4 alimentadores tienen áreas de influencia vecinas...”;

Que en cuanto a lo requerido por OCEBA en el punto c., EDELAP S.A. manifestó que “...desde el 22.01.2026, a las 8:00 horas, y con motivo del pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional que daba cuenta de la ocurrencia de una ola de calor, el POE se encontraba en estado de ALERTA. Por tal motivo, se realizaron las acciones correspondientes indicadas en el POE consistentes en: i) alerta a la totalidad del personal propio de los equipos de redes subterráneas, aéreas, centros de transformación, operaciones y transmisión, y ii) notificación a todas las empresas contratistas de reparación de redes e instalaciones aéreas y subterráneas de AT - MT - BT...”;

Que, sobre el mismo punto, continuó exponiendo que “...Debido al estado de operación de la red de media tensión, el 02.02.2026 a las 21:48 horas se cambia el POE del estado de ALERTA al de EMERGENCIA NIVEL 2 PG 01 (este se define por la cantidad de usuarios fuera de servicio que en ese momento era de 16.932; representativa del 4,2 % del total de usuarios de la concesión)...”, detallando las principales acciones adoptadas: “...1. Se dispuso en forma inmediata la convocatoria de personal propio y contratado para llevar a cabo las reparaciones en todos los frentes de trabajo bajo la modalidad de labor en paralelo y en horario continuo, hasta la conclusión de la totalidad de las averías, implementando un esquema de personal rotativo contemplado para estas contingencias. 2. Priorización de la restitución del servicio a usuarios electrodependientes y críticos (hospitales, clínicas, etc.) mediante la transferencia de demanda y provisión de grupos electrógenos y/o combustible. 3. Transferencia de la demanda conforme fuera detallado en el punto a. 4. Reparación de las fallas. Detectadas las fallas se puso en marcha de inmediato el proceso de reparación de las mismas, en turnos continuos, hasta la finalización de las tareas. Desde el momento en el que la guardia de emergencias detecta el tramo de cable subterráneo averiado, el tiempo estándar promedio de reparación de un cable subterráneo de media tensión es de 12 a 18 hs de trabajo continuó (dependiendo del tipo y alcance de la reparación). Estos tiempos incluyen la localización de la falla, el zanjeo (muchas veces con rotura de vereda y hormigón armado, incluso a veces en la calle), la puntualización y corte del cable, y puesta a tierra por seguridad de los operarios, reparación, pruebas dieléctricas de aislación y concordancia de fases y maniobras para normalizar la red...”;

Que en cuanto a los mecanismos de abastecimiento alternativos, EDELAP S.A. señaló que “...la Distribuidora cuenta con equipos generadores propios y ha firmado acuerdos que garantizan la disponibilidad de este tipo de equipamiento conforme se detalla en el punto siguiente. En atención a que el tiempo estimado para la reposición de este tipo de avería oscilaba entre 12 y 18 horas, y considerando diversos factores, se resolvió preservar la disponibilidad de los grupos electrógenos. Los factores considerados fueron: a. Que la atención de cada avería se estaba realizando simultáneamente con un frente de trabajo. b. El tiempo estimado de 6 horas para la instalación y puesta en marcha de un grupo electrógeno en la red de distribución. c. El pronóstico meteorológico anunciaba la inminencia de un nuevo evento climático. Esta medida se adoptó con el objetivo de asegurar el abastecimiento a los potenciales servicios esenciales que pudieran verse afectados...”;

Que asimismo, el Concesionario informó los recursos humanos puestos a disposición, como respuesta al punto d. de la nota obrante en orden 3: “...Total de Cuadrillas: 65; Personal Operativo: 257; Personal de Gerencia y Jefaturas: 10...”, además de los recursos de generadores móviles y materiales, que fueron “... Equipos generadores propios disponibles en el predio sito en calle 520 y 28 de La Plata (12) (...) -Contratos marcos disponibilidad de Equipos Generadores: ZNAC 4500000024 SULLAIR-CONTRATO "GGEE A LLAMAR" ZNAC 4500000022 ENERGROUPE - CONTRATO "GGEE A LLAMAR" -Contrato de logística de Equipos Generadores con la empresa Andino. -Contrato de logística de Equipos Generadores para electrodependientes y/o provisión de combustibles con la empresa UBROS -Vehículos para movilidad: Camionetas (8), utilitarios (8), hidroelevadores (4) y grúas (2). -Materiales utilizados: Estos se encuentran en stock en el almacén de EDELAP, debidamente guardados para contar con los mismos en estas situaciones de emergencia, a fin de realizar reparaciones ante eventos de esta naturaleza (de esta magnitud o una superior), los cuales incluyen: Empalmes de cada tipo y modelo para reparar cables de Baja y Media Tensión; Bobinas de cable de todo tipo y sección para reparaciones en Baja y Media Tensión; Transformadores de todas las potencias y relaciones; Elementos de maniobra y fusibles de todas las características en operación y, equipos: dos laboratorios móviles...”;

Que EDELAP S.A., en lo concerniente a las medidas de contención y atención a los usuarios, consultado por este Organismo en el punto e., destacó “...la implementación de un conjunto de acciones comerciales extraordinarias, orientadas a la salvaguarda de los derechos de los usuarios y a garantizar una atención comercial adecuada durante la situación de emergencia (...) las iniciativas desarrolladas tuvieron como propósito asegurar la atención continua y prioritaria de los usuarios afectados, así como proporcionar información clara, suficiente y oportuna en relación con el estado del servicio y los plazos estimados de reposición...”;

Que continuó indicando que “...Respecto a la atención comercial y los canales de contacto, si bien los mismos operaron con normalidad durante el evento, se procedió al refuerzo, operando con su capacidad máxima de los canales de atención telefónica, con el fin de absorber el incremento de consultas y reclamos registrado durante el periodo bajo análisis. Del mismo modo, se priorizó, conforme a los procedimientos vigentes, la atención de usuarios considerados sensibles y casos críticos, en función de los registros disponibles...”, mientras que “...Respecto de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, se mantuvo operativa la línea exclusiva de atención destinada a los mismos. Es preciso señalar que la empresa provee a estos usuarios un grupo electrógeno junto con el combustible necesario para su funcionamiento, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la Resolución OCEBA 96/18...”;

Que la Distribuidora explicó que “...En ese orden de ideas, el día 2 de febrero se registraron 6138 llamadas, de las cuales 3716 correspondieron a consultas de índole técnica, 2410 a cuestiones comerciales y 12 fueron efectuadas por usuarios

electrodependientes (...) el día 3 de febrero, se recibieron 7817 llamadas, de las cuales 5098 fueron relativas a aspectos técnicos, 2704 a asuntos comerciales y 15 correspondientes a usuarios electrodependientes...”, y que “...Durante todo el período de la emergencia se garantizó la continuidad de la atención comercial para la recepción de reclamos técnicos en las sucursales de La Plata, Los Hornos y City Bell, así como a través del canal de WhatsApp...”;

Que EDELAP S.A. señaló haber procedido “...a la recepción, registro y seguimiento de los reclamos comerciales vinculados a interrupciones del suministro, asegurando su adecuada trazabilidad. (...) En paralelo, se mantuvo plenamente operativa la Oficina Virtual, la cual permitió a los usuarios realizar gestiones comerciales, efectuar consultas y registrar reclamos de manera remota, sin necesidad de concurrir a las oficinas comerciales...”;

Que finalmente, puntualizó la comunicación prestada de la siguiente manera: “...1. Campaña Preventiva: Se implementó una campaña proactiva dirigida a los usuarios, enfocada en promover el uso eficiente del servicio. 2. Acciones durante la Interrupción del Servicio: Durante las interrupciones, se mantuvieron canales de comunicación permanentes. 2.1. Coordinación Interinstitucional: Comunicación con funcionarios provinciales, municipales y otras empresas de servicios. 2.2. Medios de Prensa: Se emitieron comunicados de prensa de forma constante y oportuna a través de diarios, portales web, TV, radio y redes sociales, brindando atención permanente a las consultas periódicas. 2.3. Redes Sociales Oficiales (Facebook, Instagram y Twitter): Información continua sobre el estado de la red y el progreso en la normalización del servicio ante contingencias o afectaciones a usuarios. Equipo de moderadores dedicado a responder consultas e inquietudes de forma personalizada. Uso de publicidad pautaada para maximizar el alcance y la difusión de la información relevante al mayor número de usuarios dentro del área de concesión...”;

Que en lo que respecta a la información solicitada en el punto f. de la NO-2026-04069960-GDEBA-GCCOCEBA, la Distribuidora expresó que “...En condición normal, la red de distribución afectada posee condición N-1, siendo el alimentador 9829/46 el respaldo del 9822/23. La afectación de 9829/46 luego de abastecer parte de la demanda del 9822/23, rompe la condición de equilibrio y con ello la condición N-1 del resto de los alimentadores averiados. La condición del tendido del electroducto de los alimentadores 9820: 9821 y 9822 ( tendidos en el mismo zanjeo produjeron una condición N-3 (situación totalmente anómala para cualquier distribuidora)...”, señalando adicionalmente que acompañó como Anexo II los Planes de Inversiones de los últimos dos años y el correspondiente al año en curso, contemplando específicamente para este ejercicio “...la separación de los alimentadores 9822/23 y 9829/46, ubicando cada uno en celdas primarias dentro de una nueva sala de celdas de 13,2 kV, junto con el reemplazo completo del interruptor de 132 kV del CASAT 519 y la modernización del acoplador de 132 kV...”;

Que brindando respuesta al punto g. del requerimiento efectuado por OCEBA, EDELAP S.A. se comprometió a “...continuar con los relevamientos y mantenimientos habituales necesarios para asegurar la calidad y continuidad del servicio eléctrico...”, informando adicionalmente que “...en un contexto de planificación a largo plazo, la empresa ha diseñado una serie de obras de infraestructura críticas que tienen un impacto directo y significativo en la mejora del servicio de distribución en la zona afectada...”;

Que, en ese sentido continuó argumentando que “...A nivel de alta tensión, la Distribuidora ha presentado proyectos ante la Dirección Provincial de Energía...”, sumando que “...Como una de las acciones concretas dentro de este plan de mejoras, y tal como se ha detallado previamente, se tiene prevista la reorganización y separación de los alimentadores 9822/23 y 9829/46. Esta importante modificación de la red implicará la instalación de cada uno de estos circuitos en celdas primarias independientes dentro de una nueva sala de celdas de 13,2 kV. Esta reconfiguración es fundamental para aumentar la confiabilidad operativa, mejorar la selectividad de las protecciones y permitir una gestión más flexible y rápida ante eventuales fallas o la necesidad de realizar maniobras de mantenimiento, minimizando el área de interrupción del suministro...”;

Que, en el mismo sentido de la NO-2026-04069960-GDEBA-GCCOCEBA, la Gerencia de Control de Concesiones, a través de la NO-2026-04209628-GDEBA-GCCOCEBA, solicitó a EDELAP S.A., “...en el marco de las contingencias que tuvieran lugar sobre la red de distribución el día 03/02/2026 a partir de las 16:00 hs. aproximadamente en la Ciudad de La Plata...”, que informe sobre instalaciones particulares, tales como: 09610/32 (Ensenada/Tolosa/La Plata), 09822/23 (Ringuelet/Gonnet) - Antecedente de corte extenso el 02/02/2026700967557 (Lisando Olmos/Abasto/Etcheverry/Melchor Romero), 700973535/18 (Altos de San Lorenzo / Villa Elvira), 700970313 (City Bell / Villa Elisa / Arturo Seguí), 701015363 (José Hernández/Gorina/Melchor Romero/San Carlos), 171577 /0162 (Los Hornos) (ordenes 17 y 19);

Que ante la información requerida, la Distribuidora respondió al punto a. de la NO-2026-04209628-GDEBA-GCCOCEBA con el Anexo I adjunto a la misma, mientras que sobre lo consultado en el punto b. precisó que “...Respecto de los tiempos de reparación de las averías existentes en los alimentadores de media tensión aéreos objeto de la presente nota, cabe señalar que estos dependieron directamente de la magnitud de los daños que el evento meteorológico ocurrido a partir de las 15:45 hs del 03/02/2026 produjo sobre dichas instalaciones...”;

Que continuó informando al respecto que “...El referido evento meteorológico consistió en el paso de una línea de tormenta sobre las zonas afectadas, caracterizada por lluvia y ráfagas de viento fuertes que superaron los 80 km/h, valor registrado en la estación meteorológica de la Distribuidora sita en la Estación Transformadora (ET) Tolosa. La salida de servicio intempestiva de las instalaciones se produjo principalmente por la intensa presión del viento sobre las redes e instalaciones y el impacto de elementos externos (fundamentalmente ramas grandes desprendidas) sobre las líneas aéreas de media tensión (LAMT) (...) Por tal motivo, los tiempos de reposición del servicio en cada una de las instalaciones afectadas resultaron variables, supeditados a la magnitud del daño de las averías y a las tareas estrictamente necesarias y factibles para llevar a cabo la reparación, en adecuadas condiciones de seguridad y calidad...”;

Que también, EDELAP S.A. destacó “...que cuando se produce la interrupción del servicio de un alimentador de media tensión, ya sea por averías o por tareas de mantenimiento, de índole correctivas emergentes o programadas, existen dos factores que condicionan la transferencia de la demanda afectada: i) el diseño de la red de media tensión aérea (configurada como mallada con operación radial) y ii) la capacidad de carga de la red...”, y que “...En el caso analizado, la segunda condición (ii) se cumple si consideramos la cargabilidad de los alimentadores afectados. Sin embargo, la primera condición (i) es la que impone las restricciones. Esto se debe a que, si bien los alimentadores aéreos de media tensión están interconectados para permitir la transferencia y apoyo mutuo de carga (lo cual define la condición ii), no resulta ni racional ni práctico desde el punto de vista operativo implementar una cantidad excesiva de puntos de seccionamiento en la red aérea de media tensión para cubrir la totalidad de escenarios posibles de averías y transferencias de carga...”, de lo cual se desprende que “...que en las redes de distribución de media tensión aérea, la condición N-1 no solo se limita al

estado de cargabilidad, sino que también incluye la topología y la posibilidad de seccionamientos de red...”;

Que finalmente expuso que “...en el caso en análisis, no fue posible transferir la totalidad de la carga afectada a otros alimentadores, lográndose normalizar la totalidad de la demanda una vez realizadas las reparaciones pertinentes en las instalaciones afectadas...”, aduciendo que podría corroborarse ello del análisis referenciado en el punto a.;

Que con motivo de responder lo solicitado en el punto c. de la mencionada nota, la Distribuidora señaló preliminarmente “...que desde el 22.01.2026, a las 8:00 horas, dado el pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional anticipando la ocurrencia de una ola de calor, el POE se encontraba en estado de ALERTA. Por tal motivo, se realizaron las acciones correspondientes indicadas en el POE consistentes en: i) alerta a la totalidad del personal propio de los equipos de redes subterráneas, aéreas, centros de transformación, operaciones y transmisión, y ii) notificación a todas las empresas contratistas de reparación de redes e instalaciones aéreas y subterráneas de AT - MT - BT...”;

Que, continuó informando la Distribuidora que “...Debido al estado de operación de la red de media tensión subterránea, el 02.02.2026 a las 21:48 horas se modificó el POE, pasando del estado de ALERTA al de EMERGENCIA NIVEL 2 PG 01. Dicho estado de POE se encontraba vigente el 03/02/2026 a las 15:45 hs, momento en el cual se produjo el evento meteorológico indicado en el punto b...”, por lo cual adoptó acciones que detalla como “...1. Todas las guardias de emergencia y cuadrillas de mantenimiento de redes aéreas se dispusieron a recorrer todas las instalaciones de media tensión aéreas afectadas por el evento climático, para detectar las averías y aislar los tramos de red averiados para su posterior reparación. 2. Se dispuso en forma inmediata la convocatoria de personal propio y contratado para llevar a cabo las reparaciones en todos los frentes de trabajo bajo la modalidad de labor en paralelo y en horario continuo, hasta la conclusión de la totalidad de las averías, implementando un esquema de personal rotativo contemplado para estas contingencias. 3. Priorización de la restitución del servicio a usuarios electrodependientes y críticos (hospitales, clínicas, etc.) mediante la transferencia de demanda y provisión de grupos electrógenos y/o combustible. 4. Reparación de las fallas. Detectadas las fallas se puso en marcha de inmediato el proceso de reparación de las mismas, en turnos continuos, hasta la finalización de las tareas...”;

Que respecto de los mecanismos de abastecimiento alternativo, EDELAP S.A. informó que “...En atención a que el tiempo máximo de reparación fue estimado entre 6 y 8 horas y considerando diversos factores, se resolvió preservar la disponibilidad de los grupos electrógenos...”, replicando los mismos factores considerados en el evento ocurrido día anterior;

Que, según la Distribuidora, los recursos humanos informados, conforme lo solicitado en el punto d. de la nota obrante en orden 17, puestos a disposición por el Concesionario fueron “...Total de Cuadrillas: 57; Personal Operativo: 197, Personal de Gerencia y Jefaturas: 22...”, mientras que los recursos de generadores y materiales puestos a disposición resultaron “...Equipos generadores propios disponibles en el predio sito en calle 520 y 28 de La Plata (12) (...) -Contratos marcos disponibilidad de Equipos Generadores: ZNAC 450000024 SULLAIR - CONTRATO "GGEE A LLAMAR" ZNAC 450000022 ENERGROUP - CONTRATO "GGEE A LLAMAR" -Contrato de logística de Equipos Generadores con la empresa Andino. -Contrato de logística de Equipos Generadores para electrodependientes y/o provisión de combustibles con la empresa UBROS -Vehículos para movilidad: Camionetas (12), utilitarios (2), hidroelevadores (11) y grúas (4);

Que con relación a los materiales utilizados, el Concesionario señaló que los mismos “...se encuentran en stock en el almacén de EDELAP, debidamente guardados para contar con los mismos en estas situaciones de emergencia, a fin de realizar reparaciones ante eventos de esta naturaleza (de esta magnitud o una superior), los cuales incluyen: Postes de cada tipo; Bobinas de cable de todo tipo y sección para reparaciones en Baja y Media Tensión; Transformadores de todas las potencias y relaciones; Elementos de maniobra y fusibles de todas las características en operación...”;

Que en respuesta a lo requerido en el punto e. de la NO-2026-04209628-GDEBA-GCCOCEBA, el Concesionario reiteró lo expuesto en orden 8, destacando que “...el día 3 de febrero a partir de las 16 hs se registraron 2647 llamadas, de las cuales 2025 correspondieron a consultas de índole técnica y 662 a cuestiones comerciales. Ninguna fue efectuada por usuarios electrodependientes...”;

Que sobre el pedido efectuado por la Gerencia de Control de Concesiones en el punto f. de la nota, EDELAP S.A. informó que “...En condiciones normales, la red de distribución afectada cuenta con una condición N-1. Particularmente en el caso de los alimentadores aéreos, las redes afectadas requieren ser consignadas una vez localizada la falla para permitir el trabajo seguro. Dichas zonas no podrán ser restablecidas hasta que las reparaciones hayan concluido, tal como se mencionó previamente en el punto b) ...”, agregando que “...se adjuntan como Anexo II, los Planes de Inversiones correspondientes a los dos ejercicios anteriores y al año en curso. Específicamente para el presente ejercicio, se prevé la prosecución de las tareas de poda que inciden sobre los alimentadores de media tensión así como la continuidad del reemplazo de postes de madera por postes de hormigón armado, acción que se lleva a cabo desde hace varios años y que contribuye a dotar de mayor solidez a las instalaciones...”;

Que en referencia a lo solicitado en el punto g., la Distribuidora reiteró lo informado en la respuesta brindada obrante en orden 8;

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones elaboró un informe dirigido a este Directorio, aclarando que el semestre de control en curso tuvo su inicio el 02/12/2025, y a la fecha de realización del mismo (26/2/2026) no cuenta con la información consolidada correspondiente al mes de febrero de 2026, “... en virtud de lo cual, el presente análisis preliminar se llevó a cabo a partir de la información extractada de los estados de situación de la red de distribución que resultan del acceso al sistema de monitoreo de red de la propia Distribuidora y del canal diario de contingencias...” y que “...en lo que respecta a las condiciones climáticas reinantes, si bien el pronóstico indicaba altas temperaturas en el área metropolitana, la información oficial disponible en el SMN no ha calificado los valores alcanzados ni la persistencia de los mismos como ola de calor en dicha zona, no obstante lo cual las temperaturas máximas rondaron los 34°C...” (orden 28);

Que la mencionada Gerencia señaló, respecto de las contingencias que tuvieron lugar el día 02/02/2026, que “...si bien la Distribuidora manifiesta que, en los instantes previos a las averías, todos los alimentadores contaban con respaldo N-1, en particular los que comparten un mismo interruptor, como por ejemplo el 9820/21, pero que, en caso de una segunda avería, queda imposibilitado de normalizar la totalidad de la demanda; tal como ocurrió en este caso, en el que sobre un total de 5.776 usuarios, un grupo de 5.517 usuarios permaneció sin servicio por un lapso de 09:44 horas...” y que “...Una situación similar parece haberse verificado en el caso del alimentador 9822/23, cuya salida de servicio implicó la afectación a un total de 6.772 usuarios, de los cuales 1.505 usuarios permanecieron sin servicio por un lapso de 18:20 horas. Pero,

adicionalmente a ello, no debe perderse de vista que un grupo de 3.227 usuarios que fue normalizado al cabo de 1 hora por transferencia a través del alimentador 9846, quedó nuevamente sin servicio ante la avería de dicho alimentador, algunos de los cuales puede haber quedado comprendido en el grupo de usuarios afectado por el corte de 11:37 horas de duración...”; Que además, la Gerencia Técnica de OCEBA observó que “...Respecto del mencionado alimentador 9829/46, que fuera normalizado el día 03/02/2026 a las 8:07 hs, a las 13:43 hs se produce una nueva falla afectando a 5.418 usuarios, de los cuales 3.645 usuarios padecieran un corte de 3:54 horas de duración que en algunos casos se adicionaría a las 11:37 horas del corte anterior, totalizando 15:31 horas...” y que, “...el alimentador 9822/23 que fuera totalmente normalizado el día 03/02/2026 a las 11:50 hs, sale nuevamente de servicio a las 16:01 hs de ese día, en momentos en que se estaba iniciando el fenómeno climático que se desarrollara el 03/02/2026 (caracterizado como tormenta con vientos intensos), aunque no se ha acreditado que la causa consignada (seccionador averiado) esté necesariamente relacionada con el mismo...” y “...Como consecuencia de esta nueva contingencia, que afectara a un total de 6.682 usuarios, un grupo de 4.767 usuarios padeció una interrupción adicional de 3:43 hora de duración, en tanto que otro grupo de 2.115 usuarios se vio afectado por un lapso de 6:12 horas adicionales...”;

Que la Gerencia de Control de Concesiones destacó que “...los niveles de carga máxima consignados por la propia Distribuidora en la información remitida del Plan Verano 2025/26 no resultan consistentes en todos los casos con lo manifestado respecto de la condición N-1, toda vez que los alimentadores averiados 9822/23 y 9829/46 que se indican como respaldos entre sí, presentaban niveles de demanda máxima superiores al 95%...”, mientras que “...el monitor de afectaciones de la Distribuidora mostraba la siguiente curva de evolución de usuarios fuera de servicio durante los días 2 y 3 de febrero, en las que se puede apreciar los máximos de afectación alcanzados...”;

Que la precitada Gerencia analizó respecto de lo aludido por la Distribuidora “...en cuanto a que, en ambos eventos, la cantidad máxima de usuarios fuera de servicio apenas ha superado el 4% del total de usuarios de la concesión, no puede soslayarse el hecho de que los tiempos de reposición del servicio resultaron significativos frente a eventos que se desarrollaron en un periodo de menos de 48 horas e implicaron que, para un importante grupo de usuarios, se superaran ampliamente límites admisibles de apartamiento de Calidad de Servicio Técnico contemplados para un periodo de control de alcance semestral...”, evidenciándose “...que como resultado de sus evaluaciones respecto de mecanismos alternativos de abastecimiento de energía, la misma decidió avanzar con las tareas de reparación de las instalaciones subterráneas de Media Tensión averiadas, para las cuales se prevén tiempos de reparación típicos de 12 a 18 horas; omitiendo, aún contando con el recurso disponible, disponer la instalación de grupos electrógenos bajo el argumento de que el tiempo de instalación y conexión de los mismos insume unas 6 horas y que era recomendable preservar dicho recurso en un contexto de persistencia de las condiciones climáticas reinantes, que no se dio y tampoco se pronosticaba para los días sucesivos...”;

Que sobre el evento ocurrido el día 3 de febrero del corriente, la Gerencia de Control de Concesiones informó que “...la Distribuidora manifiesta que, alrededor de las 15:46 hs del 03/02/2026 se produjo el paso de una línea de tormenta con ráfagas de viento que habrían superado los 80 km/h, según mediciones propias de ET Tolosa 132 kV, que provocó la salida de servicio de diversos alimentadores principalmente de tipo aéreos, como consecuencia de la acción del viento y la proyección de objetos externos sobre los conductores (ramas de gran porte)...”, señalando particularmente que “...resulta de especial relevancia la contingencia que tuviera lugar sobre el Alimentador 9822/23 ya que, en primer término, la causa consignada para la misma (Seccionadores Averiados R5) no parece relacionarse con el evento climático y sus efectos (dichos elementos de maniobra se encuentran dentro de la ET Tolosa 132 kV), mientras que en segundo lugar, dicha contingencia afectó al mismo grupo de usuarios que padecieran el corte de larga duración por la avería de cable subterráneo acaecida el día 02/02/2026, agregando entre 4 y 6 horas adicionales de interrupción del servicio...”;

Que, la precitada Gerencia expuso que “...respecto de la contingencia acaecida sobre los Alimentadores 9406 y 9408, sobre los cuales se ha consignado la causa “Postación averiada y Fase cortada”, la Distribuidora manifiesta que se trata de instalaciones aéreas con postación compartida sobre la que se produjo la quebradura de un soporte de Media Tensión a media altura, lo que a su entender justificaría la severidad del fenómeno, no obstante lo cual no precisa el tipo y cantidad de soportes afectados, ni aporta material fotográfico que acredite los daños...”, y que “...considerando que el tiempo de reposición estuvo indefectiblemente supeditado a las tareas de reparación, la Distribuidora argumenta dificultades en el acceso a la zona con vehículos pesados y cuestiones de seguridad por la existencia de asentamientos cercanos, circunstancias éstas que derivaron en la normalización en un lapso de entre 8 y 10 horas...”;

Que la Gerencia de Control de Concesiones, finalmente reiteró para este caso que “...lo ya mencionado respecto de la condición N-1 sostenida por la Distribuidora para los alimentadores 9406 y 9408, en cuanto a que en la información remitida en el marco del Plan Verano 2025/26 se consigna que tanto dichos alimentadores como los que se indican de respaldo para los mismos presentan niveles de carga superiores al 95 %...”; lo que a criterio suyo demuestra “...que la información remitida en el marco de las previsiones del citado plan, que indicaba la posibilidad de transferencia de los alimentadores averiados a otros que también reflejaban altos niveles de carga máxima, no pudo ser llevada a cabo en la práctica, conforme el desarrollo de los eventos, no pudiéndose realizar las correspondientes transferencias, todo lo cual evidencia que la medida prevista por el Distribuidor para atender dichas contingencias no resultó eficaz...”;

Que en consecuencia de lo expuesto, dicha Gerencia, elevó el aludido informe a este Directorio, para su conocimiento y a efectos de que por “...el carácter preliminar de la información relevada y sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico para el periodo de control en curso, dicho Cuerpo Colegiado pueda evaluar y determinar las medidas a adoptar a fin de ponderar la responsabilidad de la Distribuidora sobre la afectación en la prestación del servicio...”;

Que este cuerpo colegiado tomó conocimiento del informe obrante en orden 28 y comunicó la decisión adoptada en su reunión del día 26 de febrero de 2026, por medio de la cual aprobó el informe referenciado e indicó “... instruir sumario a la distribuidora EDELAP S.A. a fin de evaluar posibles apartamientos del Marco Regulatorio Eléctrico en el marco de las interrupciones antes señaladas, dándose intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios para que por su intermedio se inician las actuaciones sumariales correspondientes...” (orden 30);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 28) y lo ordenado por este Directorio (orden 30), estimó que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con las exigencias previstas en relación a la debida prestación del servicio de distribución de energía eléctrica

(orden 35);

Que, en virtud de ello, se dictó la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA (orden 39), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas los días 2 y 3 de febrero de 2026, dentro de su área de concesión (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, en función de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 12 de marzo de 2026 (órdenes 44/45);

Que notificada la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA con fecha 4 de marzo de 2026, EDELAP S.A. cuestionó la misma el 30 de marzo de 2026, a través de la interposición de un recurso de revocatoria (órdenes 42 y 46 respectivamente);

Que en dicha presentación la Distribuidora alegó, entre otras cuestiones, que el acto administrativo cuestionado se basó en una valoración errónea de los hechos ocurridos durante las interrupciones del servicio de los días 2 y 3 de febrero de 2026, y sumado a ello, argumentó que las fallas obedecieron a contingencias extraordinarias y múltiples, que se agravaron por una ola de calor extrema, tormentas con ráfagas superiores a 80 km/h y eventos simultáneos que excedieron los criterios normales de diseño de la red, por lo que entendió que no existió falta de previsión ni negligencia operativa. Asimismo, afirmó que las decisiones adoptadas, como priorizar las reparaciones definitivas por sobre la instalación de grupos electrógenos, respondieron a criterios técnicos razonables, a la necesidad de preservar recursos para servicios esenciales y a las condiciones de emergencia imperantes;

Que, asimismo, EDELAP S.A. sostuvo que los incumplimientos imputados fueron insignificantes en relación a la magnitud total del sistema, ya que las afectaciones alcanzaron a menos del 5 % de los usuarios y el servicio se mantuvo operativo para más del 95 % de la demanda;

Que, en el mismo sentido, expresó que las interrupciones se hallan contempladas y sancionadas mediante el régimen específico previsto en el Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo que la apertura de un nuevo sumario y la eventual imposición de sanciones complementarias implicarían una doble penalización por los mismos hechos, en violación de los principios de legalidad, tipicidad y "non bis in idem", argumentando también, que nuevas sanciones agravarían la situación económico-financiera de la distribuidora y afectarían la sostenibilidad del servicio;

Que ante dicha situación, la Gerencia de Procesos Regulatorios informó al Directorio que "...desde el punto de vista formal, deviene pertinente establecer que el recurso planteado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), resulta inadmisibles por haber sido interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 89 del Decreto Ley 7647/70..." (orden 47);

Que, en el mismo sentido, la precitada Gerencia señaló "...que la Resolución atacada ha sido dictada por OCEBA de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Aplicación de Sanciones...", entendiendo que "... con relación a lo ordenado en el Artículo 1º de la Resolución atacada, corresponde tener presente, que conforme lo previsto en el Artículo 86 del Decreto Ley N° 7647/70 y el Artículo 11 del IF-2024-06030930-GDEBA-GPROCEBA de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, solo podrá ser recurrida la resolución definitiva, el remedio invocado deviene improcedente...";

Que fundamentó su posición argumentando que "...atento que el acto recurrido no lesiona derecho o interés legítimo del Concesionario, ni constituye una resolución definitiva, sino que dispone el inicio de un procedimiento sumarial a fin de indagar/ conocer las causales que motivaron el incumplimiento y en cuya sustanciación, una vez realizado el Acto de Imputación (formulación de cargos), la Distribuidora tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; procedimiento que concluye con el dictado de una resolución definitiva, aplicando o no una sanción, acto éste que sí encuadraría en el Artículo 86, y en consecuencia resultaría recurrible...", por lo que estimó conveniente el rechazo del Recurso interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), contra la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA y que correspondería remitir las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su pertinente dictamen;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 inciso 3) de la Ley N° 15.477 y compartiendo lo informado por la Gerencia de Procesos Regulatorios de OCEBA en el orden 47, la presidencia de este Directorio remitió los actuados a la Asesoría General de Gobierno para su intervención (orden 49);

Que habiendo tomado intervención el Órgano Asesor de la provincia, dictaminó que: "...más allá de su extemporaneidad por haber sido articulado fuera del plazo legal previsto para ello (v. notificación obrante al orden 42 y la que surge de la constancia del envío de correo electrónico (archivo embebido de orden 46)- el acto recurrido no lesiona derecho o interés legítimo del concesionario, ni constituye una resolución definitiva, sino que dispone el inicio de un procedimiento sumarial a fin de indagar/conocer las causales que motivaron el incumplimiento y en cuya sustanciación...", agregando que "...En el sumario, la Distribuidora tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; procedimiento que concluye con el dictado de una resolución definitiva..." (orden 58);

Que, tal es así que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...puede el DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA proceder al dictado del acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto contra la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA por la empresa EDELAP, por resultar formalmente inadmisibles...";

Que atento ello, se dictó la RESOC-2026-73-GDEBA-OCEBA (orden 67), a través de la cual se resolvió "... Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto..." (Artículo 1º);

Que con fecha 4 de mayo de 2026, la Distribuidora realizó una presentación titulada "FORMULA DESCARGO. HACE RESERVA DE AMPLIAR.", por medio de la cual reitera los argumentos expuestos en el Recurso de Revocatoria intentado (orden 76);

Que analizado el mismo, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que el aludido descargo resulta a todas luces extemporáneo, por haber sido presentado por la Distribuidora con posterioridad al plazo establecido para ello en el art. 5 del Anexo IF-2024-06030930-GDEBA-GPROCEBA de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, que reglamentó la aplicación de sanciones y determina que "...Formulados los cargos se dará traslado al imputado para que, dentro del término de diez (10) días, tome vista de las actuaciones y presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que hagan a su descargo y ofrezca todos los medios de prueba que estime pertinentes, bajo apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en el expediente. Serán admisibles todos los medios de prueba..." (orden 90);

Que asimismo, la mencionada Gerencia expuso que el Artículo 9° del citado Anexo establece que "...Si EL DISTRIBUIDOR no respondiera el traslado conferido para realizar el descargo dentro del plazo otorgado o aceptara su responsabilidad dentro del mismo plazo, el Organismo de Control aplicará las sanciones complementarias, conforme lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión...";

Que sin perjuicio de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las presentes actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones para su intervención (orden 77), la cual señaló que desde la óptica de los temas que hacen a su competencia, "...no se advierte que el contenido del mismo aporte nuevos elementos de análisis o prueba, sino que se limita a reiterar las meras afirmaciones consignadas en las respuestas oportunamente brindadas..." (orden 80);

Que devueltos los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló en cuanto a lo argumentado por EDELAP S.A. sobre la insignificancia de los incumplimientos, que si bien el principio de insignificancia exige que la lesión al bien jurídico protegido sea mínima o irrelevante, las interrupciones de suministro que tramitan en los presentes actuados, difícilmente puedan calificarse de esa manera. Los incumplimientos aquí imputados no configuran una afectación mínima o irrelevante del interés tutelado, toda vez que los cortes prolongados del servicio eléctrico comprometen la continuidad y calidad del servicio público, cuya prestación constituye una obligación central de la distribuidora, generando una incidencia que excede ampliamente el umbral requerido para la aplicación del principio de insignificancia (orden 90);

Que, en ese sentido, la mencionada Gerencia destacó que las interrupciones del suministro registradas durante los días 2 y 3 de febrero de 2026, por su extensión temporal y por la significativa cantidad de personas usuarias afectadas, evidencian una alteración relevante y sostenida de las condiciones de prestación del servicio, incompatible con la noción de lesión insignificante invocada por la Distribuidora. Asimismo, destacó que la energía eléctrica constituye un servicio esencial para el desarrollo de actividades domésticas, comerciales, educativas y sanitarias, circunstancia que otorga especial entidad a las deficiencias verificadas;

Que, conforme surge del acto administrativo que dispuso la instrucción del presente sumario, la interrupción ocurrida el 2 de febrero de 2026 afectó aproximadamente a diecisiete mil personas usuarias y, en determinados casos, se extendió por más de veinte horas, mientras que la registrada el 3 de febrero habría alcanzado a más de quince mil usuarios y usuarias durante un lapso superior a seis horas;

Que tales circunstancias exceden ampliamente los parámetros de calidad técnica previstos para un período semestral de control y revelan una afectación tanto individual como colectiva de las personas usuarias, de una magnitud que impide calificar los incumplimientos constatados como meras desviaciones operativas de escasa relevancia;

Que en cuanto lo alegado por la Distribuidora sobre la doble penalización por los mismos hechos, en violación de los principios de legalidad, tipicidad y "non bis in idem", la mencionada Gerencia expresó, que el Contrato de Concesión, Subanexo D, Punto 5. Sanciones, prevé la aplicación de sanciones, ya sea bajo el régimen de "penalizaciones" y de "sanciones complementarias", cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del dicho Contrato, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable, estableciendo, además, que el pago de la penalidad no releva al Distribuidor de eventuales reclamos por daños y perjuicios, como así tampoco de la aplicación de sanciones complementarias por parte del OCEBA;

Que de lo expuesto, se advierte claramente que el régimen de sanciones contemplado en el Contrato de Concesión prevé dos tipos de sanciones: 1) las Penalizaciones y 2) las Sanciones Complementarias, las cuales, tienen diferente naturaleza, carácter, y objetivos, y que la aplicación de una penalización no excluye la aplicación de una sanción complementaria, en tanto que las primeras responden a incumplimientos a los parámetros mínimos de calidad y las segundas, las sanciones complementarias, a incumplimientos de otras obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, no siendo de aplicación al caso el principio "non bis in idem";

Que, en el presente caso, sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalizaciones en el marco de los límites admisibles de calidad, las interrupciones del servicio y la consecuente afectación producida a los usuarios merece la imposición de una multa complementaria;

Que, respecto de lo alegado por EDELAP S.A. sobre que nuevas sanciones agravarían la situación económico-financiera de la distribuidora y afectarían la sostenibilidad del servicio, la Gerencia de Procesos Regulatorios expresó que tal afirmación no resulta suficiente para desvirtuar la procedencia de la sanción a aplicar. Ello así, toda vez que la recurrente no aporta elementos objetivos que acrediten de manera concreta la entidad de la afectación invocada ni su incidencia efectiva sobre la prestación del servicio;

Que asimismo, las eventuales dificultades económicas de la concesionaria no constituyen una causal eximente de responsabilidad frente a incumplimientos debidamente constatados, ni pueden erigirse en un obstáculo para el ejercicio de las potestades de fiscalización y sanción atribuidas a OCEBA. Sostener lo contrario implicaría admitir que el incumplimiento de las obligaciones de calidad del servicio podría quedar exento de consecuencias por la sola alegación de restricciones financieras, circunstancia incompatible con los fines de protección del interés público y de tutela de los derechos de las personas usuarias que conforman el régimen regulatorio vigente;

Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) versa en haber incumplido con el Artículo 28 incisos a) y f), 39 y punto 7.5 del Subanexo D, con relación a las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas los días 2 y 3 de febrero de 2026, dentro de su área de concesión;

Que por otro lado, cabe destacar que en virtud del carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste EDELAP S.A., la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 23 de la Ley 11769);

Que el Contrato de Concesión en cuanto a las obligaciones de la Concesionaria, establece en el Artículo 28, entre otras, que deberá prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D (inciso a) y efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D (inciso f);

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin

perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente Subanexo debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que se establecen en dicho Subanexo, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el punto 7.5 “Prestación del Servicio”, del citado Subanexo D, establece que “...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones “...a) Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos...” y “...b) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”;

Que, cabe señalar la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de las usuarias y los usuarios, tanto para residenciales, en función de su carácter de derecho humano indispensable que hace a su calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando más perdura en el tiempo, período éste en el cual comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de personas usuarias;

Que las usuarias y los usuarios alcanzados por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que la interrupción prolongada de suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff - por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que “...los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad ‘absoluta’; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el servicio de energía eléctrica...” (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);

Que la circunstancia de que una parte de los usuarios afectados haya padecido interrupciones reiteradas y acumulativas durante los días 2 y 3 de febrero de 2026 por más de 20 horas, agrava la afectación producida, pues no sólo se verificó una prolongada privación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, sino también una reiteración de contingencias sobre los mismos sectores de la red, evidenciando una merma significativa en las condiciones de continuidad y regularidad exigibles a un servicio esencial;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los Artículos 28 incisos a) y f), 39 y punto 7.5 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A) (...) asciende a \$46.660.389.894, habiendo sido calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2025 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente a la fecha...” (orden 86);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 88);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a la debida prestación de servicio, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo

dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos seiscientos noventa y nueve millones novecientos cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 41/100 (\$699.905.848,41);

Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, "...la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024...";

Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;

Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;

Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos seiscientos noventa y nueve millones novecientos cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 41/100 (\$699.905.848,41), por los incumplimientos detectados con relación a las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas los días 2 y 3 de febrero de 2026, dentro de su área de concesión.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N.º 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D, del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 121-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-1001-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2025-43227590-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE FRENCH LIMITADA, solicitó a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 al 7, 12 y 18);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 19 de la Resolución MlySP N° 945/2022, se estableció que la reserva para situaciones críticas resulte acumulable;

Que, posteriormente, por el artículo 61 de la Resolución MlySP N° 477/2023 y el artículo 26 de la Resolución MlySP N° 284/24, se modificó la asignación mensual de la reserva para situaciones críticas, no pudiendo, dicha asignación mensual, afectar el pago a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos y costos de abastecimiento;

Que, a través del artículo 28 de la Resolución MlySP N° 1001/2024, se estableció modificar el porcentaje de asignación mensual;

Que, por medio del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que, en tal sentido, en los órdenes 3 al 7, 12 y 18 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE FRENCH LIMITADA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido la Cooperativa, en el orden 3, realiza una descripción de las consecuencias producidas por las inundaciones que se registraron en su área de concesión como consecuencia de las tormentas con abundantes precipitaciones que se abatieron durante los meses de marzo a noviembre de 2025, con la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión en la zona rural;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Cooperativa informa que, como consecuencia de los anegamientos persistentes registrados desde marzo a noviembre 2025 en la zona noroeste del partido de 9 de Julio, la Cooperativa ha sufrido daños en el sistema eléctrico rural perteneciente a su área de concesión;

Que respecto a las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, la Cooperativa informa que llevaron a cabo relevamientos de zonas afectadas, señalización y aislamiento de sectores sin acceso seguro, sustitución parcial de postes colapsados con columnas de hormigón, re enterrado de puestas a tierra y normalización de aisladores críticos, instalación de transformadores provisionales en zonas inaccesibles y coordinación con el municipio y vialidad rural para rehabilitación de caminos prioritarios;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "se observa el distrito de 9 de Julio prácticamente rodeado por agua, consecuencias de las precipitaciones que ocurrieron desde el mes de marzo, donde las localidades de French, Facundo Quiroga y Morea estaban en estado crítico, avalando la magnitud de los daños que habría provocado, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en orden 3, 5 y 6" (orden 19);

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: "no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que representa para una Distribuidora que atiende un mercado de solo 123 usuarios rurales de un total de 800, la circunstancia de normalizar las instalaciones, teniendo en cuenta que se encuentran distribuidos en 312 km de líneas, evidenciando la dispersión geográfica de la demanda y las dificultades operativas asociadas a la reposición del servicio en condiciones climáticas adversas";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "... si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, sin que ello implique convalidar los costos informados, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que adicionalmente, la precitada Gerencia menciona: "a los trabajos ejecutados hasta el momento de la presentación de su solicitud de reconocimiento, se estima oportuno recomendar al Distribuidor que, en el marco de las obligaciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley 11.769, continúe con las tareas de relevamiento exhaustivo de las redes de distribución que hayan resultado comprometidas por el evento, a fin de verificar que no existan anomalías, daños estructurales o elementos pendientes de reparación que pudieran no ser observables a simple vista en una primera instancia, guardando registro de los días en que se realizaron los relevamientos y de la tarea ejecutada si es que se llevó a cabo. Estas verificaciones posteriores deberán asegurar que todas las instalaciones afectadas se encuentren en condiciones óptimas para su operación, de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, y que se ajusten a los estándares técnicos vigentes, con el objeto de garantizar la continuidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico brindado a los usuarios";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados, sostuvo que: "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 72 cerrado al 31 de diciembre de 2024, obrantes en el orden 12, en término general, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo" (orden 23);

Que, asimismo, expresa que el monto total de materiales reconocidos como prioritarios por la Gerencia de Control de Concesiones, conforme el detalle que obra en el informe técnico de orden 19, totaliza la suma de \$ 46.031.940,00;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que este Directorio, en su reunión ordinaria del día 4/12/2024 (ACTA N° 28/2024), atento la situación de equilibrio y superávit que presenta el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias al mes de diciembre de dicho año, decidió llevar a un 80 % el porcentaje de asignación del monto reconocible en concepto de Fondo de Reserva para Situaciones Críticas, debiendo asignarse dicho porcentaje a las Cooperativas cuyas solicitudes se encuentran en trámite (orden 22);

Que, atento ello, corresponde aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE FRENCH LIMITADA, por la suma de Pesos treinta y seis millones ochocientos veinticinco mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 (\$36.825.552,00), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, como pago provisorio del monto de materiales prioritarios reconocidos por la Gerencia de Control de Concesiones;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2026 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE FRENCH LIMITADA, por la suma de Pesos treinta y seis millones ochocientos veinticinco mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 (\$36.825.552), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas dispuesta por el ARTÍCULO 1° precedente, no releva al Distribuidor de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 11769, con especial atención en la continuidad de las tareas de relevamiento exhaustivo de las redes de distribución que hayan resultado comprometidas por el evento, a fin de verificar y registrar la existencia de eventuales anomalías que no hubieran sido detectadas en el contexto de los trabajos realizados durante la emergencia y, en su caso, proceda a su inmediata corrección, con el objeto de garantizar que no constituyan peligro para la seguridad pública y asegurar la continuidad del servicio eléctrico brindado a los usuarios, de conformidad a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 2 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5-Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE FRENCH LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Oberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 122-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-29620754-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO en el marco del relevamiento “Auditorías Comerciales 2024”, llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 2 de septiembre de 2024;

Que la citada Gerencia a través del Área Comercial llevó a cabo las “Auditorías Comerciales” a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;

Que, conforme lo informado en orden 11, “...el objetivo de dichas auditorías es establecer un diagnóstico global sobre el cumplimiento de los capítulos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 del Subanexo 'D y E', conforme a las Resoluciones OCEBA 106/2003, 251/2011, 936/2004, 4/99, 292/2004, 105/2010, 271/2012, 092/08, 125/2014...” y las normas referidas al Régimen de electrodependientes;

Que, del informe final elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones incorporado en orden 13 mediante IF-2025-01446066-GDEBA-GCCOCEBA, surge que se verificaron incumplimientos por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO con relación al horario mínimo de atención al usuario previsto en el punto 4.2 del Subanexo “D”, a la facturación y con relación a la información obligatoria disponible en la página web institucional;

Que, asimismo, se constató que la Distribuidora omitía publicar en su portal web información esencial para los usuarios, particularmente la referida a riesgos en la vía pública, conexiones ilegales e interrupciones programadas, con detalle de duración y localización geográfica, en infracción a las obligaciones de información previstas en la normativa vigente;

Que, respecto de la facturación auditada, se observó la falta de aplicación de la bonificación prevista en la Resolución RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP para Clubes de Barrio y de Pueblo, configurándose un apartamiento de las obligaciones comerciales impuestas a la concesionaria;

Que, además, se verificó que en las facturas emitidas por la Cooperativa se incluía la Tasa de Alumbrado Público (TAP), sin que la distribuidora hubiera cumplimentado la información requerida por este Organismo mediante Nota NO-2024-19216125-GDEBA-GCCOCEBA de fecha 3 de junio de 2024;

Que, por otra parte, se detectó en una factura correspondiente a un usuario electrodependiente la leyenda “Suspensión del suministro: 15/08/2024”, pese a tratarse de un suministro alcanzado por el régimen de ininterrumpibilidad previsto para este tipo de usuarios;

Que, en virtud de las observaciones formuladas, la Gerencia de Control de Concesiones intimó a la Cooperativa, mediante Nota NO-2025-03222198-GDEBA-GCCOCEBA, a regularizar los incumplimientos detectados y acreditar su subsanación (orden 19);

Que la Cooperativa dio respuesta acompañando documentación, en la cual adjunta fotografía del horario de atención, facturas correspondientes a Clubes de Barrio y Pueblo con aplicación de la bonificación establecida por la Resolución RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP, el formulario de inscripción relativo a la Tasa por Alumbrado Público (TAP), e informó sobre la actualización del portal web institucional incorporando parte de la información requerida por la normativa vigente (orden 20);

Que, asimismo, también informó que se encontraba desarrollando una nueva página web con mayores funcionalidades destinadas a mejorar la atención de los usuarios, entre ellas la descarga de facturas, la realización de pagos y la gestión de reclamos;

Que, sin perjuicio de ello, mediante NO-2025-19905973-GDEBA-GCCOCEBA, la Gerencia de Control de Concesiones requirió a la Cooperativa que se expidiera específicamente respecto de la situación observada en relación al usuario electrodependiente cuya factura consignaba la leyenda de suspensión del suministro por deuda, recordándole el carácter ininterrumpible del servicio para este tipo de usuarios (orden 25);

Que, asimismo, mediante la referida Nota se solicitó que la acreditación del horario de atención al público fuera complementada con constancia fotográfica que permitiera verificar que dicha información se encontraba exhibida en un lugar visible desde el ingreso o fachada de la Cooperativa, garantizando el adecuado deber de información hacia los usuarios;

Que posteriormente, la Distribuidora dio respuesta a la nota cursada (orden 27) remitiendo fotografía del horario de atención e informando en relación al usuario electrodependiente, que “...en relación al punto de que figuraba la leyenda “Suspensión del suministro 15/08/2024 por registrar deuda” en el usuario electrodependiente en ningún momento se interrumpió el suministro ya que fue un error de sistema que ya fue solucionado por nuestro programador. A tal efecto adjunto la última factura de dicho usuario donde ya no figura la leyenda mal incluida...”;

Que Gerencia de Control de Concesiones informó que, si bien la Cooperativa había regularizado parcialmente los desvíos observados, persistían incumplimientos sustanciales vinculados a la información disponible en el portal web institucional (orden 32);

Que en dicho informe se señaló que la Cooperativa había dado cumplimiento a la correcta aplicación de la Resolución RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP y acompañado constancias relativas al horario de atención al público; sin embargo, se verificó que en el portal web continuaban faltando datos obligatorios relativos a cortes programados, SVP y demás información exigida por la normativa vigente;

Que asimismo se observó una inconsistencia entre el horario mínimo de atención acreditado mediante cartelería física y el horario informado en el sitio web institucional, toda vez que en este último se consignaba “lunes a viernes de 7 a 13”, circunstancia que no reflejaba información clara, uniforme y coherente para los usuarios;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Control de Concesiones consideró que subsistían aspectos susceptibles de justificar, prima facie, el inicio de actuaciones sumariales y elevó un informe al Directorio a efectos de meritarse la eventual sustanciación de un procedimiento sumario a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 32);

Que habiendo tomado conocimiento el Directorio del Organismo de Control, “...en su reunión del día 29/04/26 (ACTA N° 9/2026), decidió aprobar el informe elevado (orden 32) y, en virtud de los incumplimientos detectados, dispuso que sean giradas las actuaciones a esa Gerencia de Procesos Regulatorios, a fin que proceda a iniciar actuaciones sumariales sin más trámite...” (orden 43);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, conforme los antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por el Directorio se estima que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO habría incumplido con las obligaciones de Calidad del Servicio Comercial detectadas al momento de la Auditoría (orden 48);

Que, conforme surge de las actuaciones y de la documentación relevada, se verificó que la Cooperativa consignó erróneamente en la facturación de un usuario electrodependiente la leyenda "Suspensión del suministro 15/08/2024 por registrar deuda", pese a tratarse de un suministro alcanzado por el régimen de ininterrumpibilidad y con tratamiento tarifario especial gratuito previsto para los usuarios comprendidos en el Régimen de Electrodependientes, incumpliendo las obligaciones impuestas por el marco regulatorio aplicable;

Que la Provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 14.988, adhirió al régimen establecido por la Ley Nacional N° 27.351 de "Electrodependientes por Cuestiones de Salud", garantizando a los usuarios comprendidos en dicho régimen el acceso y mantenimiento del servicio público de energía eléctrica en condiciones especiales de protección;

Que, en el ámbito de sus competencias regulatorias, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) dictó las Resoluciones N° 96/18 y N° 196/18, mediante las cuales estableció las pautas operativas y obligaciones que deben observar las Distribuidoras y Cooperativas concesionarias respecto de los usuarios electrodependientes, incluyendo los mecanismos de identificación, registración, facturación e información vinculados a dicho régimen;

Que la obligación de incorporar en la facturación las referencias que permitan identificar la condición de usuario electrodependiente constituye una herramienta esencial para garantizar el efectivo reconocimiento de los derechos especiales que la normativa les confiere, así como para asegurar el adecuado acceso a la información y la correcta aplicación de los beneficios previstos por el régimen de protección;

Que el incumplimiento detectado configura un apartamiento de las obligaciones regulatorias exigibles a la Cooperativa, afectando la adecuada identificación de la situación particular de los usuarios alcanzados por el régimen, vulnerando los deberes de información adecuada, trato digno y prestación eficiente del servicio público, y comprometiendo especialmente las garantías de protección reforzada que amparan a las personas electrodependientes por cuestiones de salud;

Que el incumplimiento verificado configuraría una transgresión a las obligaciones emergentes de la Ley Nacional N° 27.351, de la Ley Provincial N° 14.988, de las Resoluciones OCEBA N° 96/18 y N° 196/18, así como de las disposiciones del Contrato de Concesión vinculadas al adecuado cumplimiento de la normativa regulatoria y a la correcta prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por otra parte, también se verificó que las facturas emitidas por la Cooperativa a usuarios alcanzados por el régimen previsto en la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP para Clubes de Barrio y de Pueblo no reflejaban la aplicación de la bonificación allí establecida, circunstancia que evidencia un apartamiento de las obligaciones tarifarias y regulatorias exigibles a la concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP dispuso la implementación de beneficios y bonificaciones específicas de aplicación obligatoria para las distribuidoras provinciales y municipales, debiendo aquellas adoptar todas las medidas operativas, administrativas y de control necesarias para asegurar su correcta liquidación en la facturación emitida a los usuarios alcanzados;

Que la adecuada aplicación del cuadro tarifario y de los beneficios reconocidos normativamente constituye una obligación esencial de las concesionarias del servicio público, en tanto integra los deberes de prestación eficiente, regular y conforme a derecho previstos en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires y en los respectivos Contratos de Concesión;

Que la omisión detectada compromete los principios de transparencia, información adecuada y exactitud en la facturación del servicio eléctrico, afectando derechos de los usuarios y contrariando las obligaciones regulatorias que pesan sobre la Cooperativa en su carácter de agente prestador del servicio público;

Que, asimismo, corresponde señalar que las Distribuidoras deben garantizar la correcta implementación de las disposiciones tarifarias dictadas por la Autoridad competente, no pudiendo trasladar a los usuarios las consecuencias derivadas de deficiencias administrativas, operativas o de parametrización de los sistemas de facturación;

Que la Concesionaria, además incumplió con el deber de información para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta a la nota NO-2024-19216125-GDEBA-GCCOCEBA, remitida a todos los Concesionarios, en la que se solicitó información respecto a la obligación prevista en el artículo 1 de la Ley Provincial 10.740, que establece que las empresas prestadoras del Servicio Público de Electricidad, en la Provincia de Buenos Aires, deberán de percibir, a solicitud y en representación de las Municipalidades, la Tasa por Alumbrado Público que éstas fijan en su jurisdicción, de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades, requiriéndose que "...en el término de 5 días hábiles tenga a bien completar el formulario denominado "TASA DE ALUMBRADO PUBLICO" a través del siguiente link [https://docs.google.com/forms/d/18aw9EtdPUHJU6aCk8RyEfl\\_ske7t19BvNpg\\_dl9iNk/edit](https://docs.google.com/forms/d/18aw9EtdPUHJU6aCk8RyEfl_ske7t19BvNpg_dl9iNk/edit), y acompañe la documentación e información que se indica...";

Que, el requerimiento efectuado se enmarca dentro de las competencias asignadas al Organismo de Control, estando facultado conforme lo establece la Ley 11.769, artículo 62 inciso "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...", así como lo establecido en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión que sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometién dose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice";

Que, en consecuencia, la conducta descrita configura un incumplimiento al deber de información que pesa sobre la Distribuidora respecto de este Organismo de Control, en tanto la remisión oportuna, completa y veraz de la información requerida constituye una obligación esencial para el ejercicio de las funciones de fiscalización, supervisión y control legalmente encomendadas al OCEBA, obstaculizando su incumplimiento el adecuado ejercicio de dichas funciones;

Que, por otro lado, respecto del Portal Web institucional de la Cooperativa, se constató la ausencia de información relativa

a cortes programados del servicio, seguridad en la vía pública y prevención de conexiones ilegales o antirreglamentarias, incumpléndose las obligaciones regulatorias vinculadas al deber de información adecuada y accesible a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 105/2010 este Organismo reguló la información relativa al servicio público de energía eléctrica que debe brindarse a los usuarios a través de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras Provinciales y Municipales bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, obligaciones que fueron complementadas por la Resolución OCEBA N° 271/2012;

Que el derecho a la información de los usuarios posee jerarquía constitucional, encontrando sustento en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y en el Artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, normas que consagran el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a recibir información adecuada y veraz;

Que, asimismo, la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor establece en su Artículo 4° la obligación de suministrar al consumidor información cierta, clara y detallada respecto de las características esenciales de los servicios que se proveen, principio rectorado también por la Ley N° 11.769, particularmente en su Artículo 67 inciso c);

Que la Resolución OCEBA N° 105/2010 estableció la obligación de los Distribuidores de contar con páginas o sitios web que incluyan información institucional, reglamentaria y operativa vinculada al servicio público, mientras que la Resolución OCEBA N° 271/2012 complementó y profundizó dichas exigencias regulatorias;

Que el Artículo 4° inciso 10 "Información Web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que el Distribuidor deberá contar con una página web que incluya información general y oficina virtual, detallando expresamente los contenidos mínimos que deben encontrarse disponibles para los usuarios;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E del Contrato de Concesión, en su inciso m) "Portal Web", establece los parámetros mínimos de contenido, acceso e información que deben garantizar las concesionarias del servicio público;

Que las omisiones verificadas respecto de la publicación de información sobre cortes programados, seguridad en la vía pública y prevención de conexiones ilegales implican un apartamiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones OCEBA N° 105/2010 y N° 271/2012, del Contrato de Concesión y del régimen de protección de usuarios vigente, afectando los principios de transparencia, acceso a la información y adecuada atención al usuario que deben regir la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, en virtud de lo dispuesto por la citada Resolución y atento al tiempo transcurrido desde su dictado, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE SAN CAYETANO LTDA. ha contado con un plazo suficiente para adecuar su sitio web a las exigencias regulatorias vigentes;

Que, asimismo, con relación al incumplimiento detectado respecto de los horarios de atención de la oficina comercial, corresponde señalar que el apartado 4.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que los Locales de Atención al Público deberán contar con un horario de atención no inferior a siete (7) horas diarias todos los días laborales del año, sin excepción;

Que la citada normativa dispone asimismo que el Distribuidor no podrá reducir el horario mínimo exigido ni implementar sub-horarios que limiten la posibilidad del usuario de efectuar cualquier clase de trámite dentro de la carga horaria establecida, debiendo contar con autorización previa de este Organismo de Control para modificar las bandas horarias de atención;

Que de las auditorías impulsadas por este Organismo se advirtió el incumplimiento de las obligaciones precedentemente expuestas, sin que conste presentación alguna por parte de la Cooperativa solicitando autorización respecto de modalidades y bandas horarias particulares para las oficinas auditadas, conforme lo previsto en el apartado 4.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, sin perjuicio de las medidas adoptadas con posterioridad por la Cooperativa tendientes a regularizar parte de las observaciones formuladas por este Organismo de Control, entre ellas, los errores de facturación en relación al usuario electrodependiente y la correcta aplicación a los Clubes de Barrio y de Pueblo así como la posterior regularización parcial del horario de atención, corresponde señalar que dicha subsanación no es apta para desvirtuar la conducta infraccional constatada ni para eximir a la concesionaria de las responsabilidades que pudieran corresponder por los incumplimientos verificados durante la auditoría;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas..."; Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente..." quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO respecto de las obligaciones vinculadas: i) al régimen de usuarios electrodependientes, conforme Ley Nacional N° 27.351, de la Ley Provincial N° 14.988, de las Resoluciones OCEBA N° 96/18 y N° 196/18; ii) a la correcta aplicación de bonificaciones

tarifarias previstas en la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP; iii) al Deber de Información conforme surge del incumplimiento detectado en la inclusión y registración de conceptos vinculados a la Tasa de Alumbrado Público (TAP) artículo 31 inciso r) del Contrato de Concesión y el punto 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión; iv) al cumplimiento de las obligaciones relativas al Portal Web institucional, de conformidad con las Resoluciones OCEBA N° 105/2010 y N° 271/2012 y lo dispuesto en el Subanexo D y Subanexo E del Contrato de Concesión; y v) al régimen de atención comercial previsto en el apartado 4.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión y el punto 7.5 y 7.5.8 de Subanexo D del Contrato de Concesión, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados con respecto de las obligaciones vinculadas a: i) régimen de usuarios electrodependientes, ii) la correcta aplicación de bonificaciones tarifarias previstas en la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP iii) Deber de Información conforme surge del incumplimiento detectado en la inclusión y registración de conceptos vinculados a la Tasa de Alumbrado Público (TAP); iv) cumplimiento de las obligaciones relativas al Portal Web institucional y v) régimen de atención comercial previsto en el apartado 4.2 del Subanexo D, del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 123-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2025-22441572-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y SERVICIOS SOCIALES DE TRES ARROYOS LIMITADA realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando la baja en el sistema de análisis de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas durante los días 25 de mayo de 2025 y 28 de junio de 2025, en su área de concesión, como consecuencia de los pedidos formulados por usuarios individuales, y que los mismos no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 3/4);

Que la Distribuidora expresó que tales interrupciones fueron ocasionadas por solicitudes de los propios usuarios para la realización de cortes programados sobre las instalaciones de la cooperativa que abastecen a sus respectivos suministros,

con el objeto de llevar a cabo diversas tareas de mantenimiento en la instalación interna del Parque Industrial Tres Arroyos; Que la Concesionaria presentó como prueba documental: a. Nota del Administrador de la Asociación de Propietarios del Parque Industrial de Tres Arroyos, en representación del conjunto de los usuarios radicados en el predio de dicho emprendimiento, solicitando la interrupción del servicio a la Distribuidora. (orden 4), b. planilla con el detalle de cada interrupción con su correspondiente código de contingencia del caso invocado, conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio y sus correspondientes croquis de las instalaciones afectadas (órdenes 10 y 11); Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Distribuidora y sostuvo que: "...para el caso de la interrupción acaecida el día 28/06/2025, como consecuencia de las maniobras realizadas para la consignación de instalaciones, se registraron usuarios afectados fuera del predio del Parque Industrial no involucrados en el pedido de corte solicitado a la Distribuidora y cuyo listado se adjunta como Anexo II embebido al presente; los cuales no resultarían alcanzados por la eximición de responsabilidad formulada por la misma..." (orden 12); Que finalmente concluyó que: "...considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las interrupciones objeto de las correspondientes solicitudes, se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia correspondería: a. Acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las interrupciones del 25/05/2025 y 28/06/2025 para el conjunto de usuarios incluidos en el Anexo I, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 45° Semestre de Control y Semestre de Control 46° de la Etapa de Régimen. b. Establecer que, para los usuarios indicados en el Anexo II, se deberá computar la interrupción del día 28/06/2025 en el cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el Semestre de Control 46° de la Etapa de Régimen" y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios; Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido, observó que dadas las particularidades del caso y la prueba ofrecida acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora, para las interrupciones de suministro identificadas en el IF-2026-22199246-SEOCEBA (orden 27); Que además, la precitada Gerencia destacó que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del hecho acaecido resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales; Que, en tal sentido, concluye la Gerencia que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por usuarios individuales con el objeto de llevar a cabo diversas tareas de mantenimiento en la instalación interna del Parque Industrial Tres Arroyos, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero sí sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa; Que, por otra parte, con respecto a las interrupciones detalladas en el IF-2026-22199660-GDEBA-SEOCEBA (orden 28), concluyó esa Gerencia que la situación bajo análisis no reúne los caracteres de fuerza mayor ni se encuadra en los supuestos de exención de responsabilidad previstos en el Contrato de Concesión, toda vez que el corte de suministro se produjo como consecuencia de las maniobras realizadas para la consignación de instalaciones, afectando a usuarios fuera del predio del Parque Industrial no involucrados en el pedido de corte solicitado a la Distribuidora; Que consecuentemente, no correspondería acceder a la eximición de responsabilidad formulada por la Distribuidora; debiendo consecuentemente computarse dichas interrupciones en el cálculo de Penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el Semestre de Control 46° de la Etapa de Régimen; Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04; Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la ausencia de responsabilidad de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y SERVICIOS SOCIALES DE TRES ARROYOS LIMITADA, respecto de las interrupciones en el suministro de energía eléctrica acaecidas durante los días 25 de mayo de 2025 y 28 de junio de 2025, motivadas en las solicitudes efectuadas por usuarios individuales a fin de ejecutar tareas de mantenimiento en las instalaciones internas del Parque Industrial Tres Arroyos, identificadas en el IF-2026-22199246-SEOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar que los citados cortes no sean incluidos a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Municipal.

**ARTÍCULO 3°.** Rechazar el pedido de eximición de responsabilidad invocado por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y SERVICIOS SOCIALES DE TRES ARROYOS LIMITADA respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica ocurrida el día 28 de junio de 2025, disponiendo, en consecuencia, el cómputo de dicha interrupción a los efectos del cálculo de la penalización global por Calidad de Servicio Técnico correspondiente al Semestre de Control 46° de la Etapa de Régimen, de acuerdo al detalle del IF-2026-22199660-GDEBA-SEOCEBA, que integra la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y SERVICIOS SOCIALES DE TRES ARROYOS LIMITADA. Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**ANEXO/S**[IF-2026-22199246-GDEBA-SEOCEBA fd064f4a2ab8ef9b126f3ace2ac9108592fcb5e1c95dde0f53506de7e72959e](#) [Ver](#)[IF-2026-22199660-GDEBA-SEOCEBA 0209a7b7516230972fae7173f4bf82d206b45b94fa1b64b272c8f14466c59c87](#) [Ver](#)**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 124-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-18681016-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control (orden 3), solicitando su eximición de responsabilidad y consecuente no penalización, en los términos del Artículo 5, Subanexo D, del Contrato de Concesión por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar entre el 2 de junio de 2024 y el 1° de diciembre de 2024, en las localidades de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arrecifes, Arribeños, Ascensión Baradero, Blaquier, Bragado, Campana, Capilla Del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, ,Conesa, Daireaux, General Arenales, General Pinto, General Villegas, Henderson, L.N. Alem, Junín, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, Roque Pérez, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolas, Suipacha, Tres Lomas, Vedia y Villa Ramallo, en el ámbito de las sucursales de su área de concesión, cuyos números de contingencia se detallan en el cuadro que, como NO-2026-18139235-GDEBA-GCCOCEBA integra la presente;

Que, a tal efecto la Distribuidora expresó que en el periodo indicado, los citados municipios solicitaron la realización de una serie de cortes programados sobre instalaciones tanto de media tensión 13,2 kV como de baja tensión 380/220 kV, con el objeto de realizar tareas de poda en forma conjunta y en condiciones de seguridad en diversos sectores de la planta urbana de dichos partidos, en virtud de la interferencia del arbolado público con las redes de distribución, todo ello en el marco de las previsiones de la Resolución OCEBA N° 158/11 y la Ley 12.276;

Que la Distribuidora presentó como prueba documental, las notas cursadas a EDEN por los citados municipios, a través de las distintas dependencias encargadas del Espacio Público, solicitando formalmente la interrupción del suministro (orden 4); Que, asimismo, obra en el orden 5, la Planilla de identificación de las contingencias asociadas a las interrupciones, conforme fueran declaradas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico;

Que la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "... considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las interrupciones objeto de la presente solicitud y que las mismas se llevaron a cabo con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 47° Semestre de Control de la Etapa de Régimen"... (orden 6);

Que, habiendo intervenido la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido observó, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, asimismo, destacó, que la interrupción fue solicitada por las municipalidades por razones de seguridad y con la finalidad de realizar la poda del arbolado público, conforme al relevamiento realizado por la Distribuidora a fin de evitar las posibles interferencias que pudieran existir entre el mismo y las instalaciones eléctricas afectadas a la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que, la Resolución OCEBA 158/11 regula el modo de proceder ante situaciones de riesgo por invasión de arbolado público sobre las líneas eléctricas de distribución;

Que, la inseguridad derivada de la invasión del arbolado público en líneas eléctricas incide en la pérdida de vidas, lesiones, calidad del servicio y producto técnico y daños a instalaciones y artefactos eléctricos de los bienes en general;

Que, por lo expuesto, debe concluirse que los cortes de suministro de energía eléctrica detallados no resultan imputables al Distribuidor en virtud de haber sido solicitados por los municipios de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arrecifes, Arribeños, Ascensión Baradero, Blaquier, Bragado, Campana, Capilla Del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, ,Conesa, Daireaux, General Arenales, General Pinto, General Villegas, Henderson, L.N. Alem, Junín, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, Roque Pérez, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolas, Suipacha, Tres Lomas, Vedia y Villa Ramallo con el fin de proceder a la poda del arbolado público y por razones de seguridad, para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o bienes, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que, consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que, la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades de 25 De Mayo, Alberdi, Alberti, Arrecifes, Arribeños, Ascensión Baradero, Blaquier, Bragado, Campana, Capilla Del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, Conesa, Daireaux, General Arenales, General Pinto, General Villegas, Henderson, L.N. Alem, Junín, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, Roque Pérez, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolas, Suipacha, Tres Lomas, Vedia y Villa Ramallo, que tuvieron lugar entre el 2 de junio de 2024 y el 1° de diciembre de 2024, como consecuencia de la poda del arbolado público realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 158/11, detalladas en el cuadro que, como NO-2026-18139235-GDEBA-GCCOCEBA, integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.). Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones para su conocimiento. Cumplido, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 126-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 29 de Junio de 2026

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2026-21914723-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, cabe señalar que al momento de establecer las alícuotas a imponer a cada categoría tarifaria, la Autoridad de Aplicación efectúa una estimación en virtud de los datos obrantes en el momento y las compensaciones previstas, por ello, cualquier desvío de los parámetros utilizados, como variación de la demanda, cambio de estructuras de mercado, modificación en los conceptos a reconocer, pueden generar faltantes o excedentes, contando a la fecha con un excedente en la cuenta recaudadora del Fondo Compensador;

Que, conforme lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11769, del Fondo Compensador no debe general déficit o excedente;

Que, atento a ello y a las circunstancias actuales que vienen atravesando los Distribuidores con Concesión Municipal, principalmente aquellos con reducida escala en la prestación, resulta oportuno efectuar una liquidación complementaria del concepto "Adelanto de VAD";

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP y NO-2026-21827187-GDEBA-SEOCEBA (órdenes 8, 9 y 10), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 14, se les retendrá el pago de la compensación por VAD, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2026-22456921-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 13);

Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante NO-2026-21833497-GDEBA-GAPOCEBA (orden 11), que el saldo de la Cuenta Escritural N.º 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 19 de junio de 2026, a Pesos veinticinco mil doscientos veinte millones setecientos noventa y nueve mil setecientos treinta con 75/100 (\$25.220.799.730,75);

Que, cabe señalar que, mediante el EX-2026-22171567-GDEBA-SEOCEBA, tramita la aprobación del pago de la compensación y distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de mayo de 2026, por un total de Pesos seis mil ochocientos cuatro millones doscientos veintinueve mil trescientos setenta y tres con 91/100 (\$6.804.229.373,91);

Que, atento ello, quedaría un saldo remanente por la suma de Pesos dieciocho mil cuatrocientos dieciséis millones quinientos setenta mil trescientos cincuenta y seis con 84/100 (\$18.416.570.356,84);

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza de la Municipalidad de General La Madrid N° 3981/2026 del 9 de abril de 2026, relativa a la suscripción del Convenio de Operación y Mantenimiento del Servicio Eléctrico con La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada y atento lo instruido por la Subsecretaria de Energía en el EX-2026-12907946-GDEBA-DPTLMYSPGP (orden 7), se liquidará el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que anteriormente se abonaba a la Cooperativa de General La Madrid a favor de la Cooperativa de La Colina;

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por el concepto VAD, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2026-22456444-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 12);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF 2026-22456444-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Retener el pago de las compensaciones por Concepto VAD, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2026-22456921-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Restituir los fondos excedentes del presupuesto 2025 al presupuesto 2026, asignados a las distribuidoras como VAD (Saldo presupuesto 2025), según el detalle previsto en el Anexo IF-2026-22456444-GDEBA-GMOCEBA.

ARTÍCULO 4°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 2 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 5°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

Acta N° 14/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**ANEXO/S**

IF-2026-22456921-GDEBA-GMOCEBA Retencion	afe7b87eec24b459795486a2a4df252c0ea56e5fb511d57e28ee40d11f5881b5	<a href="#">Ver</a>
IF-2026-22456444-GDEBA-GMOCEBA Liquidacioin	76bf986be39ba9e7fe0e1396969b2f7c68303871712bdfb3c04a25d47688736e	<a href="#">Ver</a>

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****DIRECCION PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA****UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES**

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2025-596-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28394214-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.581, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 24 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituida en un objetivo sito en calle Luis Agote y 379 bis, de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia de una garita de seguridad, entrevistándose con el señor Fabián Antonio Rocchio, DNI N° 20.947.639, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP El Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad."

**Raul D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (adm).

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2026-336-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28413251-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.069 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR., y Considerando: Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 24 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituida en una garita sita en calle Alem y Araoz de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Hernán Andrés Alonso, DNI N° 27.943.538, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR., no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. se encontraba mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello

por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$4.486.059,09); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR., CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio en calle Calchaquí N° 1516, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos noventa con 90/100 (\$44.860.590,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 52 inciso 1 b) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad. **Raúl D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm).

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2025-535-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-43819602-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.211, en la que resulta imputado el señor Valeriano CASTAÑEDA HERNANDEZ, y Considerando: Que mediante acta labrada obrante 02 y 03, labrada el día 16 de noviembre de 2022, personal policial se constituyó en la calle Florencio Varela y Suipacha de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Valeriano Castañeda Hernandez, DNI N° 95.626.972, quien manifestó ser vigilador particular de los vecinos de la zona no portando credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que al momento de la inspección tanto la garita como el vigilador no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; Que debidamente emplazado, el señor Valeriano Castañeda Hernandez, DNI N° 95.626.972, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Valeriano Castañeda Hernandez, DNI N° 95.626.972, ha desarrollado, un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al señor Valeriano Castañeda Hernandez, DNI N° 95.626.972, con domicilio en calle Riobamba N° 1745, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$1.067.692,60), equivalente a un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenones particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Disponer la clausura del servicio de serenones particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad."

**Raúl D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm.)

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2025-737-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 8 de octubre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28506194-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.609, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 25 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituida en un objetivo sito en calle Ramón Franco y Polonia de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, constató la presencia de una garita de seguridad, entrevistándose con el señor Horacio Rubén Maidana, DNI N° 30.077.323, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad."

**Raúl D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm.)

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2025-611-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28775030-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.579, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 26 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituido sito en calle Francisco Portela y Almafuerde, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, constató la presencia de una garita de seguridad, entrevistándose con el señor Héctor Darío Ojeda, DNI ° 24749.907, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, En ejercicio de las facultades que le confiere la

Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad."

**Raúl D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm.)

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2024-170-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de julio de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28585275-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.569, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante el acta labrada a fojas 01 y 02 de fecha 26 de agosto de 2022, en la intersección de las calles Lamadrid y Av. Dardo Rocha de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó la presencia del señor Marcelo Daniel Masell, DNI N° 16.443.203, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Se individualizó asimismo, la utilización en sus funciones de un vehículo marca Fiat modelo UNO, dominio NAX295, color rojo con folletería blanca, balizas y un equipo de radio marca Kenwod; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo, que el vehículo y personal identificados, no se hallaban declarados; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. Fdo. Luis Alberto Erro - Subsecretario - Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad."

**Raúl D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm.)

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios

Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2025-595-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28436104-GDEBA-DPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.611, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL y la firma GRIDO S.A., y Considerando: Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 25 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado Grido S.A. sito en Cno. Gral. Belgrano N° 2853 de la localidad y partido de Berazategui, se constató la presencia del señor Néstor Gabriel Ramos, DNI N° 17.260.443, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL El identificado cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL y el objetivo identificado, no se encuentran declarados; Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que debidamente emplazada, la firma Grido S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma Grido S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos"; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Sancionar a la firma Grido S.A., CUIT N° 30-70796584-9, con domicilio en calle Cno. Gral. Belgrano N° 2853, de la localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada-Ministerio de Seguridad."

**Raul D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm.)

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2025-582-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "VISTO el expediente EX-2023-07614674-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.531, en la que resulta imputado el señor GUSTAVO DANIEL BACCHELLA y la firma S.I.B.A. PLUS SRL, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 01 de febrero de 2023, personal policial constituido en la calle Gra. José María Paz N° 161 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, identificó la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Gustavo Daniel Bacchella, DNI N° 20.021.966, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de la zona y no portaba credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar. Manifestó asimismo, que el sostenedor del servicio es la firma S.I.B.A. Plus SRL; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor; Que debidamente emplazado, el señor Gustavo Daniel Bacchella, DNI N° 20.021.966, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, y amparado en el derecho que le asiste, no presentando a posterior escrito defensivo que permita desvirtuar la falta endilgada; Que debidamente emplazada, la firma S.I.B.A. Plus SRL,

compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señor Mario Carlos Limongelli, DNI N° 12.825.286, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, acompañando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Gustavo Daniel Bacchella, DNI N° 20.021.966, y la firma S.I.B.A. Plus SRL, han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$1.067.692,60); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al señor Gustavo Daniel Bacchella, DNI N° 20.021.966, con domicilio constituido en calle Alzaga N° 1309, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$1.067.692,60), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Sancionar a la firma S.I.B.A. Plus SRL, DNI N° 18.902.600, con domicilio en calle Alzaga N° 1309 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$1.067.692,60), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 4°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario-Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.”

**Raul D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (adm).

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2025-591-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de Septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: “Visto el expediente N° EX-2022-28753227-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.589, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 26 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituida en un objetivo sito en calle M. Castro y Capello de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia de una garita de seguridad, entrevistándose con el señor José Mario Garcia, DNI N° 17.191.758, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por

haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.”

**Raúl D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm).

jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica del contenido de la resolución RESO-2025-172-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de julio de 2024, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28552879-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.591, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR.SRL, y Considerando: Que mediante el acta labrada a fojas 01 y 02 de fecha 25 de agosto de 2022, en la intersección de las calles Luis Agote y 379 bis, de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó la presencia de una garita de seguridad. En el lugar se entrevistó con el señor Fabián Antonio Gomez, DNI N° 30.465.669, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR.SRL, se encontraba realizando tareas de seguridad protegiendo y custodiando los bienes, tareas que realizaba en una garita blindada con cartelería de la empresa que reza "CODESEAR Seguridad"; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR.SRL se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR.SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR.SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR.SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. Fdo. Luis Alberto Erro - Subsecretario-Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.”

**Raúl D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (adm).

jun. 29 v. jul. 3

## MINISTERIO DE SALUD

POR 5 DÍAS - En el marco del expediente EX-2025-02626065-GDEBA-ALBMSALGP, generado por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, se notifica a la Sra. CAMILA FERNANDA GONZALEZ (DNI N° 40.233.077) que se ha dictado la Disposición N° DISPO-2025-196-GDEBA-DGAMSALGP, la cual reza: "Visto el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 4023/97 y N° 413/20 y modificatorio, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2018-139-GDEBA-MSALGP y el expediente N° EX-2025-02626065-GDEBA-ALBMSALGP, y Considerando: Que por las presentes actuaciones se

gestiona el recupero de los haberes percibidos indebidamente con posterioridad a su cese por la ex agente Camila Fernanda Gonzalez (DNI N° 40.233.077), por un monto total de pesos cuatrocientos cinco mil treinta con 28/100 (\$405.030,28), según consta en el informe obrante a orden N° 2; Que, pese a la intimación cursada a la ex agente mencionada para la devolución de la suma reclamada, debidamente notificada conforme surge a órdenes N° 15/16 no se ha acreditado el respectivo pago, tal como informa el Departamento Tesorería a orden N° 20; Que han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno ante el Ministerio de Salud a orden N° 24, Contaduría General de la Provincia- caso análogo a orden N° 30 y Fiscalía de Estado a orden N° 34; Que, a orden N° 40 el Área Liquidación de Becas practicó un nuevo cálculo de intereses, arrojando un monto total actualizado a la fecha 10 de abril de 2025 de pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y dos con 12/100 (\$434.292,12); Que, a orden N° 43, la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia realizó el control de la liquidación efectuada sin formular observaciones, de conformidad con lo solicitado por la Contaduría General de la Provincia; Que el artículo 3° del Decreto N° 4023/97 dispone "Establécese la responsabilidad de los Directores, Administradores y/o Jefes de Personal, o quienes hagan sus veces, en funciones en las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, en los casos y circunstancias que se determinen en el presente, y en aquellos que surjan como complementarios" y su artículo 5° reza "Las autoridades antes mencionadas serán responsables por las comunicaciones de baja de agentes al Departamento Liquidación de Haberes y Ajustes, y del recupero de soporte técnico (tarjeta magnética) asignado al agente que cesa, bajo apercibimiento de las sanciones que en éste se establecen y las propias de la normativa vigente."; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2018-139-GDEBA-MSALGP el cual establece: "Delegar en la Dirección General de Administración la competencia para dictar los actos administrativos cuyo objeto reside en aprobar liquidaciones y formular los correspondientes cargos deudores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley de Procedimiento Administrativo N° 7647/70, la delegación autorizada por el artículo 11 de la Ley de Ministerios N° 14.989 y las acciones aprobadas por el Anexo II del Decreto N° 337/18"; Por ello, el Director General de Administración Dispone Artículo 1°. Aprobar la liquidación practicada y formular el pertinente cargo deudor, tendiente al recupero de los haberes percibidos indebidamente con posterioridad a su cese, a la ex agente Camila Fernanda Gonzalez (DNI N° 40.233.077), por un monto total de pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y dos con 12/100 (\$434.292,12), con intereses actualizados a la fecha 10 de abril de 2025, más los intereses que se liquidarán hasta su efectivo recupero, conforme la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta (30) días, vigente en los distintos periodos de aplicación (tasa pasiva). Artículo 2°. Intimar a la ex agente Camila Fernanda Gonzalez para que en el plazo perentorio de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente, deposite y dé en pago la suma adeudada en la cuenta fiscal del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 1400/3, CBU 0140999801200000140039, perteneciente al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, CUIT N° 30-62698339/8, más los intereses que correspondan, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace, a efectos de que se gestione el recupero del crédito fiscal originado en el marco de su competencia, y/o dar intervención al Fiscal de Estado para trabar inhibición general de bienes o iniciar las acciones judiciales pertinentes tendientes al recupero de la deuda, para el supuesto en que no abonare el importe referido. Artículo 3°. La presente Disposición deberá ser notificada a la ex agente Camila Fernanda Gonzalez, en los términos de los artículos 62/65 o 66 según corresponda, del Decreto Ley N° 7647/70. Artículo 4°. Notificar al Fiscal de Estado y comunicar. Incorporar en el SINDMA Cumplido, archivar."

Hernán Berón, Director General.

jun. 30 v. jul. 6

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA

#### UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2025-676-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28397360-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.572, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 24 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituida en un objetivo sito en calle Gral. Mosconi y Av. 12 de Octubre de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia de una garita de seguridad, entrevistándose con el señor Andrés Oscar Fernandez, DNI N° 22.879.631, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$4.251.696,35); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones

conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad. **Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.)

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2025-691-GDEBA-SSGRYPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28748866-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.576, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 24 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituida en un objetivo sito en calle Coronel Bedoya y San Martín, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, constató la presencia de una garita de seguridad, entrevistándose con el señor Esteban Manuel Panzo, DNI N° 41.546.374, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$4.251.696,35); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad. **Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.)

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2025-569-GDEBA-SSGRYPMSGP de fecha 17 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-

28547484-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.588, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 25 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituida en las calles Mitre y Estado de Israel, de la localidad y partido de Avellaneda, constató la presencia del señor Rubén Isidoro Albarenga, DNI N° 27.878.884, quien conducía un vehículo marca Volkswagen modelo Gol, dominio PBL 914, ploteado con el logo de la prestadora de servicios de seguridad CO.DE.SE.AR. SRL El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encuentra dada de baja, cancelación de oficio, mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con sede social autorizada en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio social autorizado en Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Raul D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a MERILAB SAS del contenido de la resolución RESO-2025-379-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 28 de agosto de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-33927077-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.908, en la que resulta imputada la firma Merilab SAS (Merilab Medicina Laboral), y Considerando: Que mediante la Resolución N° RESO-2024-48-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de abril de 2024, se resolvió sancionar a la firma Merilab SAS (Merilab Medicina Laboral) con "multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic); Que la encartada interpuso recurso fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02; Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70); Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo. Que al respecto, el acto cuestionado cumple con los requisitos de legitimidad que configuran la competencia del órgano, habiéndose observado la forma y la ley; no apreciándose la falta de alguno de los elementos constitutivos del acto administrativo, ya que ha emanado de un órgano competente y posee una motivación clara y precisa, siendo en consecuencia legítimo. Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma Merilab SAS (Merilab Medicina Laboral), CUIT N° 30-71664792-3, con domicilio constituido en calle Alem N° 88 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2024-48-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de abril de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70). Artículo 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del

Decreto Ley N° 7.647/70. Artículo 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.  
**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.)

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2025-609-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-29046667-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.286, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL y la firma JR Intercom SRL, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 22 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado J.R. Intercom SRL Depósito sito en calle 162 N° 54 de la localidad de Bernal Oeste, partido de Quilmes, se constató la presencia del señor Raúl Leguizamón, DNI N° 20.652.671, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la firma CO.DE.SE.AR. SRL, se encontraba de baja como prestadora de servicios de seguridad privada ante la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, y que el objetivo J.R. Intercom SRL Depósito no se encuentra declarado; Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que debidamente emplazada, la firma J.R. Intercom SRL Depósito no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CO.DE.SE.AR. SRL, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma J.R. Intercom SRL ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que respecto de la firma CO.DE.SE.AR. SRL, es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos"; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Sancionar a la firma JR Intercom SRL, CUIT N° 30-71519401-1, con domicilio en calle 162 N° 54 de la localidad de Bernal Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.  
**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL y MORELEC SA del contenido de la resolución RESO-2025-971-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de diciembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28378822-GDEBA-DPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.577, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL y la firma MORELEC SA, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 22 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado Materiales Electronicos de la firma Morelec SA, sito en Av. Dardo Rocha N° 846, de la localidad de Bernal, partido de

Quilmes, se constató la presencia del señor Luis Villalba, DNI N° 94.585.575 quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL El identificado cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL y el objetivo identificado, no se encuentran declarados; Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que debidamente emplazada, la firma Morelec SA no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma MORELEC SA ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos"; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$4.251.696,35); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Sancionar a la firma MORELEC SA, CUIT N° 30-62845667-0, con domicilio en calle Av. Dardo Rocha N° 846, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.)

jul. 1° v. jul. 2

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL (CODESEAR COMPAÑÍA ARGENTINA) del contenido de la resolución RESO-2025-681-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28726279-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.587, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 24 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituida en un objetivo sito en calle Godoy Cruz y Tucumán, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia de una garita de seguridad, entrevistándose con el señor Alcides Alberto Acuña, DNI N° 13.940.766, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual

sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$4.251.696,35); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.”

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.)

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a PREVENT SECURITY SRL del contenido de la resolución RESO-2025-657-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de Septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: “Visto el expediente N° 21.100-864.690/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.909, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Prevent Security SRL y la firma Supermercado Ahorro Mas de María Elizabeth Lovato, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 28 de mayo de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado firma Supermercado Ahorro Mas de María Elizabeth Lovato (CUIT N° 23-35400694-4), sito en calle Camino General Belgrano y Baggio, de la localidad y partido de Quilmes, se constató la presencia del señor Pedro Insaurralde, DNI N° 27.943.653, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados; Que debidamente emplazada la firma Supermercado Ahorro Mas de María Elizabeth Lovato (CUIT N° 23-35400694-4) y la prestadora de servicios de seguridad privada Prevent Security SRL, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Prevent Security SRL, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma Supermercado Ahorro Mas de María Elizabeth Lovato (CUIT N° 23-35400694-4) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$4.251.696,35); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Prevent Security S.R.L., CUIT N° 30-70941676-2, con último domicilio social autorizado en calle Alem N° 1560, piso 1°, departamento 7, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Sancionar a la firma Supermercado Ahorro Mas de María Elizabeth Lovato, (CUIT N° 23-35400694-4), con domicilio en calle Camino General Belgrano y Baggio, de la localidad de Bernal Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro

de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.”.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

**POR 5 DÍAS** - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a SUPER LUNA (ZHUANG YANYU CUIT 20-94559463-3) del contenido de la resolución RESO-2025-607-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de Septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: “Visto el expediente EX-2023-10931640-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.674, en la que resulta imputada la firma Super Luna, propiedad del señor Zhuang Yanyu, y CONSIDERANDO: Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada 14 de marzo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado Super Luna, propiedad del señor Zhuang Yanyu, CUIT N° 20-94559463-3, sito en calle Soldado de Rico N° 421, de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno, se constató la presencia del señor Daniel Francisco Gallo, DNI N° 21.845.761, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados; Que debidamente emplazado el señor Zhuang Yanyu, CUIT N° 20-94559463-3, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que Zhuang Yanyu, CUIT N° 20-94559463-3, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a Zhuang Yanyu, CUIT N° 20-94559463-3, con domicilio real calle Soldado de Rico N° 421, de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

**POR 5 DÍAS** - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2026-450-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, la cual se transcribe a continuación: “Visto el expediente N° EX-2023-37835415-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.467, en la que resulta imputada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 16 de agosto de 2023, en una garita en vía pública sita en calle Gral. Acha y Esquíu de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, personal policial constituido en el lugar se entrevistó con el señor Ariel Darío Arce, DNI N° 51.457.182, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma CO.DE.SE.AR. SRL; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. se encontraba mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$4.486.059,09); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones

conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR., CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio en calle Calchaquí N° 1516, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos noventa con 90/100 (\$44.860.590,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2026-450-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2023-37835415-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.467, en la que resulta imputada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 16 de agosto de 2023, en una garita en vía pública sita en calle Gral. Acha y Esquíu de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, personal policial constituido en el lugar se entrevistó con el señor Ariel Darío Arce, DNI N° 51.457.182, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma CO.DE.SE.AR. SRL; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. se encontraba mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$4.486.059,09); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR., CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio en calle Calchaquí N° 1516, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos noventa con 90/100 (\$44.860.590,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad."

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CORVALAN ANGEL ALBERTO del contenido de la resolución RESO-2025-393-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 28 de agosto de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-43316898-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.342, en la que resulta imputado el señor Ángel Alberto Corvalan, y Considerando: Que mediante acta labrada obrante 02 y 03, labrada el día 15 de noviembre de 2022, personal policial se constituyó en la calle Ing. Bergallo y Av. Bernabé Márquez, de la localidad y partido

de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Ángel Alberto Corvalan, DNI N° 21.089.863, quien manifestó ser vigilador particular de los vecinos de la zona no portando credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que al momento de la inspección tanto la garita como el vigilador no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; Que debidamente emplazado, el señor Ángel Alberto Corvalan, DNI N° 21.089.863, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ángel Alberto Corvalan, DNI N° 21.089.863, ha desarrollado, un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$1.067.692,60); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestiones de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al señor Ángel Alberto Corvalan, DNI N° 21.089.863, con domicilio en calle Libertad N° 1252 de la localidad de Aldo Bonzi, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60), equivalente a un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a SERCUS SA del contenido de la resolución RESO-2025-604-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-11563559-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.438, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada Sercus SA, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 05 de abril de 2022, en un objetivo denominado OSDEPYM, sito en calle Moreno N° 3504 de la localidad y partido de San Martín, personal policial constituido en el lugar constató la presencia del señor Horacio Gabriel Frascarelli, DNI N° 28.844.032, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada Sercus SA, no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que la prestadora de servicios de seguridad privada Sercus SA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1598 de fecha 15 de junio de 2007, con domicilio social autorizado en Av. Brigadier Gral. Juan Manuel de Rosas N° 182, piso 1, departamento 1, de la localidad y partido de Lomas de Zamora; Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación; Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Sercus SA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible; Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestiones de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Sercus SA, CUIT N° 30-70894819-0, con domicilio social autorizado en Av. Brigadier Gral. Juan Manuel de Rosas N° 182, piso 1, departamento 1, de la localidad y

partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

**POR 5 DÍAS** - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a SEOP GROUP SRL del contenido de la resolución RESO-2026-298-GDEBA-SSGRYPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° 21.100-855.941/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.900 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Seop Group SRL, y Considerando: Que mediante actas de fojas 1 y 2, y 29 y 30, labradas el día 18 de marzo de 2021, y 21 de marzo de 2025, respectivamente, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada Seop Group SRL, sita en calle Helvecia N° 864 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, y en ambas oportunidades, tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna; Que la prestadora de servicios de seguridad privada Seop Group SRL se encuentra habilitada mediante Resolución Ministerial N° 1892 de fecha 30 de julio de 2008, con último domicilio autorizado en calle Helvecia N° 864 de la localidad de Libertad, partido de Merlo; Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, no había constituido y mantenido depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, no contaba con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y no había abonado la tasa correspondiente; Que debidamente emplazada, la empresa Seop Group SRL no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Seop Group SRL, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y sin abonar la tasa correspondiente; Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, constituir garantías que establece la Autoridad de Aplicación, a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y pagar la tasa que se determine, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-202-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Seop Group SRL, CUIT N° 30-71036152-1, con domicilio social autorizado en calle calle Helvecia N° 864 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y sin abonar la tasa correspondiente (artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Raul D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

**POR 5 DÍAS** - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2026-325-GDEBA-SSGRYPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28428617-GDEBA-DPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.612, en la que resulta imputada la

prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR SRL y la firma Deltam SRL, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 24 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado Deltam SRL (Empresa de Envases), sito en calle Madariaga N° 2.165 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, se constató la presencia del señor Luis Alejandro Valdez, DNI N° 20.863.628, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora Protected Spirits SRL. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Refiere prestar servicios para CO.DE.SE.AR. Vestía uniforme de la empresa CO.DE.SE.AR y no portaba credencial identificatoria en lugar visible; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR SRL y el objetivo identificado, no se encuentran declarados; Que debidamente emplazadas, la firmas CO.DE.SE.AR SRL y Deltam SRL no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR SRL, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma DELTAM SRL, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$4.486.059,09); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR SRL CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido el asiento del Ministerio de Seguridad conforme el artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos noventa con 90/100 (\$ 44.860.590,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 52 inciso 1 b) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Sancionar a la firma DELTAM SRL CUIT N° 30-58158706-2, con domicilio en calle Madariaga N° 2.165, de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$4.486.059,09), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.)

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a GROUP OF PRIVATE SECURITY SRL del contenido de la resolución RESO-2026-366-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2023-42530662-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.804, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada Group Of Private Security SRL, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el fecha 12 de septiembre de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado EDENOR, sito en calle Agüero N° 50 de la localidad y partido de Marcos Paz, se entrevistó con el señor Gustavo Ariel Cañete, DNI N° 33.524.352, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada Group Of Private Security SRL, no portando credencial identificatoria en lugar visible, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que la prestadora de servicios de seguridad privada Group Of Private Security SRL, se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 200, con fecha 13 de abril de 2016, con último domicilio de sede social autorizado en Av. Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes; Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta, el objetivo no se encontraba declarado; Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Group Of Private Security SRL, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato; Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se

encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$4.486.059,09); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Group Of Private Security SRL, CUIT 30-71063652-0, con domicilio autorizado en Av. Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos noventa con 90/100 (\$44.860.590,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.)

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a los Sres SEGOVIA CARLOS y CHAUSINO RAUL ABEL del contenido de la resolución RESO-2026-758-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de junio de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° 21.100-870.062/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.129, en la que resultan imputados los señores Carlos Segovia y Raúl Abel Chausino, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 07 de julio de 2021, personal policial constituido en una garita en la vía pública ubicada en la intersección de la calle Chacabuco N° 2961 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, constató la presencia del señor en la que se constató la presencia del señor Carlos Segovia, DNI N° 22.128.112, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que de las constancias obrantes en autos surge que el sostenedor del servicio resulta ser el señor Raúl Abel Chausino, DNI N° 10.768.463; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor; Que debidamente emplazados, los imputados no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que los señores Carlos Segovia, DNI N° 22.128.112 y Raúl Abel Chausino, DNI N° 10.768.463, han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$1.305.605,49); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al señor Carlos Segovia, DNI N° 22.128.112, con domicilio en calle Chacabuco N° 2961 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$ 1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Sancionar al señor Raúl Abel Chausino, DNI N°, con domicilio en calle Demaría y Sánchez, de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 4°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 6°. Registrar, comunicar,

notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario-Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad."

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.)

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a COM PRIVADA SRL del contenido de la resolución RESO-2026-337-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° 21.100-870.049/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.937, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Com Privada SRL y la firma Consorcio de Propietarios Barrio Privado La Rotonda, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 13 de julio de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado Barrio Privado La Rotonda, perteneciente a la firma Consorcio de Propietarios Barrio Privado La Rotonda, sito en Artántida Argentina N° 1451, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, se constató la presencia del señor José Luis Fanuela, DNI N° 24.113.431, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de Com Privada SRL. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Vestía uniforme provisto por la empresa de seguridad y no portaba credencial habilitante en lugar visible; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada Com Privada SRL y el objetivo identificado, no se encuentran declarados; Que debidamente emplazadas, la prestadora de servicios de seguridad privada Com Privada SRL y la firma Consorcio de Propietarios Barrio Privado La Rotonda no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Com Privada SRL, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma Consorcio de Propietarios Barrio Privado La Rotonda ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$4.486.059,09); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Com Privada SRL CUIT N° 30-64700396-5, con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad conforme lo establecido en el artículo 60 inciso 14 del decreto Reglamentario N° 1.897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos noventa con 90/100 (\$44.860.590,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 52 inciso 1 b) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Sancionar a la firma Consorcio de Propietarios Barrio Privado La Rotonda, CUIT N 30-66257767-3, con domicilio en calle Artántida Argentina N° 1451, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$4.486.059,09), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.)

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2026-495-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de Abril de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2023-44531156-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.930 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 09 de octubre de 2023, de la que surge que la comisión policial constituida en una garita sita en calle Juan José Castelli y Carlos Croce, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Froilán Enrique García, DNI N° 11.282.648, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no

compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$4.486.059,09); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CODESEAR SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad conforme lo establecido en el artículo 60 inciso 14 del decreto Reglamentario N° 1.897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos noventa con 90/100 (\$44.860.590,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 52 inciso 1 b) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297. Artículo 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario-Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Raul D. Gusmerotti**, Oficial Subinspector (Adm.)

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a VIGILAN SA del contenido de la resolución RESO-2025-451-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 8 de septiembre de 2025, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2023-08673825-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.607, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada Vigilán SA, y Considerando: Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 23 de febrero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado Cooperativa Obrera Centro De Distribucion en la vía pública sito en calle Camino Parque Sesquicentenario N° 8000, de la localidad y partido Bahía Blanca, constató la presencia del señor Juan Manuel GOMEZ, DNI N° 36.497.657, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada Vigilán SA En dicha oportunidad se encontraba acompañado por el señor Fernando Alfredo Baccelli, DNI N° 35.829.961, quien no portaba credencial identificatoria en lugar visible. Ambos cumplían tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Ambos identificados utilizaban uniforme provisto por la prestadora imputada; Que la prestadora de servicios de seguridad privada Vigilán SA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 53323, de fecha 27 de junio de 1986, con domicilio social autorizado en calle Sarmiento N° 751 e/ Corrientes y Urquiza, de la localidad y partido de Bahía Blanca; Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación; Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Vigilán SA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible; Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$3.770.907,66); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario De Gestión de Registros Y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Vigilán SA, CUIT N° 30-61186352-3, con domicilio social autorizado en calle Sarmiento N° 751 entre Corrientes y Urquiza, de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días

contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. Fdo. Santiago Boggione - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica al Sr. TRIMARCO SERGIO ADRIAN del contenido de la resolución RESO-2023-608-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de noviembre de 2023, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° 21.100-626.508/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.273, en la que resulta imputado el señor Sergio Adrián Trimarco, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 06 de septiembre de 2019, personal policial se constituyó en la calle Martín Coronado y José C. Paz de la localidad de Acasusso, partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del Sergio Adrián Trimarco, DNI N° 20.178.497, con domicilio en calle Federico Loeffler N° 9254 de la localidad y partido de Moreno, quien manifestó ser vigilador particular de los vecinos de la zona no portando credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que al momento de la inspección tanto la garita como el vigilador no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; Que debidamente emplazado, el señor Sergio Adrián Trimarco, DNI N° 20.178.497, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Sergio Adrián Trimarco, DNI N° 20.178.497, ha desarrollado, un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 (\$161.267,38); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al señor Sergio Adrián TRIMARCO, DNI N° 20.178.497, con domicilio en calle Federico Loeffler N° 9254 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con multa de ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 (\$161.267,38), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenitos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. Fdo. Luis Alberto Erro - Subsecretario - Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada - Ministerio de Seguridad.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal (Adm.).

jul. 1° v. jul. 7

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

POR 5 DÍAS - El Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires notifica por medio del presente que en el expediente administrativo N° EX 2026-02008892-GDEBA-DSTAMDAGP se ha dictado lo siguiente: Por medio de las actuaciones de referencia, tramita acta de Comprobación/Imputación Contravencional labrada el 18 de diciembre de 2025 (orden 3), por agentes del Comando de Prevención Rural de San Cayetano, quienes constataron la presencia de un vehículo dedicado al traslado de animales vacunos sin las inscripciones reglamentarias, transportando ocho vacunos sin la Guía única de traslado respectiva, siendo el chofer del vehículo el señor Rubén Leonardo Mansilla y el remitente de la hacienda la firma ARANDO SA en presunta infracción a los artículos 1 y 10 inc. A de la Ley N° 10.891; En cuanto a la imputación realizada valorada la naturaleza y entidad de la conducta y, asimismo, desde lo procedimental, la eficiencia de

la prosecución del trámite y el contenido patrimonial del hipotético cobro de una multa que pudiese establecerse, se advierte que ello no compensa la actividad y gastos administrativos que derivarían de la continuidad del sumario, lo que lo tornaría por demás en antieconómico y conllevaría un dispendio de la actividad administrativa. Al respecto, cabe mencionar la Resolución N° 348/24 de la Fiscalía de Estado por la cual fija el monto para la ejecución de los créditos no tributarios en veinte (20) jus arancelarios de la Ley N° 14.967 y en siete (7) jus arancelarios la traba de medidas cautelares. Por lo expuesto, se remiten las actuaciones para proceder a su archivo por el término de tres (3) años, conforme lo establecido en artículo 2° del Decreto N° 3066/91, previa notificación del chofer Rubén Leonardo Mansilla, con domicilio en calle Alsina N° 484 de la localidad y partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires y a la firma Arando SA, CUIT N° 30-70825907-8, con domicilio en Sarmiento N° 495 de la localidad y partido de San Cayetano, provincia de Buenos Aires.

**Carla Giorno**, Directora

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires notifica al GRUPO SUR SA, CUIT N° 30-70838010-1 del Auto de Imputación el cual se transcribe. "Visto EX-2022- 34379874-GDEBA-DSTAMDAGP, que mediante Acta de Inspección, labrada en fecha 12 de septiembre de 2022 (orden 3), resulta que el Comando de Prevención Rural de Lobos interceptó un vehículo que circulaba con cuarenta y ocho (48) vaquillonas con su marca estampada fuera de lugar. En consecuencia con lo anteriormente mencionado, esta Dirección de Instrucción Sumarial procede a imputar a GRUPO SUR SA, CUIT N° 30-70838010-1, con domicilio en RP 35 km 24.500 1225 de la localidad de Florencio Varela, por presunta infracción a dispuesto por el artículo 149 del Decreto Ley 100881/83. Se hace constar que podrá presentar descargos y ofrecer pruebas dentro de los cinco (5) días de notificado el presente, consignando para identificación número de expediente, mediante remisión al correo: [dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar) (conf. Art. 14 Decreto/Ley 8.785/77).

**Mariela Mariana Gutierrez**, Directora

jul. 1° v. jul. 7

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la Sra. MARQUEZ NANCY EDITH (DNI 13.256.432), con domicilio real en Rosetti N° 3635 Vicente Lopez, provincia de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2025-17781915-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 2 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-17781915-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en el Peaje de Hudson KM30, partido de Berazategui, el día 14 de mayo de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4936; Que por dicha acta se imputó a la Sra. Marquez Nancy Edith (DNI 13.256.432), por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio HOJ402, realizaba un servicio desde Vicente López hasta La Plata, transportando (33) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la Sra. Marquez Nancy Edith (DNI 13.256.432), por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte (\$571.320). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutive en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo [direccionrys.multas@gmail.com](mailto:direccionrys.multas@gmail.com). Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1668-GDEBA-DPFTMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa INGENIERÍA PRIDA HILBING SRL (CUIT 30-71490982-3), con domicilio real en Saavedra N° 415 San Pedro, provincia de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2025-34117878-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-34117878-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de pasajeros en el orden provincial en Ruta Nacional N° 205 Peaje Uribelarrea, partido de Cañuelas, el día 9 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 1355; Que por dicha acta se imputó a la firma Ingenieria Prida Hilbing SRL (CUIT: 30-

71490982-3), por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio IGZ148, realizaba un servicio desde Moreno hasta Lobos, transportando (6) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Ingeniería Prida Hilbing SRL (CUIT: 30-71490982-3), por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Sesenta (\$5.718.060) Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1802-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa MEGANT SRL (CUIT N° 30-71414007-4) con domicilio real en Carlos Fuentealba N° 768 Centenario Confluencia provincia de Neuquén, que por expediente N° EX-2025-00205564-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-00205564-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 6 de diciembre de 2024 en la Ruta 6 y Ruta 215, partido de Brandsen, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4932; Que por dicha acta se imputó a la empresa Megant SRL (CUIT N° 30-71414007-4) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio NBY861 interno 46, realizaba un servicio desde 25 de Mayo hasta La Plata, transportando seis (6) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Megant SRL (CUIT N° 30-71414007-4) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte (\$571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1742-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa EL ALBA VIAJES Y TURISMO SRL (CUIT 30-71585645- 6) con domicilio real en Dr. Caviglia N° 273 Wilde, provincia de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2025-33957481-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a

continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-33957481-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Autopista Buenos Aires - La Plata (Peaje Hudson), partido de Berazategui, el día 7 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4813; Que por dicha acta, se imputó a la empresa El Alba Viajes y Turismo SRL (CUIT 30-71585645- 6), por permitir la actuación de personal no inscripto en el Registro de Trabajadores del transporte, en el caso: con el vehículo Dominio JEU313 e interno 51002, realizaba un servicio desde Tigre hasta Brandsen, transportando 55 pasajeros, el conductor, el Sr. Bellomo, Marcelo Fabian (DNI N° 37.803.349) no poseía el RSPPP. Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 315 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa El Alba Viajes y Turismo SRL (CUIT 30-71585645-6), por la infracción configurada en el artículo 315 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multas de Pesos Setecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Ocho (\$735.348). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1816-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. GIMENEZ CARLOS RUBEN (DNI 16.953.526), con domicilio real en Zona Rural s/n Palmar Grande, provincia de Corrientes, que por expediente N° EX-2025-33932944-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-33932944-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Provincial N° 6 y Ruta Nacional N° 3, partido de Cañuelas, el día 8 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 1161; Que por dicha acta, se imputó a la empresa El Cacique SA (CUIT 30-54636240-6) por realizar servicios intercomunales sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio KMK337, realizaba un servicio desde La Matanza hasta Cañuelas, transportando 15 pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que realizadas las consultas pertinentes en la base de datos de la DNRPA, se constató que existió un error involuntario en la identificación del titular de la unidad sancionada por lo que correspondería rectificar el error mencionado. Corresponde imputar al Sr. Gimenez Carlos Ruben (DNI 16.953.526); Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Dejar sin efecto la imputación realizada mediante el Acta de Comprobación N° 1161 en todas sus partes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 2° Imputar al Sr. Gimenez Carlos Ruben (DNI: 16.953.526), por las infracciones establecidas en el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58, reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificatorias, "Por realizar servicios intercomunales sin autorización", con respecto al Acta de comprobación 1161. Artículo 3°. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente para ejercer su derecho de defensa conforme lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto Ley 16378/57. Artículo 4°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1794-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa JACOBUS SRL (CUIT 30-71109453-5), con domicilio real en Pedro Goyena N° 658 depto 9 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2025-33967920-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-33967920-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el

orden provincial en Calle Blas Parera y Colectora Autopista Presidente Perón, partido de Ezeiza, el día 15 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N.º 1155; Que por dicha acta se imputó a la empresa Jacobus SRL (CUIT 30-71109453-5), por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio AD054QG e interno 92, realizaba un servicio desde San Martín hasta Parque Industrial Ezeiza, transportando (10) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N.º 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N.º 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N.º 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N.º 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N.º 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N.º 16378/57, el Decreto N.º 6864/58 y el Decreto N.º 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1.º. Sancionar a la empresa Jacobus SRL (CUIT 30-71109453-5), por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N.º 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N.º 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Sesenta (\$5.718.060) Artículo 2.º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N.º 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3.º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N.º 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4.º. Se comunica que mediante Decreto N.º 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5.º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N.º DISPO-2025-1813-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa CAF TOURS SRL (CUIT 30-71510600-7) con domicilio real en Avda. 25 de Mayo N.º 580 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por expediente N.º EX-2025-33933712-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N.º 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N.º EX-2025-33933712-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Nacional N.º 8 y Avenida Arturo Frondizi, partido de Pilar, el día 10 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N.º 1150; Que por dicha acta, se imputó a la empresa Caf Tours SRL (CUIT 30-71510600-7) por realizar servicios intercomunales sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio POE566 e interno 2, realizaba un servicio desde Pablo Nogues hasta Parque Industrial Pilar, transportando 2 pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que realizadas las consultas pertinentes en la base de datos de la DNRPA, se constató que existió un error involuntario en la identificación del titular de la unidad sancionada por lo que correspondería rectificar el error mencionado. Corresponde imputar a la Sra. Lopez Brisa Magali (DNI: 42.545.056); Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N.º 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N.º 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N.º 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N.º 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N.º 16378/57, el Decreto N.º 6864/58 y el Decreto N.º 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1.º. Dejar sin efecto la imputación realizada mediante el Acta de Comprobación N.º 1150 en todas sus partes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 2.º Imputar a la Sra. Lopez Brisa Magali (DNI: 42.545.056), por las infracciones establecidas en el Artículo 211 del Decreto N.º 6864/58, reglamentario del Decreto-Ley N.º 16.378/57 y sus modificatorias, "Por realizar servicios intercomunales sin autorización", con respecto al Acta de comprobación 1150. Artículo 3.º. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente para ejercer su derecho de defensa conforme lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Decreto N.º 6864/58 reglamentario del Decreto Ley 16378/57. Artículo 4.º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N.º DISPO-2025-1792-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa METEORO TRAVEL SRL (CUIT 30-71582638-7), con domicilio real en Sanabria N.º 936 PB Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por expediente N.º EX-2025-04966935-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n.º 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N.º EX-2025-04966935-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Provincial N.º 2 KM 90, partido de Brandsen, el día 6 de febrero de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N.º 4561; Que por dicha acta se imputó a la firma Meteoro Travel SRL (CUIT 30-71582638-7), por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio AA648YV, realizaba un servicio desde Escobar hasta Villa Gesell, transportando 17 pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el

plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputado no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Meteoro Travel SRL (CUIT 30-71582638-7) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte (\$571.320) Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1785-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma GUIMA SERVICIOS SRL (CUIT N° 30-71636237-6) con domicilio real en Caracas N° 1081 piso 2 depto 5 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2024-27417994-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 11 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2024-27417994-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Avenida Arquitecto J. Bunge y Ruta Provincial N° 11, partido de Pinamar, el día 27 de julio de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4457; Que por dicha acta se imputó a la empresa Rutatlantica SA (CUIT 30-60077099-9) por afectar a los servicios vehículos no habilitados; en el caso: con el vehículo Dominio KFJ188, interno 224, realizaba un servicio desde Pilar hacia Villa Gesell, transportando 10 pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, den 08, por la Dirección de Reclamos y Solicitudes, en relación con el Acta de Comprobación N° 4457 labrada al Rutatlantica SA (PJCA N° 33600770999), por presunta infracción al artículo 250 de la Ley Orgánica del Transporte Provincial; y Considerando: Que, efectuadas las consultas pertinentes en la base de datos de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA), se verificó que figura como titular registral del (100 %) del dominio involucrado desde fecha 17/01/2022 hasta 16/10/2024, a favor de Guima Servicios SRL (CUIT N° 30-71636237-6); Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rectificar e imputar la infracción prevista por el artículo 211 de la Ley Orgánica del Transporte Provincial al titular registral del vehículo interviniente en la fecha que se labro el acta de comprobación 4457, por resultar solidariamente responsables conforme la normativa vigente; Que ponderados los elementos de juicio, el informe realizado por los inspectores actuantes y lo informado en el considerando que antecede, corresponde en esta instancia dejar sin efecto la imputación efectuada mediante Acta de Comprobación N° 4457 en todas sus partes; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Dejar sin efecto la imputación realizada mediante el Acta de Comprobación N° 4457 en todas sus partes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente; Artículo 2° Imputar a la firma Guima Servicios SRL (CUIT N° 30-71636237-6) por las infracciones establecidas en el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58, reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificatorias, "por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización", con respecto al Acta de comprobación 4457; Artículo 3°. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente para ejercer su derecho de defensa conforme lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto Ley 16378/57. Artículo 4°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2427-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa TRANSPORTE SERRANO SRL (CUIT N° 30-63323496-1) con domicilio real en Viamonte n° 723 piso 6 depto A Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2025-34116793-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-34116793-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 10 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 1358; Que por dicha acta se imputó a la firma Transporte Serrano SRL (CUIT N° 30-63323496-1), por afectar a los servicios vehículos no habilitados; en el caso: con el vehículo Dominio AF477LU e interno 32, realizaba un servicio desde

Pilar hasta José C. Paz, transportando (19) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 250 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, en Ruta Nacional N° 8 y Avenida Arturo Frondizi, partido de Pilar el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Transporte Serrano SRL (CUIT N° 30-63323496-1), por la infracción configurada en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Ocho (\$1.264.798). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1803-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la Sra. SALAZAR ORIANA JAEL (DNI 43.319.359) con domicilio real en Saavedra n° 2050 San Fernando, provincia de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2025-32657854-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 6 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-32657854-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Provincial N° 11 KM308, partido de La Costa (San Clemente), el día 20 de julio de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 5641; Que por dicha acta se imputó a la Sra. Salazar Oriana Jael (DNI 43.319.359), por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio JLV768, realizaba un servicio desde Florencio Varela hasta San Clemente, transportando (45) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la Sra. Salazar Oriana Jael (DNI 43.319.359), por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Cinco Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Ocho (\$5.287.788) Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1724-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. DUCHINI MATIAS EDUARDO (DNI 27.144.442) con domicilio real en San Martín N° 558 piso 1 Burzaco, provincia de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2025-34130169-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-34130169-GDEBA-DSTECMTRAGP del

Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Nacional N° 205 Peaje Uribelarrea, partido de Cañuelas, el día 3 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 1070; Que por dicha acta se imputó al Sr. Duchini Matias Eduardo (DNI 27.144.442), por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio PAC195, realizaba un servicio desde Cañuelas hasta Lobos, transportando (11) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, el imputado no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al Sr. Duchini Matias Eduardo (DNI 27.144.442), por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos cinco millones setecientos dieciocho mil sesenta (\$5.718.060) Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutive en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires A La Orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126 - Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1801-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. GONSALBES LAUREANO EZEQUIEL (DNI 24.854.143), con domicilio real en Udaondo N° 1447 PB piso 2 Lanús, provincia de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2025-37542855-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 22 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-37542855-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Nacional N°8 y Avenida Arturo Frondizi, partido de Pilar, el día 23 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 1171; Que por dicha acta, se imputó al Sr. Gonsalbes Laureano Ezequiel (DNI 24.854.143), por realizar tráficos no autorizados, en el caso: con el vehículo Dominio BTH395, realizaba un servicio desde Lanús hasta Parque Industrial Pilar, transportando (2) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que efectuadas las consultas pertinentes en la base de datos de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA), se verificó que el mencionado ciudadano figura como titular registral del cincuenta por ciento (50%) del dominio involucrado desde el día 29 de abril de 2011, compartiendo la restante titularidad (50 %) con el Sr. D'Amico, Juan (CUIT N° 20-12270780-7); Que, en virtud de lo expuesto, corresponde imputar la infracción prevista en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Transporte Provincial a ambos titulares registrales del vehículo interviniente, por resultar solidariamente responsables conforme la normativa vigente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Dejar sin efecto la imputación realizada mediante el Acta de Comprobación N° 1171 en todas sus partes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 2° Imputar a los Sres. Gonsalbes Laureano Ezequiel (DNI 24.854.143) y, D'Amico Juan (DNI 12.270.780), por las infracciones establecidas en el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58, reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificatorias, "Por realizar servicios intercomunales sin autorización", con respecto al Acta de comprobación 1171. Artículo 3°. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente para ejercer su derecho de defensa conforme lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto Ley 16378/57. Artículo 4°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2115-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. MARRO JORGE OSCAR (DNI N° 21.722.618), con domicilio real en Ruta 3 KM 74100 calle 2 y 10 s/n Cañuelas, provincia de Buenos Aires, que por Expediente N° EX-2025-34130506-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-34130506-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las

presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Nacional N° 205 Peaje Uribelarrea, partido de Cañuelas, el día 2 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 1141; Que por dicha acta, se imputó al Sr. Marro Jorge Oscar (DNI N° 21.722.618), por afectar a los servicios vehículos no habilitados, en el caso: con el vehículo Dominio OGE827, interno 3472, realizaba un servicio desde Temperley hasta Lobos, transportando (17) pasajeros; Que habiendo consultado la base de datos del Ministerio de Transporte corresponde ratificar el artículo aplicado, y aplicar el artículo 315 por permitir la actuación de personal no inscripto en el R.S.P.P.P. Por el conductor, el Sr. Gentilezza, Martin Mario (DNI 30.808.098). Que ponderados los elementos de juicio, el informe realizado por los inspectores actuantes y lo informado en el considerando que antecede, corresponde en esta instancia dejar sin efecto la imputación efectuada mediante Acta de Comprobación N° 1141 en todas sus partes; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Dejar sin efecto la imputación realizada mediante el Acta de Comprobación N° 1141 en todas sus partes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente; Artículo 2° Imputar al Sr. Marro Jorge Oscar (DNI N° 21.722.618), por las infracciones establecidas en los Artículos 250 y 315 del Decreto N°6864/58, reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificatorias, "Por afectar a los servicios vehículos no habilitados; y por permitir la actuación de personal no inscripto en el R.S.P.P.P." por el conductor, el Sr. Gentilezza, Martin Mario (DNI 30.808.098), con respecto al Acta de comprobación N° 1141; Artículo 3°. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente para ejercer su derecho de defensa conforme lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Decreto N°6864/58 reglamentario del Decreto Ley 16378/57. Artículo 4°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1800-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial.

jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa TRANSPORTES 11 DE JUNIO SRL (CUIT 30-70854893-2), con domicilio real en Güemes N° 749 Luján, provincia de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2025-13870015-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-13870015-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en la Terminal de Ómnibus de Mercedes, partido de Mercedes, el día 19 de marzo de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 1116; Que por dicha acta, se imputó a la empresa Transportes 11 de junio SRL (CUIT 30-70854893-2), por permitir la actuación de personal no inscripto en el Registro de Trabajadores del transporte, en el caso: con el vehículo Dominio MJE209 e interno 38, realizaba un servicio desde Mercedes hasta Lujan, transportando (2) pasajeros, el conductor, el Sr. Riveros, Nicolas Ariel (DNI N°37.863.261) no poseía el RSPPP. Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 315 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte Del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Transportes 11 de junio SRL (CUIT 30-70854893-2), por la infracción configurada en el artículo 315 del Decreto N°6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N°16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multas de pesos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos (\$73.472). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1827-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.

**Guillermo Varvasino**, Director Provincial.

jul. 1° v. jul. 7

## **MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

POR 10 DÍAS - La Municipalidad de La Costa, sita en Av. Costanera 8001, de la localidad de Mar del Tuyú, cita y emplaza por diez días a EDGARDO NÉSTOR GIMENEZ e ILDA ORNELLA PITTA DE GIMENEZ y a los terceros que se consideren con derechos sobre los inmuebles, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24320) según su ubicación y nomenclatura catastral del partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, Parcelas 14 A- 14 B y 14 C de la Circunscripción IV, Sección H, Manzana 78, designada según plano de mensura 42-57-73.

Mar del Tuyú, 25 de junio de 2026.  
**Micaela Abril Ifran**, Directora Interina

jul. 1° v. jul. 16

POR 10 DÍAS - La Municipalidad de La Costa, sita en Av. Costanera 8001 de la localidad de Mar del Tuyú, cita y emplaza por diez días al Sr. PEREZ MODESTO y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24320) según su ubicación y nomenclatura catastral del partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, Parcela 14 de la Circunscripción IV, Sección TT, Manzana 260, designada según plano de mensura 42-06-67.

Mar del Tuyú, 25 de junio de 2026.  
**Micaela Abril Ifran**, Directora interina

jul. 1° v. jul. 16

POR 10 DÍAS - La Municipalidad de La Costa, sita en Av. Costanera 8001 de la localidad de Mar del Tuyú, a través de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración, cita y emplaza por diez días a MAYOR JORGE L. y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24320) según su ubicación y nomenclatura catastral del partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, parcela 10, de la Circunscripción IV, Sección S, Manzana 107, designada según plano de mensura 123-29-2026.

Mar del Tuyú, 25 de junio de 2026.  
**Micaela Abril Ifran**, Directora interina

jul. 1° v. jul. 16

POR 10 DÍAS - La Municipalidad de La Costa, sita en Av. Costanera 8001 de la localidad de Mar del Tuyú, cita y emplaza por diez días a la empresa SANTOS VEGA SAG y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24320) según su ubicación y nomenclatura catastral del partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, Parcela 04 de la Circunscripción IV, Sección AA, Manzana 209, designada según plano de mensura 42-68-65.

Mar del Tuyú, 25 de junio de 2026.  
**Micaela Abril Ifran**, Directora interina

jul. 1° v. jul. 16

POR 10 DÍAS - La Municipalidad de La Costa, sita en Av. Costanera 8001 de la localidad de Mar del Tuyú, cita y emplaza por diez días a EDGARDO NÉSTOR GIMENEZ e ILDA ORNELLA PITTA DE GIMENEZ y a los terceros que se consideren con derechos sobre los inmuebles, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24320) según su ubicación y nomenclatura catastral del partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, Parcelas 14 A- 14 B y 14 C de la Circunscripción IV, Sección H, Manzana 78, designada según plano de mensura 42-57-73.

Mar del Tuyú, 25 de junio de 2026.  
**Micaela Abril Ifran**, Directora interina

jul. 1° v. jul. 16

## **MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-86180/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección A, Manzana 49G1, Chacra 49, Parcela 1, pda.: 100-35662

Circunscripción 2, Sección A, Manzana 49G1, Chacra 49, Parcela 2, pda.: 100-64327

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario

jul. 1° v. jul. 3

## **MUNICIPALIDAD DE TAPALQUÉ**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por diez (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble con nomenclatura catastral: Cir. I, Secc. B, Maz. 165, Parcela 2-f, Partida Inmobiliaria N° 5878, inscripción de Matrícula 406, del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el Municipio con Expediente 4-111-119/2025.

Tapalqué, junio de 2026.

**Gustavo R. Cocconi**, Intendente.

jul. 1° v. jul. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por diez (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble con nomenclatura catastral: Cir. I, Secc. B, Manzana 151, Parcela 4-a, Partida Inmobiliaria 104-3387, bajo el folio 47 del año 1959, del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso

de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el Municipio con Expediente 4-111-086/2025.

Tapalqué, junio de 2026.

**Gustavo R. Cocconi**, Intendente.

jul. 1° v. jul. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por diez (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble con nomenclatura catastral: Cir. I, Secc. A, Maz. 35, Parcela 3 D, Partida Inmobiliaria N° 104-6635, inscripción de matrícula 3528-104, del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el Municipio con Expediente 4-111-114/2025. Tapalqué, junio de 2026.

**Gustavo R. Cocconi**, Intendente.

jul. 1° v. jul. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por diez (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble con nomenclatura catastral: Cir. I, Secc. A, Manzana 29, Parcela 2-D, Partida Inmobiliaria N° 3403, bajo la Matrícula -Folio 642, Serie A, del año 1892, del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el Municipio con Expediente 4-111-139/2025. Tapalqué, junio de 2026.

**Gustavo R. Cocconi**, Intendente.

jul. 1° v. jul. 3

## **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DEPARTAMENTAL DOLORES**

POR 3 DÍAS - El Archivo del Ministerio Público Fiscal Departamental Dolores hace saber que el día 01 de setiembre del 2.026 se llevará a cabo la destrucción de 17.937 Investigaciones Penales Preparatorias, autorizada por Resolución° 993/26 de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, del 18 de junio del corriente año, cuyas fechas de destrucciones se encuentran entre los años 2011 y 2025, y tramitaron por ante las Unidades Funcionales de Instrucción N° 1, ex 2, 3, 4 (a la cual son anterioridad a su nueva denominación se le asignarán IPP que fueran de la Unidad Funcional de Transición ya disuelta), N° 5, Unidad Funcional de Instrucción del Fuero de Responsabilidad Juvenil N° 1 y N° 2 y de las Unidades Funcionales Descentralizadas N° 1, N° 2, ex N° 3, N° 4, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 11. Se hace saber que quienes acrediten interés suficiente pueden presentarse por escrito dentro de los 20 (veinte) días corridos desde la publicación de edictos o desde la recepción del oficio según fuere el caso, solicitando el desglose de documentos o la revocación de la autorización de destrucción por verificarse supuesto de conservación prolongada (artículo 14 de la Resolución Nro. 1240/25 de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As. y art. 15 de la Instrucción General Nro. 106 de la Fiscalía General Departamental). La nómina de investigaciones a destruir se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Archivo del Ministerio Público Fiscal, sito en calle Olavarría N° 367 de ésta ciudad.

Dolores, 25 de junio de 2026.

**Iván Marcelo Lerner**, Secretario General.

jul. 1° v. jul. 3

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Pilar**

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° 1 del partido de Pilar cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización dominial (L. 24374. art. 6°. incs. 'e', 'f' y 'g') la que deben presentarse debidamente fundada, en el domicilio del escribano integrante, Claudia Cristina Zapata, sito en la calle Independencia 544, de la ciudad y partido de Pilar, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 horas.

1. 2147-084-1-0116/2012- 084-6-A-78-9A- Titular/es: SANTORO Felipe - CORFIED Luis Domingo Domicilio: Dorrego 585
2. 2147-084-1-0387/2019- 084-8-G-66-7- Titular/es: TRIPEPI Beatriz Susana Domicilio: Garibaldi 1827
3. 2147-084-1-0046/2026- 084-7-F-2-8- Titular/es: SERLENGA de GUERRERO Catalina Domicilio: Bernardo Houssay 1240

**Claudia Cristina Zapata**, Escribana.

jul. 2 v. jul. 6

POR 3 DÍAS - El Registro de Regularización Dominial N° 1 del partido de Pilar cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24. 374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deba presentarse por escrito y debidamente en el domicilio del escribano integrante, Ramón Tabaré Canicoba, sito en calle Lisandro Medina N° 2153 de la ciudad de Caseros, partido 3 de Febrero, pcia. de Bs. As., los días lunes a viernes en el horario de 14:30 a 16:30 hs.

1. 2147-084-1-0091/2025- 084-7-H-23-3- Titular/es: JAUAND Y AON Jose Jorge Domicilio: Washington 1119
2. 2147-084-1-0066/2025- 084-9-K-28-17- Titular/es: NIRO Nicolas - SARRACINO Teresa Domicilio: Los Cipreses 652
3. 2147-084-1-0016/2026- 084-1-C-138-20- Titular/es: RICCI Rodolfo Domicilio: Islas Malvinas 77
4. 2147-084-1-0037/2026- 084-11-H-41-7- Titular/es: OESTE Inmobiliaria SRL - NORTE Urbanizacion y Construcciones

SRL - SUR Sociedad Comercial Inmobiliaria SRL Domicilio: Congreso 6615  
5. 2147-084-1-0047/2026- 084-8-C-3D-21- Titular/es: SEGATO Rosa Regina Domicilio: San Jose 2832  
6. 2147-084-1-0051/2026- 084-10-A-19-3- Titular/es: SALVADOR Marcelo Ruben Domicilio: Hipolito Irigoyen 1290

**Ramón Tabaré Canicoba**, Escribano.

jul. 2 v. jul. 6

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 4 Del Partido de Malvinas Argentinas**

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° 4 del partido de Malvinas Argentinas cita y emplaza a al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada en el domicilio del escribano integrante, Ramón Tabaré Canicoba, sito en calle Lisandro Medina N° 2153 de la ciudad de Caseros, partido de 3 de Febrero, pcia. de Bs. As., los días lunes a viernes en el horario de 14:30 a 16:30 hs.

1. 2147-0133-4-0538/2013- 0133-4-T-53-10- Titular/es: AGERSA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA Domicilio: Lima 348
2. 2147-0133-4-0052/2026- 0133-9-K-46-46J-11A- Titular/es: ALTGELT Axel Hans Martín Domicilio: La Pampa 339
3. 2147-0133-4-0057/2018- 0133-4-R-53-14- Titular/es: RODRIGUEZ Hector Pascual - RODRIGUEZ Jose Osvaldo Domicilio: Almirante Brown 2605
4. 2147-0133-4-0148/2025- 0133-4-R-5-7A- Titular/es: GARAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Domicilio: Guatemala 331
5. 2147-0133-4-0156/2025- 0133-3-D-26-21- Titular/es: CASTRO Sonia Susana Domicilio: Labarden 4170
6. 2147-0133-4-0249/2025- 0133-4-C-88-26- Titular/es: VEA MURGUIA Nemesio - BARBANO Epaminondas Atilio - LENTINO Aquiles Salvador - POGGI Jose Ignacio - COLOMBO Jorge - BARILLI Dante Ernesto - ZAVATARRO Pedro Jose Luis Domicilio: Río Bamba 4270
7. 2147-0133-4-0015/2026- 0133-4-T-38A-1- Titular/es: AGERSA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA Domicilio: Triunvirato 2497
8. 2147-0133-4-0111/2026- 0133-4-J-19A-9- Titular/es: CARRASCOSA Nicolas Domicilio: Cuyo 2915
9. 2147-0133-4-0050/2013- 0133-4-C-186-12- Titular/es: VITORIA Sociedad Anonima Inmobiliaria Agropecuaria y Financiera Domicilio: Pasco 3751
10. 2147-0133-4-0130/2026- 0133-4-Q-49D-22- Titular/es: HAASE Ernesto Julio Domicilio: Luis Piedra Buena 720
11. 2147-0133-4-0136/2026- 0133-4-R-57C-23- Titular/es: NORGRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Domicilio: Pablo Areguati 166
12. 2147-0133-4-0140/2026- 0133-4-C-93A-23- Titular/es: BENITO Héctor Hugo Domicilio: Hipolito Bouchard 5078
13. 2147-0133-4-0538/2013- 0133-4-T-53-11- Titular/es: OLMEDO Clotilde Domicilio: Lima 348

**Ramón Tabaré Canicoba**, Escribano.

jul. 2 v. jul. 6

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN**

POR 3 DÍAS - La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio del Departamento de Fiscalización Azul, cita y emplaza por el término de quince (15) días corridos, al Sr. BORDA DA SILVA GUILLERMO, CUIT 20-43529555-0, a que comparezca a ejercer su defensa sobre el Acta de Comprobación R-078 N° A112400040388, de fecha 13 de agosto de 2025, en el marco del Expediente administrativo 02360-0274884-2025.

**Van Doorn Martin Antonio**.

jul. 2 v. jul. 6

## **MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SUBSECRETARÍA DE CEMENTERIO**

POR 1 DÍA - Por el plazo de 15 días la Municipalidad de Avellaneda cita y emplaza a BLANCA ROSA VALLARINO, BLANCA SCORZA, RUBEN BAUS, TOMAS PEDRO VALLARINO, JUAN CARLOS SOLARI, PEDRO VALLARINO, MARIA LUISA VALLARINO, MARIA COSTA, ATILIO ASCHERO, JOSE BARDI, AUGUSTO VALLARINO, BARTOLOME VALLARINO, JOSE MARTINO, LUIS SCORZA, CATALINA VALLARINO, SIMON VALLARINO y ROSA SCORZA y/o herederos para que se presenten en el Cementerio Municipal sito en Avenida Crisólogo Larralde N° 4301, Villa Domínico, dentro del término de 15 días, a efectos de retirar sus restos, los cuales se encuentran alojados en la bóveda ubicada en la Sección 8, División 2°, Lotes 4, 5, 6, 7, 34, 35, 36 y 37, caso contrario serán cremados y/o enviados al osario según corresponda. Sra. Silvia Cantero. Subsecretaría de Cementerio Municipal.

**Miguel Angel Simonetti**, Director General.

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Avellaneda cita y emplaza a TERESA IGNACIA FRAGA y LETICIA FESTA y/o herederos para que se presenten en el Cementerio Municipal sito en Avenida Crisólogo Larralde N° 4301, Villa Domínico, dentro del término de 15 días, a regularizar y/o renovar el arrendamiento de la bóveda ubicada en la Sección 5, División 1°, Lotes 49, 50 y 51. Sra. Silvia Cantero. Subsecretaría de Cementerio Municipal.

**Miguel Angel Simonetti**, Director General

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Avellaneda cita y emplaza a herederos de ARTURO RAMON AMIL para que se presenten en el Cementerio Municipal sito en Avenida Crisólogo Larralde N° 4301, Villa Domingo, dentro del término de 15 días, a efectos de retirar sus restos, los cuales se encuentran alojados en la bóveda ubicada en la Sección 16, División 2°, Lotes 34-35, caso contrario serán cremados o enviados al osario según corresponda. Sra. Silvia Cantero. Subsecretaría de Cementerio Municipal.

**Miguel Angel Simonetti**, Director General

## MUNICIPALIDAD DE TIGRE

### Subasta

POR 1 DÍA - Expedientes Administrativos N° 4112-0038018/2025. La Municipalidad de Tigre convoca a los interesados a participar en la Subasta N° 02/2026 conformada por 1 lote de chatarra de conformidad con lo establecido por la ley provincial N° 14.547, Resolución N° 3316/16 y Decreto N° 858/26, la que se llevará a cabo el 23 de julio de 2026 a las 13:00 hs., únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en el estado que se encuentran y exhiben. Los bienes se exhibirán del día 14 al 17 de julio en el horario de 9 a 12 hs., en el Corralón Municipal de Tigre, ubicada en Pueyrredón N° 564 entre Lucio V. López y Don Oriene, de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre.

LOTE N°		BASE SUBASTA
1	Integrado por aproximadamente 350 vehículos que no pueden ser identificados por sus codificaciones	\$2.000.000

Martillero designado: Paula Mendez - Matrícula N° 6263, Folio 339, Tomo 9, del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, pcia. de Buenos Aires – Teléfono 1163995420. Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrarse en el portal de acuerdo con el "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar los términos y condiciones allí establecidos, donde se detallan las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación, los usuarios podrán participar del proceso y efectuar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben, con base y al mejor postor. Las fotos, videos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal NARVAEZBID. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10 % del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación de la Subasta en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. No se emitirá factura por la venta de los bienes. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la Municipalidad de Tigre. Solamente podrán participar de la subasta como oferentes empresas dedicadas a scrap que se encuentren habilitadas para tal fin por ante el RUDAC o inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios de Compactación de la Prov. de Bs As. Los bienes se venden con la única finalidad de proceder a su scrap no pudiéndose utilizar ni comercializar componente alguno; el adquirente se obliga a entregar a la Municipalidad la constancia de scrapeo (Certificado de Disposición Final) bajo su responsabilidad en un plazo de 60 días desde el día de su efectivo retiro.

**Patricia Sandra D'Angelis**, Secretaria

## BANCO SUPERVIELLE SA

POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), EL DÍA 17 DE JULIO DE 2026 A PARTIR DE LAS 11:30 HORAS subastara 4 unidades por cuenta y orden de Banco Supervielle SA (Acreedores Prendarios, art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Muñoz Ana Lidia, AG942JW Sedan 4 Puertas Fiat Cronos Drive 1.3 Gse Bz 2024; Cejas Viviana Noemi, JSD162 Sedan 4 Puertas Chevrolet Aveo Lt. 1.6n Mt 2011; Aranda Yesica, AH201KY Sedan 4 Puertas Fiat Cronos Drive 1.3 Gse Bz 2025; Romero Ruben Ariel, JSF471 Pick Up Volkswagen Amarok 2.0L Tdi 4x2 1h2 2011 que se exhiben los días 15 y 16 de julio de 11 a 13 hs. y 14 a 17:00 hs., en Av. Mitre 2160, Crucecita, Sarandí, Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Chequear en portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 15 de julio a partir de las 15.00 hs, esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10 % del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las

deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco supervielle SA, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

En la ciudad de Buenos Aires, 29 de junio de 2026.-

**Francisco E. Cavalca**, Martillero Público Nacional.

## **BANCO SANTANDER RÍO SA**

POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), EL DÍA 16 DE JULIO DE 2026 A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS, subastara 60 unidades por cuenta y orden de Banco Santander Río SA (Acreedores Prendarios, art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Ortiz, Manuel PJK 968 Volkswagen Gol Trend 1.6 Sedan 3 puertas 2015 \$7.449.638.59; Rios, Cesar Luis A 240 SPG Kawasaki KLX 300R Motocicleta 2025 \$8.767.550.00; Bazan, Angelica Susana PPU 801 Chevrolet Classic 4P LS ABS+Airbag 1.4N Sedan 4 puertas 2016 \$12.500.000.00; Imbarrato, Juan Diego A 206 TVF Bajaj Rouser 200 Motocicleta 2024 \$3.743.346.77; Nievas, Ignacio Thomas AH 335 LN Fiat Cronos Like 1.3 GSE BE Sedan 4 puertas 2025 \$40.843.284.04; Lescano, Matias Ezequiel AC 709 CM Fiat Argo Drive 1.3 Sedan 5 puertas 2018 \$14.905.044.61; Duarte, Luis Adrian AH 219 ZM Fiat Pulse Drive 1.3 MTS Rural 5 puertas 2025 \$42.068.447.28; Chaile, Sonia Natalia AG 607 FF Volkswagen Nuevo Polo Track MSI MT Sedan 5 puertas 2024 \$34.722.802.10; Hernandez Santaella Jesus Manuel AH 354 MC Fiat Cronos HKE 1.3 GSE BZ Sedan 4 puertas 2025 \$35.845.762.36; Garcia, Guillermo Daniel AB 516 KD Fiat Toro Freedom 2.0 16V 4X2 Pick up Cabina doble 2017 \$15.827.682.51; Troncoso, Ruben MGY 422 Peugeot 408 Feline 2.0N Sedan 4 puertas 2013 \$15.387.049.80; Gallardo, Nahuel Agustin A 262 QPJ Bajaj Dominar D400 Motocicleta 2025 \$17.419.222.91; Reyes Gonzalez, Kelly Karina AH 305 CU Volkswagen Nuevo Virtus MSI MT Sedan 4 puertas 2025 \$70.533.578.90; Portugal Baglione, Dino Raul AC 299 TD Citroen C4 Cactus Puretech 110 S&S AT6 Shine Sedan 5 puertas 2018 \$16.049.337.48; Valencia Gomez, David Guillermo AG 837 HX Fiat Cronos Drive 1.3 GSE BZ Sedan 4 puertas 2024 \$28.881.772.11; Arevalo, Claudio Jose Luis A 209 AVA Bajaj Rouser 200 Motocicleta 2024 \$5.540.642.00; Guayama, Mario Rodolfo AD 283 PZ Fiat Cronos Drive 1.3 MT Sedan 4 puertas 2018 \$ 16.928.376.00; Lefiñanco, Juan Marcelo AH 462 ID Volkswagen Nuevo Virtus MSI MT Sedan 5 puertas 2025 \$31.500.000.00; Bottaro, Laura Samanta PDX 928 Fiat Punto Attractive 1.4 8V Sedan 5 puertas 2015 \$17.128.016.93; Ramirez, Carlos Maximiliano AB 079 GH Toyota Corolla XEI 1.8 CVT Sedan 4 puertas 2017 \$17.996.666.40; Valenzuela, Yanina Laura PMG 048 Volkswagen Suran 1.6 5D 060 Sedan 5 puertas 2016 \$9.990.796.49; Oliva, Juan Domingo PJT 438 Fiat Siena (F4) EL1.48V Sedan 4 puertas 2015 \$14.626.286.00; Iseli, Viviana Beatriz OPT 074 Chery QQ LIGHT Sedan 5 puertas 2015 \$6.920.873.88; Palotti, Paola Flavia JUJ189 Volkswagen Rural 5 puertas Volkswagen Vento 2.5 2011 \$8.898.984.96; Coronel Leandro Sebastian PNS350 Peugeot Sedan 5 puertas Partner Patagonica 1.6N VTC Plus 2016 \$12.815.708.40; Palavecino, Marcelo Rafael OQU984 Volkswagen Sedan 4 puertas Voyage 1.6 L 13 2015 \$20.227.919.04; Paredes, Marisa Gisel AG989RM Fiat Sedan 5 puertas Mobi Trekking 1.0 2025 \$24.691.893.64; Rolon, Carmen Graciela A195OLR Mondial Motocicleta TD 250 2023 \$4.742.708.00; Sanchez, Sergio Eduardo A210BZF Bajaj Motocicleta Rouser 200 2024 \$6.576.369.41; Nievas, Silvia Alejandra MZQ272 Renault Sedan 4 puertas Logan 1.6 8V Pack I C ABCP + ABS 2013 \$12.180.661.58; Baez, Jesus Luis A204BZW Corven Motocicleta Triax 250 2023 \$4.947.677.00; Galvan, Osmar Nicolas. A211DUI Corven Motocicleta Triax 250 2024 \$5.020.198.00; Grieve Milagros Soledad AE239IR Volkswagen Sedan 5 ptas Gol Trend Trendline 1.6 GAS 101CV MQ 2020 \$16.211.973.25; Behotats, Fabio Dario AH492YG Fiat Sedan 4 ptas Cronos Like 1.3 GSE BZ 2025 \$49.610.817.94; Dropulic, Gimena Analia AG246EI Fiat Sedan 4 puertas Cronos 1.3 Prec 2023 \$990.278.40; Gimenez, Elias Emanuel A212RJD Bajaj Motocicleta Rouser 200 2024 \$7.256.565.42; Baez Patricia Monica A213BOK Bajaj Motocicleta Rouser 200 2024 \$8.618.918.20; Aquino Liliana PIQ184 Ford Rural 5 puertas Eco Sport Titanium 2.0L MT N 2015 \$4.508.833.44; Almiron Castillo, Daniel Eduardo AH190HV Volkswagen Sedan 5 ptas Nuevo Polo Track MSI MT 2025 \$32.862.183.66; Casas Lopez, Ariela Belen AF001PI Peugeot, Sedan 5 puertas, 308 Feline THP Tiptronic AM22 2021 \$28.629.092.60; Negreti, Yanina A200CID Motomel, Motocicleta, Skua 250 2023 \$2.235.435.90; Alegre, Nidia Elsa AC315HR Peugeot, Sedan 5 puertas, 2008 Allure 1.6 2018 \$4.179.739.20; Romero, Matias Nahuel AA648QP Chevrolet, Sedan 4 puertas, Classic 4P LS ABS+Airbag 1.4N 2016 \$16.886.321.70; Diaz, Alfredo Fernando AC058BW Citroen, Sedan 5 puertas, C3 VTI 115 Live AM18 2018 \$24.415.825.00; Avila, Viviana Elizabeth LQE184 Peugeot, Furgon Vid. C asientos, Partner Confort 1.4 2012 \$8.457.359.94; Cardozo, Gimena Micaela A211YKD Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2024 \$6.897.584.35; Quiroga, Adriana A199CYH Yamaha, Motocicleta, FZ FI 2023 \$2.140.665.49; Enrique, Nair Solange NHC293 Volkswagen, Sedan 5 puertas, Suran 1.6 5D 717 2013 \$14.608.890.00; Chavez, Mario Gustavo AH919CI Fiat, Sedan 5 puertas, Argo Drive 1.3 2025 \$32.623.795.50; Villarreal, Alan Ezequiel LMU957 Volkswagen, Sedan 5 puertas, Gol Trend 1.6 2012 \$10.741.549.90; Salvattore, Leonardo Jose ODO892 Citroen, Sedan 5 puertas, C3 Picasso 1.6 VTI 115 Tendance 2014 \$10.509.861.37; Scalzone, Cristian Roberto AC583IM BMW, Sedan 2 puertas, 430i 2018 \$50.450.279.22; Guzman, Gaston Alexis OVH915 Peugeot, 5 puertas, 308 Sport 2015 \$9.426.703.00; Ruiz, Gabriel Alejandro LIB196

Chevrolet Classic 4 puertas LS AA + DIR 14 N Sedan 4 puertas 2012 \$7.496.734,32; Pinto, Marcelo Gabriel A211RYB Bajaj Rouser 200 Motocicleta 2024 \$6.672.187,46; Gonzalez Solari, Jose Manuel Gregorio AG477PT Fiat Cronos Like 1.3 GSE B3 Sedan 4 puertas 2024 \$26.905.381,44; Antolin, Matias Alejandro A218GES Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2024 \$7.710.098,71; Villareal, Adriana Celeste AG462CO Fiat Sedan 4 puertas Cronos Drive 1.3 GSE BZ 2024 \$23.154.195,36; Banegas, Hector Ruben A211GMW Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2024 \$8.951.222,52; Gonzalez, Hector Ramon A200PUR Bajaj, Motocicleta, Rouser 200 2023 \$2.462.923,88 en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, partido de Avellaneda, prov de Buenos Aires. Visitar los días 14 y 15 de julio inclusive de 2026 de 11 a 17 hs, en. La puesta en marcha de las unidades será el día 15 de julio a partir de las 14:00 hs. Chequear en portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada en ambos depósitos. Esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10 % del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se designarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de La Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río SA, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

En la Ciudad de Buenos Aires, 29 de junio de 2026.

**Francisco E. Cavalca**, Martillero Público Nacional.

## **GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA SAU Y BANCO GALICIA SA**

POR 1 DÍA - El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera SAU. y/o Banco Galicia SA (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, EL DÍA 14/07/2026 A PARTIR DE LAS 10 HS., y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, provincia de Buenos Aires los días 7, 8 y 13 de julio de 10 a 13 y 14 a 17 hs.: Coria Juan Pablo; Ford KA Sedan SE/2018; AD021MC; Base \$6.200.000 - Perez Carolina Anahi; Peugeot 208 Style MT AM24/2024; AG505NT; Base \$12.200.000 - Rojas Marcos; Volkswagen NIVUS 170 TSI MT G1/2025; AH891UV; Base \$17.900.000 - Legoas Gonzalez Nancy Esperanza; Peugeot 208 Allure 1.5 N Touchscreen/2016; AA229DW; Base \$6.900.000 - Vargas Francisco Nicolas; Volkswagen Amarok 2.0L TDI 180 CV 258/2012; LNM953; Base \$11.400.000 - Galvan Patricia Noemi; Fiat Cronos Stile 1.3 GSE BZ/2023; AG130KK; Base \$10.800.000 - Romero Andrea Carina; Chevrolet Tracker FWD Premier/2018; AD053LU; Base \$9.400.000 - Herrera Matias Nicolas; Chevrolet Onix 1.4 N LTZ/2014; NTX655; Base \$6.900.000 - Naveros Camila; Fiat Cronos Drive 1.3 GSE BZ/2025; AH601XZ; Base \$14.200.000 - Villalobos Rangel Viviana Katerin; Fiat Cronos Drive 1.3 GSE CVT BZ/2025; AH646DP; Base \$13.600.000 - Diaz Paola Mariana; Fiat Cronos Drive 1.3 GSE BZ/2025; AH566GI; Base \$12.200.000 - Ibarra Christian Daniel; Volkswagen Amarok Extreme V6 3.0L 258 CV/2023; AF752VF; Base \$20.400.000 - Neira Padilla Nelson Alfonso; Fiat Fastback Turbo 270 AT/2025; AH560JW; Base \$13.400.000 - Felice Micaela Soledad; Volkswagen Nuevo Polo Track MSI MT/2025; AH376AS; Base \$16.200.000. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Homero 1337, Capital Federal los días 7, 8 y 13 de julio de 9 a 16 hs.: Fernandez Pedro; Gilera SMX 200/2024; A213RMY; Base \$1.500.000 - Medina Carlos Daniel; Chevrolet Classic 4P LS A+D Spirit 1.4N/2013; MTY011; Base \$5.600.000. De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10 %. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador.

Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30/06/2026.

**Eduardo Alberto Radatti**, Martillero Público Nacional

## **BANCO SUPERVIELLE SA**

POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), el DÍA 17 DE JULIO DE 2026 A PARTIR DE LAS 11:30 HORAS subastará 2 unidades por cuenta y orden de Banco Supervielle SA (Acreedores Prendarios, art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Contreras Montero Jennifer Elena, AC450YX Peugeot Partner Confort 1.6 HDI 92 2018, Bejarano Gaston Paul NZS 258 Ford Focus 5P 2.0L N MT SE Plus 2014, que se exhiben los días 15 y 16 de julio de 11 a 13 hs. y 14 a 17:00 hs., en Av. Mitre 2160, Crucecita, Sarandí, Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Chequear en portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 15 de julio a partir de las 15:00 hs., esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10 % del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Supervielle SA, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. En la ciudad de Buenos Aires, 29 de junio de 2026

**Francisco E. Cavalca**, Martillero Público Nacional, F° 77 L° 80.

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---